BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 28
de junio de 2010

Año CXVIII
Número 31.932

Precio $ 1,40

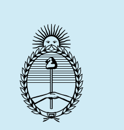


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 873/2010

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional del Registro Nacional de Armas de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 164.510/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1024 del 9 de agosto de 2006, 690 del 6 de junio de 2007, 914 del 9 de junio de 2008, 2079 del 1º de diciembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2008 del 11 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1024/06 se designó con carácter transitorio al doctor Andrés Matías MEISZNER (D.N.I. Nº 23.261.923), en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), para cumplir funciones como Director de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS —Función Ejecutiva de Nivel I—, dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 690/07, 914/08, 2079/08 y 2008/09 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1024/06.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del doctor Andrés Matías MEISZNER (D.N.I. Nº 23.261.923), en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), para cumplir funciones como Director de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS —Función Ejecutiva de Nivel I— dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del referido Ministerio, resulta necesario disponer la cobertura del cargo en cuestión con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 10 de marzo de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1024/06, prorrogada por sus similares Nros. 690/07, 914/08, 2079/08 y 2008/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en el cargo allí indicado, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de marzo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	F.E.	FUNCION	PRORROGA DESDE
MEISZNER, Andrés Matías	D.N.I. 23.261.923	A - 0	I	Director Nacional	10/03/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 879/2010

Dase por aprobada la designación del Director de Asistencia y Asesoramiento a Personas en Situación de Discriminación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 000009/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertora transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Que por Resolución Conjunta Nº 91/08 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, con el Nivel III, el cargo de DIRECCION DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO A PERSONAS EN SITUACION DE DISCRIMINACION del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y de lo dispuesto en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del día 1º de febrero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, al Doctor Pablo Oscar ROSALES (D.N.I. Nº 16.559.201) como DIRECTOR DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO A PERSONAS EN SITUACION DE DISCRIMINACION del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en un cargo de planta permanente Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago correspondiente a la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 —INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)— organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 896/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Asistencia y Asesoramiento para Personas en Situación de Discriminación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 22/6/2010

VISTO el Expediente Nº 000671/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 aprobatorias del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 2 del 9 de enero de 2009 y 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.422 y 26.546, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esas mismas leyes.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.422 y 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del día 1º de agosto de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al Doctor Julián DIAZ BARDELLI (D.N.I. Nº 23.118.952) en un cargo Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08 para cumplir las funciones de Coordinador de Asuntos Jurídicos en la DIRECCION DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO PARA PERSONAS EN SITUACION DE DISCRIMINACION, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 —INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)— organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 870/2010

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Extranjeros, de la Integración Africana, de la francofonía y de los benineses en el exterior de la República de Benín.

Bs. As., 17/6/2010

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Ministro de Asuntos Extranjeros, de la Integración Africana, de la francofonía y de los benineses en el exterior de la REPUBLICA DE BENÍN, D. Jean-Marie EHOUZOU entre los días 29 y 30 de marzo de 2010, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Extranjeros, de la Integración Africana, de la francofonía y de los benineses en el exterior de la REPUBLICA DE BENÍN, D. Jean-Marie EHOUZOU durante su permanencia en la República, entre los días 29 y 30 de marzo de 2010.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2010, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 435/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 23/6/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002333/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a la Sra. María Belén MARTINEZ PEDRIEL (D.N.I. Nº 36.686.773).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de! MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR para contratar por el período comprendido entre el 25 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009, a la Sra. María Belén MARTINEZ PEDRIEL (D.N.I. Nº 36.686.773), con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 436/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 23/6/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000003/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentado de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a los Sres. Juan Carlos CORTI (D.N.I. Nº 14.477.261) y Ezequiel Matías DURRUTY (D.N.I. Nº 33.237.494).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones propuestas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR a efectos de contratar por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, a los Sres. Juan Carlos CORTI (D.N.I. Nº 14.477.261) y Ezequiel Matías DURRUTY (D.N.I. Nº 33.237.494), con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los Niveles E - Grado 1 y E - Grado 0, respectivamente, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 437/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa Multisectorial de Preinversión III (Préstamo BID 1896/OC-AR).

Bs. As., 23/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0509136/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de locación de servicios de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto mensual que allí se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001021 PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSIÓN III-BID 1896/OC-AR

Código de Control: 0000009685

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GIRAUDO	MAURICIO JESÚS RAMÓN	RESP2	DNI 22625002	9500.00	9500.00	9500.00	01/12/09	31/12/09	18	8	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 3 4 1 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 441/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 23/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1385/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Nº 149 del 30 de enero de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario D.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, es de vital importancia la contratación del agente Francisco Omar PIÑON para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Secretaría.

Que a fin de posibilitar la contratación del mencionado agente en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar al agente Francisco Omar PIÑON (DNI 31.292.600) de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el contrato del citado agente ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2009 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 149/09 del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo

100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, al agente Francisco Omar PIÑON (DNI 31.292.600) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 423/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente Nº 6909/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 952 de fecha 25 de junio de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato de la Profesora María Rita TORCHIO en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 952/09 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que en relación con la consultora propuesta, la mencionada Cartera Ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirla en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, atento que la misma posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, a la Profesora María Rita TORCHIO (DNI Nº 14.889.692) en los términos del Decreto Nº 2345/08, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto en relación con la acreditación del título universitario.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2010, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA SECRETARIA DE EDUCACION	TORCHIO, MARIA RITA	27-14889692-0	01-01-10	31-12-10	Consultor Experto I	PARCIAL	$ 3.120,00	$ 37.440,00
	- Programa 29 - Actividad 15 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 37.440,00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 431/2010

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 23/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0098533/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar por compensación el presupuesto vigente de las Jurisdicciones 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, y de las Entidades 606 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA y 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ambos organismos descentralizados bajo la órbita del citado Ministerio.

Que las modificaciones propiciadas, en la parte correspondiente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, responden a la necesidad de efectuar una compensación entre programas para adecuar sus créditos, a los efectos de atender necesidades de gastos en personal, gastos de funcionamiento, Convenios con Universidades y Gobiernos Municipales, como así también dar cumplimiento al Convenio celebrado entre el mencionado Ministerio y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA sobre el PROGRAMA FEDERAL DE RECONVERSION PRODUCTIVA DE LA MEDIANA Y PEQUEÑA EMPRESA RURAL (Cambio Rural).

Que dichas modificaciones se compensan con una disminución de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, en la parte correspondiente a los programas que ejecuta el mencionado Ministerio.

Que en lo que se refiere al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se incrementa su presupuesto financiado con crédito externo, a los efectos de posibilitar la adquisición de vehículos, en el marco del Proyecto de Control y Prevención de la Aftosa y la Gripe Aviar - PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES (PROSAP), Convenio de Préstamo BIRF Nº 7425 - AR.

Que el mencionado incremento se compensa con una disminución de los créditos externos asignados al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al señor Jefe de Gabinete de Ministros por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Modifícase el Cálculo de Recursos para el ejercicio 2010, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julián A. Domínguez.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 254/2010

Modifícase el Reglamento para la Justicia Nacional.

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio del año dos mil diez, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Luis María Cabral, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El Expte. Nº 161/2008 caratulado "Kunkel Carlos Miguel (Consejero) s/ Proyecto de Modificación del Art. 8 del Reglamento para la Justicia Nacional" y su acumulado el expediente AAD Nº 474/2009 caratulado "Kunkel Carlos (Consejero) s/ Afiliación de funcionarios y empleados a partidos políticos" del que

RESULTA:

1º) Que a fs. 1 y 13, el Consejero Kunkel propone la eliminación o derogación del inciso e) del art. 8 del Reglamento para la Justicia Nacional, en cuanto dispone que "Los magistrados, funcionarios y empleados: (...) No podrán estar afiliados a partidos políticos o agrupaciones políticas, ni actuar en política". Sostiene que las incompatibilidades se encuentran fijadas por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos en sus arts. 24 inc. d) y 33 inc. d) y que el cercenamiento al ejercicio de un derecho mediante la consagración de prohibiciones o incompatibilidades —si no se encuentran plasmadas en la Ley Fundamental—, deben ser consagradas legislativamente, pero no por vía reglamentaria.

Señala asimismo que la República Argentina se comprometió a remover los obstáculos que impiden el verdadero ejercicio de los derechos civiles y políticos de todos los ciudadanos al aprobar, y otorgarle jerarquía constitucional, al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (arts. 2 y 25), y que la tarea de remover los obstáculos debe ser ejercida por parte de los Poderes del Estado, cada uno dentro de su propia órbita, de modo de ir adecuando su normativa interna a dicho mandato constitucional.

Afirma que la reglamentación interna del Poder Judicial de la Nación resulta a su juicio redundante, toda vez que incluye situaciones previstas por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, razón por la cual considera necesario que este Poder Judicial remueva este obstáculo reglamentario interno y que las situaciones que en el futuro se susciten sean analizadas de conformidad con lo establecido en las leyes de la Nación.

2º) Por su parte, el Consejero Fernández, en su presentación de fs. 5/6, considera que la prohibición contenida en el art. 8 inc. e) del Reglamento para la Justicia Nacional, resulta violatoria de los arts. 16 y 38 de la Constitución Nacional, en cuanto veda a los funcionarios judiciales la afiliación a los partidos políticos, y el acceso a cargos públicos electivos. Resulta asimismo violatoria de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto establece que "todos los ciudadanos" deben tener derecho al voto, de ser elegidos, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país.

Agrega que con la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Estado Argentino, además, se comprometió a dictar las medidas necesarias a fin de hacer efectivos esos derechos y remover los obstáculos que impidan su verdadero ejercicio (arts. 2 y 25). A ello se suma que otros tratados internacionales, jurisprudencia dictada por Tribunales Internacionales y Nacionales, han reconocido a "'todos los ciudadanos' el derecho de votar, de ser elegidos y de tener acceso a las funciones públicas del país".

Señala que si bien los derechos no son absolutos, el citado artículo muestra cierta arbitrariedad, en cuanto lo hace extensivo a un vasto sector que cumple funciones en el Poder Judicial de la Nación, y que luego de la reforma constitucional de 1994, para acceder a determinados cargos electivos, es necesario presentarse a elecciones formando parte de una propuesta formulada por un partido político.

En consecuencia, propone que por medio de un segundo párrafo agregado, se exceptúe del art. 8 del Reglamento para la Justicia Nacional a los funcionarios y empleados transitorios que presten funciones en las vocalías de los consejeros representantes de los estamentos políticos del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que la cuestión planteada en los resulta, fue analizada en reiteradas reuniones de la Comisión de Reglamentación de la que dan cuenta las Actas números 10/2008 del 4/9/08, 1/2009 del 5/3/09, 2/2009 del 26/3/09 y 3/2009 del 11/6/2009, agregadas a fs. 14/20 y 27/40 de autos, sin que se lograra unificar criterio entre los integrantes de Comisión.

2º) Que por tal razón, los Consejeros Fuentes y Kunkel, presentaron proyecto de dictamen que obra a fs. 24/26 vlta. de autos, el que en su parte resolutiva dispone: "Art. 1º) Dejar sin efecto el artículo 8 inciso e) del Reglamento para la Justicia Nacional, en cuanto dispone 'Los magistrados, funcionarios y empleados: (…) No podrán estar afiliados a partidos políticos o agrupaciones políticas, ni actuar en política'".

3º) Que por su parte el Consejero Mosca presentó proyecto de dictamen que obra a fs. 41/45 y 54/62 de autos, el que en su parte resolutiva dice: "1º) Declarar innecesaria la derogación del art. 8 inc. e) del Reglamento para la Justicia Nacional, por encontrarse la materia regida por normas legales. 2º) Disponer que la restricción de incompatibilidad con la actividad política en general y la afiliación a los partidos o agrupaciones políticas establecida en el Reglamento para la Justicia Nacional, no comprende a los funcionarios transitorios que presten funciones en las vocalías de los consejeros de la Magistratura del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. 3º) Disponer la formación de una Comisión de Consejeros de la Magistratura que se avoque al estudio y proponga un nuevo cuerpo reglamentario que actualice de un modo adecuado a la normativa constitucional, los tiempos y las técnicas judiciales actuales, el Reglamento de la Justicia Nacional".

4º) Finalmente, el Consejero Gálvez presentó dictamen que obra a fs. 46/49 de autos, el que en su parte resolutiva consigna: "1º) Mantener la vigencia del art. 8 inc. e) del reglamento para la Justicia Nacional, en cuanto dispone: Los magistrados funcionarios y empleados:(...) No podrán estar afiliados a partidos políticos o agrupaciones políticas, ni actuar en política. 2º) Disponer que la restricción de incompatibilidad con la actividad política en general y la afiliación a los partidos o agrupaciones políticas establecida en el Reglamento para la Justicia Nacional, no comprende a los funcionarios transitorios que presten funciones en el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación".

5º) Que los tres proyectos de dictámenes referenciados en los considerandos 2º, 3º y 4º, fueron sometidos a consideración del Plenario del Cuerpo y analizados en la sesión del 1/10/09, cuya acta Nº 10/09 en copia certificada obra a fs. 51/57 de autos, oportunidad en la que se dispuso pasar al próximo plenario, la continuidad del tratamiento del tema.

6º) Que analizada la cuestión en el Plenario del Cuerpo de fecha 5/11/09 cuya Acta Nº 12/09 en copia certificada obra a fs. 63/64 vlta. y en versión estenográfica a fs. 67/80 de autos, se sometió a votación de los señores Consejeros sólo el proyecto Kunkel-Fuentes como proyecto 1 —adecuación del Reglamento ya— y el Proyecto Mosca como proyecto 2 consensuado para que vuelva a Comisión para definir el tema "funcionarios", obteniendo ambos proyectos 5 votos, por lo cual el Consejero Kunkel liberó al Sr. Presidente del Consejo, del ejercicio del doble voto, consintiendo que el expediente volviera a Comisión por el tema "funcionarios".

7º) Que recibido el expediente en la Comisión de Reglamentación, se dispuso su acumulación con las actuaciones AAD Nº 474/2009 caratuladas "Kunkel Carlos (Consejero) s/ Afiliación de funcionarios y empleados a partidos políticos" el que obra a fs. 81/83 de autos.

8º) Que surge de los considerandos que anteceden, que la única cuestión a resolver, es el mantenimiento o no de la prohibición reglamentaria contenida en el artículo 8 inciso e) del Reglamento de la Justicia Nacional (Texto según Acordada 7/72 del 12-IV-1972) para los funcionarios judiciales, de afiliación a partidos o agrupaciones políticas o para actuar en política, conducta que no les está vedada por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

9º) Que el Reglamento para la Justicia Nacional, fue aprobado por la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 17-12-1952, Fallos: 224:575, el que en su artículo 8 dispuso: "Los magistrados, funcionarios y empleados deberán observar una conducta irreprochable. Especialmente están obligados a: inciso e): No realizar actos de proselitismo políticos".

10º) El texto del Art. 8 inciso e) del RJN transcripto en el considerando 9º), fue sustituido por Acordada Nº 7/72, del 12-IV-72 de la CSJN, considerando el Tribunal *"conveniente"* teniendo en cuenta la naturaleza de la función judicial, modificar dicho inciso, por lo que resolvió sustituirlo por el siguiente: *"No podrán estar afiliados a partidos o agrupaciones políticas, ni actuar en política".*

11º) Asimismo, por Acordada Nº 31/84 de fecha 15-V84, la Corte Suprema de Justicia de la Nación consideró que la indudable finalidad de la norma contenida en el artículo 8 inciso e) del RJN, es resguardar la imparcialidad del Juez y la independencia de su función y que esas garantías no pueden resultar afectadas por la afiliación y actuación en política de los empleados judiciales, razón por la cual decide excluirlos de la prohibición establecida en el mencionado artículo, por lo que acordó modificar el artículo 10 del RJN redactándolo de la siguiente forma: "La prohibición del inciso e) del artículo 8 no regirá respecto de los empleados. Esta excepción no los autoriza a realizar, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, cualquiera sea el ámbito donde se cumplan, propaganda, proselitismo, coacción ideológica por motivos de cualquier naturaleza.- Las incompatibilidades de los incisos j), k) y m), no afectarán al personal de servicio y de maestranza, omitiendo toda consideración a los funcionarios del Poder Judicial.

12º) Que con posterioridad al dictado de la Acordada analizada en el considerando anterior, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos Nº 23.298, estableció en su artículo 24 la prohibición de afiliación para los magistrados del Poder Judicial nacional, provincial y tribunales de faltas municipales (ver artículo 24 inciso d) ley 23.298), omitiendo toda consideración acerca de los funcionarios del Poder Judicial, lo que nos permite concluir, que la intención del legislador argentino, no ha sido la de prohibirles el derecho a la afiliación a través de los partidos de su elección.

13º) Es sabido que la participación ciudadana en los partidos políticos, integra el derecho de asociarse con fines políticos, que forma parte del derecho más amplio de asociarse con fines útiles consagrado en el artículo 14 de la Constitución Nacional.

14º) Que conforme artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, los tratados de Derechos Humanos allí enumerados..., en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la Primera Parte de la Constitución, y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos.

15º) Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, establece en su artículo 16 la Libertad de Asociación, cuyo contenido define en los tres incisos que se transcriben:

1: Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.

2: El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3: Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aún la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

16º) Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha definido en los considerandos 124 y 125 del caso "Almonacid Arellano y otros vs. Gobierno de Chile", sentencia del 26/9/2006, el contenido del control de convencionalidad, concepto receptado por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos M.2333.XLII y otros "Mazzeo, Julio Lilio y otros s/ rec. de casación e inconstitucionalidad" en el que se debe tener en cuenta no sólo el tratado, sino la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

17º) Que si bien este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación no pretende ejercer el control de convencionalidad, por entender que su ejercicio exclusivo le está reservado a los señores Magistrados integrantes del Poder Judicial, puede sin embargo, en el marco de sus facultades reglamentarias otorgadas por el artículo 114 inciso 6to. de la Constitución Nacional y artículo 30 de la ley 24.397, adecuar el Reglamento de la Justicia Nacional, al contenido de la Convención Americana de Derechos Humanos.

18º) Que a la luz de las normas referenciadas precedentemente, cabe concluir que la prohibición de afiliación de los funcionarios del Poder Judicial de la Nación contenida en el artículo 8 inciso e) del Reglamento para la Justicia Nacional sustituido por Acordada Nº 7/72, del 12-IV-72 de la CSJN, no sólo es violatoria de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, sino también de la Convención Americana de Derechos Humanos.

19) Por ello se considera necesario modificar el actual texto del artículo 10 del Reglamento para la Justicia Nacional, (texto según Acordada CSJN Nº 31/84 de fecha 15-V-84), incluyendo en las disposiciones del párrafo primero a los Funcionarios del Poder Judicial de la Nación, excluyéndolos así —al igual que a los empleados judiciales—, de la prohibición de afiliación establecida por el artículo 8 inciso e) del RJN, prohibición que queda limitada exclusivamente a los Magistrados Judiciales, conforme lo establece el artículo 24 inciso d) de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos Nº 23.298.

20) Que analizado el Dictamen Nº 1/2010 de Reglamentación en los Plenarios del Consejo celebrados los días 20/5/2010 y 3/6/2010, se dispuso postergar su tratamiento para el Plenario próximo a los fines de presenta una nueva redacción del artículo 10 del RJN, por haber objetado el texto propuesto el Consejero Fuentes, sosteniendo que el mismo engloba conductas que tienen tratamientos diferenciados, que se avanza peligrosamente sobre la libertad de expresión y que es teleológicamente buscada la pertenencia con claridad y transparencia de las ideas que se tienen, lo cual no genera compromisos espurios.

21) Que en virtud de las consideraciones efectuadas en los Plenarios citados precedentemente y examinado globalmente el texto actual del Art. 10 del RJN (t.o. Acordada CSJN Nº 31/84 de fecha 15/5/84), se advierte que el mismo transcribe en su párrafo segundo, la disposición contenida en el viejo artículo 28 inciso e) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública establecido por ley 22.140, norma hoy reemplazada por el artículo 24 inciso e) de la nueva Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la que lejos de prohibir la actividad política, simplemente veda —en el marco de una relación de empleo público— el valerse de las facultades o prerrogativas inherentes al cargo, para realizar proselitismo o acción política.

22) Que cabe recordar que al suscribir la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado Argentino se comprometió —entre otras cuestiones— a hacer efectivos los derechos y libertades reconocidos en la Convención mediante disposiciones legislativas o de otro carácter con arreglo a sus procedimientos constitucionales (Art. 2), a permitir el desarrollo progresivo de los derechos (Art. 26) y a interpretar las normas de la Convención en el sentido de no suprimir, no limitar y no excluir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención (Art. 29 incisos a), b), c) y d).

23) Que a la luz de estos conceptos, y en el marco de la competencia reglamentaria constitucional y legal asignada al Consejo de la Magistratura Nacional, corresponde suprimir el párrafo segundo del artículo 10 del RJN (t.o. Acordada CSJN Nº 31/84 de fecha 15/5/84), por establecer el mismo por vía no legislativa y sin causa justificada, una restricción a la libertad no prevista en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por todo ello, y de acuerdo con el dictamen 1/10 de la Comisión de Reglamentación,

SE RESUELVE:

Modificar el artículo 10 del Reglamento para la Justicia Nacional, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Las prohibiciones contenidas en el inciso e) del artículo 8 no regirán respecto de los funcionarios y empleados. Las incompatibilidades de los incisos j), k), y m), no afectarán al personal de servicio y de maestranza.”

Publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y hágase saber. — Luis M. Cabral. — Hernán Ordiales. — Marcelo Fuentes. — Mariano Candioti. — Pablo Mosca. — Carlos M. Kunkel. — Oscar Aguad. — Héctor Masquelet. — Nicolás A. Fernández. — Miguel A. Gálvez.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 255/2010

Modifícase el Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio del año dos mil diez, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Luis María Cabral, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

La copia del expediente Nº 10-08385/10 caratulado “Solicitud -Subadministrador General s/ asignación de funciones y atribuciones” remitido a la Comisión de Reglamentación por la Comisión de Administración y Financiera, a los fines de evaluar la modificación del artículo 40 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por resolución CM Nº 97/07, y

CONSIDERANDO:

1º) Que por resolución Nº 4300/2009 de fecha 17/12/2009, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso la creación de un cargo de Director General, para prestar funciones como Sub-Administrador General del Poder Judicial.

2º) Que por resolución CM Nº 683/2009, se designó Sub-Administrador General del Poder Judicial de la Nación al Sr. Germán Ernesto Krieger, quien prestó juramento de ley ante el Plenario extraordinario de fecha 22/12/09.

3º) Que el Consejo de la Magistratura consideró pertinente asignar las funciones correspondientes al Sub-Administrador General del Poder Judicial, lo que se dispuso por Resolución del Plenario Nº 172/10 de fecha 6/5/2010.

4º) Que a los fines del mejor cumplimiento de las funciones asignadas, corresponde colocar al Sr. Sub-Administrador General del Poder Judicial, en el orden de reemplazo del Administrador General establecido en el artículo 40 del Reglamento General, modificando a tal fin el actual artículo 40 del referido reglamento.

Por ello y con acuerdo a lo propuesto por el dictamen 2/10 de la Comisión de Reglamentación.

SE RESUELVE:

Modificar el artículo 40 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución Nº 97/07, el que queda redactado de la siguiente forma:

“El Administrador General será reemplazado por el Sub-Administrador General del Poder Judicial, en caso de ausencia o impedimento. En caso de que ninguno de esos funcionarios pudiere estar presente, será sustituido por el Secretario General y por los Secretarios de las Comisiones de Administración y Financiera, de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina y Acusación y de Reglamentación, en ese orden.”

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y hágase saber. — Luis M. Cabral. — Hernán Ordiales.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 898/2010

Decláranse de interés nacional la “9ª Exposición Internacional de Logística y Movimiento de Mercaderías - Logisti-K 2010” y “8ª Exposición Internacional de Soluciones para la Identificación y la Captura Automática de Datos - Scan-Tech 2010” a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/6/2010

VISTO la Actuación Nº 90891-10-1-8 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional los eventos “9ª EXPOSICION INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y MOVIMIENTO DE MERCADERIAS - LOGISTI-K 2010” y “8ª EXPOSICION INTERNACIONAL DE SOLUCIONES PARA LA IDENTIFICACION Y LA CAPTURA AUTOMATICA DE DATOS - SCAN-TECH 2010”, y

CONSIDERANDO:

Que la actual presentación es efectuada ante esta jurisdicción competente por EXPOTRADE International Conferences & Exhibitions, quien organiza el evento en cuestión.

Que el acontecimiento propuesto cuenta con el patrocinio de la ASOCIACION ARGENTINA DE LOGISTICA EMPRESARIA (ARLOG) y de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CAPTURA AUTOMATICA DE DATOS (AIM CAECAD), contando a su vez con el apoyo internacional de THE MATERIALS HANDLING INDUSTRY OF AMERICA (MHIA).

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y el de INDUSTRIA Y TURISMO han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse de interés nacional los eventos “9ª EXPOSICION INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y MOVIMIENTO DE MERCADERIAS - LOGISTI-K 2010” y “8ª EXPOSICION INTERNACIONAL DE SOLUCIONES PARA LA IDENTIFICACION Y LA CAPTURA AUTOMATICA DE DATOS - SCAN-TECH 2010”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 10 al 13 de agosto de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 899/2010

Declárase de interés nacional la “Exposición y Seminario de Organización de Eventos y Turismo de Reuniones - Expoeventos 2010” a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/6/2010

VISTO la Actuación Nº 90890-10-1-7 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento “EXPOSICION Y SEMINARIO DE ORGANIZACION DE EVENTOS Y TURISMO DE REUNIONES - EXPOEVENTOS 2010”, y

CONSIDERANDO:

Que la actual presentación es efectuada ante esta jurisdicción competente por HS EVENTOS, quien organiza el evento en cuestión junto a la ASOCIACION ARGENTINA DE ORGANIZADORES Y PROVEEDORES DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS (AOCA).

Que se trata de un acontecimiento que convoca a participantes nacionales y extranjeros, los que intercambiarán experiencias y conocimientos reportando un importante aporte al desarrollo del sector y su actualización.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y el de INDUSTRIA Y TURISMO han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento “EXPOSICION Y SEMINARIO DE ORGANIZACION DE EVENTOS Y TURISMO DE REUNIONES - EXPOEVENTOS 2010”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 10 al 12 de agosto de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 897/2010

Declárase de interés nacional el “World Entrepreneurship Forum 2010 - Capítulo Argentina” a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/6/2010

VISTO la Actuación Nº 87085-10-1-3 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento “WORLD ENTREPRENEURSHIP FORUM 2010 - CAPITULO ARGENTINA”, y

CONSIDERANDO:

Que la actual presentación es efectuada ante esta jurisdicción competente por SIBILLE sociedad civil argentina, miembro de la red de firmas independientes de KPM, afiliadas a KPMG INTERNATIONAL, una cooperativa suiza, dedicada a prestar servicios profesionales de auditoría, impuestos y asesoría.

Que la intención de KPMG en Argentina (SIBILLE SOCIEDAD CIVIL) a través de su Fundación KPMG para la Competitividad de la Argentina, es desarrollar a nivel local por primera vez un evento que tiene al emprendedorismo entendido desde un enfoque integral.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y el de INDUSTRIA Y TURISMO han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento “WORLD ENTREPRENEURSHIP FORUM 2010 - CAPITULO ARGENTINA”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 18 al 19 de agosto de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1745/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0132507/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma RIBOLDI HECTOR CLEMENTE HIJO, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 32/34.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 57.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.574.039,77), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.574.039,77).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0132507/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2009							Establecimiento	
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	4945313581	RIBOLDI HECTOR CLEMENTE HIJO	20-07874000-1	330054521545001106710-7	750.050.44	634.823.89	654.101.99	598.749.19	596.946.06	647.029.76	692.338.44	PEDRO GOMEZ CELLO	SANTA FE
TOTAL					4.574.039.77								

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

PROTECCION DE BOSQUES NATIVOS

Resolución 447/2010

Asignación de recursos del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos del Presupuesto 2010 al financiamiento de los planes aprobados en el marco de la Resolución Nº 256/09.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO la Ley Nº 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario Nº 91/2009, la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable Nº 256 del 8 de abril de 2009, y la Resolución del Consejo Federal del Medio Ambiente Nº 189 del 1 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una prioridad de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE la implementación de acciones que devienen de la Ley Nº 26.331.

Que el artículo 36º de la Ley citada establece que el Fondo Nacional para el Enriquecimiento, y la Conservación de los Bosques Nativos será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, juntamente con las Autoridades de aplicación local, quienes dictarán las normas reglamentarias al respecto.

Que el artículo 36º del Decreto Reglamentario Nº 91/2009, asigna a las Autoridad de Aplicación, juntamente con las Autoridades Locales de Aplicación, en el ámbito del Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA), la facultad de determinar la instrumentación y reglamentación para el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos.

Que en el marco del Artículo 12º de la Ley Nº 26.331, la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a través de la Resolución Nº 256/09 implementó una etapa piloto tendiente a promover durante 2009 la ejecución de Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos.

Que producto de tal iniciativa, se presentaron planes de todas las jurisdicciones del país, siendo aprobados para su financiamiento 113 proyectos.

Que con fecha 20 de noviembre de 2009 mediante el Decreto Nº 1801/09, se afectaron las partidas presupuestarias para financiar los proyectos seleccionados, quedando poco tiempo para ejecutar el presupuesto 2009.

Que pese a los esfuerzos realizados por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y las jurisdicciones locales, y debido también a la existencia de cuentas pendientes de rendición de algunas jurisdicciones beneficiarias de los proyectos con la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, varias provincias, no completaron el trámite administrativo para acceder a la asistencia en el ejercicio 2009.

Que la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.546 ha asignado fondos, para el ejercicio 2010, que se encuentran en el Programa 6, Actividad 1, Partida 571, Subpartida 3001, del presupuesto de la Autoridad Nacional de Aplicación.

Que a los fines de continuar progresivamente desarrollando las acciones que comenzaron a ejecutarse en el año 2009 para la implementación de la Ley Nº 26.331 es necesario financiar los proyectos de manejo y conservación de los bosques nativos de las provincias pendientes.

Que los proyectos mencionados, tienen una ejecución de hasta tres años, resultando necesario sostener su ejecución hasta tanto se finalice la instrumentación del Fondo y la posibilidad de acceder al mismo para todas las provincias, dado que la interrupción de dichos proyectos resultará en perjuicio para la protección ambiental de los bosques nativos.

Que en el marco de lo establecido en el Artículo Nº 36 del Decreto Nº 91/09, la Asamblea del Consejo Federal del Medio Ambiente, resolvió recomendar a la Autoridad Nacional de Aplicación la afectación de recursos del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos para financiar los Proyectos aprobados en el marco de la Resolución Nº 256/09.

Que el Servicio Administrativo Financiero ha procedido a verificar la existencia de crédito presupuestario disponible a la fecha del dictado de la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 30º y 36º de la Ley Nº 26.331 y los artículos 30º, primera parte y 36º del Decreto Nº 91 del 9 de febrero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnanse los recursos necesarios del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos del Presupuesto 2010, al financiamiento de los planes aprobados en el marco de la Resolución Nº 256/09, conforme la decisión adoptada por el CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE mediante Resolución Nº 189 del año 2010.

Art. 2º — Solicitar a la Autoridad Competente la transferencia de los recursos a los que alude en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese. — Homero M. Bibiloni.

Superintendencia de Servicios de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 755/2010

Establécese el cumplimiento de determinados requerimientos legales para efectuar un adecuado contralor de los Agentes del Seguro de Salud.

Bs. As., 22/6/2010

VISTO el Expediente Nº 165.832/09-SSSalud, las Leyes Nº 23.660 y 23.661, la Resolución Nº 109/00-SSSalud y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º, inc. c) de la Ley 23.660 y el Art. 18º, inc. 1) de la Ley 23.661 establecen que los Agentes del Seguro deberán presentar anualmente la Memoria General y los estados contables.

Que el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 109/00-SSSalud dispone la presentación del Acta de Aprobación del Organo de Administración, de los Estados Contables.

Que deben dictarse nuevas normas que contemplen el cumplimiento de requerimientos legales para el adecuado contralor de los Agentes del Seguro de Salud.

Que las mismas deben estar relacionadas con la participación presencial, sin voz ni voto, de funcionarios, que designará esta Superintendencia en las reuniones que celebrarán los Agentes del seguro de salud para dar tratamiento a la Memoria General y estados Contables.

Que por lo expuesto se hace necesario modificar la Resolución citada precedentemente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/95 y Nº 1034/09 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Agentes del Seguro de Salud deberán notificar a esta Superintendencia de Servicios de Salud con una anticipación de 60 (sesenta) días la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria, Congreso y/o Reuniones del Consejo de Administración en las cuales se dará tratamiento a la Memoria General y Estados Contables, a los efectos de proceder a la designación de funcionarios que actuarán como veedores.

Art. 2º — El Acta de transcripción de los puntos considerados en el orden del Día, deberá ser suscripta por el veedor designado por la Gerencia de Control Económico Financiero y/o por la Gerencia de Asuntos Jurídicos juntamente con los miembros del órgano de Administración de los Agentes del Seguro.

Art. 3º — Los Agentes del Seguro de Salud procederán a remitir copia autenticada del Acta mencionada en el Artículo anterior, dentro de los 10 (diez) días de la fecha en la cual se celebró la Asamblea, Congreso y/o Reunión respectiva.

Art. 4º — Modifícase el Punto 8º del Anexo I de la resolución Nº 109/00-SSSalud, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Toda la documentación indicada en el artículo precedente, deberá ser suscripta por la autoridad máxima de la Entidad, contar con el Acta de Aprobación del Organo de Administración suscripta también por el veedor designado por esta Superintendencia y el informe emitido por el Organo de Fiscalización estatutario respectivo".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2834

Régimen General de Equipaje. Resolución Nº 3751/94, sus modificatorias y sus complementarias.

Bs. As., 12/5/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13288-611-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 3751 del 29 de diciembre de 1994, sus modificatorias y sus complementarias, aprobó las normas referentes al Régimen General de Equipaje previsto por el Decreto Nº 2281 del 23 de diciembre de 1994, que incorporó a la Legislación Nacional la Decisión del Consejo Mercado Común Nº 18 del 17 de diciembre de 1994, referida a dicho régimen.

Que la Decisión del Consejo Mercado Común Nº 18/94 ha sido derogada por su similar Nº 53 del 15 de diciembre de 2008, la cual se incorporó al ordenamiento jurídico nacional mediante la Resolución General Nº 2731.

Que deviene necesario reglamentar la utilización de las nuevas tecnologías disponibles en esta Administración Federal, a los fines del control del equipaje de entrada.

Que a estos fines, resulta procedente perfeccionar el diagrama de atención al pasajero, con el objetivo de asegurar la aplicación de la normativa aduanera, simplificando las formalidades y requisitos exigibles al mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Control Aduanero, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

El ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución Nº 3751 del 29 de diciembre de 1994, sus modificatorias y sus complementarias, en la forma que se indica continuación:

a) Sustitúyese el Anexo IX "NORMAS PARA LA VERIFICACION DE EQUIPAJES MEDIANTE EL SISTEMA DE CANAL VERDE Y CANAL ROJO", por el ANEXO IX "A" "PROCEDIMIENTO DE ATENCION AL PASAJERO", que se aprueba y forma parte de la presente.

b) Sustitúyese el Anexo XI "D" "DECLARACION DE ADUANAS (OM-2087/G1 y OM-2087/G2), por el Anexo XI "E" "DECLARACION DE ADUANAS (OM-2087/G3 y OM-2087/G4)", que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — La presente entrará en vigencia a partir del décimo día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO IX "A" RESOLUCION Nº 3751/94

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2834)

PROCEDIMIENTO DE ATENCION AL PASAJERO

1. Entregado que fuere el equipaje y depositado el mismo en los carros habilitados al efecto, el viajero se dirigirá hacia la zona de revisión próxima a la salida, lugar donde —en todos los casos— deberá formalizar la declaración de equipaje mediante la presentación, ante el personal aduanero, del Formulario OM-2087/G3 u OM-2087/G4, según corresponda. Dichos formularios deberán ser provistos por las compañías de transporte o, en su caso, por el servicio aduanero del punto operativo.

A continuación, y sin excepciones, el equipaje será sometido a un control no intrusivo, que se llevará a cabo mediante escáneres, cuando en el lugar estuviera disponible esa tecnología de control.

En caso de que no se contare con la tecnología antes señalada o ante una causal que impida su uso por razones técnicas, la autoridad a cargo del control aduanero del lugar dispondrá la aplicación estricta de control, conforme a las matrices de riesgo que serán aprobadas por la Subdirección General de Control Aduanero.

2. Cuando de la declaración efectuada por el pasajero se constate que transporta mercaderías sujetas a tributación, deberá procederse a la verificación física del equipaje.

Para los demás casos, el personal afectado al control aduanero podrá ordenar la verificación física de los pasajeros a equipajes, en función de lo visualizado en el escáner o cuando los mismos resultaren sospechosos.

De constatarse que el pasajero porta efectos sujetos al pago de derechos que no hubieren sido declarados en los formularios respectivos, se labrará acta, secuestrándose dichos bienes e iniciando la denuncia pertinente.

El infractor será derivado hacia una dependencia habilitada al efecto, con el objeto de labrar el acta respectiva. Este procedimiento estará a cargo del jefe de la dependencia o el encargado de turno.

3. En el caso que el pasajero manifieste que espera equipaje no acompañado, el pasaporte será intervenido por personal aduanero, debiendo colocarse en el mismo la respectiva constancia. De no resultar necesaria la presentación de dicho documento, la manifestación aludida deberá establecerse por escrito.

Los jefes de las respectivas jurisdicciones cuidarán que el personal a sus órdenes inserte la debida aclaración de firma, que las constancias, en los pasaportes, sean legibles y que el personal actuante sea fácilmente identificable.

4. Los jefes de jurisdicción tomarán los recaudos necesarios para que el personal especializado sea ubicado en los lugares de concentración previa del equipaje, pulmones en desembarcaderos y área de concentración próximas a las plataformas, a fin de que dispongan del mayor tiempo posible para detectar la probable infracción y alertar el dispositivo de represión. Todo ello sin perjuicio de la actividad propia del personal afectado al salón de revisación.

ANEXO XI "E" RESOLUCION Nº 3751/94

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2831)

DECLARACION DE ADUANAS (OM-2087/G3 y OM-2087/G4)

DECLARACIÓN DE ADUANAS
CUSTOMS DECLARATION

(VIA AEREA O MARITIMA / BY AIR OR SEA)

OM-2087/G3

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Formulario de presentación obligatoria

VIAJERO O JEFE DE FAMILIA / PASSENGER OR HEAD OF FAMILY

Apellido / Family Name		Nombre / First Name
Doc. de Identidad Identity Document Passport	Tipo y número / Type and number	Cantidad de acompañantes Cónyuge y/o hijos Number of family members traveling with head of family

Usted puede traer:
*SIN PAGO DE ARANCEL
-ROPAS Y OBJETOS DE USO PERSONAL
-LIBROS, PERIÓDICOS Y FOLLETOS SIN FINALIDAD COMERCIAL
-ARTÍCULOS NUEVOS O USADOS ADQUIRIDOS EN EL EXTRANJERO HASTA UN LÍMITE DE U$S 300 (U$S 150 PARA MENORES DE 16 AÑOS)
*CON PAGO DE ARANCEL ÚNICO DEL 50%
-SOBRE EL EXCEDENTE DE U$S 300- SIN FINALIDAD COMERCIAL

BENEFICIO ADICIONAL DE U$S 300 PARA BIENES ADQUIRIDOS EN LAS TIENDAS LIBRES (FREE-SHOP) DE LLEGADA.

You can bring into the country
*WITHOUT PAYING DUTIES:
-CLOTHES AND OBJECTS.
-BOOKS, NEWSPAPERS AND BROCHURES WITHOUT COMMERCIAL PURPOSE.
-NEW AND USED GOODS UP TO A LIMIT OF U$S 300.- (MINORS UNDER 16 U$S 150).

*WITH A 50% DUTY:
-ON EXCEEDING THE DUTY FREE LIMIT OF U$S 300, WITHOUT COMMERCIAL PURPOSE.

U$S 300 ADDITIONAL BENEFIT ON GOODS PURCHASED ON ARRIVAL AT FREE SHOP.

CUALQUIER PAGO A EFECTUAR DEBE SER HECHO BAJO RECIBO OFICIAL
ANTE CUALQUIER INCONVENIENTE EXIJA LA PRESENCIA DEL SUPERVISOR DE TURNO.

ANY DUE PAYMEMT MUST BE DONE UNDER OFFICIAL RECEIPT IN CASE OF INCONVENIENT ASK FOR THE CUSTOMS SERVICES SUPERVISOR IN CHARGE .

SENASA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DECLARACION JURADA DE INGRESO DE ANIMALES, VEGETALES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS.
SWORN DECLARATION OF ENTRANCE OF ANIMALS, VEGETABLES AND FARM PRODUCTS.

Estoy (estamos) trayendo / I am (we are) bringing:

	SI / YES	NO
- Frutas, plantas, flores, vegetales y sus partes: semillas, raíces, bulbos, rizomas, tierra, etc. - Fruits, plants, flower, vegetables or parts of them: seeds, stake, bulbs, rhizomes, soil,.etc.	☐	☐
- Animales vivos, carnes, productos lacteos, avícolas, semen, productos biológicos veterinarios y alimento para animales. - Animals, meats, dairy and farm products, semen, biological products used in veterinary medicine and animals feed.	☐	☐

ADVERTENCIA: EL SENASA prohíbe el ingreso (sin autorización previa) al país de estos productos, transportados como equipaje por los pasajeros y que pueda perjudicar nuestro Status Sanitario. Respete las normas sanitarias en la República Argentina.
Su incumplimiento será pasible de severas sanciones legales (multas) conforme lo dispuesto por el Art. 18 del Decreto 1585/96 y el decomiso de las mercaderías.

WARNING: SENASA prohibites the entry of these products (without the required authorization), carried in the luggage of passengers and that could be hazard to our Health Status. Comply with the Health Rules of Argentina.
The non fulfillment of the rules will lead to a severe legal sanction (fine) according to what is stated in Article 18 of Decree 1585/96, and to the confiscation of goods.

INCLUYE DECLARACIÓN DE TELEFONIA CELULAR:
INCLUDES DECLARATION OF MOBILE PHONE: SI / YES ☐ NO ☐

MARCA BRAND ____________ MODELO MODEL ____________ SERIE SERIES ____________

ACCESORIOS / ACCESORIES SI / YES ☐ NO ☐

OBSERVACIONES / NOTES: ____________

TALON PARA EL VIAJERO / FOR PASSENGER

Traigo bienes adquiridos en el exterior / I bring goods purchased in another country: SI/YES ☐ NO ☐
Si contestó afirmativamente complete los siguientes campos / If yes, please fill in the following fields:

Cant./Qtty.	Descripción del artículo, marca, modelo y número / Description of articles, brand, model and number	Precio Total / Total Value

VALOR DE COMPRAS EN EL EXTERIOR	FRANQUICIA	SUB-TOTAL (1)
U$S	U$S 300 /	U$S
VALUE OF GOODS PURCHASED OR ACQUIRED ABROAD	DUTY FREE EXEMPTION	
VALOR DE COMPRAS EN FREE - SHOP	FRANQUICIA	SUB-TOTAL (2)
U$S	U$S 300 /	U$S
VALUE OF GOODS PURCHASED IN FREE - SHOPS	DUTY FREE EXEMPTION	

INTERVENCIÓN ADUANERA
CUSTOMS INTERVENTION

Firma y Sello - Signature and Seal.

VALOR TOTAL EN EXCESO
TOTAL VALUE IN EXCESS
(3) = (1) + (2) (3) U$S

APLICACIÓN DEL 50% SOBRE VALOR TOTAL EN EXCESO IMPORTE A PAGAR
50% APPLIED ON THE EXCESS TOTAL VALUE AMOUNT TO BE PAID U$S

PARA LA ADUANA
FOR CUSTOMS N°

Declaro que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he declarado todos los artículos adquiridos u obsequiados en el exterior que transporto como incidencia de viaje. Declaro asimismo que no he agotado la franquicia durante el corriente mes. Me notifico que toda violación al régimen de equipaje será sancionada con una multa cuyo valor máximo es de tres (3) veces el valor en Aduana de la mercadería. Si se tratare de mercadería prohibida procederá su comiso. En caso de existir ocultamiento será pasible de imputación por contrabando.

I hereby declare that the data herein stated are correct and complete and that I have declared all articles acquired or given to me abroad, which I carry as a consequence of the travel. I also declare that I haven't made use of the exemption during this month. I am hereby notified that any violation to luggage regulation shall be punished with a fine up to 3 times the value of the goods in Customs. In case of forbidden goods they shall be confiscated. In case of concealment of goods I shall be charged with a smuggler accusation.

Fecha
Date ____ / ____ / ____
Día Mes Año
Day Month Year

Firma / Signature

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA / OTHER INFORMACION

Traigo (traemos) en efectivo o en instrumentos monetarios **un valor igual o superior** U$S 10.000 ;
o su equivalente en otra moneda.
(menores de 16 años no emancipados un valor igual o superior a U$S 5.000). SI / YES NO
I / we carry an ammount equal or superior U$S 10.000 in cash or monetary instrument or another foreing equivalent.
(minor under 16 years old, an ammount equal or superior U$S 5.000
Cantidad ingresada al país / Amount $ - U$S ____________
En caso afirmativo deberá presentar el Formulario OM 2249/A / In case of affirmative answer state, you must fill the Form OM 2249/A.

INTERVENCIÓN ADUANERA
CUSTOMS INTERVENTION

Firma y Sello - Signature and Seal.

DECLARACIÓN DE ADUANAS
CUSTOMS DECLARATION

PARA EL V IAJERO
FOR PASSENGER N°

IMPORTE DEPOSITADO EN CONCEPTO DE ARANCEL
ARANCEL / AMOUNT PAID AS DUTY
$ U$S

DECLARACIÓN DE ADUANAS
CUSTOMS DECLARATION

(VIA FLUVIAL O TERRESTRE / BY LAND OR WATERWAY)

OM-2087/G4

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Formulario de presentación obligatoria

VIAJERO O JEFE DE FAMILIA / PASSENGER OR HEAD OF FAMILY

Apellido / Family Name		Nombre / First Name
Doc. de Identidad Identity Document Passport	Tipo y número / Type and number	Cantidad de acompañantes Cónyuge y/o hijos Number of family members traveling with head of family

Usted puede traer:
*SIN PAGO DE ARANCEL
-ROPAS Y OBJETOS DE USO PERSONAL
-LIBROS, PERIÓDICOS Y FOLLETOS SIN FINALIDAD COMERCIAL
-ARTÍCULOS NUEVOS O USADOS ADQUIRIDOS EN EL EXTRANJERO HASTA UN LÍMITE DE U$S 150 (U$S 75 PARA MENORES DE 16 AÑOS)
*CON PAGO DE ARANCEL ÚNICO DEL 50%
-SOBRE EL EXCEDENTE DE U$S 150- SIN FINALIDAD COMERCIAL

BENEFICIO ADICIONAL DE U$S 150 PARA BIENES ADQUIRIDOS EN LAS TIENDAS LIBRES (FREE-SHOP) DE LLEGADA.

You can bring into the country
*WITHOUT PAYING DUTIES:
-CLOTHES AND OBJECTS.
-BOOKS, NEWSPAPERS AND BROCHURES WITHOUT COMMERCIAL PURPOSE.
-NEW AND USED GOODS UP TO A LIMIT OF U$S 150.- (MINORS UNDER 16 U$S 75).

*WITH A 50% DUTY:
-ON EXCEEDING THE DUTY FREE LIMIT OF U$S 150, WITHOUT COMMERCIAL PURPOSE.

U$S 150 ADDITIONAL BENEFIT ON GOODS PURCHASED ON ARRIVAL AT FREE SHOP.

CUALQUIER PAGO A EFECTUAR DEBE SER HECHO BAJO RECIBO OFICIAL
ANTE CUALQUIER INCONVENIENTE EXIJA LA PRESENCIA DEL SUPERVISOR DE TURNO.

ANY DUE PAYMEMT MUST BE DONE UNDER OFFICIAL RECEIPT IN CASE OF INCONVENIENT ASK FOR THE CUSTOMS SERVICES SUPERVISOR IN CHARGE .

SENASA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESO DE ANIMALES, VEGETALES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS.
SWORN DECLARATION OF ENTRANCE OF ANIMALS, VEGETABLES AND FARM PRODUCTS.

Estoy (estamos) trayendo / I am (we are) bringing:

	SI / YES	NO
- Frutas, plantas, flores, vegetales y sus partes: semillas, raíces, bulbos, rizomas, tierra, etc. - Fruits, plants, flower, vegetables or parts of them: seeds, stake, bulbs, rhizomes, soil,.etc.	☐	☐
- Animales vivos, carnes, productos lacteos, avícolas, semen, productos biológicos veterinarios y alimento para animales. - Animals, meats, dairy and farm products, semen, biological products used in veterinary medicine and animals feed.	☐	☐

ADVERTENCIA: EL SENASA prohíbe el ingreso (sin autorización previa) al país de estos productos, transportados como equipaje por los pasajeros y que pueda perjudicar nuestro Status Sanitario. Respete las normas sanitarias en la República Argentina.
Su incumplimiento será pasible de severas sanciones legales (multas) conforme lo dispuesto por el Art. 18 del Decreto 1585/96 y el decomiso de las mercaderías.

WARNING: SENASA prohibites the entry of these products (without the required authorization), carried in the luggage of passengers and that could be hazard to our Health Status. Comply with the Health Rules of Argentina.
The non fulfillment of the rules will lead to a severe legal sanction (fine) according to what is stated in Article 18 of Decree 1585/96, and to the confiscation of goods.

INCLUYE DECLARACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR:
INCLUDES DECLARATION OF MOBILE PHONE: SI / YES ☐ NO ☐

MARCA BRAND ____________ MODELO MODEL ____________ SERIE SERIES ____________

ACCESORIOS / ACCESORIES SI / YES ☐ NO ☐

OBSERVACIONES / NOTES: ____________

TALON PARA EL VIAJERO / FOR PASSENGER

Traigo bienes adquiridos en el exterior / I bring goods purchased in another country: SI/YES ☐ NO ☐
Si contestó afirmativamente complete los siguientes campos / If yes, please fill in the following fields:

Cant./Qtty.	Descripción del artículo, marca, modelo y número / Description of articles, brand, model and number	Precio Total / Total Value

VALOR DE COMPRAS EN EL EXTERIOR	FRANQUICIA	SUB-TOTAL (1)
U$S	U$S 150 /	U$S
VALUE OF GOODS PURCHASED OR ACQUIRED ABROAD	DUTY FREE EXEMPTION	
VALOR DE COMPRAS EN FREE - SHOP	FRANQUICIA	SUB-TOTAL (2)
U$S	U$S 150 /	U$S
VALUE OF GOODS PURCHASED IN FREE - SHOPS	DUTY FREE EXEMPTION	

INTERVENCIÓN ADUANERA
CUSTOMS INTERVENTION

Firma y Sello - Signature and Seal.

VALOR TOTAL EN EXCESO
TOTAL VALUE IN EXCESS
(3) = (1) + (2) (3) U$S

APLICACIÓN DEL 50% SOBRE VALOR TOTAL EN EXCESO IMPORTE A PAGAR
50% APPLIED ON THE EXCESS TOTAL VALUE AMOUNT TO BE PAID U$S

PARA LA ADUANA
FOR CUSTOMS N°

Declaro que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he declarado todos los artículos adquiridos u obsequiados en el exterior que transporto como incidencia de viaje. Declaro asimismo que no he agotado la franquicia durante el corriente mes. Me notifico que toda violación al régimen de equipaje será sancionada con una multa cuyo valor máximo es de tres (3) veces el valor en Aduana de la mercadería. Si se tratare de mercadería prohibida procederá su comiso. En caso de existir ocultamiento será pasible de imputación por contrabando.

I hereby declare that the data herein stated are correct and complete and that I have declared all articles acquired or given to me abroad, which I carry as a consequence of the travel. I also declare that I haven't made use of the exemption during this month. I am hereby notified that any violation to luggage regulation shall be punished with a fine up to 3 times the value of the goods in Customs. In case of forbidden goods they shall be confiscated. In case of concealment of goods I shall be charged with a smuggler accusation.

Fecha
Date ____ / ____ / ____
Día Mes Año
Day Month Year

Firma / Signature

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA / OTHER INFORMACION

Traigo (traemos) en efectivo o en instrumentos monetarios **un valor igual o superior** U$S 10.000 ;
o su equivalente en otra moneda.
(menores de 16 años no emancipados un valor igual o superior a U$S 5.000). SI / YES NO
I / we carry an ammount equal or superior U$S 10.000 in cash or monetary instrument or another foreing equivalent.
(minor under 16 years old, an ammount equal or superior U$S 5.000
Cantidad ingresada al país / Amount $ - U$S ____________
En caso afirmativo deberá presentar el Formulario OM 2249/A / In case of affirmative answer state, you must fill the Form OM 2249/A.

INTERVENCIÓN ADUANERA
CUSTOMS INTERVENTION

Firma y Sello - Signature and Seal.

DECLARACIÓN DE ADUANAS
CUSTOMS DECLARATION

PARA EL V IAJERO
FOR PASSENGER N°

IMPORTE DEPOSITADO EN CONCEPTO DE ARANCEL
ARANCEL / AMOUNT PAID AS DUTY
$ U$S

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2854

Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.

Bs. As., 22/6/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-93-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo permanente facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes, efectuando el ordenamiento y actualización de las mismas.

Que en tal sentido resulta aconsejable sustituir la resolución general del visto por un nuevo texto normativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que por su naturaleza puedan dar lugar a la generación de crédito fiscal, tales como:

a) Compraventa de cosas muebles, incluidos los bienes de uso, aun cuando adquieran el carácter de inmuebles por accesión.

b) Locación de obras y locaciones o prestaciones de servicios.

CAPITULO A - SUJETOS OBLIGADOS A PRACTICAR LA RETENCION

Art. 2º — Deberán actuar como agentes de retención en las operaciones indicadas en el Artículo 1º los adquirentes, locatarios o prestatarios que se indican a continuación:

a) Administración Central de la Nación y sus entes autárquicos y descentralizados, incluso cuando actúen en carácter de consumidores finales y el impuesto al valor agregado no se encuentre discriminado en el respectivo comprobante.

No corresponderá practicar la retención cuando los mencionados sujetos efectúen pagos mediante el régimen de “caja chica”.

b) Sujetos que integren la nómina detallada en el Anexo I de la presente.

c) Exportadores incluidos en la nómina detallada en el Anexo II de la presente.

d) Exportadores incorporados en la nómina detallada en el Anexo III, de esta resolución general.

Los sujetos nominados en los precitados incisos a), b), c) y d) quedan obligados a consultar el “Archivo de Información sobre Proveedores” cumpliendo los requisitos y condiciones dispuestos en el Anexo IV de esta resolución general.

Los sujetos que realicen operaciones de compra de caña de azúcar a que se refiere el Artículo 1º de la Resolución General Nº 2.393 o la que la sustituya en el futuro y los que realicen operaciones de compra de algodón en bruto, fibra de algodón, fibrilla de algodón y línter de algodón, a que se refiere el Artículo 1º de la Resolución General Nº 2.394 y sus modificaciones, o la que la sustituya en el futuro, deberán aplicar exclusivamente la alícuota de retención dispuesta en las mencionadas normas, teniendo en cuenta a tal efecto la situación que refleje el resultado de la consulta realizada en el “Archivo de información sobre Proveedores” de la presente resolución general.

Art. 3º — Las designaciones de nuevos agentes de retención, así como las exclusiones de los oportunamente designados, serán dispuestas unilateralmente por este Organismo, en función del interés fiscal que a tal efecto revistan o, en su caso, del comportamiento demostrado en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La resolución general que dé a conocer la correspondiente nómina, tendrá vigencia a partir del primer día, inclusive, del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, siempre que ésta última se efectúe hasta el día 15 del respectivo mes. Cuando la misma tenga lugar entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, la mencionada vigencia se producirá el primer día del segundo mes inmediato posterior al de la citada publicación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellos casos en los que —con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia—, esta Administración Federal establezca una fecha de vigencia específica en el propio acto normativo.

Los sujetos que prevean realizar operaciones de exportación y no se encuentren incluidos en los incisos a), b), c) o d) del Artículo 2º, podrán solicitar ante este Organismo su designación como agentes de retención, cumpliendo los requisitos establecidos en el Anexo V de la presente.

Las solicitudes de designación como agente de retención que resulten procedentes, serán tramitadas dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de su presentación. De corresponder se dispondrá la incorporación del solicitante en la nómina a que se hace referencia en el inciso c) o, en su caso, en el inciso d) del Artículo 2º.

CAPITULO B - SUJETOS PASIBLES DE RETENCION

Art. 4º — Son sujetos pasibles de retención los vendedores, locadores o prestadores, de las operaciones indicadas en el Artículo 1º, siempre que:

a) Revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, o

b) no acrediten su calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, de inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

c) Se encuentren incluidos en la nómina publicada por este Organismo a que se refiere el inciso d) del Artículo 2º.

A los fines indicados en el párrafo anterior, los sujetos allí mencionados quedan obligados a informar a sus agentes de retención, el carácter que revisten con relación al impuesto al valor agregado (responsable inscripto, exento o no alcanzado) o su condición de inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

La precitada obligación deberá cumplirse al inicio de la relación con el respectivo agente de retención. Las ulteriores modificaciones se informarán dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de producidas.

CAPITULO C - SUJETOS EXCLUIDOS

Art. 5º — Quedan excluidos de sufrir las retenciones establecidas en la presente resolución general:

a) Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención conforme a lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del Artículo 2º, así como los designados en tal carácter de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3º.

A fin de acreditar su inclusión como agentes de retención en las nóminas pertinentes, los sujetos indicados exhibirán —excepto los del inciso a) del Artículo 2º— como único medio válido al efecto, la publicación en el Boletín Oficial de la respectiva nómina.

La exhibición de su condición de agente de retención publicada en el Boletín Oficial de los sujetos indicados en el inciso d) del Artículo 2º, no los libera de la calidad de sujetos retenidos en el impuesto al valor agregado.

b) Los beneficiarios de regímenes de promoción industrial que otorguen la liberación del impuesto al valor agregado, comprendidos en el régimen de sustitución de beneficios promocionales reglado a través del Título I del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, reglamentario del Título II de la Ley Nº 23.658 y su modificación. A este fin, dichos beneficiarios deberán proceder conforme a lo establecido en la Resolución General Nº 3735 (DGI).

c) Los productores de caña de azúcar inscriptos en los registros respectivos, por las ventas que realicen tanto de ese producto como de azúcar elaborado.

d) Los sujetos que efectúen transporte de cargas y de combustibles líquidos pesados.

e) Los dadores de cosas muebles en los contratos de “leasing” comprendidos en el Título II de la Ley Nº 25.248 y en los Apartados I y III del Decreto Nº 1038 del 9 de noviembre de 2000.

f) Los sujetos pasibles de retención, comprendidos en los regímenes establecidos en las normas que se indican a continuación:

1. Resolución General Nº 1105 (honorarios profesionales abonados por vía judicial o por intermedio de entidades profesionales).

2. Resolución General Nº 4131 (DGI) y sus modificaciones (operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado porcino).

3. Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias o la que la sustituya en el futuro (operaciones de compraventa de granos —de cereales y oleaginosas— no destinados a la siembra, legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—).

g) Las compraventas de frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas, que no hayan sido sometidas a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que las constituya en un preparado del producto.

h) Las compraventas de animales vivos de la especie bovina, incluidos los convenios de capitalización de hacienda cuando corresponda liquidar el gravamen.

i) Las compraventas de carnes y despojos comestibles de la especie bovina, frescos, refrigerados o congelados, que no hayan sido sometidos a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto.

CAPITULO D - OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION. EXCEPCIONES

Art. 6º — La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago del precio de la operación o de las señas o anticipos que congelen precios. A los fines indicados, el término “pago” deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se utilice el régimen de factura de crédito, instituido por el Artículo 2º de la Ley Nº 24.760, su modificatoria y complementaria, procederá aplicar lo normado en el Título IV de la Resolución General Nº 1.303, su modificatoria y complementaria.

Art. 7º — No corresponderá practicar la retención cuando el importe de la operación se cancele íntegramente mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios.

En el supuesto que el pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se cancelara, además, con la entrega de una suma de dinero (efectivo o cheque), la retención deberá calcularse sobre dicho importe total. Si el monto de la retención fuera superior a la mencionada suma de dinero, el ingreso del mismo deberá efectuarse hasta la concurrencia con la precitada suma.

En los casos mencionados el agente de retención deberá informar tales situaciones de acuerdo con lo normado en la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria —Sistema de Control de Retenciones (SICORE)—, efectuando una marca en el campo “Imposibilidad de retención” de la pantalla “Detalle de retenciones”.

CAPITULO E - DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER

Art. 8º — El importe de la retención a practicar se determinará aplicando sobre el precio neto que resulte de la factura o documento equivalente —conforme a lo establecido por el Artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, los porcentajes que, para cada caso, se establecen a continuación:

a) DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%): cuando se trate de construcciones de cualquier naturaleza sobre inmueble ajeno con aporte de materias primas, de los hechos imponibles previstos en el inciso b), del Artículo 3º de la ley del gravamen, de la compraventa de cosas muebles y de las locaciones comprendidas en el inciso c) del citado Artículo 3º.

Están incluidas en el presente inciso las ventas por incorporación de bienes de propia producción que se puedan configurar a raíz de la realización de trabajos sobre inmueble ajeno.

b) OCHO CON CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,40%): cuando se trate de los conceptos que se encuentren gravados con una alícuota equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la establecida en el primer párrafo del Artículo 28 de la ley del gravamen.

c) DIECISEIS CON OCHENTA CENTESIMOS POR CIENTO (16,80%): para las locaciones de obras y locaciones o prestaciones de servicios, no comprendidas en los incisos a) y b) precedentes.

Art. 9º — Las alícuotas establecidas en el artículo anterior serán sustituidas por el CIENTO POR CIENTO (100%) de las fijadas en el Artículo 28 de la ley del gravamen —según corresponda— cuando se trate de operaciones realizadas por los sujetos obligados a consultar al “Archivo de Información sobre Proveedores” y:

a) Se verifique respecto de los proveedores alguna de las situaciones descriptas en los puntos 2., 3., ó 5. del inciso e) del Anexo IV de la presente, o

b) el importe de la factura o documento equivalente sea menor o igual a DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-) y el sujeto obligado a efectuar la retención realice o prevea realizar operaciones de exportación que den lugar a la acreditación, devolución o transferencia del impuesto facturado, según lo establecido, por la Resolución General Nº 616 o en su caso, por la Resolución General Nº 2.000 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Para determinar el importe indicado anteriormente:

1. Se considerará que incluye los tributos (nacionales, provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) que gravan la operación así como las percepciones a que la misma estuviera sujeta;

2. no se computarán las retenciones de tributos que corresponda practicar, las compensaciones, afectaciones y toda otra detracción que por cualquier concepto disminuya el citado importe.

Están excluidas de las condiciones dispuestas en el presente inciso las adquisiciones de productos agropecuarios realizadas a sus productores. Para este tipo de operaciones será de aplicación lo establecido en el inciso a) del Artículo 8º.

A tal fin se consideran productos agropecuarios a los productos vegetales —ya sean de cultivo o de crecimiento espontáneo— y animales de cualquier especie —obtenidos mediante nacimiento, cría, engorde o desarrollo de los mismos— y sus correspondientes producciones.

Art. 10. — Cuando el impuesto al valor agregado no se encuentre discriminado en la factura o documento equivalente, la retención se determinará aplicando, sobre el importe total consignado en esos documentos, los porcentajes que, en sustitución de los establecidos en los incisos a), b) y c) del Artículo 8º, respectivamente, se establecen a continuación:

a) OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (8,68%).

b) SIETE CON SESENTA CENTESIMOS POR CIENTO (7,60%).

c) TRECE CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (13,88%).

A los fines dispuestos en el párrafo anterior, cuando el importe total consignado en la factura o documento equivalente incluya, además del impuesto al valor agregado, otros conceptos que no integren el precio neto gravado, indicado en el Artículo 8º, el importe atribuible a dichos conceptos se detraerá del mencionado precio total.

A tal efecto, corresponderá dejar expresa constancia de la mencionada detracción en la documentación aludida. De no consignarse tal constancia, la retención se practicará sobre el importe total consignado en el respectivo comprobante.

Art. 11. — De efectuarse pagos parciales, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la respectiva operación. Si la retención a practicar resultara superior al importe del pago parcial que se realice, la misma se imputará hasta la concurrencia de dicho pago, el excedente de la retención no practicada se afectará al o a los sucesivos pagos parciales.

Art. 12. — En las operaciones realizadas con los sujetos indicados en el inciso a) del Artículo 4º, no corresponderá practicar retención cuando el importe a retener resulte igual o inferior a CIENTO SESENTA PESOS ($ 160.-).

CAPITULO F - FORMAS Y PLAZOS DE INGRESO DE LAS RETENCIONES

Art. 13. — Los agentes de retención deberán observar las formas, plazos y demás condiciones que, para el ingreso e información de las retenciones practicadas y —de corresponder— de sus accesorios, establece la Resolución General Nº 2233 su modificatoria y complementaria —Sistema de Control de Retenciones— (SICORE).

Asimismo, estarán sujetos a lo dispuesto en la citada resolución general, los saldos a favor de los agentes de retención resultantes de las sumas retenidas en exceso y reintegradas a los sujetos retenidos.

CAPITULO G - COMPROBANTE JUSTIFICATIVO DE LA RETENCION

Art. 14. — El agente de retención deberá entregar al sujeto pasible de la misma —en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención— un comprobante que contendrá —además de los datos detallados en el Artículo 8º de la Resolución General Nº 2233 su modificatoria y complementaria— una numeración propia, consecutiva y progresiva, la que deberá estar preimpresa por imprenta.

Cuando el citado comprobante se emita mediante la utilización de un sistema informático, su numeración podrá ser consignada en oportunidad de su emisión.

Art. 15. — En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante mencionado en el artículo anterior, deberá proceder conforme a lo establecido en el Artículo 9º de la Resolución General Nº 2233 su modificatoria y complementaria.

CAPITULO H - CARACTER DE LA RETENCION

Art. 16. — El importe de la retención practicada, consignado en el comprobante indicado en el Artículo 14, tendrá el carácter de impuesto ingresado y, en tal concepto, será computado en la declaración jurada del período fiscal en el que se practicó la retención o, con carácter de excepción, en la que corresponda presentar al primer vencimiento que opere con posterioridad a dicha retención, siempre que el respectivo hecho imponible se hubiera verificado en un período fiscal anterior.

En aquellos casos en que el precitado cómputo origine en la respectiva declaración jurada un saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el tratamiento de ingreso directo y podrá ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 24, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

CAPITULO I - COMISIONISTAS O CONSIGNATARIOS

Art. 17. — Cuando se trate de operaciones realizadas mediante los intermediarios previstos en el Artículo 20, primer párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el monto retenido a dichos sujetos será asignado por éstos —en forma proporcional— a cada uno de los comitentes que revistan en el impuesto al valor agregado el carácter de responsables inscriptos o encuadren en la situación prevista en el inciso b) del Artículo 4º. Para ello aplicarán, sobre el precio neto de venta o —en su caso— sobre el importe total liquidado al comitente, los porcentajes establecidos en los Artículos 8º, 9º ó 10, según corresponda.

A tal efecto, los intermediarios deberán consignar por separado, en la liquidación efectuada a los comitentes, las sumas atribuidas a cada uno de ellos, y reducirán proporcionalmente el monto que les abonarán por las operaciones.

La proporción de la suma retenida asignada a cada comitente, conforme al procedimiento dispuesto precedentemente, tendrá para éstos el carácter de impuesto ingresado de acuerdo con lo indicado en el Artículo 16.

Por su parte, los antedichos intermediarios computarán, como ingreso a cuenta del impuesto, la diferencia que resulte entre el monto consignado en la constancia de retención recibida de conformidad al Artículo 14 y el atribuido a sus comitentes.

El procedimiento dispuesto en este artículo no será de aplicación respecto de los comitentes que se encuentren excluidos de sufrir retenciones.

CAPITULO J - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18. — Apruébanse los Anexos I a V que forman parte de la presente.

Art. 19. — Las disposiciones de esta resolución general tendrán vigencia a partir del día 1 de julio de 2010, inclusive y regirá para todo pago que se efectúe a partir de la aludida fecha, aun cuando corresponda a operaciones realizadas con anterioridad.

Las solicitudes de incorporación a este régimen, que se efectúen a partir de la publicación de la presente resolución general en el Boletín Oficial, así como aquellas formalizadas conforme a la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, que no hayan sido resueltas a dicha fecha, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 3º.

Art. 20. — Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 18, 39, 41, 64, 91, 153, Artículo 2º de la 157, 179, 240, 249, 257, 318, 417, 514, 608, 615, 651, 670, 678, 714, 726, 728, 753, 763, 768, 801, 803, 832, 853, 854, 875, 891, 902, 921, 928, 949, 962, 1000, 1038, 1085, 1126, 1148, 1174, 1211, 1310, 1374, 1439, 1443, 1456, 1488, 1501, 1527, 1550, 1563, 1595, 1647, 1.657, 1676, 1679, 1688, 1698, 1700, 1729, 1737, 1739, 1758, 1767, 1824, 1835, 1865, 1906, 1937, 1.947, 1959, 1976, 1984, 2003, 2009, 2015, 2024, 2026, 2038, 2062, 2075, 2088, 2113, 2128, 2136, 2152, 2174, 2183, 2199, 2202, 2241, 2251, 2258, 2269, 2276, 2277, 2280, 2290, 2296, 2336, 2346, 2348, 2356, 2401, 2405, 2425, 2427, 2434, 2438, 2454, 2462, 2469, 2476, 2480, 2489, 2497, 2503, 2.520, 2523, 2533, 2534, 2554, 2578, 2586, 2621, 2633, 2646, 2655, 2671, 2691, 2692, 2713, 2722, 2747, 2792, 2810, 2829 y 2843, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las citadas resoluciones generales debe entenderse referida a la presente.

Art. 21. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2854

NOMINA DE AGENTES DE RETENCION QUE NO REVISTEN LA CALIDAD DE EXPORTADORES
—Artículo 2º, inciso b)—

CUIT	DENOMINACION
30529994393	3 M ARGENTINA SACIFIA
30501044551	A A ABRASIVOS ARGENTINOS S A I C
30542851836	A B C SA
30612032846	A V H SAN LUIS S R L
30503948164	ABB SOCIEDAD ANONIMA
30500846301	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA SA
30500003401	ABN AMRO BANK N V
30500907211	ABOLIO Y RUBIO S A C I Y G
30650175170	ACEROS ZAPLA S A
30501199253	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S A
30539387053	ACOFAR COOPERATIVA FARMACEUTICA LTDA

CUIT	DENOMINACION
33999247089	ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA
30663191310	AEC SA
30641405554	AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA
30502621935	AGFA GEVAERT ARG S A
30625037030	AGIP LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA
30525718626	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA
30503087967	AGROMETAL SOC ANON IND
30709565075	AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA
30659563750	AGUAS ARGENTINAS S A
30517050225	AGUAS DANONE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30645168794	AGUAS DE CORRIENTES SA
30500852131	AIR LIQUIDE ARGENTINA S A
30504065207	AKAPOL SOCIEDAD ANONIMA
30500269827	AKZO NOBEL COATINGS S A
30501234091	AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICALS SOCIEDAD ANONIMA
30522041153	ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA SA
30516842667	ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S A
33521902839	ALEXVIAN S A C I F I A
30643755021	ALFACAR S A
30621973173	ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA S R L
30611724728	ALGODOENRA DEL VALLE SA
30515930902	ALGODONERA SAN NICOLAS SA
30620868112	ALICA SA
30555388736	ALIJOR SOCIEDAD ANONIMA
30558686487	ALKANOS S A
30504078996	ALLEVARD REJNA ARGENTINA SA
30500037217	ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA
30500844015	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA
33563240119	ALTO PARANA S A
30522780606	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMER
30643755579	ALUSUD ARGENTINA S.R.L.
30639085143	AMERICAN AIRLINES INC
30574816870	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S A
30626219353	AMERICAN EXPRESS BANK LTD S A
30521494839	AMERICAN PLAST S A
30663288497	AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30541716331	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA
30500235566	ANGEL ESTRADA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL
33571752129	ANSALDO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30549547288	ANSELMO L MORVILLO S A
30506317750	ANTONIO ESPOSITO S A
30502198471	AR ZINC SOCIEDAD ANONIMA
30502793175	ARCOR S A I C
30543683546	ARCORE S.A.C.I.
30610252334	ARCOS DORADOS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
33691550759	AREA CNQ 16 EL SAUCE DE PETROLERA SAN JORGE Y CFI SOCIEDAD D
30502566829	ARGENTAL S A I C
30642760722	ARISCO SOCIEDAD ANONIMA
30539762229	ARON RABE E HIJOS S A
30666277550	ARRE BEEF S A
30636989254	ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S A
33500426859	ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA
30500064478	ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S A

CUIT	DENOMINACION
30682363025	ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A
30500974016	ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA
30500120882	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP LTDA
30533285119	ASOPROFARMA ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS COOPERATIVA
30505071316	ASTORI ESTRUCTURAS S A
30500658912	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30593208563	AUDIVIC S A
33615420269	AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S A
30500143297	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
30677237119	AUTOPISTAS DEL SOL S A
30574876474	AUTOPISTAS URBANAS S A
30606552390	AUTOSAL SOCIEDAD ANONIMA
30607371799	AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO SA
30621482099	AVERY DENNISON DE ARGENTINA S.A
30503612891	B G H S A
30708895780	BAGLEY ARGENTINA S.A.
30504475413	BAKER HUGHES ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30522918012	BALSAMO SOCIEDAD ANONIMA
30522714417	BANCO B I CREDITANSTALT SOCIEDAD ANONIMA
30500011382	BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
30576614299	BANCO CMF SOCIEDAD ANONIMA
30517637498	BANCO COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA
30604731018	BANCO COMAFI SOCIEDAD ANONIMA
30571421352	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO
30500010602	BANCO DE CORRIENTES SA
30671375900	BANCO DE FORMOSA S.A.
30500001735	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A
30651129083	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA
30999032083	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
30500010912	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
30500012516	BANCO DE LA PAMPA S.E.M.
33999242109	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
30999228565	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SA
30588337843	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
30500009442	BANCO DE SAN JUAN S A
30500098801	BANCO DE SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA
33686664649	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA
30576124275	BANCO DE VALORES S A
30500012990	BANCO DEL CHUBUT S.A.
30677937560	BANCO DEL SOL S.A.
30517948205	BANCO DEL TUCUMAN S A
30500012443	BANCO DO BRASIL S A SUCURSAL BS AS
30518954241	BANCO FINANSUR S A
30536621985	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS SA
30500011072	BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA
30580189411	BANCO ITAU ARGENTINA S A
30657441216	BANCO JULIO SA
30500010084	BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA
30516420444	BANCO MARIVA S A
30538227168	BANCO MERCURIO S A
30534487491	BANCO MERIDIAN SOCIEDAD ANONIMA
30600753386	BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA
33999181819	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO

CUIT	DENOMINACION
30500006613	BANCO PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA
30569151763	BANCO PIANO S A
30663233706	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S A
30575655781	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
30500014047	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
30500013741	BANCO REGIONAL DE CUYO S A
30535610440	BANCO ROELA SA
30534672434	BANCO SAENZ S A
30500008454	BANCO SANTANDER RIO SOCIEDAD ANONIMA
33500005179	BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA
30604796357	BANELCO S A
30500005862	BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION
30536110840	BARDAHL LUBRICANTES ARGENTINA S A
30501345195	BARUGEL AZULAY Y CIA S A I C
30517486678	BASF ARGENTINA S A
30503811061	BAYER SOCIEDAD ANONIMA
30532847547	BAZAR AVENIDA SA
30500003193	BBVA BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA
30616253650	BEIERSDORF S A
30501086246	BENITO ROGGIO E HIJOS SA
30680629729	BENTELER AUTOMOTIVE SA
30500035788	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A.
30515772436	BIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30598117094	BIO SIDUS SOCIEDAD ANONIMA
30653399819	BIOGENESIS BAGO S.A.
30537478086	BJ SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33658615969	BLACK Y DECKER ARGENTINA S A
30692311392	BLAISTEN SA
30682963464	BMW DE ARGENTINA S.A.
30584727566	BNP PARIBAS SUCURSAL BUENOS AIRES
30579230335	BNY ARGENTINA S A
30553718410	BODEGAS CHANDON S A
30615153741	BODEGAS Y VIÑEDOS GARBIN S A
30550332244	BODEGAS Y VIÑEDOS LOPEZ S A I Y C
30535621159	BOEHRINGER INGELHEIM S A
30500179151	BOLDT SOCIEDAD ANONIMA
30537792104	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA
30501214589	BONAFIDE S A I C
30642937304	BONNIN HNOS DE BONNIN GUILLERMO VICTOR BONNIN ABEL EDUARDO Y
30525340658	BORAX ARGENTINA S A
30500001115	BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A
30500315683	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S A I C
30503771655	BRIKET S A
30538058056	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L
30506246055	BUFFALO S A C I
30555342914	BUHLER S A
30511707257	BURATOVICH HNOS SA C A F Y F
30501177071	BURGWARDT Y CIA S A INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO GANADERA
30501684399	BUYATTI SAICA
30501519940	BVA SOCIEDAD ANONIMA
30500813896	CABANELLAS Y CIA S A C I
33640902189	CABAÑA Y ESTANCIA SANTA ROSA S A
33504113049	CABOT ARGENTINA S A I C

CUIT	DENOMINACION
30537745742	CABRALES SA
30561028660	CADASA SRL
30501205091	CADBURY STANI ADAMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30636438886	CAESAR PARK ARGENTINA S A
30501077131	CAFES LA VIRGINIA S A
30536209383	CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA
30663205621	CAJA DE SEGUROS SA
30500039678	CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA
30545721399	CALF COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEU-QUEN LTDA
30539523410	CALIFORNIA S A
30640224602	CAMINOS DEL OESTE SA CONCESIONARIA DE RUTAS POR PEAJE
30657864427	CAMUZZI GAS DEL SUR S A
30657864281	CAMUZZI GAS PAMPEANA S A
30535347057	CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA
30501010053	CANTERAS CERRO NEGRO SA
30629827060	CAPEX S A
30501389486	CAPUTO SA
30504249227	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA
30506792165	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30616773115	CARLISA SA
30535121032	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30582264909	CARLOS GIUDICE SA
30501730080	CARLOS MAINERO Y CIA S A I C F I
33503921249	CARRIER SOCIEDAD ANONIMA
30586733334	CARTOCOR SOCIEDAD ANONIMA
30525517094	CASA HUTTON S A COMERCIAL E INDUSTRIAL
30543855487	CASA NINE S A C I F
30517582553	CASA SARMIENTO SRL
30529403522	CASTILLO SACIFIA
30534582761	CATALENT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30501111747	CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA
30561689691	CELOMAT SOCIEDAD ANONIMA
30501062150	CELULOSA ARGENTINA S A
30526047792	CEMENTOS AVELLANEDA S A
30590360763	CENCOSUD S A
30655992193	CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA
33650305499	CENTRAL PUERTO S A
30656749365	CENTRAL TERMICA GUEMES SA
30678213477	CENTRALES TERMICAS MENDOZA S A
30519764608	CENTRO AUTOMOTORES SA
33585576889	CENTRO DISTRIBUIDOR DEL COMAHUE S A C I C A
30613755124	CEPAS ARGENTINAS S A
33500908519	CERAMICA ALBERDI S A
30502786594	CERAMICA SAN LORENZO IND Y COM S A
30661982000	CERVECERIA ARGENTINA SA ISENBECK
33508358259	CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y G
30521944214	CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA
30523479241	CHEVRON ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30707550623	CHEVRON LUBRICANTES ARGENTINA S A
30556081057	CIA REGIONAL ACEROS FORJADOS MERCEDES S A C R A F M S A
30505779858	CIA. INDUSTRIAL CERVECERA S.A.
30505002845	CIBIE ARGENTINA S A
30654775598	CICAN S A

CUIT	DENOMINACION
30569618106	CIRCULO DE INVERSORES SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES
30521070702	CISILOTTO HNOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCI
30500005625	CITIBANK N A
30502378674	CIUDADELA SRL
30605206782	CLOROX ARGENTINA S A
30658720712	CNH ARGENTINA S A
30538070161	CO FA LO ZA LDA COOPERATIVA DE FARMACIAS DE L DE ZAMORA
30552483304	COAFI SOCIEDAD ANONIMA
30503540963	COATS CADENA S A
30525390086	COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S A
30540889356	CODIMAT SA
30604733169	COLGATE PALMOLIVE ARGENTINA S.A.
30501196424	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.
30546660210	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
30500003886	COMPAGNIE BELGE DE LA WESTLB (C.B.W.) SOCIEDAD ANONIMA
30655373094	COMPAÑIA ADMINIST DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOC ANONIM
30552587827	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S A
30532149793	COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S A I C
30500032266	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA
30692317021	COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO SA
30500036911	COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A.
30663148776	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION
30526058190	COMPAÑIA ERICSSON S A C I
30538006404	COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S A
30506733932	COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA
30525687569	COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA S A
30500765670	COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUD AMERICANA S A
30501290323	COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S A
30633361998	COMPAÑIA LACTEA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA
30535601719	COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S A I C I I Y A
30568531392	COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S A
30569613392	CON SER SOCIEDAD ANONIMA
30664149113	CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA
30636553804	CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS
30709881007	CONSTRUCCIONES TERMICAS SA
30546752271	CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S A C I F INMOB Y AGROP
30504536706	CONTRERAS HNOS S A IND COM INMOB FINAN AGRIC GAN Y MINERA
30617623745	CONVENOR SOCIEDAD ANONIMA
30504036827	COOMARPES COOPERATIVA MARPLATENSE DE PESCA E INDUSTRIALIZACI
30526896110	COOP AGR GANADERA LTDA DE ASCENSION
30511521498	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA
30528844746	COOP AGRICOLA MIXTA DE MONTE CARLO LTDA
30526111393	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LIMITADA
30525418762	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES
30526400301	COOPERATIVA AGRICOLA MIXTA LA PROTECTORA LTDA.
30532438329	COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE SALTO LTDA
30545833626	COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE DO
30539072044	COOPERATIVA DE CREDITO BET-AM LIMITADA
30545721089	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LIMIT
30545732315	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE Z
30520939713	COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LTDA
30545701959	COOPERATIVA ELECTRICA LUJANENSE LIMITADA
30545692690	COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LIMITADA

CUIT	DENOMINACION
30530985624	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE SAN JUSTO LTDA
30525705931	COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA
30545716174	COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLIC
30577207190	COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTAD
30654231016	CORANDES S A
30521387862	CORMORAN SA SERVICIO MAYORISTA
30708574836	CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30516984674	COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30527151453	COTAGRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITAD
30570245690	COTECA SA
30548083156	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA
30595667840	COVIARES SOCIEDAD ANONIMA
33640168299	COVISUR S A CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S A
30555386997	CREMIGAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30593247739	CURCIJA SOCIEDAD ANONIMA
30613268177	CURTIDOS SAN LUIS SA
30503613332	CYANAMID DE ARGENTINA S A SUC BS AS
30543055642	DACUNDA HNOS SA
33501496079	DANA ARGENTINA S A
30501116242	DANONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30537926240	DARSIE Y CIA S A C I
30560950108	DATA MEMORY SA
30526133885	DAVID ROSENTAL E HIJOS S.A.C.I
30564036311	DAVID Y LEONARDO ABBASSE S.A.
30504877678	DECAVIAL SAICAC
30501156570	DECKER INDELQUI SOCIEDAD ANONIMA
30515691495	DEGREMONT SOCIEDAD ANONIMA
30516186670	DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMO
30533356296	DEMA SA
30517418028	DEMIBELL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E
30550255339	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO SA
30525326701	DIAGEO ARGENTINA EXPORTS SOCIEDAD ANONIMA
30503703625	DIAGEO ARGENTINA S A
30515658269	DIELO S A
30579836268	DINERS CLUB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA C
30546693968	DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
30589508072	DISPROFARMA SA
33559147619	DISTRIBUIDORA AGLOLAM S A C I F I A
30592175904	DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM
30658737607	DISTRIBUIDORA DE CONFECCIONES JOHNSON'S LIMITADA
33657865589	DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SA
33657865279	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SA
30645088502	DISTRIBUIDORA DICO SA
30640745602	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30604356225	DOMEC SAN LUIS S A
30611954596	DOMVIL S.A.
30547789713	DOS SANTOS PEREIRA & CIA SA
30636021578	DOW AGROSCIENCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30516437339	DOW QUIMICA ARGENTINA SA
30516968431	DROGUERIA BARRACAS SOCIEDAD ANONIMA
30538880627	DROGUERIA DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30567794845	DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S A
30501126965	DU PONT ARGENTINA S A

CUIT	DENOMINACION
30620972424	DULCIORA SA
30602365464	DUNLOP ARGENTINA S A
33516294189	DYCASA SOCIEDAD ANONIMA
30557686726	E A BALBI E HIJOS S A
30561167601	ECA SOCIEDAD ANONIMA
30655116202	EDENOR S A
30655116512	EDESUR S A
30500033254	EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA SOCIEDAD ANONIM
30559732385	EL RODEO SRL
30500039430	EL SURCO COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA
30504141124	ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S R L
30645212572	ELECNOR DE ARGENTINA SA
30545836900	ELECTRICIDAD DE MISIONES SA
30540284659	ELECTRO TUCUMAN SA
30572968010	ELECTROINGENIERIA SA
30662070072	ELECTRONIC DATA SYSTEMS (EDS) DE ARGENTINA SRL
30643586777	ELECTRONIC SYSTEM SA
30543659734	ELECTRONICA MEGATONE SOCIEDAD ANONIMA
30529135943	EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.
30501060794	EMI ODEON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30504970414	EMILIO ALAL SACIFI
30503887947	EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA SA
30631858690	EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD SA EDCADASSA
30658650242	EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCMAN SA
30689541166	EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S A
30661919406	EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION
30689977517	EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SA
30693834348	EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SA
30693834585	EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR SA
30657877669	EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA EDELAP S A
30663502820	EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SA
30999027489	EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
30545788167	EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE
30591195200	EMU S.A.
30647739314	ENAP SIPETROL ARGENTINA S. A. - Y.P.F. S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30652254248	ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA
30709176672	ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER SA)
30999250080	ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN
30697260532	ENTERTAINMENT DEPOT SA
30614104712	EPSON ARGENTINA S.R.L.
30502085081	EQUIMAC S A C I F E I
30594476960	ESPACIOS S A
30506038460	ESSEN ALUMINIO SOCIEDAD ANONIMA
30506919009	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD
30501835354	ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S A
33507391899	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA
30502245399	ESUCO SA
30500971041	ETERNIT ARGENTINA SA
30551528797	EURO R S C G SOCIEDAD ANONIMA
30607361904	EXPRESO EL AGUILUCHO SOCIEDAD ANONIMA
30500987878	F V SOCIEDAD ANONIMA
30500765816	F Y A BASILE S A I C I
30684098906	FABI BOLSAS INDUSTRIALES S A

CUIT	DENOMINACION
30591287334	FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTRICOS SOCIEDAD ANONIMA
30655725829	FALABELLA S A
30597066763	FAMAR FUEGUINA SA
30538709995	FAMULARO S A
30525374609	FAPLAC SOCIEDAD ANONIMA
30682519416	FARMANET S A
30500842586	FATE SAICI
30634595623	FECOVITA FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS
33707366589	FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.
30501213116	FEDERAL MOGUL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30552605744	FELIPE ESCRIBANO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA C S C A F
30646575830	FELIZ MENENDEZ S.R.L.
30597372147	FELLER S.R.L.
30658313335	FERRERO ARGENTINA S A
30500702482	FERRO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30547732665	FERROCONS S.A.
30644285584	FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA
30517128194	FERROSIDER SA
30655118043	FERROSUR ROCA S A
30525341263	FERRUM SA DE CERAMICA Y METALURGIA
30607988958	FERVA S A C I
30682450963	FIAT AUTO ARGENTINA S A
30645473325	FIBRALTEX S A
30501544430	FIDEOS DON ANTONIO S A
30529496709	FINCA FLICHMAN S A
30530461722	FINMA S A
30647227119	FINNING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30522211563	FIRST DATA CONO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30500609571	FLORA DANICA SAIC
30678519681	FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30516544542	FORD CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA
33565168369	FORMOSA REFRESCOS S.A.
30504155354	FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SOCIEDAD ANONIMA
30526874249	FRAVEGA S A C I E I
30519338706	FREUDENBERG S A TELAS SIN TEJER
30504005085	FRIAR S.A.
33501732139	FRIC ROT S A I C
30505000869	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU SAICFIA
30516621385	FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S A C I A F
30503348728	FRIGORIFICO PALADINI S.A.
30540080298	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S A I C I F
30596970156	FRIMETAL S A
30609724311	FRUTOS DE CUYO S A
30500987185	GADOR S A
30522428163	GALENO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30587468790	GALILEO LA RIOJA S A
30516791922	GANADERA SALLIQUELO S A C I C F I A
30540088213	GARBARINO S A
33528807939	GARCIA REGUERA SACIFEI
30509284861	GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN SOCIEDAD ANONIMA
30657864117	GAS NATURAL BAN S A
30657865725	GASNOR S A
30539081086	GASTALDI HNOS S A I C F E I

CUIT	DENOMINACION
30612191227	GATIVIDEO SOCIEDAD ANONIMA
30650568601	GENERAL & COLOGNE RE (SUR) COMPAÑIA DE REASEGUROS SOCIEDAD
30662071680	GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI
30500781986	GERARDO RAMON Y CIA S A I C
33519147349	GERLACH CAMPBELL CONSTRUCCIONES S A C Y C
30586499498	GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA
30500969039	GIBAUT HERMANOS MANUFACTURA DE CUEROS SOCIEDAD ANONIMA
30621428507	GILLETTE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30503804316	GIORGI S.A.
30536196206	GIVAUDAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30517130032	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30585180528	GLENCORE CEREALES S A
30626747171	GLOBAL CROSSING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30700989050	GLOBAL FARM S A
30556834128	GLOBE METALES SOCIEDAD ANONIMA
30517307099	GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA
30605438608	GREIF ARGENTINA SA
30523206318	GREY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30500781293	GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA
30551535440	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30501218851	GRUPO ESTRELLA S A
30501395389	GRUPO LINDE GAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30500548041	GRUPO PEÑAFLOR SA
30575938899	GRUPO REPUBLICA SOCIEDAD ANONIMA
30503692453	GUILFORD ARGENTINA S A
30540248458	H B FULLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30621630225	H C A SA
30503610988	HALLIBURTON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30577364970	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA
30539120332	HARTENECK LOPEZ Y CIA
33697235049	HAVANNA S A
33519281959	HENKEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30542034552	HEWLETT PACKARD ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA
30663461040	HIDROELECTRICA EL CHOCON S A
30663516120	HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SA
30683048050	HIDROVIA S.A.
30626369622	HILADO SOCIEDAD ANONIMA
30503771345	HOCHTIEF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30577546777	HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30517175621	HOTELES SHERATON DE ARGENTINA S A C
30522250356	HREÑUK SA
33537186009	HSBC BANK ARGENTINA SA
30500036393	HSBC-LA BUENOS AIRES SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA
30518767395	HUMBERTO BATISTELLA SOCIEDAD ANONIMA
30525322749	I R S A INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SA
30503961268	IBM ARGENTINA SA
30568457451	IECSA SOCIEDAD ANONIMA
30610889626	IMPECO SOCIEDAD ANONIM
30642020427	IMPORTADORA MEDITERRANEA SA
33500355609	IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES SAIC
30687310434	INC SOCIEDAD ANONIMA
30502304913	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I M S A S A C I
30560524133	INDUSTRIAL HAEDO SOCIEDAD ANONIMA

CUIT	DENOMINACION
30578885567	INDUSTRIALIZADORA S.A.
30504115026	INDUSTRIAS AMANCO ARGENTINA S A
30503720236	INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S A
30680622317	INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SRL
30516938133	INDUSTRIAS MONTEFIORE S A I C
30504579553	INDUSTRIAS PLASTICAS POR EXTRUSION S A
30515969213	INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO SA
30501091223	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SRL
30580528933	INMOBAL NUTRER S.A.
30500055509	INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO
30500532145	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S A
30708696532	INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA S.A.
30519868365	INTERBAIRES S A
30538274832	INTERCARGO S A C
30529923461	INTERIEUR FORMA S A
30529952089	INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES S A C I
30548089405	INTERPACK S A
30586068160	INTERPUBLIC SA DE PUBLICIDAD
30585581247	INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO
30578831319	INVERSORA BOLIVAR SA
30582949413	ISHIHARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
33501707029	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30585895268	IVECO ARGENTINA S A
30501242973	J G PADILLA Y CIA S A
30529808069	J LLORENTE Y CIA S A
30526183076	J WALTER THOMPSON ARGENTINA S A
30598129246	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA
30560378056	JBS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30527990773	JOCKEY CLUB A C
30598498500	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA
30500572309	JOHNSON Y JOHNSON DE ARGENTINA S A COM E IND
30501579471	JOSE CARTELLONE CONST CIVILES S A
33501983719	JOSE HUESPE E HIJOS SAIC
30502256005	JOSE J CHEDIACK SOCIEDAD ANONIMA
30502680478	JOSE M ALLADIO E HIJOS S A
30525436817	JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. SACI
30583137943	JPMORGAN CHASE BANK NATIONAL ASSOCIATION SUCURSAL BUENOS AIR
30501111127	JUAN MINETTI S A
30629421463	JUFEC SA
33523287589	JUKI S A C I F I A
30708772964	JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30500060413	JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES SOCIEDAD
33613832039	JUPLAST SOCIEDAD ANONIMA
30657640790	KELLOGG ARGENTINA SRL
30580951860	KEY ENERGY SERVICES S A
30609607935	KIMBERLY-CLARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30526191710	KLOCKMETAL S A
30525649691	KODAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30500542620	KRAFT FOODS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30604514009	KRONEN INTERNACIONAL S A
30638764195	L EQUIPE MONTEUR SA
33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA
30555495494	LA BRAGADENSE SOCIEDAD ANONIMA

CUIT	DENOMINACION
30508834973	LA CACHUERA SA
30525518910	LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30676940118	LA COLINA S A
30500050620	LA CONSTRUCCION S A CIA ARGENTINA DE SEGUROS
30501113413	LA DELICIA FELIPE FORT S A
30515419760	LA EQUITATIVA DEL PLATA S A DE SEGUROS
30620920874	LA ESTRELLA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO
30504924358	LA FARMACO ARGENTINA IND Y COM S A
30520739625	LA GALLEGA SUPERMERCADOS SA
33500038069	LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S A
30500106316	LA LEY SOCIEDAD ANONIMA EDITORA E IMPRESORA
30500051163	LA MERIDIONAL CIA ARG DE SEGUROS S A
30501036672	LA PAPELERA DEL PLATA S A
30503861638	LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA Y CIA. S.A.
30541618232	LA REINA S A
30527196112	LA RURAL VIÑEDOS Y BODEGAS S.A LTDA.
30517530766	LA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA
30500017704	LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES
30516775617	LABORATORIO PFORTNER CORNEALENT S A C I F
30504507323	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL
30516024840	LABORATORIOS BAGO S A
30500547290	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA
30501596082	LABORATORIOS CASASCO S A I C
30544640212	LABORATORIOS PHOENIX SAIC Y F
30602781190	LABORATORIOS RONTAG SA
33500867979	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A
30613985995	LARTIRIGOYEN Y CIA S A
30514392001	LAS CAMELIAS S A
30501250305	LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL
30504009048	LESTAR QUIMICA S A
30612929455	LIBERTAD S A
30657866330	LITORAL GAS S A
30707202706	LLOYDS TSB BANK PLC
30707210385	LOGISTICA LA SERENISIMA SA
30500530851	LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA SA
30500833781	LONGVIE S A
30501460423	L'OREAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30503372777	LOS GALLEGOS MARTINEZ NAVARRO Y CIA S A
30502284637	LOSA LADRILLOS OLAVARRIA SAIC
30578587515	LUCIO DI SANTO SA
30500017011	L'UNION DE PARIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANON
30503832565	M E R C K QUIMICA ARGENTINA
30530589265	M ROYO S A C I I F Y F
30541795762	M T MAJDALANI Y CIA SA
30597928579	MACOSER S A
30504544997	MAGNETI MARELLI ARGENTINA S A
30501773383	MANFREY COOP. DE TAMBEROS DE COMERC.E INDUSTRIALIZACION LTDA
30502458937	MANN + HUMMEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30597188710	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SA
30500811435	MAPA VIRULANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30500007539	MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA
30595016777	MAPRIMED SOCIEDAD ANONIMA
30548939689	MAQUIVIAL S A INDUSTRIAL

CUIT	DENOMINACION
30529902278	MARTELLETTI HNOS MOLINO ARGENTINO SRL
30506954386	MARUBA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30529278566	MARVAL & O'FARRELL
30583177724	MARY KAY COSMETICOS S A
30656553711	MASISA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
33500606989	MASSALIN PARTICULARES S A
30547242331	MASTELLONE HNOS S A
30659010611	MATRICERIA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA
30663005843	MAXICONSUMO S A
30612865333	MAYCAR SOCIEDAD ANONIMA
30546741636	MBA LAZARD BANCO DE INVERSIONES S A
30503370480	MC LEAN S.R.L.
33535338499	MEBUR SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y COMERCIAL
30546771314	MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTIFICA
30525698412	MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES S A
30502987360	MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30503704923	MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA INC
33503357149	MERIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30657282207	METALURGICA HERMAN S.R.L.
30502260169	METALURGICA TANDIL SOCIEDAD ANONIMA
30657863676	METROGAS S A
30542033637	METROPOLIS COMPAÑIA FINANCIERA S. A.
30663501212	METROVIAS SA
30682032630	MILKAUT S.A.
33503850929	MILLAN S A
30663301744	MINERA ALUMBRERA LIMITED
30578036071	MIRGOR SA C I F I A
30500768262	MOLFINO HNOS SOCIEDAD ANONIMA
30535101902	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I
30507950848	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA
30535987412	MOLINO CENTRAL NORTE SA
30597264565	MOLINO CHABAS S A
30534040713	MOLINO CHACABUCO S A
30682532374	MOLINO HARINERO DE RAMIREZ S A
30541934029	MOLINO MATILDE S.A.
30501847050	MOLINO VICTORIA S A
30592269186	MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA
30536412308	MOLINOS CABODI HNOS S A
33528305909	MOLINOS FLORENCIA S A
30536928703	MOLINOS JUAN SEMINO SA
30669938507	MOLINOS LIBRES S.A.
30537582916	MOLINOS MARIMBO S A I C
30500858628	MOLINOS RIO DE LA PLATA S A
30658532185	MOLINOS SAN JOSE S.A.
33527797859	MOLINOS TASSARA S.A.
30644505339	MOLINOS TRES ARROYOS S A
30685344994	MOLINOS VIADA S A
30519550071	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING S.A.
30517059095	MONROE AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA
30503508725	MONSANTO ARGENTINA S A I C
30581385516	MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA S A
30504052687	MOÑO AZUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA
30999074843	MUNICIPALIDAD DE CORDOBA

CUIT	DENOMINACION
30506726669	MURCHISON S A ESTIBAJES Y CARGAS
30516205276	MUSCARIELLO HERMANOS S A
30525309262	NCR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30590203439	NEC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30505397270	NECON SOCIEDAD ANONIMA
30546764040	NESTLE ARGENTINA S A
30501090782	NEUMATICOS GOODYEAR S R L
30642617555	NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA
30500711732	NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30501112662	NOBLEZA PICCARDO SAICYF
30701843742	NOELMA S.A.
30504163098	NOREN PLAST S A
30516620397	NOVARTIS ARGENTINA S A
33680059999	NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SA
33553566849	NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA S A I C
30707990844	NUEVO BANCO BISEL SA
33707995519	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
30671859339	NUEVO BANCO DE LA RIOJA SA
30692432661	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
30670157799	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
30653813402	NUEVO CENTRAL ARGENTINO SA
30501602996	NYCOMED SOCIEDAD ANONIMA
30501913568	OBRAS CIVILES S A
30630467620	OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA S E
30540681488	OGILVY Y MATHER ARGENTINA S A
30670904829	OHAKY SRL
30658839523	OILTANKING EBYTEM SA
30658840165	OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA
30521029907	ONDABEL S A
30500597557	ORBIS MERTIG S A I C
30611371213	ORBIS MERTIG SAN LUIS S A I C
30536259194	ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S R L
30519739115	ORGANIZACION VERAZ S A COMERCIAL DE MANDATOS E INFORMES
30503697579	ORTIZ Y CIA SA
30500914277	OSRAM ARGENTINA S A C I
30525308584	OSTRILION S A C E I
30622317857	P I L A R PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE LAMINADOS ARGENTINOS R
30593166488	P V C TECNOCOM SOCIEDAD ANONIMA
30635530665	PABSA S A
30523522961	PALAVERSICH Y CIA S AC
30695542476	PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA
30697282196	PAN AMERICAN FUEGUINA S A
30697281963	PAN AMERICAN SUR SOCIEDAD ANONIMA
30501250925	PANIFICACION ARGENTINA S A I C
30540372892	PAPEL MISIONERO S A I F C
30548274997	PAPEL PRENSA SAICF Y M
30517652713	PAPELERIA FRANCESA S A
30502469262	PARAFINA DEL PLATA S A C I
30556095597	PAREXKLAUKOL SOCIEDAD ANONIMA
30659858874	PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA
30560254195	PBBPOLISUR SOCIEDAD ANONIMA
30503776770	PELIKAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30537647716	PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CUIT	DENOMINACION
30503719521	PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA
30500710507	PERNOD RICARD ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30502556653	PERTRAK SOCIEDAD ANONIMA
30501273887	PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y
30504077078	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA
30626427258	PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA SA
30631926491	PETROPACK S.A.
30563598111	PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S A
30583426406	PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
33556459199	PETROQUIMICA RIO TERCERO S A
30504744538	PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30503518518	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30500527230	PHILIPS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30529482643	PIANTONI HNOS SACIFI Y A
30504163543	PIERO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30506898591	PILAGA S.R.L.
30502174904	PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30577428618	PINTURERIAS PRESTIGIO SOCIEDAD ANONIMA
30569723023	PIONEER ARGENTINA SRL
33502232539	PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30528195403	PISTRELLI DIAZ Y ASOCIADOS
33519901299	PLAN ROMBO S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30568572099	PLUSPETROL ENERGY S A
30500584935	POL AMBROSIO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA
30547751252	POTIGIAN GOLOSINAS SACIFI
30596572711	PRAGMA FCB PUBLICIDAD S A
30578780676	PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33522734549	PREPAN SOCIEDAD ANONIMA
30525733870	PRICE WATERHOUSE & CO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30515517932	PRINCZ S A I C F E I
30539353620	PRITTY S A
30615265450	PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SRL
30629416249	PRODUCTOS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA
30504213818	PRODUCTOS PULPA MOLDEADA S A I C E F
30527444280	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL
30515719934	PRODUCTOS SUDAMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA
30691576511	PROFERTIL S A
30554258693	PROPATO HNOS. S.A.I.C.
30569769465	PROSAVIC SRL
30502414719	PRYSMIAN ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANO
30630308557	PUBLICIS GRAFFITI SA
30653215041	PUBLICOM S A
30644355981	PUESTO HERNANDEZ U T E
30504131889	QUICKFOOD S A
30535994540	QUIMICA MONTPELLIER S A
30663137375	R P B SOCIEDAD ANONIMA
30651806883	R. R. DONNELLEY ARGENTINA S.A.
30650309835	RADIOTRONICA DE ARGENTINA SA
33500529909	RAFAELA ALIMENTOS S A
30506291433	RAPI ESTANT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA
30522881089	RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30500750215	RECKITT BENCKISER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30658233692	REFINERIA DEL NORTE SA

CUIT	DENOMINACION
30505026310	REFRACTARIOS ARGENTINOS SAICM
30536623104	REGINALD LEE S A
30503317814	RENAULT ARGENTINA S.A
30656130985	REPRESENTACIONES DE TELECOMUNICACIONES SA
30515488479	REPSOL YPF GAS SOCIEDAD ANONIMA
30698011900	RESINAS CONCORDIA S.A.
30678154926	REXAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30612958528	RHEEM SA
30504231581	RICOH ARGENTINA SA
30612113331	RICOLTEX SRL
30500526935	RIGOLLEAU SA
33596133989	RINGER SA
30584722513	RIO CHICO S A
30500526552	ROCA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30568226387	RODO HOGAR SA
30500938125	ROEMMERS S A I C F
30538474858	ROFINA S A I C F
30616407992	RONTALTEX SOCIEDAD ANONIMA
30709177679	ROSASER S.A.
30555181619	ROTH S.R.L.
30500680438	ROUSSELOT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30500690530	ROUX OCEFA S A
30500000127	ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30501697466	S A ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA
33500744559	S A GENARO GARCIA LTDA C I F E I
30506730038	S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA
30503747533	S C JOHNSON & SON DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL
30525479591	S K F ARGENTINA S A
30500608656	SA LA HISPANO ARGENTINA CURTIEMBRE Y CHAROLERIA
33527801309	SA MIGUEL CAMPODONICO LTDA.
30500977848	SADESA SOCIEDAD ANONIMA
33501088469	SAENZ BRIONES Y CIA S A I C
30500529071	SAINTGOBAIN PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION SA
30518408689	SALTA REFRESCOS S A
30693896548	SAMROX S R L
30553613147	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA
34500045339	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES
30545852450	SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI SOCIEDAD ANONIMA
30597532381	SANCHEZ Y SANCHEZ S.R.L.
30500049460	SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA
30500537023	SANDOZ SOCIEDAD ANONIMA
30575735734	SANEAMIENTO Y URBANIZACION SA
30501445416	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30509009925	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS SRL
30517424303	SCANIA ARGENTINA S A
30503403079	SCHERING PLOUGH S A
30526598780	SCHLUMBERGER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30592199544	SCHNEIDER ELECTRIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30501047690	SEALED AIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30549486513	SEARCH ORGANIZACION DE SEGURIDAD SA
30556399898	SECIN SA
30500055363	SEGUROMETAL COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA

CUIT	DENOMINACION
30500050310	SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA.
30641504269	SERENITY S A
30545754734	SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL
30590535741	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A
30999254973	SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO
30677737308	SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES SOCIEDAD DE
30506726804	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S A
30500719687	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I C S A
30607451369	SIAT SOCIEDAD ANONIMA
30656008764	SICAMAR METALES SOCIEDAD ANONIMA
30516888241	SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30550815997	SIDERCA S A I C
30615368292	SIDERSA SA
30503376977	SIDRA LA VICTORIA S A C I Y A
30501317019	SIDUS SOCIEDAD ANONIMA
30503364898	SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA
30538878304	SIMKO SOCIEDAD ANONIMA
30500625194	SIMMONS DE ARGENTINA SAIC
30501778407	SINAX SA
30564066784	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA
30503245988	SIPAR ACEROS S.A.
33645184489	SIRTI ARGENTINA S A
30654424698	SKANSKA SOCIEDAD ANONIMA
30516079602	SMITH INTERNATIONAL INC SOCIEDAD ANONIMA
30663418579	SMURFIT KAPPA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30502034118	SNA-E (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA
30500529454	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS ESMALTES Y BARNICE
30527913493	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX
30609054642	SOCIEDAD ANONIMA SINTEPLAST SAN LUIS
30545726722	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA
30503544098	SOCIEDAD DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS SA
30546676974	SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA
30707881964	SOCIEDAD INTEGRADA DE TRABAJOS ENERGETICOS SA
30629376077	SOCMA AMERICANA S A
33505230499	SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30519801732	SOLTEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA
30709864056	SOLUCIONES ENERGETICAS ARGENTINA S.A.
30502150819	SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
33504089229	SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA
30709447846	STANDARD BANK ARGENTINA SA
30516336885	STENFAR S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL IMP. Y EXP.
30545758314	SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S A
30576721710	SULLAIR ARGENTINA S A
30504819988	SUPER S A SOC URUGUAYENSE DE PRODUCTORES DE ENTRE RIOS SOC A
30589621499	SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SA
30629642672	SUPERMERCADOS MAYORISTAS YAGUAR SOCIEDAD ANONIMA
30654855168	SWISS MEDICAL S A
30646328450	SYNGENTA AGRO SOCIEDAD ANONIMA
30503423347	TALLERES METALURGICOS CRUCIANELLI SA
30506885597	TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S A C I Y N TANDANOR SACI Y N
30516077790	TANONI HNOS S A
30522437650	TAVEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

CUIT	DENOMINACION
30547981029	TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME
33502104999	TECNICAGUA S A I C A
30518855537	TECOTEX SACIFIYA
30592665472	TECPETROL S A
30500142061	TELAM S A INFORMATIVA Y PUBLICITARIA
30601606298	TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION
30639453738	TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30678186445	TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA
30639453975	TELEFONICA DE ARGENTINA SA
30678814357	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30650450643	TELEFONICA SOCIEDAD ANONIMA
30636529164	TELEVISION FEDERAL S A
30678191805	TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA
30624944255	TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
30589123286	TETRA PAK S.R.L.
30587075195	TEXTILANA SOCIEDAD ANONIMA
30516246975	TEYMA ABENGOA SA
30500011838	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
30649705786	TIGRE ARGENTINA S. A.
30502671126	TIPOITI S A T I C
30590547758	TISUBEL S A
30537721274	TOMAS HNOS Y CIA SA
30601591207	TORNEOS Y COMPETENCIAS SOCIEDAD ANONIMA
30569719344	TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA
30554496101	TOTAL ESPECIALIDADES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30604356772	TOTAL LUBRICANTES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
33679139369	TOYOTA ARGENTINA S A
30677753168	TRANPORTES METROPOLITANAS BELGRANO SUR S A
30666408485	TRANSBA SA
30546969874	TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA SOCIEDAD ANONIMA
30657863056	TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S A
30657862068	TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S A
30519071521	TRANSPORTES FURLONG SA
30593920956	TRANSPORTES GARGANO SOCIEDAD ANONIMA
30682361286	TRENES DE BUENOS AIRES S A
33601360069	TTI TECNOLOGIA INFORMATICA SOCIEDAD ANONIMA
30612211678	TUBHIER SOCIEDAD ANONIMA
30521765794	TYCO ELECTRONICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30501092696	UNILEVER DE ARGENTINA S A
30501912405	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP.LTDA
30657942258	UNION GEOFISICA ARGENTINA S A
34525505539	UNISYS SUDAMERICANA SRL
30581466796	UNIVERSAL ASSISTANCE SOCIEDAD ANONIMA
30539206946	UNIVERSAL MUSIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30568175332	VALPAFE S A
30516014748	VALVULAS WORCESTER SE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30641105909	VDA-CALZADOS Y ARTICULOS DEPORTIVOS SA
30500979824	VERONICA S A C I A F E I
30594680045	VF JEANSWEAR ARGENTINA S.A.
33506249029	VICTOR M CONTRERAS Y CIA SOCIEDAD ANONIMA
30500834087	VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30536744858	VILLA REAL COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA
30539648817	VILLALONGA FURLONG S A C Y F
30598910045	VISA ARGENTINA S A
30596681146	VISTEON SOCIEDAD ANONIMA
30572147084	VITOPEL SOCIEDAD ANONIMA
30504018845	VOLKSWAGEN ARGENTINA S A
30682419578	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA
30678138300	WAL- MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30601412620	WARNER MUSIC ARGENTINA SA
30636344776	WHIRLPOOL ARGENTINA S A
33607209869	WHIRLPOOL PUNTANA S A
30522228210	WIENER LABORATORIOS S.A.I.C.
30601534815	WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA
30504021536	WITCEL SOCIEDAD ANONIMA
33503780769	WYETH SOCIEDAD ANONIMA
30541682372	XEROX ARGENTINA I C S A
33636804709	YACIMIENTO ENTRE LOMAS
30637469076	YACIMIENTO HUANTRAICO
30652671418	YACIMIENTO LA VENTANA YPF SA OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATIO
30636798580	YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO
30636818247	YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO
30574823761	YERBATERA MISIONES S R L
30675950861	YPF SA PLUSPETROL SA CIA GRAL DE COMBUSTIBLES SA GRAN TIERRA
30546689979	YPF SOCIEDAD ANONIMA
30503926365	ZF SACHS ARGENTINA S A
30500049770	ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2854

NOMINA DE AGENTES DE RETENCION
QUE REVISTEN LA CALIDAD DE EXPORTADORES
—Artículo 2º, inciso c)—

CUIT	DENOMINACION
30531512983	A. DEWAVRIN FILS ARGENTINA S. A
30502874353	ACEITERA GENERAL DEHEZA S A
33568813419	ACEROS CUYANOS S.A.
30697312028	ADM ARGENTINA S A
30679494259	AEROSOLES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA
30690650483	AGENOR S A
30596298164	AGRO ACEITUNERA S A
30543349085	AGRO ROCA SA
30616416932	AGUA MARINA SOCIEDAD ANONIMA
30595124049	ALGODONERA AVELLANEDA S.A.
30707579907	ALGODONERA MARTIN S.R.L.
33628275799	ALIMENTOS DE ARGENTINA S A ALIMAR
30630577736	ALIMENTOS MODERNOS SOCIEDAD ANONIMA
30678149329	ALL FOOD SA
30562431434	ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30684221740	ALTOS LAS HORMIGAS S A V I Y C
30641675411	ALUNAMAR SOCIEDAD ANONIMA
30663450332	AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SA
30681511667	AMITECH ARGENTINA S.A.
30657107758	ANGLOS S A
30635572287	ANTARES NAVIERA SOCIEDAD ANONIMA
33522010559	ANTONIO BARILLARI S A
30679616214	APOLO FISH S A
30632072917	ARBUMASA S A

CUIT	DENOMINACION
30666135233	ARDAPEZ SOCIEDAD ANONIMA
30708143452	ARG WOOL SOCIEDAD ANONIMA
30680811861	ARGEMER S A
30631859204	ARGEN PESCA S A
30657969865	ARGENCITRUS S A
30507441471	ARGENMILLA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRICOLA Y
30625390636	ARGENOVA SOCIEDAD ANONIMA
30640783199	ARGENSUN SOCIEDAD ANONIMA
33697225639	ARGENTI LEMON SA
30648277373	ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIA
30500772324	ASTRAZENECA SOCIEDAD ANONIMA
30661059059	ASUDEPES SA
30504738325	ATILIO AVENA E HIJOS S A
30689684617	B K GIULINI ARGENTINA S.A.
30574484487	BACHIOCCHI HNOS. S.H. DE BACHIOCCHI ALBERTO ORLANDO Y OTROS
30627759084	BAMENEX SOCIEDAD ANONIMA
30695558208	BASF POLIURETANOS S A
30504624257	BASSO S A
30694324262	BENEVENUTA ARGENTINA S A
30618016311	BERMEJO JULIO Y BERMEJO CARLOS
30651178661	BIO LIVE S A
30686979586	BISIGNANO S.A.
30707334416	BLUEBERRIES S A
30697598711	BODEGAS SALENTEIN SA
33582172329	BONADE SA
30708058994	BREMEN OIL S.A.
30640038671	BRIQUETAS CONIMEX S A
30700869918	BUNGE ARGENTINA S A
33617507809	CALAFATE SA
30695777295	CAMPO ARGENTINO SA
30705144369	CAMPO GRANDE S A
20137794943	CARBAJO VICENTE
30679895598	CARBONEX S A
30677034811	CARISEL S A
30525406756	CARLOS CASADO SA
30700463482	CARRARO ARGENTINA S A
30511853873	CASA FUENTES S A C I F I
30636345454	CATTER MEAT SOCIEDAD ANONIMA
30523186651	CENTAURO SOCIEDAD ANONIMA
30692075168	CENTRAL PIEDRA BUENA S A
30536201676	CHARGEURS WOOL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
20184772281	CHEHADI MALLID
30707503854	CIA DE FRUTAS Y VERDURAS S.R.L.
30688949226	CINPAL ARGENTINA S.A.
33507389029	CITRICOLA AYUI S A A I C
30506230914	CITROMAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30549231663	CITRUSALTA SOCIEDAD ANONIMA
30619458253	CITRUSVIL SA
30679829307	COAREX SOCIEDAD ANONIMA
30613451680	COMLAT S A
30672436881	COMPAÑIA DE GRANOS MERCOSUR S.R.L.
30527582926	COMPAÑIA DE TIERRAS SUD ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA
30700440830	COMPAÑIA DE TRANSMISION DEL MERCOSUR SOCIEDAD ANONIMA
30537698205	COMPAÑIA EUROPEO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA
30680774281	COMPAÑIA INVERSORA PLATENSE SOCIEDAD ANONIMA
30696139888	COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA
30500544844	COMPAÑIA MINERA AGUILAR SOCIEDAD ANONIMA
30558257519	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS SOCIEDAD ANONIMA
30577856598	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA
30687279723	CONCENTRA ARGENTINA SA
30654827466	CONGELADOS ARTICO S A
30534924948	COOP FRUTICULTORES ASOCIADOS DE CIPOLLETTI FADEC LTDA
30519702718	COOP. FARMACEUTICA DE PROVSION Y CONSUMO ALBERDI LTDA.
30503505998	COOPERATIVA AGRICOLA LTDA DE PICADA LIBERTAD
30526145417	COOPERATIVA AGRICOLA LUCIENVILLE LIMITADA
30533752035	COOPERATIVA ARROCERA DE SAN SALVADOR LIMITADA
30566110500	COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION ARROCEROS V
30596300258	COOPERATIVA DE PRODUCTORES LANEROS LTDA CO PRO LAN LTDA
30548387384	COOPERATIVA DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA LTDA
30518293687	COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LIMITADA.
30589868915	COOPERATIVA DE TABACALEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CORRIENTES LTDA.
30607572948	COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES LIMITADA
30584688455	COPETRO SOCIEDAD COLECTIVA
30595534328	COSU LAN SA
30678544007	CREMER Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA
30517078200	CURTARSA CURTIEMBRE ARGENTINA SAIC
30682885870	CURTIEMBRE ANGEL GIORDANO SRL
30521958134	CURTIEMBRE ARLEI S A
30515770212	CURTIEMBRE BECAS SA
30628813481	CURTIEMBRE FRANCISCO URCIUOLI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA
30559697857	CURTIEMBRES FONSECA SA
30594882047	D Y I RYWAKA SOCIEDAD ANONIMA
33593898119	DAFU SOCIEDAD ANONIMA
30593245515	DAPETROL S A
30522815035	DARMEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E IN
20936845100	DELLA PITTIMA GRACIANO
30629401888	DESDELSUR S A
30516700897	DESIDERIO ZERIAL S A I C
30672371534	DON BASILIO SRL
30651028465	DONGAH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30681491380	DONTO SOCIEDAD ANONIMA
30702028724	EAGLE OTTAWA FONSECA SA
30698083448	ECOFOREST SA
30672796039	ECOFRUT SA
30517292792	EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y F
30514562411	EL CARMEN S.A.
30563078347	EL MARISCO S A
30568711420	EL VASCO SA
30695744230	EL ZAMPAL S.A.
30612843151	ELECTROFUEGUINA SA
33502611459	ELECTROMETALURGICA ANDINA SOC ANON IND Y COM
30520335931	ELSTER MEDIDORES S.A.
30505061450	EMILIO MANSO E HIJOS FRUTICOLA Y VITIVI NICOLA
30620827653	EMPESUR SOCIEDAD ANONIMA
30629512124	EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA SOCIEDAD ANONIM
30693209273	ENAP SIPETROL ARGENTINA SA

CUIT	DENOMINACION
30644674297	ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION ARGENTINA INC
30555198813	ENGRAULIS SOCIEDAD ANONIMA
30680823185	ENVASES DEL PLATA S A
30677835881	ENZIMAS S A
30641168641	ESAMAR SOCIEDAD ANONIMA
33642967229	ESPERANZA DEL MAR SA
30547891119	ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO AZUL S A
33504449799	ESTABLECIMIENTO MECANICO GOBBI Y FUSCO S
30521790977	ESTABLECIMIENTO METALURGICO STURAM S A
33560489469	ESTABLECIMIENTOS LEVINO ZACCARDI Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA
30502130540	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ITUZAINGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCI
30620478586	ESTANCIAS DEL SUR S A
30501571071	ESTEBAN FABREGAS SAICAFEI
30675753365	ESTREMAR S.A.
30657303719	EUROMEETING INTERNACIONAL SA
33587760709	EXPLOSIVOS TECNOLOGICOS ARGENTINOS E.T.A. SOCIEDAD ANONIMA
30584966374	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S APESPASA
30560760597	EXPOFRUT SA
30707441360	EXPORTADORA VIDONI SA
30573572587	FABESA SOCIEDAD ANONIMA
30549737583	FALLONE S A I C F I
30629762406	FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA S. A.
30672263952	FENIX FRUIT CONCENTRATES SOCIEDAD ANONIMA
30672242149	FENIX S A
30647062543	FETRADE SA
30539841358	FIDECO S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AG
30707004882	FINCA LA CELIA S.A.
30546843935	FINEXCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30520902240	FORNISUD S A I C
30520626472	FOWLER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA
30684521841	FOX PETROL SA
30517974168	FRAGAPANE HERMANOS S.R.L.
30626252342	FRIGO OESTE SOCIEDAD ANONIMA
30500959939	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S A
30535168608	FRIGORIFICO LAMAR S A
30606054633	FRIGORIFICO VILLA OLGA SOCIEDAD ANONIMA
33511418629	FRUTAS GATO NEGRO SAIC
30689601916	FRUTECO SA
30595663578	FRUTICOLA MENDOZA S R L
30518176680	FRUTICULTORES EMPACADORES DE GRAL ROCA SOC AN
30513003192	FRUTICULTORES UNIDOS CENTENARIO SRL
30691084759	FUHRMANN S.A.
30622143174	FUNDICION SAN CAYETANO S A
30580583039	GARMAR S R L TRANSPORTADORA ARGENTINA
30685854801	GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S A
30681498245	GASODUCTO GASANDES ARGENTINA S A
30692332101	GASODUCTO NOR ANDINO ARGENTINA S A
30503739964	GAVETECO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINACIERA E I
30509529937	GEAR S A A I C F E I
30581320589	GENTE DE LA PAMPA S A
30515467668	GESTAMP BAIRES S.A.
30696659962	GIAVEX SOCIEDAD ANONIMA
30565848441	GIORNO S A

CUIT	DENOMINACION
30518793639	GISPE S A C I A
30682971580	GLACIAR PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA
30565209902	GLEBA SA
33687679909	GLENMARK GENERICS S.A.
30510413535	GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S A AGRICOLA GANADERA COMERCIA
30652243394	GRINFIN SA
30605737648	HANSUNG AR S A
30692653013	HEIL TRAILER INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA
30677860444	HOLLEY SOCIEDAD ANONIMA
30679840114	HONEYMAX S A
30677286934	HYPPOLEDER SOCIEDAD ANONIMA
30670571447	IBERCONSA DE ARGENTINA S A
30506792548	IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S A
30628080824	IBERPAPEL ARGENTINA S A
30518337366	IMDEC SOCIEDAD ANONIMA
30617415778	INAGRO SA
30515772819	INDUNOR SOCIEDAD ANONIMA
30505817423	INDUSTRIA DEL PLASTICO Y METALURGICA ALBANO COZZUOL S.A.
30685202502	INDUSTRIA VILLA ANGELA S.A.
30561627327	INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA
30501466464	INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SAICF
30608708347	INFRIBA S A
30665887029	INGENIERIA MEGA SA
30604586239	INGENIERO JOSE CONTRERAS Y CIA SA
30528919711	INSTITUTO MASSONE S. A.
33580343169	INTERNATIONAL PINE PRODUCTS S A
33618966289	INVERSORA PRIVADA COMPAÑIA DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL
30708662204	INVISTA ARGENTINA S.R.L.
30598241747	ITALNORTE S A A C I I
33610983389	IVOPE S.R.L.
33695766349	JFL ARGENTINA S.A.
30690766600	JOHNSON MATTHEY ARGENTINA S A
30510966054	JOSE BARRESI SA CIAFI
30504042347	JOSE NUCETE E HIJOS SOC COM ACCIONES
30675251025	JUAN SIGSTAD SRL
30602436302	JUGOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA
30577108311	JUGOS SA
30511608615	KLEPPE SA
30697322295	KORDSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30517874910	LA AGRICOLA S A
33543334869	LA DELICIOSA S A
30518171182	LA ESPERANZA SRL
30643390813	LA MEDIA LUNA S.A.
30578395780	LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA
30517324228	LA TERESA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30529980856	LABORATORIO OPOTERAPICO ARGENTINO SA
30609620729	LAN AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA
30503762850	LANERA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA
20068264392	LANZILOTTA JUAN
30638429027	LATINCER S A
30604964306	LATINOQUIMICA AMTEX SOCIEDAD ANONIMA
30526712729	LDC ARGENTINA S A
30656673784	LEGAL EXPORT S A

CUIT	DENOMINACION
30708153520	LEMPRIERE, FOX & LILLIE S.A.
30528794544	LEONES DE BLEEK S.A. AGROPECUARIA Y COMERCIAL
30596282950	LIAG ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30581867030	LOBA PESQUERA S A M C I
30678221976	LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SA
30542726330	LORENZATI RUETSCH Y CIA S A
30534763022	LOS ALAMOS DE ROSAUER SOC ANON AGROP IND INMOB Y COM
30605086183	LOS CIPRESES SA
30506881842	LUFTHANSA LINEAS AEREAS ALEMANAS
33570124949	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA
30504364174	M M A MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS S R L
30623413493	MACELLARIUS SOCIEDAD ANONIMA
30504577267	MAHLE VALVULAS DE ARGENTINA SA
30504957175	MAINAR S A ICIFAG
30620223189	MALTERIA PAMPA SOCIEDAD ANONIMA
30650392708	MANISUR S.A.
30502562009	MANUEL SANMARTIN S A
30505078965	MAPAR SACIFEI
30646707133	MAR ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA
30552910512	MARCOS SCHMUKLER S A
30554643341	MARIO A CRICCA SOCIEDAD ANONIMA
20035403281	MARTINEZ NAVARRO MANUEL
30663500399	MASTERFOODS ARGENTINA LTD
33560347699	MATARASSO SRL
30505839222	MATERIA HNOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCI
30541583420	MATTINA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
30679645907	MC CAIN ARGENTINA S A
33694670119	MEDRANO ESTATE S.A.
30612917759	MERCK CROP BIOSCIENCE ARGENTINA S.A.
30659333674	MIELE SA
30682347194	MINERA ARGENTINA GOLD S A
30642796069	MINERA DEL ALTIPLANO S A
30627783589	MINERALES PATAGONICOS S.A.
30611996973	MIRAB SOCIEDAD ANONIMA
30590766298	MOLINO ARROCERO LA LOMA SRL
30616256315	MOSTO MAT S A
30500786937	MOTO MECANICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30640377875	MOTOR PARTS INTERNATIONAL S R L
30615188855	MOTOR PARTS S A
33504014199	NAHUELCO S A
30707202560	NEVADA ARGENTINA S A
30638707256	NEXCO S A
33506737449	NIDERA SOCIEDAD ANONIMA
30622417622	NIZA SOCIEDAD ANONIMA
30670893347	NOBEL S A
3070779108-6	NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30616084093	NOVAMAR SA
30660801614	NUVCONSA SOCIEDAD ANONIMA
30539206709	O SONNE E HIJOS S A P E I S R L
30642651397	OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC
30642677469	OLAM ALIMENTOS S. A.
33502232229	OLEAGINOSA MORENO HNOS S A C I F I A
30662068205	OLEFA SRL
33568425249	OLEGA S A C I I A Y F
30658398705	OLEODUCTO TRASANDINO ARGENTINA S A
30539324558	ORLY SACIF
20121488656	PADILLA PABLO JOSE
30697172773	PARAMERICA SA
30707455310	PARANA METAL SA
30670122200	PARRA AGROPECUARIA SH DE PARRA ROBERTO ANDRES Y PARRA JAIME
30690967541	PATAGONIAN FRUITS TRADE SA
33612639529	PB LEINER ARGENTINA S.A.
30677755454	PECOMEX SA
30504715392	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S A
30613740070	PELAMA CHUBUT SOCIEDAD ANONIMA
30682517502	PELTS S R L
30631087236	PEMCO EMELIER SOCIEDAD ANONIMA
30654657293	PERLA MARINA SA
30685628232	PESCAPUERTA ARGENTINA S A
30575961165	PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA
30670288478	PESQUERA DEL SUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30660335095	PESQUERA OLIVOS SA
30682509003	PESQUERA SAN ISIDRO SOCIEDAD ANONIMA
30604014367	PESQUERA SANTA CRUZ S
30644204622	PIEDRA PURPURA SOCIEDAD ANONIMA
30656797408	PILAR PARTES S A
30583438412	PILOTTI S A EMPRESA FRIGORIFICA
30657047763	PLASTAR BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA
30592673424	PONTICO SOCIEDAD ANONIMA
30662127996	POP ARGENTINA SA
30649973977	PORFIDI INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A.
30621093386	PRESTOLITE ELECTRIC INDIEL S.A.
30642519383	PRINEX SOCIEDAD ANONIMA
33669088499	PRO DE MAN SOCIEDAD ANONIMA
33701937479	PROCESADORA DE BORATOS ARGENTINOS SA
30568674916	PRODUCTORES DE ALCOHOL DE MELAZA S A P A M S A
30537197648	PRODUCTOS AFER SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA EXPORTADORA
33685881379	PROFINE SOCIEDAD ANONIMA
30563076050	PROIN SA
30602011352	QUIMICOS ESSIOD S A
30584811982	RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA
30643420437	RADIX S R L
30568758923	RAUL AIMAR SOCIEDAD ANONIMA
30678622695	REFINERIAS DE GRASAS SUDAMERICANA SA
30520991537	REPICKY SA
30556832451	REXLAN SA
30677423141	ROBERT BOSCH ARGENTINA INDUSTRIAL SA
30504818825	ROVAFARM ARGENTINA S A
30511190238	SA SAN MIGUEL AGICIYF
20080284390	SAENZ ALBERTO OSBALDO
30679888397	SAF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30612663404	SAFICO SA
30622384589	SAGIC ARGENTINA S A
30635758593	SALENTEIN FRUIT SA
20058345394	SALERNO ROBERTO JOSE
30646368096	SAROME HNOS S R L

CUIT	DENOMINACION
30691438186	SATA ARGENTINA S. A.
30554507820	SEMILLAS Y CEREALES S R L
30695558992	SETON ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30516264264	SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA
30621945854	SKINMAX SOCIEDAD ANONIMA
30516253173	SKY CHEFS ARGENTINE INC SUCURSAL ARGENT INA
30502866547	SNIAFA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA
30583601720	SOCIEDAD ANONIMA GREGORIO MOYA Y HNAS
30502045683	SOCIEDAD ANONIMA INDIO PAMPA
30694424410	SODECAR SA
30656914897	SOLEADOR SA
30708026669	SOUTHERN SEEDS PRODUCTION S.A.
30685888927	SOWER S A
30681736146	SPECIALTY CROPS S.A.
30560328628	STACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30646416767	STANDARD FRUIT ARGENTINA S A
30635876340	SUARKO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIITADA
30657669381	SUR ESTE ARGEN S A
30680773366	SURPIEL SOCIEDAD ANONIMA
30501282444	SYNTEX SOCIEDAD ANONIMA
33689206099	T6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA
30553840011	TALABARTERIA RUIZ DIAZ S A
30581155502	TANNERCO SA
30683110740	TARCOL SOCIEDAD ANONIMA
30676785473	TECMAR SOCIEDAD ANONIMA
30606550177	TECNOLOGIA ARGENTINA EN CINTAS SA T A C S A
30683200413	TECNOTAR SA
30671158446	TECNOVO S A
30505520013	TELMEC SOCIEDAD ANONIMA
30615829699	TERMINAL 6 S A
30692243591	TERMOANDES S A
30633134193	TERRAMARE S A
30591608637	TINTI CARLOS TINTI ALFIO Y TINTI FRANCO SOCIEDAD DE HECHO
30575493188	TOLBIAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30707149252	TOREDO SA
30686902303	TRADARSA S A
30583806241	TRADIGRAIN SA
30671949486	TRANSAN S R L
30575824966	TRANSCO SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE,COMERCIAL,IMPORTADORA
30676969639	TRANSPORTE LOS VASCOS S A
30585049294	TRANSPORTES LIZANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
33683190239	TRANSPORTES MESSINA SOCIEDAD ANONIMA
30597036465	TRANSPORTES PEREGRINA S A
30676432597	TRANSPORTES RODRIGUEZ SOCIEDAD ANONIMA
30534376088	TRANSPORTES SAN FRANCISCO SA
33707227449	TREBOL PAMPA S A
30537013873	TRES ASES SA
33662021879	TRICO LATINOAMERICANA S A
33689898179	TRIVENTO BODEGAS Y VIÑEDOS S.A.
30589864642	TUTEUR S A C I F I A
30623462214	ULEX SA
30617091190	UNILAN TRELEW S A
30506733002	UNITAN S A I C A
30645675017	UNIVERSAL LEAF TABACOS S.A.
30707806776	V & R EDITORAS S.A.
30502839388	VALENCIANA ARGENTINA JOSE EISENBERG Y CIA SOCIEDAD ANONIMA C
30640972404	VALLE HERMOSO S R L
20081486620	VALVERDE JUAN CARLOS
30506278194	VALVULAS PRECISION DE ARGENTINA S A C I
30689540623	VIA FRUTTA S.A.
30686922673	VIANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30505517632	VICENTE TRAPANI SA
30500959629	VICENTIN SAIC
30627628303	VIEGA SACIFIA Y DE MANDATOS
30650477010	VIEIRA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
34546818138	VILMAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMO
30707085009	VIÑA MONTPELLIER S.A.
30707119558	VIÑAS ARGENTINAS S.A.
30685139991	WANCHESE ARGENTINA S A
30573509982	WILLMOR S A
33683440219	WOOD PRODUCTS SRL
30663446653	YACK S A
30541341958	YUSIN S A C I F I A
30505873374	ZAINA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30624054438	ZENDALEATHER S.A.
30515659184	ZUMOS ARGENTINOS S A

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2854

NOMINA DE AGENTES DE RETENCION QUE REVISTEN LA CALIDAD DE EXPORTADORES Y QUE SON PASIBLES DE RETENCION
—Artículo 2º, inciso d)—

CUIT	DENOMINACION
30679578649	14 DE JULIO S A
33541197309	ACEITERA MARTINEZ S A
30708024429	ACEITES DEL VALLE TRADING S A
33708668759	ACHERAL S.A.
30633080557	ADVISER S A
30555840981	AGRICOLA COMERCIAL SANCHEZ SANCHEZ SRL
30638403338	AGROEXPORT S A
30709514144	AGUAS SANTAFESINAS SOCIEDAD ANONIMA
30621212687	AGUSTINER SOCIEDAD ANONIMA
33662044119	ALUFLEX S A
30708049707	ANCONA FISH SA
30620310642	ANTONIO SANCHEZ B Y SUC DE ANTONIO SANCHEZ S
30613590311	ARGENCOS SOCIEDAD ANONIMA
30681392439	ARHEHPEZ SOCIEDAD ANONIMA
30586423513	ARNEG ARGENTINA S.A.
30629055092	ARTANCO SOCIEDAD ANONIMA
30689978432	ARTEPESCA S A
30710763247	ATUNERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30647789435	AUGUSTA MEGARA SOCIEDAD ANONIMA
30624517810	BARESI S R L
20073053405	BARTUSCH, ERNESTO EMILIO
30709449164	BENITO ROGGIO E HIJOS S.A.ELECTROINGENIERIA S.A.CONSORCIO
30506707761	BERRUTI Y CHINI SOCIEDAD ANONIMA
30709995800	BODEGA EL ESTECO S.A.
30504560992	BODEGAS Y VIÑEDOS AMADEO MARAÑON S.A.

CUIT	DENOMINACION
30641820500	BRAUER HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30608789754	CALME SOCIEDAD ANONIMA
30621166065	CAMARONERA PATAGONICA S. A.
30612295367	CARBO SAN LUIS S.A.
30703037115	CARMABE S.A.
30707085785	CARNES DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA
30708926600	CEREXPORT S.A.
30618725320	CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA
33670925019	CHAJARI CITRUS IMPORTADORA Y EXPORTADORAS A
30708512687	COMERCIAL DEL ATLANTICO SUR S A
30709070343	COMERCIAL INAL 2005 S.A.
30624326527	COMPAÑIA INDUSTRIAL FRUTIHORTICOLA
30688359127	COMPAÑIA MINERA DEL PACIFICO SA
30710540086	CONSTRUCCIONES ARGENTINA S.A. - SENER INGENIERIA Y SISTEMAS
33551779829	COOP DE COM Y TRANS DE COLONIA JULIA Y ECHARREN LTDA
33546628839	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE S
33701540439	COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MARPLATENSES LIMITADA
30681367329	COSTA MARINA S A
30631415357	COTA S A
30681343543	CRESTAS S A
30612885911	CRILEN SA
33628242599	CUEVAS DE ARTA S.A.I.C.A.
20105860057	DAMINATO MIGUEL ANGEL
30707868887	DAUERN SA
33689238519	DE BLASI S A
20935980462	DEBBAUDT JEAN LOUIS VALERE ALPHONSE
30681362130	DELSAT GROUP S.A
30650241513	DESAFIO S A
30679611263	DI MEGLIO Y SEOANE SOCIEDAD ANONIMA
30683137118	DIBIAGI TRANSPORTE INTERNACIONAL SA
30708198362	DIS-MAR AGRUPACION EMPRESARIA
20069312021	DOTTORI HECTOR JUAN
30708163887	EL MANZANO COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA SRL
30566181297	EL VOLCAN S R L
30692737578	ELSTER-AMCO DE SUDAMERICA S.A.
30693135679	ENAV S A
30709099724	ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30618598213	ENTRETELAS AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA
30709316776	EURO LATINA SOCIEDAD ANONIMA
30700513374	EURO TAPALQUE S. A.
30585593253	FIBRALIN SRL
30699597526	FILUS SOCIEDAD ANONIMA
30671946657	FINCA LA AMALIA SOCIEDAD ANONIMA
30502112259	FIPLASTO SOCIEDAD ANONIMA
30707927425	FISH COMPANY SOCIEDAD ANONIMA
30701581209	FISHER GROUP S A
30685587218	FONSECA SOCIEDAD ANONIMA
30576209890	FORESTADORA TAPEBICUA SOCIEDAD ANONIMA
30707344640	FRIGORIFICO DON LUIS S R L
30640535039	FRIGOSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30658734705	FRISAC ARGENTINA S A
30707564438	FRUTUCUMAN SA
33689925419	GENERAL VEGETABLES SA

CUIT	DENOMINACION
30570189359	GERULA SA
30642259063	GOLDEN PEANUT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
20134354047	GOMEZ, IDALINA
30689316030	GUDA S R L
30700640309	HARINOIL SOCIEDAD ANONIMA
30656079904	HECTOR JUAN DOTTORI S R L
30598352395	HIERROS S A
30708001046	IL SOLE SOCIEDAD ANONIMA
30616106119	ILVA SOCIEDAD ANONIMA
30551685191	INDUPESA SAICF
30663319627	INDUSTRIA ALIMENTARIA CORONEL VIDAL SA
30521026622	INDUSTRIA QUIMICA ALIMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA
30657735899	INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SA
30707892796	INDUSTRIAS SANTA MARIA DEL MAR S R L
30707765573	INSER SOCIEDAD ANONIMA
30640976531	INTER FARMA SOCIEDAD ANONIMA
30692185656	INTERANDES SA
30609422854	INTERCLIMA SOCIEDAD ANONIMA
30567348675	J R I COMERCIAL S R L
30707404074	J. I. S A
30666162567	JAEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30709273473	JUGOS AUSTRALES S.A.
30649501560	JUST INTERNATIONAL LATAM S. A.
30710916434	KINETA SOCIEDAD ANONIMA
30707939172	LA PICHANA S R L
30692623408	LACAR FISH S A
30652833949	LAS 2 C SOCIEDAD ANONIMA
33708408269	LATITUD SUR S.A.
20068861749	LORENZO FEDERICO
30708060050	LOS DOS PROCERES S.R.L.
30709055212	M. Y. A. KALIMAR S.A.
33654346629	MADEL COMPANY SA
30679753653	MALLARSA S.A.
30615922982	MARBETAN SOCIEDAD ANONIMA
33695869709	MARBRAS S R L
30708093994	MAREVEL S A
30709047864	MARGRANDE SOCIEDAD ANONIMA
30515362157	MARISA S A
30561495021	MARITIMA CHALLACO SRL
33646465279	MATTERA HERMANOS S A
20068900892	MATTOLINI OSCAR LEANDRO
30699584149	MEGA ALIMENTOS S A
30708697040	MENDOZA VINEYARDS S. A.
30504023377	MERITO SA I C Y F
30583298165	METALURGICA BONANO S A
30639047721	MINERA LUJAN S.R.L.
33707012299	MOLIENDAS DEL SUR S. A
30528109949	MUSTAD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30642036013	NATUFRUT S R L
30686503972	NOSKE KAESER LATINOAMERICANA S A
30646171527	NUCLEX LA RIOJA SA
30694666678	NUEVO SOL S R L
30708474750	NUR SA

CUIT	DENOMINACION
30703233550	OFFAL EXP SOCIEDAD ANONIMA
30656685790	OLIVARES DE CUYO SA
33695789519	OLIVE GROVE S.R.L.
30609645047	OMYA ARGENTINA S.A.
30702644549	ORGANIC SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30597333044	OSTRAMAR S A
30707807810	OVOPROT INTERNATIONAL SA
33686252529	PADOC SA
30709543802	PAMPA FISH SA
30696142889	PATAGONIA WINES & FOODS S A
30707608354	PEQUI MAR S A
30685185438	PEREIRA ARGENTINA S.A.
30686620731	PESCADERIA SANTA MARIA S R L
30681420696	PESCASOL S A
30679555479	PESQUERA CERES S A
30652049245	PESQUERA COMERCIAL SA
30516698019	PESQUERA COSTA BRAVA S A
30700882876	PESQUERA CRUZ DEL SUR S A
30685573845	PESQUERA GEMINIS S A
30701558487	PESQUERA LA RED S A
30666139050	PESQUERA MARGARITA S. A.
30708929111	PESQUERA ROMU SRL
30643268767	PESQUERA TRES MARIAS SA
30678224010	PLUSPETROL SA
30621244104	POLIRESINAS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA
30698433058	PPS IMPORTADORA Y EXPORTADORA S A
30676996415	PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S R L
30503510665	PRODUCTORES DE YERBA MATE DE SANTO PIPO SCL
30700658046	PROMAQ S A
30707776087	PROYECTOS DEL MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30682943641	PUERTO ANCONA SA
30709699101	PUERTO MIÑOR S. A.
30708872276	PUERTO SEGURO S A
30709075884	PYDA SOCIEDAD ANONIMA
30689633982	QUALITY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30517345039	QUIMICA OESTE SOCIEDAD ANONIMA
30577661797	REFINERIAS TAURO S A
33708374399	RIO ALARA S.A.
30708577444	RITERS S A
30690248987	ROGELIO ANDRES GALDEANO, SERGIO ANTONIO GALDEANO Y JUAN JOSE
30638490710	S A N E A S.R.L.
30622288466	S.A. BODEGA ENRIQUE VOLLMER - UCO VALLEY
30710275765	SAEDO S.A.
30708452609	SAN ANTONIO EXPORT S.A
30681711062	SAN JUAN DE LOS OLIVOS S A
30672075943	SANCHEZ CAYETANO DEL MONTE MIGUEL Y SANCHEZ CARLOS
20937698977	SANTA CRUZ, GUSTAVO ADOLFO
30578790396	SERVICIOS PORTUARIOS INTEGRADOS S A
30616220213	SIDEX ARGENTINA SA
30599661405	SIMONE SOCIEDAD ANONIM
30708321334	SOCIEDAD AGRICOLA E INMOBILIARIA LAS PIEDRAS LIMITADA
30644011735	SOGICO SOCIEDAD ANONIMA
23138798224	SUCESION DE AMARILLA ANGELA
30671350371	SUPERMERCADO EL OSO SRL
30676827621	SUR TRADE SOCIEDAD ANONIMA
33685618759	TATURIELLO S A
30590844957	TOLL MADERAS S R L
33673325209	TOP FRUITS INTERNATIONAL S.A.
30695541860	TRANSPORTADORA DE GAS DEL MERCOSUR S A
30588605805	TRANSPORTE HERNANDEZ HNOS SRL
30684207586	TRANSPORTES GRANADO S R L
30692149145	TREVISUR SOCIEDAD ANONIMA
30614671633	TRUMPLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30622862049	TUBOS ARGENTINOS S.A.
30648069231	UNITED AIR LINES INC
30666150488	UNITEK S A
30653382789	UNIVPESCA S A
30586310506	VARGAS ARIZU S A
30633000138	VELARGEN S R L
30676413908	VIÑAS DE VILA S R L
20111710369	VIERCI LUIS ANGEL
30694957591	VIGNETI LA ARBOLEDA SOCIEDAD ANONIMA
30500977775	VIRGILIO MANERA SAIC Y F
30707382038	WORLD FISH S.A
30617631934	YOVILAR SA

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2854

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA AL ARCHIVO DE INFORMACION SOBRE PROVEEDORES

Los sujetos mencionados en el segundo y tercer párrafo del Artículo 2º, a los efectos de practicar la retención a sus proveedores, deberán consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores" antes de efectuar la cancelación total o parcial del precio de las operaciones.

El archivo mencionado reflejará la situación de los proveedores y la consulta tendrá validez para un mes determinado, siguiendo para ello el procedimiento que a continuación se indica:

a) Los citados sujetos concurrirán a la dependencia de este Organismo en la que se encuentran inscriptos a efectos de solicitar —mediante una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, suscripta por el responsable o persona debidamente autorizada— el código de usuario y clave de acceso al sistema informático donde se encuentra el citado archivo.

b) La consulta se efectuará, por proveedor y para un mes de pago determinado, mediante la aplicación disponible en el sitio "web" habilitado por esta Administración Federal (http://www.afipreproweb.gob.ar).

c) A efectos de determinar el porcentaje de retención a aplicar para los pagos de un determinado mes calendario, la consulta deberá efectuarse desde el día 15 del mes inmediato anterior al pago y hasta el último día, inclusive, del mes calendario de dicho pago.

d) A fin de poder consultar el archivo, se ingresarán los siguientes datos:

1. Clave de acceso y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de retención.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del proveedor.

3. Mes y año de pago de las operaciones.

La citada consulta podrá efectuarse mediante la agrupación y transferencia de datos a través del sitio "web" http://www.afipreproweb.gob.ar, de acuerdo con las especificaciones técnicas determinadas por esta Administración Federal.

e) Como consecuencia de la consulta realizada en la citada página "web", se accederá —entre las categorías que se enuncian seguidamente— a aquella que se aplicará en el momento en que se produzca el pago de la factura o documento equivalente:

"0", si el proveedor posee certificado de exclusión de la Resolución General Nº 2226 vigente al período de pago.

"1", se aplicará la retención general vigente de acuerdo con la presente resolución general siempre que no se trate de las operaciones mencionadas en el inciso b) del Artículo 9º.

"2", si el proveedor registra incumplimientos respecto de la presentación de sus declaraciones juradas fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

"3", si el proveedor no reviste el carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

"4", si se registran —como consecuencia de acciones de fiscalización— irregularidades en la cadena de comercialización del proveedor del responsable obligado a consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores".

Los proveedores que hayan sido encuadrados en esta categoría permanecerán en ella por el lapso de TRES (3) meses calendario.

A partir de la finalización del tercer mes podrán quedar alcanzados por cualquiera de las categorías establecidas en este inciso.

En el caso de reincidencia, el lapso indicado se incrementará a DOCE (12) meses calendario.

"5", si registra algún incumplimiento tributario en el marco de la Resolución General Nº 1575, sus modificatorias y complementarias, o si no posee un nivel de solvencia adecuado.

f) Finalizada la consulta, el sistema informático emitirá un reporte como constancia que contendrá un código de validación, a efectos de acreditar su veracidad. El reporte informará:

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de retención.

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del proveedor consultado.

- Mes y año de pago de las operaciones.

- Régimen de retención correspondiente o crédito fiscal no computable.

La obligación de consulta prevista en este anexo alcanzará también a las operaciones celebradas con locadores y/o prestadores de obras y/o servicios.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 2854

REQUISITOS PARA SER NOMINADO AGENTE DE RETENCION

Los sujetos que prevean realizar operaciones de exportación y no se encuentren incluidos en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 2º podrán solicitar su designación como agentes de retención, siempre que cumplan concurrentemente con los requisitos y condiciones que a continuación se indican:

a) Tener presentadas las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado correspondientes a los últimos DOCE (12) períodos fiscales o la totalidad de las mismas cuando su categorización como responsable inscripto en el mencionado gravamen sea inferior a UN (1) año, vencidas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Tener presentadas las DOCE (12) últimas declaraciones juradas de los recursos de la seguridad social o, las que deban presentarse desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud.

c) Haber cumplido, de corresponder, con el régimen de información establecido por la Resolución General Nº 4120 (DGI), sus modificatorias y complementarias. A los fines de la aplicación del presente inciso, los agentes de información deberán cumplir con la obligación de presentación de la última declaración jurada vencida a la fecha de la solicitud.

d) Haber cumplido con la obligación de presentación de la última declaración jurada de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales, según corresponda, vencidas a la fecha de la solicitud.

e) No registrar deuda líquida y exigible con esta Administración Federal a la fecha de solicitud.

f) Revestir el carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado, con una antigüedad de SEIS (6) meses.

g) Tener actualizada la información respecto de la/s actividad/es económica/s que se realizan, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 485.

h) No poseer, a la fecha de la solicitud, una nominación anterior, otra presentación en trámite o, encontrándose resuelta la misma, registrar recurso pendiente de resolución.

i) No encontrarse obligados a emitir comprobantes clase "M".

j) No integrar la base de contribuyentes no confiables.

k) No hallarse inhabilitados y/o revocados por las Resoluciones Generales Nº 2226 y Nº 2238 y su modificación.

l) No haber sido suspendidos o excluidos del registro de la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias.

ll) Poseer Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) activa.

m) Poseer Código de Autorización de Impresión (CAI) vigente, de corresponder.

n) Tener actualizado el domicilio fiscal declarado y no observado, en los términos establecidos por la Resolución General Nº 2109, su modificatoria y complementaria, o la que la reemplace y/o complemente en el futuro.

ñ) Integrar los "Registros Especiales Aduaneros" —en su condición de exportadores—, normado por la Resolución General Nº 2570 sus modificatorias y complementaria, cuando se trate de solicitudes interpuestas por los sujetos incluidos en los incisos c) o d), del Artículo 2º de la presente resolución general.

o) No habérseles constatado —como consecuencia de verificaciones y fiscalizaciones realizadas, inclusive mediante la utilización de sistemas informáticos— la improcedencia de la nominación en el presente régimen, anteriormente otorgada o del que se encuentra usufructuando.

p) Presentar una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, mediante la cual informen:

1. Los proveedores que —en orden de importancia— representan el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del impuesto al valor agregado facturado, según surja de:

1.1. Las DOCE (12) declaraciones juradas del impuesto al valor agregado inmediatas anteriores a la fecha en que soliciten la designación como agente de retención, o

1.2. la totalidad de declaraciones juradas cuando su categorización como responsable inscripto en el mencionado gravamen sea inferior a UN (1) año.

Para ambas situaciones se detallarán, de cada proveedor, los siguientes datos:

- Apellido y nombres, denominación o razón social.

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

- Importe del impuesto al valor agregado facturado en cada período fiscal.

2. Tipo de bienes objeto de la exportación.

3. Certificados de normas de calidad internacional obtenidos, de corresponder.

4. Países de destino de sus exportaciones.

5. Porcentaje que prevé exportar con relación al total de operaciones gravadas, exentas y no gravadas.

6. Fechas estimadas de las exportaciones.

q) Presentar una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, mediante la cual informen —de corresponder— las retenciones y/o percepciones sufridas, consignadas en las declaraciones juradas a que se refiere el inciso p) anterior, detallando por cada agente de retención y/o percepción:

- Apellido y nombres, denominación o razón social.

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

- Monto retenido y/o percibido en cada período fiscal.

Asimismo, cuando se trate de personas jurídicas cuya categorización como responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado sea inferior a DOCE (12) meses, deberán informar —respecto del presidente, vicepresidente, directores, socios gerentes o persona debidamente autorizada que represente a la sociedad—, los siguientes datos:

- Apellido y nombres.

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), según corresponda.

r) No encontrarse comprendido en alguna de las siguientes situaciones de inconducta fiscal:

1. Contribuyentes que hayan sido querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes Nº 22.415 y sus modificaciones, Nº 23.771 y Nº 24.769 y sus modificaciones, según corresponda, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente. En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, dicha condición se hace extensiva a sus integrantes responsables.

2. Contribuyentes que hayan sido querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. La incorrecta conducta fiscal resultará configurada en todos los casos en los cuales concurra la situación procesal indicada en el punto 1. precedente. En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, dicha condición se hace extensiva a sus integrantes responsables.

3. Contribuyentes que estén involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el punto 1. En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, dicha condición se hace extensiva a sus integrantes responsables.

4. Auto de quiebra decretada sin continuidad de explotación, del solicitante o de los integrantes responsables, en caso de personas jurídicas.



Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 1151/2010

Establécese que la única base de datos para la carga, consulta y baja de impedimentos y restricciones migratorias en todos los pasos fronterizos del país sea la del Registro Nacional de Aptitud Migratoria.

Bs. As., 22/6/2010

VISTO el Expediente Nº S02:007576/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DNM Nº 15.441 del 27 de abril de 2005 se creó el Registro Nacional de Aptitud Migratoria, en el que se asientan las restricciones migratorias que recaigan sobre las personas, en forma continua y uniforme, teniendo en miras la legislación referente al asiento público de datos personales.

Que el Registro mencionado tiene a su cargo la carga de las distintas decisiones judiciales y administrativas que dispongan la prohibición de salida del país a toda persona física, su prohibición de reingreso, así como también las restricciones e impedimentos que sobre las mismas recaigan, mientras dure su vigencia.

Que en el artículo 4º de la citada disposición se establecen los datos que obligatoriamente deberá contener el Registro Nacional de Aptitud Migratoria.

Que la experiencia ha demostrado que en aquellos casos en que los recaudos exigidos por la normativa citada no fueron cumplimentados en su totalidad, se suscitaron inconvenientes al tiempo de registrar los impedimentos.

Que, con vistas a superar el problema, resulta menester arbitrar los mecanismos tendientes a facilitar la tarea de las autoridades con facultades para imponer prohibiciones, restricciones y/o interdicciones, para optimizar el asiento de tales medidas en el sistema informático del Registro Nacional de Aptitud Migratoria, lo que redundará en una más ágil prestación del servicio de control de ingresos y egresos de personas al país.

Que el Departamento de Registros de Control, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, ha prestado su conformidad respecto de la implementación de un formulario que contenga todos aquellos datos requeridos por la normativa vigente.

Que, en función de lo expuesto, se considera oportuno que la única base de datos para la carga, consulta y baja de impedimentos y restricciones migratorias en todos los pasos fronterizos del país —se encuentre o no instalado el SICaM— sea la del Registro Nacional de Aptitud Migratoria, a efectos de ser utilizada tanto por esta Dirección Nacional como por la totalidad de las Policías Migratorias Auxiliares.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105, 107, 108 y 112 de la Ley Nº 25.871, y por los Decretos Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 y Nº 180 del 28 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese como obligatoria la utilización como única base de datos habilitada para la carga, consulta y baja de impedimentos y restricciones migratorias, a la del Registro Nacional de Aptitud Migratoria, que deberá ser utilizada en todos los pasos fronterizos del país —se encuentre o no instalado el SICaM— por parte de las autoridades encargadas del control de ingresos o egresos, ya sea de esta Dirección Nacional, o de alguna Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 2º — Apruébase el Formulario 1 del Registro Nacional de Aptitud Migratoria que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El Formulario citado en el artículo precedente será de uso obligatorio a los efectos del asiento en el Registro Nacional de Aptitud Migratoria, de las medidas restrictivas y/o su correspondiente levantamiento, dispuestas por las autoridades judiciales o administrativas de cualquier jurisdicción.

Art. 4º — En el Formulario 1 deberán constar, como condición indispensable para la toma de razón en el Registro Nacional de Aptitud Migratoria, los siguientes datos: la medida dictada, el número de causa, la autoridad que solicita el registro, el apellido y nombre de la persona sobre la que recae la medida, y el número de documento, o la fecha de nacimiento.

De no contarse con dichos datos mínimos, el registro se efectuará provisionalmente por CIENTO OCHENTA (180) días, caducando automáticamente en el supuesto de que la autoridad competente no subsane la omisión.

Art. 5º — Las Policías Migratorias Auxiliares deberán comunicar obligatoriamente al Departamento de Registros de Control dependiente de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, las restricciones obrantes en cualquier otra base de datos, con el objeto de que dichos asientos sean incorporados al Registro Nacional de Aptitud Migratoria, toda vez que serán tenidos como no válidos —a los efectos migratorios— los datos no incluidos en este último registro.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, al MINISTERIO PUBLICO FISCAL, a las SUPREMAS CORTES PROVINCIALES y a las FUERZAS AUXILIARES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín A. Arias Duval.

ANEXO





REGISTRO NACIONAL DE APTITUD MIGRATORIA	
TIPO DE ASIENTO	INTERDICCIÓN ☐ LEVANTAMIENTO ☐
MEDIDA	
CAUSA Nº	
CARATULA	
ORGANISMO REQUIRENTE (I)	
FUERO	
JURISDICCIÓN	
DATOS OBLIGATORIOS	
APELLIDO	
OTROS APELLIDOS	(II)
NOMBRE	
OTROS NOMBRES	(II)
FECHA DE NACIMIENTO	
SEXO	MASCULINO ☐ FEMENINO ☐
NACIONALIDAD	
TIPO DE DOCUMENTO	DNI ☐ CI ☐ LE ☐ LC ☐ PASAPORTE ☐
NÚMERO DE DOCUMENTO	

(I) Consignar Nº de Juzgado, Fiscalía, Tribunal, etc. y Nº de Secretaría (II) Si posee.

INFORMACIÓN OPCIONAL

Formulario 1 – Registro Nacional de Aptitud Migratoria – DNM – 2010

DISPOSICION DNM Nº /2010

ARTICULO 4º.- En el Formulario 1 deberán constar, como condición indispensable para la toma de razón en el Registro Nacional de Aptitud Migratoria, los siguientes datos: la medida dictada, el número de causa, la autoridad que solicita el registro, el apellido y nombre de la persona sobre la que recae la medida, y el número de documento, o la fecha de nacimiento. De no contarse con dichos datos mínimos, el registro se efectuará provisionalmente por CIENTO OCHENTA (180) días, caducando automáticamente en el supuesto de que la autoridad competente no subsane la omisión.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 214/2010

Finalización de funciones, traslado y designación de Director de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-161-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Licenciada Cristina Lucía CIMINO, en el carácter de Directora de la Dirección Regional Aduanera La Plata de su jurisdicción y su traslado al ámbito de la Dirección Regional Aduanera Rosario, con funciones de Asesor Técnico General.

Que por otra parte, gestiona designar como Director de la Dirección Regional Aduanera La Plata al agente Pablo Gustavo ELGOYHEN, quien viene desempeñando idénticas funciones en la Dirección Regional Aduanera Salta.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (Artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Licenciada Cristina Lucía CIMINO (Legajo Nº 21.768-9) en el carácter de Directora de la Dirección Regional Aduanera La Plata, a quien se le asignarán funciones de Asesor Técnico General dentro de su categoría de revista C.T.A. - 01.

Art. 2º — Trasladar a la Licenciada Cristina Lucía CIMINO (Legajo Nº 21.768-9) a la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Art. 3º — El Director de la Dirección Regional Aduanera Salta, agente Pablo Gustavo ELGOYHEN (Legajo Nº 24.320-5) pasará a desempeñarse como Director de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 218/2010

Concurso para la cobertura de cargos de Jefatura Intermedia.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO la Disposición Nº 103 (DP) de fecha 29 de marzo de 2007, modificada por la similar Nº 224 (DP) de fecha 3 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido acto administrativo se instrumentó el llamado a Concurso para la cobertura del cargo —entre otros— de Jefe del Departamento Narcotráfico en jurisdicción de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que al analizar los antecedentes pertinentes, el Comité ad hoc actuante formuló las conclusiones, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Nº 650 (AFIP) del 19 de octubre de 2004.

Que de conformidad con lo establecido en el Punto 4.5.9 del Anexo I a la Disposición mencionada en el párrafo precedente, la Subdirección General de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas han tomado oportunamente la intervención que resulta de su competencia.

Que mediante Disposición Nº 30 (DGA) del 20 de abril de 2010 se hizo lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el Abogado Fernando Raúl CHINGOTTO.

Que por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que el Contador Público Diego Raúl PEREZ ESCOBAR reúne los atributos requeridos para cubrir el cargo de Jefatura del Departamento Narcotráfico, resulta procedente dictar el presente acto administrativo disponiendo la selección y designación del mismo.

Que sobre el particular, resulta del caso destacar que el referido agente viene desempeñándose en carácter de Jefe Interino en la mencionada unidad de estructura.

Que el presente acto se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y de conformidad con lo previsto en el Punto 8.1 del Anexo I a la Disposición Nº 650/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Seleccionar y designar al Contador Público Diego Raúl PEREZ ESCOBAR (Legajo Nº 29.717-8) en el carácter de Jefe Titular del Departamento Narcotráfico, en jurisdicción de la Subdirección General de Control Aduanero, y asignarle la categoría C.T.A. 02 correspondiente al Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, en función al resultado del Concurso efectuado mediante Disposición Nº 103 (DP) de fecha 29 de marzo de 2007, modificada por la similar Nº 224 (DP) de fecha 3 de agosto de 2007.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, remítase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 12-05-2010

Registro Nro.

4842248	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRISTALES	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ
				Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4842249	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRISTALES	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ
				Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4842250	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES UNA MENTIRA	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ
				Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4842251	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES UNA MENTIRA	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ
				Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4842252	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALMA EN PENA	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ
				Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4842253	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALMA EN PENA	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ
				Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4842254	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRESO	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ
				Autor: GUSTAVO DANIEL BALBI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4842255	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRESO	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ
				Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4842256	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MATADOR DE PENAS	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ
				Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4842257	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MATADOR DE PENAS	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ
				Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4842258	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BOLSA DEL YERBATERO	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ
				Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4842259	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA BOLSA DEL YERBATERO	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ
				Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4842260	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MORNING STAR	Autor: HERNANDO ULLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4842261	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MORNING STAR	Autor: HERNANDO ULLO
				Autor: GASTON NAHUEL FERNANDEZ
				Autor: MARTIN GONZALEZ ALDOFI
				Autor: RODOLFO FERRARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4842262	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BREED OF CAIN	Autor: HERNANDO ULLO
				Autor: GASTON NAHUEL FERNANDEZ
				Autor: MARTIN GONZALEZ ALDOFI
				Autor: RODOLFO FERRARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4842263	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BREED OF CAIN	Autor: HERNANDO ULLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT

4842264	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHOTGUN	Autor: HERNANDO ULLO
				Autor: GASTON NAHUEL FERNANDEZ
				Autor: MARTIN GONZALEZ ALDOFI
				Autor: RODOLFO FERRARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4842265	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SHOTGUN	Autor: HERNANDO ULLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4842266	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FALLEN KINGDOM	Autor: HERNANDO ULLO
				Autor: GASTON NAHUEL FERNANDEZ
				Autor: MARTIN GONZALEZ ALDOFI
				Autor: RODOLFO FERRARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4842267	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FALLEN KINGDOM	Autor: HERNANDO ULLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4842268	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JASMINE	Autor: HERNANDO ULLO
				Autor: GASTON NAHUEL FERNANDEZ
				Autor: MARTIN GONZALEZ ALDOFI
				Autor: RODOLFO FERRARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4842269	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JASMINE	Autor: HERNANDO ULLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4842270	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEPHTYS	Autor: HERNANDO ULLO
				Autor: GASTON NAHUEL FERNANDEZ
				Autor: MARTIN GONZALEZ ALDOFI
				Autor: RODOLFO FERRARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4842271	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NEPHTYS	Autor: HERNANDO ULLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4842272	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOG SHADE	Autor: HERNANDO ULLO
				Autor: GASTON NAHUEL FERNANDEZ
				Autor: MARTIN GONZALEZ ALDOFI
				Autor: RODOLFO FERRARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4842273	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FOG SHADE	Autor: HERNANDO ULLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4842274	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIREKISS	Autor: HERNANDO ULLO
				Autor: GASTON NAHUEL FERNANDEZ
				Autor: MARTIN GONZALEZ ALDOFI
				Autor: RODOLFO FERRARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4842275	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FIREKISS	Autor: HERNANDO ULLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4842276	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAKING OVER	Autor: HERNANDO ULLO
				Autor: GASTON NAHUEL FERNANDEZ
				Autor: MARTIN GONZALEZ ALDOFI
				Autor: RODOLFO FERRARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4842277	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAKING OVER	Autor: HERNANDO ULLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4842278	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUISIERA	Autor: OSCAR ARNALDO GONZALEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4842279	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUISIERA	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4842280	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN QUE ME QUIERA	Autor: OSCAR ARNALDO GONZALEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4842281	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGUIEN QUE ME QUIERA	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4842282	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIS MUJERES	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4842283	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEMILLAS DE CHACARERA	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL

4842284	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAFE CAFE	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842285	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAFE CAFE	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842286	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME LLUEVE TRIZTEZA	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842287	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME LLUEVE TRISTEZA	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ Autor: GUATAVO ANIBAL BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842288	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA GATA DESCONTROLADA	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842289	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA GATA DESCONTROLADA	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842290	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN TU QUERER	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842291	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN TU QUERER	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842292	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A TODO O NADA	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842293	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A TODO O NADA	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842294	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRABAJO DURO	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842295	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRABAJO DURO	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMARTE Y NO TENERTE	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842297	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMARTE Y NO TENERTE	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842298	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PENSE NO TE MARCHARIAS	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842299	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PENSE NO TE MARCHARIAS	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4842351	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: COSAS DE MUJERES	Autor/Titular: CLAUDIA ALEJANDRA VASQUEZ TOBAR
4842486	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842487	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAQUE MATE	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842488	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JAQUE MATE	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842489	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS DEMONIOS	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842490	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS DEMONIOS	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842491	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CANCION	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842492	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CANCION	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842493	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRA VEZ DE NUEVO	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842494	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTRA VEZ DE NUEVO	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4842495	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASES DE MI	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842496	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASES DE MI	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842497	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REQUIEM PARA NICANOR	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842498	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REQUIEM PARA NICANOR	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842499	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIENDO YO	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842500	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIENDO YO	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842501	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑOS ENMARCADOS	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842502	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑOS ENMARCADOS	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHNG SA
4842503	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANTO TIEMPO	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842504	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TANTO TIEMPO	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842505	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRES MINUTOS	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842506	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRES MINUTOS	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842507	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842508	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN OTRO CIELO	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842509	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN OTRO CIELO	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842510	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONFESION INOPORTUNA	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842511	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONFESION INOPORTUNA	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842512	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUAL ES TU BEATLE	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842513	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUAL ES TU BEATLE	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842514	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANTAN EN EL BAR	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842515	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTAN EN EL BAR	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842516	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BESOS DE LA NADA	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BESOS DE LA NADA	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842518	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANGEL	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842519	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANGEL	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842520	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACOSADA	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842521	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACOSADA	Autor: JUAN MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4842534	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BOLETIN DEL CENTRO NAVAL	Propietario: CENTRO NAVAL Director: FERNANDO PEDRO AMORENA
4842535	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FORMAS	Autor: PAULA VERA Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4842536	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUMEROS	Autor: PAULA VERA Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4842537	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OPUESTOS	Autor: PAULA VERA Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4842538	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE HORA ES	Autor: PAULA VERA Autor: GIORGIA ISACCHI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4842540	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONTENEMOS DEL 1 AL 10	Autor: PAULA VERA Autor: GIORGIA ISACCHI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4842543	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALFABETO	Autor: PAULA VERA Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4842544	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: APRENDER A ESCRIBIR	Autor: PAULA VERA Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4842545	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIS LABERINTOS	Autor: PAULA VERA Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4842554	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: JURISPRUDENCIA	Autor: MARIA NATALIA GONZALEZ Editor: ALBREMATICA SA
4842555	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEGISLACION	Autor: MARIA NATALIA GONZALEZ Editor: ALBRAMATICA SA
4842556	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PUNTO POR PUNTO	Autor: PAULA VERA Editor: SIGMAR SA EDITORIAL

4842558	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIS NUMEROS DIVERTIDOS COLECCION PUNTO Y COMA	Autor: PAULA VERA
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4842559	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: STEFANO	Autor: MARIA TERESA ANDRUETTO
				Autor: DANIEL ROLDAN
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4842560	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VICTORIA DE LOS VALORES CONSEJOS DE LA ANTIGUA GRECIA	Autor: ANTONIO R NAVARRETE ORCERA
				Editor: ACCENTURE SRL
4842563	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INTENTARE SER BREVE	Autor: EZEQUIEL ALEMIAN
				Editor: SIMURG DE GASTON SEBASTIAN MARTIN GALLO
4842564	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DIVORCIO Y NUEVO MATRIMONIO	Autor: VITAL DESJARDINS
				Autor: SIMON DESJARDINS
				Traductor: VITAL DESJARDINS
				Traductor: SIMON DESJARDINS
				Editor: LOGOS EDITORIAL
4842568	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A FRANKESTEIN SE LE FUE LA MANO	Autor: FABIAN SEVILLA
				Autor: CHRISTIAN G ANGRIMAN
				Editor: ANDRES BELLO EDITORIAL
4842569	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CIUDAD MAGICA	Autor: E NESBIT (ORIGINAL)
				Traductor: ROSA CORBATELLI
				Autor: EMILIANO PEREYRA
				Editor: ANDRES BELLO EDITORIAL
4842570	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJE DE BODAS	Autor: MERCEDES PEREZ SABBI
				Autor: CHRISTIAN G ANGRIMAN
				Editor: ANDRES BELLO EDITORIAL
4842571	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MIGUEL BRASCO	Autor: MONICA FABIANA ALBIRZU
				Autor: JUAN MANUEL SANTORO
				Director: CRISTINA NOBLE
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4842572	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIAS DE UN BOTICARIO	Autor: EDUARDO DOSISTO
				Autor: SILVIA LILIANA KUROPALWA
				Autor: GRACIELA KOMEROVSKY
				Editor: MEMORIA Y TRASCENDENCIA EDICIONES
4842573	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANIMALES DE LA GRANJA	Autor: PAULA VERA
				Autor: GIORGIA ISACCHI
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4842575	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANIMALES EN LA SELVA	Autor: PAULA VERA
				Autor: GIORGIA ISACCHI
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4842576	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ELLA EN EL TRABAJO UNA CONTRIBUCION PROPOSITIVA AL GENERO EN LA ORGANIZACION LABORAL	Autor: MARIA CARMEN BUELGA OTERO
				Autor: LUCIANO MACHUCA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4842577	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MISCELANEA	Autor: VICTOR RAUL SCYZORYK
				Editor: REINA ISABEL DE CASTILLA LA CATOLICA EDICIONES DE VICTOR RAUL SCYZORYK
4842578	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEXO Y AHORA QUE HAGO	Autor: ALESSANDRA RAMPOLLA
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4842579	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OTOÑO DEL PATRIARCA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4842583	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO GANAR AMIGOS E INFLUIR SOBRE LAS PERSONAS	Autor: CARNEGIE DALE (ORIGINAL)
				Traductor: ROMAN A JIMENEZ
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4842584	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VIEJO Y EL MAR	Autor: ERNEST HEMINGWAY
				Traductor: LINO NOVAS CALVO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITRIAL SUDAMERICANA SA
4842585	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PASOS ABSTRACTOS	Autor: ARCIEM HORSEK
				Editor: MATTOS ROBERTO
4842586	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: COMERCIO EXTERIOR ESTIMULOS A LA EXPORTACION	Autor: JORGE O DELZART
				Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4842588	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ETICA Y DEONTOLOGIA PROFESIONAL	Autor: VALERIA ESTHER SECCHI
				Editor: INSTITUTO ARGENTINO DE PROTESIS DENTAL DE PALADINI OSCAR
4842589	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SEMINARIOS A Y B	Autor: LUCRECIA CAPPAGLI
				Editor: INSTITUTO ARGENTINO DE PROTESIS DENTAL DE PALADINI OSCAR
4842590	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: MI VERDAD	Autor/Editor: ANGEL EDUARDO MAZA
4842591	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PROTESIS REMOVIBLE II	Autor: SONIA NANCY BRIZUELA
				Editor: INSTITUTO ARGENTINO DE PROTESIS DENTAL DE PALADINI OSCAR
4842592	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MATERIALES DENTALES	Autor: ROMAN MOTA
				Editor: INSTITUTO ARGENTINO DE PROTESIS DENTAL DE PALADINI OSCAR E
4842593	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PROTESIS FIJA I	Autor: SONIA NANCY BRIZUELA
				Editor: INSTITUTO ARGENTINO DE PROTESIS DENTAL DE PALADINI OSCAR
4842594	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW HRABINOVICH COM	Autor/Titular: HECTOR RABINOVICH
4842595	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PROTESIS REMOVIBLE I	Autor: MARIA VIRGINIA OSILIO
				Editor: INSTITUTO ARGENTINO DE PROTESIS DENTAL DE PALADINI OSCAR
4842596	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PROTESIS Y OCLUSION	Autor: JUAN ALBERTO SORBERA
				Editor: INSTITUTO ARGENTINO DE PROTESIS DENTAL DE PALADINI OSCAR
4842597	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANATOMIA Y FISIOLOGIA DENTARIA	Autor: ROMAN MOTA
				Editor: INSTITUTO ARGENTINO DE PROTESIS DENTAL DE PALADINI OSCAR
4842598	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ATLAS MUNDIAL CLARIN TOMO 10 AFRICA PRIMERA PARTE	Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Autor: SISSI CIOSESCU
				Director: FABIAN CASSAN
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
				Autor: OBRA COLECTIVA

4842600	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ATLAS MUNDIAL CLARIN TOMO 3 AMERICA DEL NORTE CENTRAL Y CARIBE PRIMERA PARTE	Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Autor: SISSI CIOSESCU
				Director: FABIAN CASSAN
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
				Autor: OBRA COLECTIVA
4842601	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COCINA PARA LAS FIESTAS LA MESA DE NAVIDAD	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4842602	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COCINA PARA LAS FIESTAS UN MENU IMPERDIBLE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4842603	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HORIZONTES RUMO A PROFICIENCIA EM LINGUA PORTUGUESA	Autor: ADRIANA ALMEIDA
				Autor: CIBELE N BARBOSA
				Editor: LIBREAR EDITORIAL DE ADRIANA ALMEIDA
4842604	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MATERIAL DE APOYO HISTORIA MUNDIAL CONTEMPORANEA	Autor: ALEJANDRA GIULIANI
				Autor: MONICA DOMINGUEZ
				Editor: CENGAGE LEARNING ARGENTINA SA
4842606	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PRIMEROS PASOS PARA CONSTRUIR UNA ORGANIZACION SOCIAL	Autor: YAEL GRUNHUT
				Autor: MARIANA STECHINA
				Autor: DOLORES ARRIETA
				Autor: JULIETA FAZZINI
				Editor: CIPPEC
4842607	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GASTOS PUBLICOS SOCIAL EN INFANCIA Y ADOLESCENCIA UN ANALISIS PRESUPUESTO	Autor: DANIEL MALEIRA
				Autor: DANIELA DBORKIN
				Autor: SOFIA OLAVIAGA
				Autor: PABLO BEZEM
				Autor: MARIANA STECAINA
				Autor: ALEJANDRO VERA
				Editor: CIPPEC
4842608	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: RENDICION DE CUENTAS RESUMEN DE OBRA POLITICA PERIODO 2003 2006	Autor/Editor: ANGEL EDUARDO MAZZA
				Autor: VICTOR ABRAHAM
				Autor: GUILLERMO MELANO
				Autor: CARLOS A CHACON
				Editor: ANGEL EDUARDO MAZA
4842638	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FMQ LA RADIO DE QUILMES	Autor/Titular: FERNANDO JOSE TORRETTA
4842661	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TECNOLOGIA FACIL	Autor/Titular: DOGLAN (T)

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 28/06/2010 Nº 70213/10 v. 28/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL JUNIN

RESUMEN DE CONTRATACIONES - ART. 29, INC. C), DISP. 297/03 (AFIP)

TIPO	NUMERO	EXPTE Nº	OBJETO	PRECIO TOTAL	NOMBRE DEL PROVEEDOR
LIC. PUB.	0000050/09	0254532/09	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA LOS EDIFICIOS SEDE DE LA AFIP DIRECCION REGIONAL JUNIN	$ 179.880,00	BONIFACIO S.A.
C. DIREC.	0000061/09	0255533/09	ADQUISICION REPUESTOS PARA REPARACION VEHICULO OFICIAL	$ 1.723,40	MOTOR METAL S.R.L.
C. DIREC.	0000060/09	0255607/09	REPARACION MOTOR DE VEHICULO OFICIAL RENAULT 19 DOMINIO CLD832	$ 8.549,50	RE JUAN Y ANDREOTTI HECTOR
C. DIREC.	0000059/09	0255623/09	CONSTRUCCION Y COLOCACION DE COLUMNAS BAJADA CABLEADO ESTRUCTURADO DIV. FISCAL.I Y II	$ 3.500,00	PANELES CERO S.A.
C. DIREC.	0000058/09	0255567/09	PROVISION Y COLOCACION CERRAMIENTO EXTERIOR DE HIERRO ESTRUCTURAL DTO. PEHUAJO	$ 5.800,00	CASTRO NESTOR OSVALDO
C. DIREC.	0000062/09	0255670/09	ADECUACION VENTANAS EDIFICIO FISCAL DISTRITO CHACABUCO	$ 17.196,00	ROSATO JULIAN DIEGO
C. DIREC.	0000063/09	0255636/09	TRABAJOS DE MAMPOSTERIA VARIOS EDIFICIO SEDE DIVISIONES FISC. I - II Y CAPAC.	$ 3.370,00	PETRELLA MIGUEL ANGEL
C. DIREC.	0000065/09	0256189/09	ADQUISICION LAMPARA PARA PROYECTOR EPSON EMP-54	$ 2.588,00	MEMORY COMPUTACION, DE RICARDO MALTESE
C. DIREC.	0000064/09	0254497/09	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MONITOREO DE SISTEMA INTERGRAL DE ALARMA EDIFICIO DISTRITO PEHUAJO	$ 3.532,00	ANTARES S.R.L.
C. DIREC.	0000067/09	0256101/09	ALQUILER CARPA FERIA DEL LIBRO JUNIN	$ 2.000,00	LONERA JUNIN, DE SANDRA LUJAN HERRERA
C. DIREC.	0000068/09	0256672/09	DESARME Y REPARACION FIAT SIENA DOMINIO EEN272	$ 4.924,69	RICARDO O. GRALATTO S.R.L.
C. DIREC.	0000071/09	0256671/09	DESARME Y REPARACION FORD RANGER DOMINIO EFQ380 - MOTOR C20144202	$ 3.381,50	RICARDO O. GRALATTO S.R.L.
C. DIREC.	0000073/09	0257315/09	DESARME Y REPARACION AIRE ACONDICIONADO DISTRITO CHACABUCO	$ 1.742,40	CLIMATECNICA S.R.L.
C. DIREC.	0000072/09	0257249/09	DESARME Y REPARACION EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DISTRITO PEHUAJO	$ 2.620,00	JULIO NESTOR GONZALEZ
C. DIREC.	0000074/09	0257354/09	REPARACION TREN DELANTERO RENAULT 19 DOMINIO CLD832	$ 1.365,00	BOTTAZZI DARIO ALBERTO

EDUARDO AIMAR PASQUALINI, Jefe Sección Administrativa, Dirección Regional Junín.

e. 28/06/2010 Nº 69594/10 v. 28/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los art. 2, 3, 4 y 5 de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, España 394 2º Piso, Salta, Capital.

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 671/10	EP658931029AR	1	JULIO CESAR SANACATO, SARMIENTO Nº 421, Bº EL PROGRESO, PERICO, JUJUY, CP 4610 – JOSE GUTIERREZ, BEAUVOIR 2469, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
DN 672/10	9367921-3	1	GREGORIO CHOQUE, PJE. JUAN CABOT Nº 135, Bº MOSCONI, SALTA, CAITAL, CP 4400 – JOSE TOMAS CHOQUE, CALLE 22, Nº 1082, EL CALAFATE, PROV. DE SANTA CRUZ, CP 9405
DN 677/10		1	YOLANDA SECUNDINA BARRIENTOS – NO RECUERDA DNI
DN 678/10		1	JUAN CARLOS – SIN MAS DATOS FILIATORIOS
DN 679/10	26214	8	NN
DN 682/10	34529	1	NOEMI ACOSTA, ORAN – JUAN RAMIREZ, BUENOS AIRES
DN 683/10	96737	1	NN - CHOIL DAIL
DN 684/10	EP705770455AR	1	MARIA INES ESCALANTE, MAZ.166, LOTE 16, EL ARENAL, CP 4600, SS DE JUJUY – CLAUDIA DEL VALLE CAÑIZARES, CORONEL ROSALES Nº 337, EL CALAFATE, SANTA CRUZ, CP 9410
DN 685/10	EP658938217AR	1	NN – AVELINO LEIVAS, LE 7327844, HERNAN CORTES 1957, RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ, CP 9400
DN 686/10	EP668109890AR	1	ORLANDO CARIAGA, ALBERTI Nº 418, Bº CORONEL ARIAS, SS DE JUJUY – ELICEO CRUZ, KEKOMBOSH Nº 395, Bº AUSTRAL, RIO GRANDE TIERRA DEL FUEGO, CP 9420
DN 687/10	EP669756396AR	1	ANDRA CHOROLQUE, PJE. TIERRA DEL FUEGO, Bº STA TERESITA, LA QUIACA, PROV. DE JUJUY – SABINO GREGORIO, ROVINCIA DE STA CRUZ , CP 9041, CORREO CENTRAL, POSTE RESTANTE, LOS ANTIGUOS
DN 688/10	EP668109926AR	1	LAMAS, GRISELDA ISABEL, SANTA CATALINA Nº 621, TE 0388-154090520, CP 4600, SS DE JUJUY – MANUEL HUMBERTO ESCALADA, Bº DEL EJERCITO, CASA Nº 12, CP 3366, BERNADO DE IRIGOYEN, MISIONES
DN 689/10	EP675746795AR	1	MARIA TORRES, PJE. GEORGIAS DEL SUR Nº 904, Bº MALVINAS, SS DE JUJUY, CP 4600 – ALICIA LIZARRAGA, CALLE LOS INMIGRANTES, CASA Nº 6, Bº LOS PICHES, EL CALAFATE, STA CRUZ, CP 9405
DN 690/10	EP702480745AR	1	NELSON PUCA, LOCALIDAD CORANZULI, CALLE LOS TROPEROS S/Nº, PROV. DE JUJUY – NESTOR ARMANDO QUISPE, PROV. DE SANTA CRUZ, CIUDAD CALETA OLIVIA, Bº VISTA HERMOSA, CALLE PERITO MORENO Nº 1319, CP 9011
DN 691/10	EP669756382AR	1	CARINA BENITES, LEVANTAMIENTO DE QUERA 358, CP 4650, LA QUIACA – MARCELO GODOY, PEDRO LURO, CP 8148, PEDRO LURO, BS.AS.

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 698/10		1	ROSA BENITEZ, ALTO COMEDERO MZA 340 VALLE YUTO – SIN NRO. DE DOCUMENTO
DN 699/10		1	GUSTAVO MAMANI, ESTICA – CALLE LOPEZ 135, REP. DE BOLIVIA, SIN NRO. DE DOCUMENTO
DN 705/10		1	NN
DN 707/10		1	NN
DN 708/10		1	NN

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe de División, Aduana de Salta.

e. 28/06/2010 Nº 69886/10 v. 28/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la presente, procedan a abonar los tributos correspondientes, caso contrario se aplicará el art. 417 y sgtes. de la Ley 22.415. Aduana de Salta sita en España 394 2º Piso, Salta.

DN Nº	Causante	DNI Nº
DN 380/10	María OMONTO SANCHEZ	92.855.918
DN 628/10	Lucas David, TESEIRA	26.485.620
DN 640/10	Nora del Valle ELIAS	25.923.090

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 28/06/2010 Nº 69893/10 v. 28/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero — Ley 22.415 — y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana arts. 1001 y 1101, Código Aduanero, bajo apercibimiento del art. (1004) del citado texto legal. Monto mínimo de la multa art. 930/932 según detalle. Aduana de Salta sita en España 394 2º Piso, Salta.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I.	Infracción art. del C.A.	Multa
SA53 Nº 002/99	CABRA, Cirilo Manzano	CI 1.135.371 Paraguay	947	$ 54.222,20
SA53 Nº 002/99	URGUHATT ZORRILLA, Aurelio	CI 1.193.225 Paraguay	947	$ 54.222,20
SA53 Nº 002/99	ACOSTA ALMIRON, Pablo Gilberto	CI 710.164 Paraguay	947	$ 54.222,20
SA53 Nº 002/99	ACOSTA CACERES, Pablo Liberato	CI 162.720 Paraguay	947	$ 54.222,20
SA53 Nº 007/00	PUCA, Roberto	CI 8.173.747 Bolivia	986; 987	$ 7.395,00
SA53 Nº 007/00	MURAÑA SALVATIERRA, Mario	CI 1.385.600 Bolivia	986; 987	$ 7.395,00
SA53 Nº 010/01	QUISPE, Pedro	Indocumentado	947	$ 6.000,00
SA53 Nº 010/01	QUISPE, Ponciano	Indocumentado	947	$ 6.000,00
SA53 Nº 086/01	KRUZLIAK, Alberto Ricardo	8.022.962	986; 987	$ 33.600,33
SA53 Nº 116/10	QUISPE TICONA, David Martín	93.086.062	986;987	$ 5.889,76
SA53 Nº 124/10	CHOQUE, Marca Lucía	93.978.525	986;987	$ 15.162,31
SA53 Nº 125/10	BALBOA MAMANI, Nelson	93.988.151	986;987	$ 10.769,84
SA53 Nº 126/10	MORA DE LA VEGA, Epifanía	93.791.955	986;987	$ 7.596,29

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 28/06/2010 Nº 69897/10 v. 28/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P. A. SIM / DESCRIPCIÓN	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Ítem/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
RJU COMERCIO Y BENEFICIAMIENTO DE FRUTAS Y VERDURAS LTDA SUC. ARGENTINA	30-70934939-9	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	06082EC01000670X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 Kg.	3,00	3,50	16,67	1	35,00	art 748 a)
RJU COMERCIO Y BENEFICIAMIENTO DE FRUTAS Y VERDURAS LTDA SUC. ARGENTINA	30-70934939-9	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	06082EC01000676Y	0703.10.19.900T Cebollas x 20 Kg.	3,00	3,50	16,67	1	35,00	art 748 a)
RJU COMERCIO Y BENEFICIAMIENTO DE FRUTAS Y VERDURAS LTDA SUC. ARGENTINA	30-70934939-9	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	06082EC01000697R	0703.10.19.900T Cebollas x 20 Kg.	3,00	3,50	16,67	1	35,00	art 748 a)
RJU COMERCIO Y BENEFICIAMIENTO DE FRUTAS Y VERDURAS LTDA SUC. ARGENTINA	30-70934939-9	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	06082EC01000712F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 Kg.	3,00	3,50	16,67	1	35,00	art 748 a)
RJU COMERCIO Y BENEFICIAMIENTO DE FRUTAS Y VERDURAS LTDA SUC. ARGENTINA	30-70934939-9	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	06082EC01000726K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 Kg.	3,00	3,50	16,67	1	33,75	art 748 a)
RJU COMERCIO Y BENEFICIAMIENTO DE FRUTAS Y VERDURAS LTDA SUC. ARGENTINA	30-70934939-9	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	06082EC01000805X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 Kg.	3,00	3,50	16,67	1	33,33	art 748 a)
RJU COMERCIO Y BENEFICIAMIENTO DE FRUTAS Y VERDURAS LTDA SUC. ARGENTINA	30-70934939-9	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	06082EC01000837N	0703.10.19.900T Cebollas x 20 Kg.	3,00	3,50	16,67	1	36,25	art 748 a)
RJU COMERCIO Y BENEFICIAMIENTO DE FRUTAS Y VERDURAS LTDA SUC. ARGENTINA	30-70934939-9	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	06082EC01000844L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 Kg.	3,00	3,50	16,67	1	36,25	art 748 a)
RJU COMERCIO Y BENEFICIAMIENTO DE FRUTAS Y VERDURAS LTDA SUC. ARGENTINA	30-70934939-9	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	06082EC01000865Y	0703.10.19.900T Cebollas x 20 Kg.	3,00	3,50	16,67	1	35,63	art 748 a)
RJU COMERCIO Y BENEFICIAMIENTO DE FRUTAS Y VERDURAS LTDA SUC. ARGENTINA	30-70934939-9	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	06082EC01000869S	0703.10.19.900T Cebollas x 20 Kg.	3,00	3,50	16,67	1	35,00	art 748 a)
RJU COMERCIO Y BENEFICIAMIENTO DE FRUTAS Y VERDURAS LTDA SUC. ARGENTINA	30-70934939-9	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	06082EC01000915K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 Kg.	3,00	3,50	16,67	1	35,00	art 748 a)
RJU COMERCIO Y BENEFICIAMIENTO DE FRUTAS Y VERDURAS LTDA SUC. ARGENTINA	30-70934939-9	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	06082EC01000921H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 Kg.	3,00	3,50	16,67	1	33,75	art 748 a)
RJU COMERCIO Y BENEFICIAMIENTO DE FRUTAS Y VERDURAS LTDA SUC. ARGENTINA	30-70934939-9	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	06082EC01000944M	0703.10.19.900T Cebollas x 20 Kg.	3,00	3,50	16,67	1	35,00	art 748 a)
RJU COMERCIO Y BENEFICIAMIENTO DE FRUTAS Y VERDURAS LTDA SUC. ARGENTINA	30-70934939-9	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	06082EC01001067J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 Kg.	3,00	3,50	16,67	1	33,75	art 748 a)

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P. A. SIM / DESCRIPCIÓN	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Ítem/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
RJU COMERCIO Y BENEFICIAMIENTO DE FRUTAS Y VERDURAS LTDA SUC. ARGENTINA	30-70934939-9	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	06082EC01001084X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 Kg.	3,00	3,50	16,67	1	33,33	art 748 a)
RJU COMERCIO Y BENEFICIAMIENTO DE FRUTAS Y VERDURAS LTDA SUC. ARGENTINA	30-70934939-9	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	06082EC01001097M	0703.10.19.900T Cebollas x 20 Kg.	3,00	3,50	16,67	1	35,00	art 748 a)
RJU COMERCIO Y BENEFICIAMIENTO DE FRUTAS Y VERDURAS LTDA SUC. ARGENTINA	30-70934939-9	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	06082EC01001198Y	0703.10.19.900T Cebollas x 20 Kg.	3,00	3,50	16,67	1	35,00	art 748 a)
RJU COMERCIO Y BENEFICIAMIENTO DE FRUTAS Y VERDURAS LTDA SUC. ARGENTINA	30-70934939-9	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	06082EC01001229J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 Kg.	3,00	3,50	16,67	1	32,14	art 748 a)
RJU COMERCIO Y BENEFICIAMIENTO DE FRUTAS Y VERDURAS LTDA SUC. ARGENTINA	30-70934939-9	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	06082EC01001269N	0703.10.19.900T Cebollas x 20 Kg.	3,00	3,50	16,67	1	33,75	art 748 a)
RJU COMERCIO Y BENEFICIAMIENTO DE FRUTAS Y VERDURAS LTDA SUC. ARGENTINA	30-70934939-9	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	06082EC03000032C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 Kg.	3,00	3,50	16,67	1	33,75	art 748 a)
RJU COMERCIO Y BENEFICIAMIENTO DE FRUTAS Y VERDURAS LTDA SUC. ARGENTINA	30-70934939-9	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	06082EC03000083X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 Kg.	3,00	3,50	16,67	1	33,75	art 748 a)
RJU COMERCIO Y BENEFICIAMIENTO DE FRUTAS Y VERDURAS LTDA SUC. ARGENTINA	30-70934939-9	LAIMER NORBERTO	23-25673326-9	06082EC03000087M	0703.10.19.900T Cebollas x 20 Kg.	3,00	3,50	16,67	1	33,75	art 748 a)
PLANTAS FAITFUL SA	30-63263011-1	BUSSE MARIA DE LAS MERCEDES	27-05880483-0	05054EC01001174G	0602.90.29.000R Plantas x unidad	60,60	81,52	34,52	2	57,05	art 748 a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 28/06/2010 Nº 69905/10 v. 28/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL NORTE

S/Modificación de Régimen de Reemplazo de Jefatura de Agencia Nº 2 de la Dirección Regional Norte.

Disposición Nº 50/2010

Bs. As., 15/6/2010

Visto las presentes actuaciones , y

CONSIDERANDO :

Que por Disposición Nº 185/2007 (DI RNOR) se designó el Régimen de Reemplazo de la Agencia Nº 2 dependiente de la Dirección Regional Norte.

Que por razones de índole operativas y funcionales la Jefatura de la Agencia Nº 2 de la Dirección Regional Norte propone modificar el Régimen de Reemplazo de dicha Sede en caso de ausencia o impedimento de su titular.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 487/07 AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INTERINO)
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazo de la Agencia Nº 2 dependiente de la Dirección Regional Norte en caso de ausencia o impedimento de su titular, en el orden que se indica.

1º Reemplazo Sección Recaudación.

2º Reemplazo Sección Verificaciones

3º Reemplazo Agencia Nº 41

Las funciones de Juez Administrativo serán ejercidas por la Sección Recaudación, Sección Verificaciones y Agencia Nº 41.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — Cont. Púb. FABIO MARCELO NAVEIRA, Director (int.) Dirección Regional Norte, Sub. Gral. de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

e. 28/06/2010 Nº 70093/10 v. 28/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución...”Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería secuestrada en autos, la que se encuentra en depósito de la Comisaría 40 en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCIÓN
12040-223-2006	BLANCA LIZA ROA CASCO (DNI Nº 93.151.316)	-------------------	1381/2008

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/06/2010 Nº 70552/10 v. 28/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1º: Archivar la presente denuncia debiendo en caso de corresponder tener en cuenta lo previsto en la Nota Externa Nº 53/07, previo a la entrega a plaza de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje Nº 1/05 de fecha 1/7/05 (fs. 2) en los términos de la citada Instrucción Nº 2/07 es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415.- Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (int.) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-657-2006	HECTOR ARTIGAS GOMEZ (CI Nº 1966074-0)	Acta Lote Nº 06001ALOT000419C	3772/10

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 2, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/06/2010 Nº 70556/10 v. 28/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución...”Artículo 1º: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 Art.2º: Proceder a la destrucción de la mercadería correspondiente al Renglón 1, Subítem 1 del Acta Lote.....en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden con intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. - Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCIÓN
12201-384-2009	MARIA AYALA (DNI Nº 29.448.574)	Acta Lote Nº09001ALOT000832E	3756/2010

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/06/2010 Nº 70562/10 v. 28/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 104/2010

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE - Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
12201-345-2008	DIOSNEL BOGADO GOMEZ (CI Paraguaya Nº 2.596.791)	986/987 del C.A.	$ 1.255,50.-	Mercadería del Acta Lote Nº 08001ALOT000545E
12040-154-2006	TORRES ARIEL ALBERTO (DNI Nº 24.042.234) y BRACAMONTE ENRIQUE EGBERTO (CI Nº 10.430.181)	986/987 del C.A.	$ 2.392,50.-	Mercadería del Acta Lote Nº 24/0/2003

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/06/2010 Nº 70566/10 v. 28/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota DV SAPLA Nº 103/2010

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en la Actuación Nº 12040-29-2006 (Expediente EAAA Nº 604.253/2000) seguida contra la firma GEN S.A. (CUIT Nº 30-68035800-8) se ha dictado la Resolución DE PLA Nº 1835/07 de fecha 10/04/2007 que dispone lo siguiente:...”Artículo 1º: Condenar a GEN S.A. (3068035800-8) al pago de una multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería cuyo monto asciende a la suma de $ 27.964,14 (SON PESOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 14/100) por encontrarse incursa en la infracción al art. 991 del C.A...debiendo tenerse en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada se procederá a suspender a la firma de autos del Registro de Importadores y Exportadores y, asimismo, se suspenderá el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fueren propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1122, incisos a), b) y c) del Código Aduanero....”.- Fdo.: Dr. MARCELO M. MIGNONE - Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/06/2010 Nº 70578/10 v. 28/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. Nota DV SAPLA/2 Nº 112/2010

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los Actuaciones abajo mencionadas se han dictado las siguientes Resoluciones que a continuación se detallan disponiendo en su Artículo 1º. Archivar la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General Nº 02/2007...Artículo 2º: Proceder a la destrucción

de las mercaderías indicadas descripta en las actas-lotes abajo mencionadas....”.- Fdo.: Dr. MARCELO FABIAN MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	DESTRUCCION	RESOLUCION
12201-116-2008	SERGIO OSCAR FERREIRA (DNI Nº 33.084.346)	08001ALOT000124 U	Renglón 1 Subítem 1	1615/2009
12035-349-2005	ERNESTO JUAN SCHAURICHT LAFRANCHI (C.U.I.Nº 1.986.151-6)	651/0/2001	Items 1,2,3,4,5 y 6	6937/2009
12201-245-2005	GABRIEL CRISTOBAL SOSA (DNI Nº 17.138.239)	136/0/2005	Items 1,2,3,4,5 y 6	7610/2009

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/06/2010 Nº 70594/10 v. 28/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. Nota DV SAPLA/2 Nº 113/2010

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los Actuaciones abajo mencionadas se han dictado las siguientes Resoluciones que a continuación se detallan disponiendo en su Artículo 1°. Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a cumplir con lo dispuesto en el anteúltimo considerando de las presentes. A tenor de lo informado por la División Fraude Marcario, si correspondiera, se procederá a la entrega de la mercadería de las actas-lotes abajo mencionadas...resultando indispensable a tal efecto que se acompañen los Certificados Autorizantes correspondientes...bajo apercibimiento de proceder a la destrucción de la mercadería. La entrega de la mercadería se efectivizará en los términos de la Instrucción General N° 02/2007, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley 22.415....- Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-785-2006	ENRIQUE HERNAN GONZALEZ MOYANO (DNI 28.997.163)	06001ALOT000663D	2760/2009
12064-240-2006	JUAN MIGUEL GUTIERREZ HONORES (D.U. Nº 43.525.650)	06001ALOT000277 E	2783/2009
12064-85-2006	JAVIER ADRIAN PEREYRA (D.N.I. Nº 29.489.780)	06001ALOT000069 D	2761/2009
12064-293-2006	OCTAVIO SAGANIA (D.N.I. Nº 5.186.705)	06001ALOT000530 T	2759/2009

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/06/2010 Nº 70601/10 v. 28/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. Nota DV SAPLA/2 Nº 114/2010.

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los Actuaciones abajo mencionadas se han dictado las siguientes Resoluciones que a continuación se detallan disponiendo en su Artículo 1° Archivar la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General Nº 02/2007...Artículo 2º: Proceder a la destrucción de las mercaderías indicadas descripta en las actas- lotes abajo mencionadas...con intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores .”.- Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA	DESTRUCCO Nº	RESOLUCION
12201-305-2008	RICARDO HIPOLITO VELEZ (D.N.I. Nº 16.621.389)	08001ALOT000247D	Renglón 1 Subitem 1	611/2009
12064-463-2008	MATIAS DAMIAN DUEÑAS (D.N.I. Nº 33.991.335)	08001ALOT000264C	Renglón 1 Subitem 1	594/2009
12201-315-2008	JUAN MIGUEL PERALTA (D.N.I. Nº 26.365.908)	08001ALOT000270W	Renglón 1 Subitem 1	612/2009
12201-230-2008	MARIA GLORIA BENITEZ (C.I. Parag. 3.466.768)	08001ALOT000149E	Renglón 1 Subitem 1	617/2009
12201-294-2008	GLADIS ANTONIO ALBARRACIN (D.N.I. Nº 16.533.715)	08001ALOT000448G	Renglón 1 Subitem 1	643/2009
12201-175-2008	RICHARD VIVEROSI (C.I. Parag. 3.460.366)	8001ALOT000146B	Renglón 1 Subitem 1	664/2009

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/06/2010 Nº 70615/10 v. 28/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. Nota DV SAPLA/2 Nº 115/2010

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los Actuaciones abajo mencionadas se han dictado las siguientes Resoluciones que a continuación se detallan disponiendo en su Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General Nº 02/2007...Artículo 2º: Proceder a la destrucción de las mercaderías indicadas descripta en las actas-lotes abajo mencionadas...con intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores”. Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	DESTRUCCION	RESOLUCIÓN
12064-216-2007	ADRIAN ALTAMIRANO (DNI Nº 27.565.734)	07001ALOT000510 S	Renglón1 Subitem 1	777/2009
12201-937-2006	VANESA ANALIA FERNANDEZ (D.N.I..Nº 27.822.354)	06001ALOT000770 C	Renglón 1 Subítem 1	2764/2009
12201-227-2008	SERGIO ARMANDO RIVAS PLATA (Ppe Peruano 26.693)	08001ALOT000147 C	Renglon 1 Subitem 1	525/2009
12201-60-2008	ELSA ANTONIA UEZ (DNI Nº 10.729.976)	07001ALOT000702 V	Renglón1 Subitem 1	546/2009
12201-39-2008	MARIO DANIEL DOS SANTOS (D.N.I..Nº 12.805.617)	07001ALOT000710 U	Renglón 1 Subítem 1	554/2009
12201-56-2008	WALTER JAVIER JUANI (D.N.I. Nº 25.330.603)	07001ALOT000548 G	Renglon 1 Subitem 1	671/2009

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/06/2010 Nº 70616/10 v. 28/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. Nota DV SAPLA/2 Nº 116/2010

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

Se le hace saber que en los Actuaciones abajo mencionadas se han dictado las siguientes Resoluciones que a continuación se detallan disponiendo en su Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General Nº 2/2007... Artículo 2º: Ordenar la destrucción de las mercaderías indicadas descriptas en las actas lote abajo mencionadas, con intervención de personal de la Unión Argentina de Videoeditores…”. — Fdo.: Dr. MARCELO FABIAN MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	DESTRUCCION	RESOLUCIÓN
12201-496-2007	ALDO ROMEO DE SOUZA (DNI Nº 26.080.536)	07001ALOT000071 U	Renglón1 Subitem 1	864/2009
12201-97-2008	DIEGO HORACIO DOMINGUEZ (D.N.I. Nº 28.082.580)	07001ALOT000645 E	Renglón 1 Subitem 1	860/2009
12064-296-2007	VANESA DANIELA IRALA (DNI Nº 37.366.470)	07001ALOT000675 H	Renglón 1 Subitem 1	849/2009
12201-317-2008	JORGE JOSE RUIZ (DNI Nº 18.310.729)	08001ALOT000261 W	Renglón 1 Subitem 1	445/2009
12064-148-2007	LUIS GABRIEL RIPARI (DNI Nº 22.694.217)	07001ALOT000231 S	Renglón1 Subitem 1	867/2009
12064-295-2007	MIGUEL ALEJANDRO BONO (DNI Nº 28.507.074)	07001ALOT000673 F	Renglón1 Subitem 1	858/2009

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/06/2010 Nº 70618/10 v. 28/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20046847114	SIMO HECTOR HUGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	17/06/2010
20048512500	BUSTOS NAZARIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	17/06/2010
20079724085	JARMA CARLOS ENZO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	14/06/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20178896440	SIMON ROLANDO ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	15/06/2010
20205144529	NUCIARI DARIO ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	15/06/2010
20207527883	BILBAO PEREYRA IRAOLA FEDERICO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/06/2010
20222614172	SIMO GUSTAVO HUGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	17/06/2010
30512352975	ESTANCIA TRES BONETES AGRICOLA Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	15/06/2010
30561212305	NAHUEL SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/06/2010
30707917675	ROSTAGNO HERNAN NORBERTO Y WILLINER PABLO CESAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/05/2010
30708346191	LASSALLE ALZARI Y ASOCIADOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	20/06/2010
30710265026	BIZAGRO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/06/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708201673	MAXIMILIANO THEA Y FEDERICO MARTIN REINERO SH	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)- An. VI B) 3.	17/06/2010
30708523417	ALEXIS MATEOS CONSIGNATARIO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/05/2010
30708800909	AC ARGENTINA S.A.	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/02/2010
30710134096	CORRETAJES GROUP SA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.7	07/05/2010
33708697449	GODOY CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	17/06/2010

Suspensión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708791594	GRANELES DE ARGENTINA S.A.	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/06/2010

e. 28/06/2010 Nº 70938/10 v. 28/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47."

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20050669638	PACHO RAUL HORACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	27/05/2010
20054964197	SENSINI ALBERTO ERNESTO	Art: 47 Inciso/s: a)	08/04/2010
20061003534	SUCESION DE SAN ESTEBAN VENANCIO	Art: 47 Inciso/s: a)	08/04/2010
20061838172	SUCESION DE PAGLIETTA JUAN	Art: 47 Inciso/s: a)	08/04/2010
20079093077	RODE BRUNO	Art: 47 Inciso/s: a)	08/04/2010
20136478789	VAZQUEZ JUAN ALFREDO	Art: 47 Inciso/s: a)	08/04/2010
20141334965	TISIOTTI NESTOR LUIS	Art: 47 Inciso/s: a)	08/04/2010
20149505335	KLEIN ORLANDO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	08/04/2010
20166495890	ASTESANA RUBEN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/04/2010
20166541698	RYAN ALEJANDRO DANIEL	Art: 47 Inciso/s: a)	08/04/2010
20178809610	GRASSANO CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/01/2010
20239541098	CARDOSO WENCESLAO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/05/2010
20278447430	HERNANDEZ GUSTAVO ARIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	28/05/2010
20307239184	BELLO PEDRO JESUS	Art: 47 Inciso/s: a)	08/04/2010
23061686649	SUCESION DE PALAZZO JUAN	Art: 47 Inciso/s: a)	08/04/2010
23085670719	CICCIOLI ITALO DANTE	Art: 47 Inciso/s: a)	08/04/2010
23204013179	MACHADO JUAN ABEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/05/2010
27049788865	PAHUD LINA AMELIA	Art: 47 Inciso/s: a)	08/04/2010
30556453396	FRABOTTA Y CIA SRL	Art: 47 Inciso/s: a)	08/04/2010
30638834665	GUADY SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: a)	08/04/2010
30689424305	GATTI PEDRO AUGUSTO Y GATTI PATRICIO CESAR SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: a)	08/04/2010
30708189762	LENZITA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/05/2010
30708199407	GENERAR AGRONEGOCIOS S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	08/04/2010
30708206772	GIACOSA BERTA ALEJANDRINA Y GIACOSA GUSTAVO GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/05/2010
30709430676	HACIENDA SIBONEY SRL	Art: 47 Inciso/s: a)	08/04/2010
30709771813	LA ESPERANZA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: a)	08/04/2010
30709963836	TURIN JUAN CARLOS Y TURIN RICARDO RAUL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/03/2010
30710207476	TRINIDAD S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	08/04/2010
30710596529	ESCAMPE S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/05/2010
30710752733	RIO JUSTO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/03/2010

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30527540611	YRAOLA SOLDAVINI Y CIA S A	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	08/04/2010
30588317648	COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE ELECTRICIDAD MONTE CASEROS LIM	Art: 47 Inciso/s: a)	08/04/2010
30670120771	OKULIK Y KOBELAK SH DE OKULIK JUAN CARLOS Y KOBELAK JOSE GRE	Art: 47 Inciso/s: a)	08/04/2010

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30685168207	VALOR PRODUCTO SA	Art: 48	08/04/2010
30707813381	AGROCIAM S.A.	Art: 48	07/05/2010

Exclusión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20112330918	TIBALDO GILBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	08/04/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/06/2010 Nº 70940/10 v. 28/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.179 DEL 18 JUN. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.046 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. PEPPI, Miriam Noemí (matrícula Nº 48.866) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.046.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. PEPPI, Miriam Noemí (matrícula Nº 48.866), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 484 Nº 2514 Qº "20" (C.P. 1897) - MANUEL B. GONNET - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/06/2010 Nº 70095/10 v. 28/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.180 DEL 18 JUN. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.058 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. LEOZ, Fabia Elizabeth (matrícula Nº 67.719) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.058.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. LEOZ, Fabia Elizabeth (matrícula Nº 67.719), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 12 Nº 116 "3" (C.P. 1900) —LA PLATA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/06/2010 Nº 70099/10 v. 28/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.181 DEL 18 JUN. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.059 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. CAMBRES, María Verónica (matrícula Nº 68.229) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.059.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. CAMBRES, María Verónica (matrícula Nº 68.229), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 12 Nº 734 8º "B" ENTRE CALLES 46 Y 47 (C. P. 1900) —LA PLATA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/06/2010 Nº 70103/10 v. 28/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.182 DEL 18 JUN. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.066 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. CABRERA, Sandra Hebe (matrícula Nº 46.424) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.066.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. CABRERA, Sandra Hebe (matrícula Nº 46.424), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 11 Nº 551 ESQUINA CALLE 43 (C. P. 1900) —LA PLATA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/06/2010 Nº 70107/10 v. 28/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.183 DEL 18 JUN. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.055 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. BALDELLO, Jimena (matrícula Nº 63.579) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.055.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. BALDELLO, Jimena (matrícula Nº 63.579), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 9 Nº 1539 2º "A" ENTRE CALLES 63 Y 64 (C.P. 1900) —LA PLATA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/06/2010 Nº 70109/10 v. 28/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.184 DEL 18 JUN. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.070 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. TESTA DE BUONOFIGLIO, María Luján (matrícula Nº 27.136) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.070.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. TESTA DE BUONOFIGLIO, María Luján (matrícula Nº 27.136), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 15 Nº 1191 Bº “A” (C. P. 1900) —LA PLATA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/06/2010 Nº 70111/10 v. 28/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.175 DEL 18 JUN. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.712

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a TESTIMONIO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO TECNICO con la cobertura de EQUIPOS ELECTRONICOS con las Condiciones Técnico-Contractuales aprobadas con carácter general por la Resolución SSN Nro. 18977 del 12/12/1986, obrantes a fs. 1 y fs. 6/13, con el Formulario de Solicitud del Seguro a fs. 17/18, con el Frente de Póliza a fs. 19/20, con el Formulario de Denuncia del Siniestro a fs. 21, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 22/23, con el Anexo I Exclusiones a la Cobertura a fs. 31/33 y con la Nota Técnica a fs. 5, siendo la retención máxima a asumir por la aseguradora, la suma de $ 2.700.000 (pesos dos millones setecientos mil), indicada a fs. 5.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 3º — La entidad deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 27.909 de fecha 29 de diciembre de 2000.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos, deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución Nº 30.842.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros de la Nación Dr. GUSTAVO MEDONE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 28/06/2010 Nº 70083/10 v. 28/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.176 DEL 18 JUN. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.074 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ROMERO, María Estela (matrícula Nº 62.129) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54074.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ROMERO, María Estela (matrícula Nº 62.129), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA 38 Nº 1908 PBº “3” ENTRE CALLES 5 Y 6 (C.P. 1900) —LA PLATA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/06/2010 Nº 70087/10 v. 28/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.177 DEL 18 JUN. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.056 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ROMAN, Alejandra Eveline (matrícula Nº 66.606) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.056.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ROMAN, Alejandra Eveline (matrícula Nº 66.606), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 46 Nº 674 1/2 2º “F” (C.P. 1900) —LA PLATA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/06/2010 Nº 70090/10 v. 28/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.178 DEL 18 JUN. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.076 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. RETA, Diana Estela (matrícula Nº 502.230) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.076.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. RETA, Diana Estela (matrícula Nº 502.230), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 37 Nº 433 “14” (C.P. 1900) —LA PLATA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/06/2010 Nº 70092/10 v. 28/06/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 114/2010

Bs. As., 18/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0545049/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GENTOS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de festuca BALERON, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 27 de abril de 2010, según Acta Nº 371, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de festuca BALERON, solicitada por la empresa GENTOS S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 28/06/2010 Nº 69784/10 v. 28/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE OBERA - MISIONES

VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA y cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (arts.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. g} del CA). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 931/2 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina - Suc. Oberá, a la orden de la Administración de la Aduana de Oberá y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa y haciendo expreso abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional en los términos del Art. 931 del C.A. Utilizando este beneficio —en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2º parte del C.A.). — Fdo.: GUILLERMO D. BOGADO, Administrador Aduana Oberá, Dir. Regional Aduanera Posadas.

SC86	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.	MULTA
10-056	027/10-GN	MULLER PEDRO, DNI Nº 14.520.328	985	$ 13.308,94
10-048	025/10-GN	RODRIGUEZ DE OLIVERA ELIO, DNI Nº 14.854.417	985	$ 4.515,53
10-046	011/10-GN	EMILIANO JUAN CARLOS, DNI Nº 20.848.380	986/7	$ 2.301,95
10-054	005/10-GN	NUÑEZ JUAN CARLOS, DNI Nº 26.358.199	985/6/7	$ 5.374,26
10-045	006/09-GN	ESCOBAR FRANCISCO J., DNI Nº 33.408.305	985	$ 12.003,57
10-053	021/10-GN	DE VARGAS JORGE, DNI Nº 30.127.813	986/7	$ 14.465,66
10-050	003/10-GN	DE SOSA LUIS NELSON, DNI Nº 25.170.979	986/7	$ 13.418,27
10-057	029/10-GN	IZABETTI LUIS ALBERTO, DNI Nº 27.474.534	985	$ 2.614,26
10-031	001/10-GN	VOLZ MANUEL, DNI Nº 26.301.075	985	$ 117.261,78
10-039	024/09-GN	BENCHARSKI ROBERTO S., DNI Nº 22.351.767	986/7	$ 2.217,88
10-028	007/10-GN	BARRETO SERGIO RAMON, DNI Nº 22.642.859	985	$ 29.300,02
10-049	0-4074/04-GN	MULLER PABLO, DNI Nº 17.241.042	985/6/7	$ 30.555,95
10-040	018/09-GN	NEUMANN SERGIO MARCELO DNI Nº 21.036.603	986/7	$ 10.888,06
10-029	004/10-GN	BROEMSER OMAR ALBERTO, DNI Nº 27.847.248	985	$ 19.548,77
10-030	006/10-GN	ACEVEDO JOSE FAVIO, DNI Nº 21.639.361	985	$ 29.770,61
10-027	002/10-GN	AGHELIN VICTOR MIGUEL, DNI Nº 27.047.748	985	$ 146.962,95
10-036	016/10-GN	BIZAI PABLO ANTONIO, DNI Nº 26.121.986	985	$ 28.667,42
10-026	003/10-GN	VIVAS ARIEL OSCAR, DNI Nº 27.847.224	985	$ 146.500,08
10-044	022/10-GN	NEMETH MATIAS NICOLAS, DNI Nº 34.405.563	985	$ 6.402,88
10-001	005/08-GN	MAEHLER CARLOS ALBERTO, DNI Nº 21.639.573	985/6/7	$ 2.327,36
09-124	013/09-AD	NERCI MAYER, CI Nº 3011621954	977	$ 1.405,63
10-038	001/10-GN	ROMERO NERI ALBERTO, DNI Nº 32.050.583	986/7	$ 4.980,80
10-052	004/10-GN	WOIDA LIDIA RAMONA, DNI Nº 21.573.272	986/7	$ 5.575,95
08-069	069/08-PM	FAEIR CRISTIAN LUIS, DNI Nº 27.998.905	985	$ 14.270,57

e. 28/06/2010 Nº 69912/10 v. 28/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE OBERA - MISIONES

Edicto de Notificación (Art. 1013, Inc.”H”, Cód. Aduanero).

Oberá, 11/6/2010

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera.

DN86 Nº	INTERESADO	RESOL.	ACTUACION
2010-040	AUTORES DESCONOCIDOS	121/2010	12362-40-2010
2010-036	AUTORES DESCONOCIDOS	122/2010	12362-36-2010
2009-239	AUTORES DESCONOCIDOS	253/2009	12362-223-2009
2010-059	AUTORES DESCONOCIDOS	132/2010	12362-59-2010

GUILLERMO D. BOGADO, Administrador Aduana Oberá, Dir. Regional Aduanera Posadas.

e. 28/06/2010 Nº 69915/10 v. 28/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

ADUANA DE OBERA - MISIONES

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 02/2007 (DGA), Debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2.000,00 (Pesos: Dos Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del C.A.). REGISTRESE Y NOTIFIQUESE Fdo.: Administrador Division Aduana Oberá, GUILLERMO D. BOGADO, Dir. Regional Aduanera Posadas.

ACTUACION	RESOL.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN86-10-003	135/2010	CUNHAGILSON GOITACAS	DNI	18787940
DN86-10-016	136/2010	ROBERTO CAYETANO HARTI	DNI	30585197
DN86-10-020	133/2010	MACIEL DAVID	DNI	26083218
DN86-10-056	129/2010	DURAN RAMON ALCIDES	DNI	30560379
DN86-10-061	128/2010	GRAMS RICARDO ARNOLDO	DNI	18479834
DN86-10-065	108/2010	FISCHER ANTONIO DANIEL	DNI	27922212
DN86-10-080	134/2010	LEO FETT	CI	8005719284
DN86-10-085	124/2010	MULLER MIGUEL ESTEBAN	DNI	24242183
SC86-06-083	130/2010	KROTZKE RENATO EDI	CI	8044500174
SC86-06-083	130/2010	EMMEL CLAUDIO EDUARDO	DNI	30829604
DN86-10-079	138/2010	DE CUADROS ANTUNEZ CARLOS RAMON	DNI	28420621

e. 28/06/2010 Nº 69921/10 v. 28/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE OBERA - MISIONES

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “H” COD. ADUANERO).

Oberá, 11/6/2010

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan:

SC86 Nº	CAUSANTE			Resolución Fallo DGA AD BEYR Nº
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	Nº	
010-2010	COPETTI VICENTE	C.I.	1.019.321.651	104-2010
041-2010	BUENO DA SILVA RAUL	D.N.I.	26.017.693	131-2010

GUILLERMO D. BOGADO, Administrador Aduana Oberá, Dir. Regional Aduanera Posadas.

e. 28/06/2010 Nº 69924/10 v. 28/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 162/2010

Abogada María Isabel DEANE (Legajo Nº 34.592/52). S/finalización de funciones en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 11/6/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13331-25-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, atendiendo a razones de índole funcional, gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada María Isabel DEANE en el carácter de Jefa Interina de la División Penal Tributaria del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de su jurisdicción.

Que ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada María Isabel DEANE (Legajo Nº 34.592/52) en el carácter de Jefa Interina de la División Penal Tributaria del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 28/06/2010 Nº 70924/10 v. 28/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA - ENTRE RIOS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. Que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería detallada en la presente los que podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada por la legislación vigente dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12.07.02), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá de oficio a destinar las mercaderías involucradas. A los efectos indicados, los interesados deberán presentarse en la

División Aduana de Paraná sita en Güemes s/Nº Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos. — Fdo. RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Administrador, Aduana Paraná.

Actuación	Consignado	Descripción de la Mercadería
12507-136-2010	HUAN WEI	8 -Pares- Zapatos Vs.Talles/ Vs.colores 3 -Unid. Zapatos sueltos 33-Unid.-Chaquetas cuello Mao Vs.TallesVs.col.
12507-137-2010	PASTORI Carlos	96-Unid. Casacas estilo Oriental Vs.Talles/ Vs.colores 51 -Unid. Calzoncillos Vs.Talles 1-Conjunto de vestir Talle XL 3-Unid.Vestidos estilo Oriental Vs.Talles
12507-138-2010	PASTORI Carlos	167-Unid.Casacas estilo Oriental Vs.Tall/ Vs.colores 2-Unid. Camisas diferentes talles y modelos 3-Unid.Vestido estilo Oriental Vs.Talles 2-Unid. Tiradores 2-Unid. Adornos estilo Oriental
12507-139-2010	GIORGINI Victorio	1-Unid. Carcaza apoyabra. cental p/ VWJETTA Usada 2-Unid.Luces interiores 2-Unid.Ficha y conexión p/luces int.VWJETTA usad. 2-Unid.Carcaza cobertor.disco frenos VWJETTA usad. 2-Unid.Visagras puerta VWJETTA Usada 2-Unid.Pinzas de frenos traseros VWJETTA usad.

e. 28/06/2010 Nº 69878/10 v. 28/06/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Disposición Nº 12/2010

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente M.J.S. y D.H. Nº 195.532/10 y las competencias atribuidas a esta Dirección Nacional por la Ley Nº 25.326 y su Decreto Reglamentario Nº 1558 de fecha 29 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.326 tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Que es facultad de esta Dirección Nacional diseñar los instrumentos que considere adecuados para la mejor protección de los datos personales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 25.326, tanto el responsable como quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al deber de confidencialidad respecto de los mismos.

Que normas internacionales con jerarquía constitucional garantizan la protección legal de la honra, la dignidad, la reputación personal, la vida privada y familiar, el domicilio y la correspondencia privada.

Que así lo han establecido la Declaración Americana de Derechos Humanos (artículo V), la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 12), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17).

Que también la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 16, establece que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

Que la Ley Nº 25.326 considera datos sensibles a los datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

Que, en su artículo 7º, dispone que los datos sensibles, sólo pueden ser recolectados cuando medien razones de interés general autorizadas por ley y que podrán ser tratados con finalidades estadísticas o científicas cuando no puedan ser identificados sus titulares.

Que, por otra parte, en el año 2003, con la participación de poderes judiciales, organizaciones de la sociedad civil y académicos de Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, República Dominicana y Uruguay, se aprobaron en el marco del Seminario Internet y Sistema Judicial realizado en la ciudad de Heredia (Costa Rica), las denominadas “Reglas de Heredia” que establecen pautas mínimas para la difusión de información judicial en Internet.

Que en dicho instrumento se señaló que debe protegerse la privacidad e intimidad cuando se traten datos personales referidos a menores o incapaces; asuntos de familia o que revelen origen racial o étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas o filosóficas, pertenencia a sindicatos; datos relativos a la salud o a la sexualidad, datos sensibles o de publicación restringida según cada legislación y jurisprudencia nacionales aplicables.

Que, para estos casos, dichas Reglas prevén que los datos personales de las partes, terceros y testigos intervinientes, sean suprimidos, anonimizados o inicializados.

Que el Consejo de la Magistratura en la Resolución Nº 17 de fecha 26 de marzo de 2010, dictada como consecuencia de una actuación iniciada ante esta Dirección Nacional, dispuso anonimizar los datos del interesado que aparecían en la página web del Poder Judicial al difundir lo dispuesto en la Resolución 17/07, procediendo así a la protección de sus datos personales.

Que, en consecuencia, cabe instruir a quienes efectúen tratamiento de datos personales que arbitren las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de reglas de confidencialidad, debiendo aplicar procedimientos de disociación en ocasión de la difusión de información que contenga datos sensibles o relativos a menores, incapaces, asuntos de familia y cualquier categoría de datos personales protegida por normas legales de secreto o reserva.

Que ha tomado intervención favorable la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 29, inciso 1, apartado b) de la Ley Nº 25.326 y el artículo 29, inciso 5, apartado a) del Anexo I del Decreto Nº 1558/01.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Cuando se efectúen tratamientos de datos personales destinados a difusión pública que contengan datos sensibles en los términos de la Ley Nº 25.326 o referente a menores, incapaces, asuntos de familia y cualquier otra categoría de datos protegida por ley, deberá observarse la aplicación de procedimientos eficaces de disociación y/o de todo procedimiento riguroso de protección a fin de evitar la identificación del titular del dato, en defensa de sus derechos de intimidad o cualquier otro que se encuentre en juego.

ARTICULO 2º — Ante el incumplimiento de lo dispuesto precedentemente este Organo de Control podrá iniciar el procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 31 del Decreto Nº 1558/01 y aplicación de las sanciones previstas en la Disposición DNPDP Nº 7 de fecha 8 de noviembre de 2005.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. Dr. JUAN ANTONIO TRAVIESO, Director Nacional, Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

e. 28/06/2010 Nº 70024/10 v. 28/06/2010

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

SAN JUAN

Resolución Nº 354/2010

San Juan, 21/5/2010

POR ELLO:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los valores unitarios contenidos en el Anexo de la presente, en concepto de aportes al “FONDO ESPECIAL PARA LA LINEA DE INTERCONEXION EN 500 kV ENTRE MENDOZA Y SAN JUAN”, para su aplicación en las facturaciones mensuales emitidas por Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. a los usuarios encuadrados en las respectivas categorías tarifarias, para la facturación que corresponda a las lecturas de medidores a partir de la cero hora del 23 de mayo de 2010.

ARTICULO 2º — Aprobar los valores unitarios contenidos en el Anexo de la presente, en concepto de aportes al “FONDO ESPECIAL PARA LA LINEA DE INTERCONEXION EN 500 kV ENTRE MENDOZA Y SAN JUAN”, para su aplicación en las facturaciones mensuales emitidas por la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (CAMMESA) a los Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) del M.E.M., para la facturación que corresponda a las lecturas de medidores a partir de la cero hora del 23 de mayo de 2010.

ARTICULO 3º — Los valores unitarios aprobados en la presente serán de aplicación hasta que se emita nuevo Acto Administrativo expreso por esta Autoridad Regulatoria, luego de culminado en los términos de la normativa vigente el siguiente proceso de redeterminación tarifaria.

ARTICULO 4º — Energía San Juan S.A., la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. y CAMMESA deberán tener en cuenta para la facturación del Tributo los lineamientos establecidos en los artículos 4°, 5°, 6°, 8° y 9° de la Resolución E.P.R.E. Nº 450/04.

ARTICULO 5º — Téngase por Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, al Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan, al Sr. Ministro de Infraestructura y Tecnología de la Provincia de San Juan, a la Secretaría de Energía de la Nación, a la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A., a Energía San Juan S.A. y a la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A., a los Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) de la Jurisdicción San Juan. Fecho. ARCHIVESE. — Dr. Ing. JORGE RIVERA PRUDENCIO, Presidente, Ente Provincial Regulador de la Electricidad.

e. 28/06/2010 Nº 69895/10 v. 28/06/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBDIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición Nº 483/2010

Bs. As., 22/6/2010

VISTO la Ley Nº 25.246 y las Resoluciones Nros 125/09, 310/09, 32/10, 37/10 y 89 del 18 de junio de 2010 de la Unidad de Información Financiera, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60 de la Ley Nº 25.246 establece que la Unidad de Información Financiera, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, es la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de impedir el delito de lavado de activos proveniente de la comisión de delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes, el contrabando de armas, actividades de una asociación ilícita (art. 210 bis del Código Penal) o de una asociación ilícita terrorista (art. 213 ter del Código Penal) o de asociaciones ilícitas (art. 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales, fraude contra la Administración Pública, delitos contra la Administración Pública, prostitución de menores y pornografía infantil, y delitos de financiación del terrorismo.

Que, por otro lado, su artículo 20 determina los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal, entre los cuales se encuentran “los Registros Automotor y los Registros Prendarios” (conforme inciso 6).

Que el citado artículo 21 establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos obligados, como asimismo que la Unidad de Información Financiera fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que, asimismo, dispone que la Unidad de Información Financiera deberá establecer —a través de pautas objetivas— las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que lo dicho determinó el dictado de la Resolución UIF Nº 125/09, por cuyo conducto se aprobó la "Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 —y sus modificatorias—. Actividades sospechosas de financiación del terrorismo. Modalidad y oportunidad del cumplimiento de la obligación de reportadas, para los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 —y sus modificatorias—", así como también el "Reporte de actividad sospechosa de financiación del terrorismo (RFT)".

Que, en ese marco, la Unidad de Información Financiera dictó la Resolución Nº 310/09, que alcanza a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y a los Registros Seccionales que de ella dependen.

Que la citada Resolución Nº 310/09 aprobó la "Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246. Operaciones sospechosas. Oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportadas. Registros Automotor y Registros Prendarios", la "Guía de transacciones inusuales o sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo" y el "Reporte de operación sospechosa".

Que en su Anexo I, punto VII.1., se establece que esta Dirección Nacional debe adoptar formalmente una política por escrito en acatamiento de las leyes, regulaciones y normas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, que difundirá con carácter de cumplimiento obligatorio a todos los Registros bajo su jurisdicción.

Que, en ese marco, se dictó la Disposición D.N. Nº 83 del 3 de febrero de 2010, por cuyo conducto se regularon los controles a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, en todas sus competencias.

Que la entrada en vigencia de esa norma fue prorrogada en dos oportunidades, la primera por aplicación de lo dispuesto en la Resolución UIF Nº 32 del 29 de enero de 2010 y posteriormente por lo establecido en la Resolución UIF Nº 37 del 26 de febrero de 2010, en este último caso por el plazo de NOVENTA (90) días hábiles a contar a partir del 8 de febrero del corriente año.

Que el plazo acordado por la segunda de las normas mencionadas en el párrafo anterior se estableció con el objeto de conformar una Mesa de Trabajo entre la Unidad de Información Financiera y esta Dirección Nacional a fin de ajustar algunas cuestiones que tornen más operativos los controles previstos en la Resolución UIF Nº 310/09.

Que, como resultado de las tareas llevadas a cabo en el ámbito de la Mesa de Trabajo, se concluyó en la necesidad de efectuar algunas modificaciones en el articulado de la Resolución UIF Nº 310/09, las que fueron resueltas con el dictado de la Resolución UIF Nº 89 del 18 de junio de 2010.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es preciso adecuar la normativa dictada por esta Dirección Nacional en relación con el contenido de aquellas modificaciones.

Que una correcta técnica legislativa torna aconsejable dictar un acto que recepte tanto las previsiones subsistentes contenidas en la Disposición D.N. Nº 83/10 como las modificaciones ahora introducidas, con el objeto de facilitar las tareas a cargo de los Registros Seccionales.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso e), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Quedan alcanzados por la presente Disposición todos los trámites, aislados o habituales, de inscripción inicial y de transferencia del dominio de los automotores, así como la constitución y cancelación anticipada de prenda tanto sobre aquéllos como sobre bienes muebles no registrables.

ARTICULO 2º — A los efectos del artículo 1º se entenderá que hay cancelación anticipada de prenda cuando la misma sea peticionada con anterioridad a la fecha de finalización del contrato prendario.

ARTICULO 3º — Los sujetos respecto de los cuales deberán efectuarse los controles que por la presente se instituyen son aquellas personas físicas o jurídicas en cuyo beneficio o nombre se realicen los trámites mencionados en el artículo 1º.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio del cumplimiento de los demás recaudos establecidos en la normativa vigente, los Registros Seccionales deberán exigir, en el caso de las personas físicas, que declaren en la Solicitud Tipo correspondiente —a continuación de su nombre y apellido— su profesión, oficio, industria o comercio que constituya su actividad principal. En caso de que el interesado declare que reviste la calidad de funcionario público (sea del ámbito nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá presentar la declaración jurada cuyo modelo obra como Anexo I de la presente, por medio de la cual manifieste el cargo que detenta y la jurisdicción/organismo en el que presta funciones.

ARTICULO 5º — Asimismo, cuando los montos pactados para los trámites de que se trate o el valor que surja de la tabla de valuaciones para el cálculo de los aranceles de inscripción inicial y transferencia involucren sumas mayores a los CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000), deberá requerirse de las personas físicas y jurídicas una "Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos" de conformidad con el modelo que obra en el Anexo II de la presente.

ARTICULO 6º — En caso de que las operaciones involucren sumas superiores a los DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) se requerirá, además, la correspondiente documentación respaldatoria o información que acredite el origen declarado de los fondos. A esos efectos se tendrá por válida: a) copia autenticada de la escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; b) certificación extendida por contador público matriculado que certifique el origen de los fondos; c) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; d) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; y e) cualquier otra documentación que respalde —de acuerdo con el origen declarado— la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación.

ARTICULO 7º — A los efectos de los valores indicados en los artículos 4º y 5º de la presente, deberá tenerse en consideración el valor total final de los bienes involucrados o, de existir, el valor de la tabla de valuaciones para el cálculo de los aranceles, el que resultare mayor.

ARTICULO 8º — Los requisitos previstos en los artículos 4º y 5º serán también de aplicación cuando el Registro Seccional haya podido determinar que se han realizado trámites simultáneos o sucesivos en cabeza de un titular, los que individualmente no alcancen el monto mínimo establecido pero que en su conjunto lo excedan.

ARTICULO 9º — En caso de que el interesado se rehusare a dar cumplimiento a los recaudos previstos en los artículos 3º, 4º y 5º precedentes, según sea el caso, deberá dejar constancia de que conoce las consecuencias de ello en el rubro observaciones de la Solicitud Tipo utilizada para el trámite en cuestión.

ARTICULO 10. — LEGAJO UNICO PERSONAL: En los casos en que los sujetos controlados sean Entidades Financieras (sujetas al control del Banco Central de la República Argentina), Comerciantes Habitualistas inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas que lleva esta Dirección Nacional de conformidad a lo dispuesto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo VI, Sección 1ª, artículo 1º, con excepción del inciso d), empresas dedicadas al otorgamiento de leasing y sociedades de ahorro previo (sujetas al control de la Inspección General de Justicia), los Registros Seccionales conformarán un "legajo único personal" por cada sujeto controlado, que contenga la documentación respaldatoria a la que alude el artículo 5º precedente, con el objeto de evitar la multiplicidad de copias de la mismas en los respectivos Legajos B.

En los casos en que se haya conformado el mencionado "legajo único personal", el Registro Seccional deberá dejar constancia de su existencia y eventual actualización dentro del Legajo B correspondiente al bien objeto de la operación de que se trate.

El "legajo único personal" deberá actualizarse al finalizar cada ejercicio fiscal.

ARTICULO 11. — La conformación del legajo único personal no exime a los Registros Seccionales de requerir la presentación de la correspondiente declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos en cada operación, ni de cumplir con las restantes exigencias de la presente Resolución.

ARTICULO 12. — LAVADO DE ACTIVOS: Una vez detectados los hechos u operaciones que el Registro Seccional considere susceptibles de ser reportados de acuerdo con el análisis realizado en un período que no deberá superar los seis (6) meses desde la fecha de la operación, aquél deberá realizar el Reporte de Operación Sospechosa (ROS) con opinión fundada sobre la sospecha. El Reporte de Operación Sospechosa deberá cursarse a la Unidad de Información Financiera en un plazo no mayor a las CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas desde que el Registro Seccional, toma la decisión de efectuar el reporte, juntamente con la documentación respaldatoria. Los formularios para efectuar el reporte podrán ser descargados de la página web www.uif.gov.ar

ARTICULO 13. — FINANCIACION DEL TERRORISMO: Los Registros Seccionales deberán comunicar sin dilación a la Unidad de Información Financiera las operaciones realizadas o tentadas de cualquier valor que involucren a personas físicas o jurídicas incluidas en los listados que obran en la página web www.uif.gov.ar o cuando los fondos, bienes u otros activos sean de propiedad de o controlados directa o indirectamente por las personas allí incluidas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución UIF Nº 125/09 (RFT).

ARTICULO 14. — A los fines del artículo anterior, los Registros Seccionales podrán utilizar el buscador www.uif.gov.ar y anticipar la comunicación a la Unidad de Información Financiera por cualquier medio, brindando las precisiones mínimas necesarias y las referencias para su contacto. Sin perjuicio de ello, por razones de urgencia o distancia, los Registros Seccionales podrán dar intervención inmediata al juez competente, con comunicación posterior a la Unidad de Información Financiera.

ARTICULO 15. — A los fines de evaluar la procedencia de practicar el Reporte de Operación Sospechosa (ROS) en los términos del artículo 11, se incorpora como Anexo III de la presente una "Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo". La existencia de uno o más de los factores descriptos en la Guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. La existencia de uno de esos factores no significa necesariamente que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con el lavado de activos o con la financiación del terrorismo.

ARTICULO 16. — Las declaraciones juradas a que se hace referencia en la presente que no fueren suscriptas por ante el Registro Seccional interviniente, deberán encontrarse certificadas por Escribano Público o por aquellas personas autorizadas por esta Dirección Nacional a certificar las firmas en las Solicitudes Tipo utilizadas para peticionar el trámite de que se trate (conforme Sección 1ª, Capítulo V, Título I, Digesto de Normas Técnico-Registrales).

ARTICULO 17. — Se encuentran exceptuados del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente:

a) Las inscripciones de bienes ordenadas en el marco de juicios sucesorios;

b) Cuando el adquirente de los bienes sea el Estado Nacional, los Estados Provinciales y Municipales; o

c) Cuando se trate de inscripciones iniciales de automotores a nombre de sus fabricantes.

ARTICULO 18. — La falta de cumplimiento por parte de los obligados de los recaudos establecidos por la presente no dará lugar a la observación del trámite de que se trate. Sin perjuicio de ello, de reunirse los extremos previstos en esta norma, los Registros Seccionales deberán efectuar el Reporte de Operación Sospechosa (ROS) o el Reporte de Financiación del Terrorismo (RFT), según sea el caso.

ARTICULO 19. — La presente entrará en vigencia a partir del día 23 de junio de 2010.

ARTICULO 20. — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO, Subdirector Nacional A/C, Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

ANEXO I

En la ciudad de………………………………a los……………………..días del mes de………………del año 20…….., el Sr/a………………………………………………………. DNI Nº……………………declara juradamente que reviste el carácter de funcionario público y detenta el cargo de………………………………en (consignar el organismo/jurisdicción en el que presta funciones)………………………………………………con jurisdicción en el ámbito (indicar si es nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, en su caso, especificar la provincia o municipio)…………………………………………………………………………………

Firma y aclaración

ANEXO II

DECLARACION JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS (Ley Nº 25.246, RESOLUCION UIF 310/09.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente provienen de ACTIVIDADES LICITAS y se originan en ______________________

____.

También en carácter de DECLARACION JURADA manifiesto que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que tengo conocimiento del contenido de la Ley Nº 25.246.

____
Firma del Titular o su apoderado

_______ de _____________de 20 ___

Aclaración: …………………………………

Carácter: …………………………………..

DNI: ………………………………………..

ANEXO III

GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DE TERRORISMO

Las operaciones mencionadas en la presente guía no constituyen por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas. Simplemente constituyen una ejemplificación de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo.

En atención a las propias características de los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, como así también la dinámica de las tipologías, esta guía requerirá una revisión periódica de las transacciones a ser incluidas en la presente.

La experiencia internacional ha demostrado la imposibilidad de agotar en una guía de transacciones la totalidad de los supuestos a considerar, optándose en virtud de las razones allí apuntadas, por el mecanismo indicado en el párrafo precedente.

La presente guía deberá ser considerada como complemento de la norma general emitida.

1. La inscripción, constitución, cesión o transferencia de derechos sobre bienes, por parte de personas físicas o jurídicas que se muestren renuentes o se nieguen a suministrar la documentación y/o información requerida.

2. La cancelación anticipada de prendas en un período inferior a los seis meses y su reinscripción sobre el mismo bien, sin razón que lo justifique.

3. Los endosos de prendas realizados en un período inferior a los seis meses de la respectiva inscripción originaria de la prenda, sin razón que lo justifique.

4. La baja o alta de inscripciones por la exportación e importación de bienes, sin justificación económica o jurídica o razón aparente.

5. La inscripción, transferencia, cesión o constitución de derechos sobre bienes, a nombre de personas físicas o jurídicas con residencia temporaria o definitiva en el extranjero, sin justificación.

6.- Cuando resulta que la operación no es viable, el usuario se niega a suministrar la información requerida, intenta reducir el nivel de información al mínimo u ofrece información engañosa o difícil de verificar, así como también frente a todo otro hecho que resulte sin justificación económica o jurídica.

7.- Cuando resulten desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, entre el trámite realizado y el perfil del usuario.

8.- Deberán ser objeto de reporte tanto las operaciones sospechosas efectivamente realizadas así como también las tentadas.

La existencia de uno o más de los factores descriptos en esta guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. Sin embargo, cabe aclarar que la existencia de uno de estos factores no necesariamente significa que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

e. 28/06/2010 Nº 70129/10 v. 28/06/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1513; 1529; 1530; 1531; 1532; 1533; 1534; 1535; 1540; 1541; 1547; 1548; 1556; 1557; 1570; 1571; 1579; 1581; 1582; 1586; 1591; 1594; 1596; 1599; 1607; 1609; 1613; 1618; 1620; 1624; 1625; 1627; 1634; 1637; 1638; 1639; y 1641/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: SOCIEDAD ITALIANA "HUMBERTO PRIMO" DE SOCORROS MUTUOS, mat. 135; ASOCIACION MUTUAL CRECER, mat. 1473; ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES INTEGRADOS-AMSSI, mat. 2521; ASOCIACION MUTUAL BARRIO SANTA MARIA, mat. 1444; ASOCIACION MUTUAL "12 DE ABRIL", mat. 1545; ASOCIACION MUTUAL DE COLONIAS AGRICOLAS GANADERAS INDUSTRIALES Y MINERAS ASOCIACION MUTUAL DE COLONIAS A.G.I.M., mat. 1451; ASOCIACION MUTUAL SINDICAL OESTE AMSO, mat. 2453; ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTES LA BONAERENSE, mat. 2276; ASOCIACION MUTUAL DE EMPRESARIOS RURALISTAS, INDUSTRIALES Y COMERCIANTES ARGENTINOS (A.M.E.R.I.C.A.), mat. 1857; ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA "LA UNION", mat. 1244; ASOCIACION MUTUAL PUERTO MARPLATENSE, mat. 2229; ASOCIACION MUTUAL SANIDAD ARGENTINA BAHIA BLANCA, mat. 1824; MUTUAL DEL PERSONAL DE BORGWARD ARGENTINA, mat. 655; ASOCIACION FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS "GENERAL SAN MARTIN", mat. 1018; MUTUAL 28 DE ABRIL DE LOS AFILIADOS AL SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIO REVISTAS Y AFINES DE MERCEDES, mat. 1705; ASOCIACION MUTUAL NUEVA VILLA ARGUELLO, mat. 1498; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "VICTORIO EMANUELE III", mat. 551; MUTUAL EL SEÑOR DE LA PEÑA, mat. 2626; ASOCIACION MUTUAL ACCION COMUNITARIA Y SOCIAL, mat. 2182; ASOCIACION MUTUAL BIENVENIDA SALUD, mat. 2602; PROTECCION RECIPROCA "SOMOS", mat. 1536; MUTUAL SOLIDARIA DE LA COSTA, mat. 2394; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ZONA SUR PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 1628; ASOCIACION MUTUAL MAXIMA COBERTURA LIDER DE LAS FAMILIAS EMPRENDEDORAS M.C.LI.F.E., mat. 2274; ASOCIACION MUTUAL OBREROS PIGÜE, mat. 2014; U.D.E.M.U. MUTUAL DE LA UNION DE EDUCADORES DE SAN MARTIN Y TRES DE FEBRERO, mat. 1353; ASOCIACION MUTUAL DR. SABIN DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, mat. 2354; ASOCIACION MUTUAL 17 DE OCTUBRE DE LAS 62 ORGANIZACIONES JUSTICIALISTAS DE TRES DE FEBRERO, mat. 2161; ASOCIACION MUTUAL "17 DE NOVIEMBRE", mat. 1439; ASOCIACION MUTUAL AUTOS AL INSTANTE REMISES ADHERENTES (A.M.A.R.A.), mat. 2183; ASOCIACION MUTUAL MEDIO AMBIENTE Y SALUD, mat. 2061; ASOCIACION MUTUAL UNION DE REMISES Y AGENCIAS (U.P.R.A.), mat. 2532; ASOCIACION MUTUAL DE EDUCADORES DE LA CIUDAD DE LUIS GUILLON (CRECER), mat. 2132; ASOCIACION MUTUAL EVANGELICA DE SALUD (AMES), mat. 2192; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES PLASTICOS ZONA NORTE, mat. 795; ASOCIACION MUTUAL 23 DE FEBRERO DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2381; y SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "CUATRO DE NOVIEMBRE", mat. 397. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1516; y 1633/10-INAES a las mutuales que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 1° DE MAYO LA NUEVA MUTUAL, mat. 50; y ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS PARA OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR, mat. 44. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Jujuy. Y por Resolución Nro. 1645/10-INAES dispuso CANCELAR del Registro Nacional de Mutualidades, la matrícula correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS CLUB SPORTIVO BEN-HUR, mat. 792 de la provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días a las entidades ubicadas en la provincia de Jujuy; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Bahía Blanca, Pigüé, y Coronel Dorrego; TRES (3) días a las que se encuentran en Ameghino, y Santa Fe; DOS (2) días a las que se sitúan en Mar del Plata, y Mar del Tuyú; y UN (1) día a las que se ubican en Chascomús, Pergamino, Mercedes y Chivilcoy. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 25/06/2010 Nº 69527/10 v. 29/06/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL DEL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PERGAMINO, matrícula Nº BA 2548 (Expte. Nº 5639/09, Res. Nº 596/10); ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE LA ENERGIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula Nº BA 2564 (Expte. Nº 5645/09, Res. Nº 609/10); ASOCIACION MUTUAL DE VILLA BALLESTER, Matrícula Nº BA 2563 (Expte. Nº 5649/09, Res. Nº 604/10); COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL "TRES ISLETAS" LIMITADA, Matrícula Nº CH 880 (Expte. Nº 5721/09, Res. Nº 5359/09); COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE LIMITADA; matrícula Nº SF 445 (Expte. Nº 5559/09, Res. Nº 5360/09). EL JUMIAL COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA, matrícula Nº CBA 1023 (Expte. Nº 5347/09 Res. Nº 5364/09), COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO CENTENARIO LIMITADA, matrícula Nº 11.687 (Expte. Nº 5651/09, Res. Nº 5340/09), COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE FERERAL LIMITADA, Matrícula Nº 412, (Expte. Nº 5558/09, Res. Nº 5331/09), COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE ESMERALDA, Matrícula Nº 835/09 (Expte. Nº 5562/09, Res. Nº 5342/09). Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO; el presente expediente y atento que la entidad en cuestión se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese edicto en el Boletín Oficial por el término de tres días, haciéndole saber a la sumariada sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en el plazo de 10 (diez) días

hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1, inc. f, ley 19.549), para las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta en el art. 101 inc. 3 de la Ley 20.337. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida adoptar. Notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaria de Contralor. Fdo. Dr. Carlos Rubén GONZALEZ, Instructor Sumariante I.N.A.E.S. En relación con la ASOCIACION MUTUAL BARRIO PRESIDENCIA, Matrícula Nº MZA 182 (Expte. Nº 2387/00, Res. Nº 1571/05), se notifica que se ha dispuesto lo siguiente; VISTO; el acuse de recibo obrante a fs. 168, y lo dispuesto por el Decreto Nº 1759/72 Art. 42, corresponde notificar por edicto la disposición que luce a fs. 163/164, con transcripción de su parte dispositiva. Cumplido, pasen las presentes actuaciones para dictaminar. PROVIDENCIA S Nº 2045/10. VISTO...CONSIDERANDO... DISPONGO; ARTICULO PRIMERO; Déjese sin efecto la Disposición Nº 1408/07, por los fundamentos expuestos y continuar el presente proceso según su estado y disponer en consecuencia. ARTICULO SEGUNDO; Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. E. AP 8º de la Ley 19.549. ARTICULO TERCERO; Declárese la cuestión de puro derecho. ARTICULO CUARTO; Acuérdese a la Sumariada el plazo de DIEZ (10) días hábiles para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previsto por el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. ARTICULO QUINTO; Hágase saber la designación del Suscripto como nuevo Instructor Sumariante. ARTICULO SEXTO; notifíquese en la forma prevista por el Nº Art. 41 del Decreto Nº 1759/72. DISPOSICION Nº 778/09. Fdo. Dr. CARLOS R. GONZALEZ, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 25/06/2010 Nº 69530/10 v. 29/06/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1523; 1524; 1526; 1549; 1552; 1555; 1574; 1589; 1608; 1610; 1614; 1630; y 1640/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL EMPLEADO MUNICIPAL DE ALDERETES, mat. 245; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE O.S.E.C.A.C. DEL INTERIOR, mat. 221; MUTUAL METALURGICA TUCUMAN, mat. 203; MUTUAL DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES DE TUCUMAN, mat. 210; START SOCIEDAD MUTUAL EMPLEADOS ADMINISTRACION CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA PROVINCIA TUCUMAN, mat. 286; MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA TUCUMAN, mat. 1005; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL COOPERATIVO DEPARTAMENTOS DE RIO CHICO, CHICLIGASTA Y JUAN BAUTISTA ALBERDI, mat. 219; CLUB MUTUAL DE EDUCADORES PRIVADOS, mat. 158; MUTUAL DEL PERSONAL DE GRAFA S.A., mat. 183; SOCIEDAD OBREROS DE AYUDA MUTUA, mat. 1003; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CHAGAS-MAZZA TUCUMAN, mat. 86; ASOCIACION MUTUAL DE TELEGRAFISTAS, RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES SECCIONAL TUCUMAN, mat. 1009; y ASOCIACION MUTUAL HURACAN BASQUET BALL, mat. 231. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 1539; 1545; 1546; 1580; 1587; 1598; 1615; y 1616/10-INAES a las mutuales que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL RODEO, mat. 202; ASOCIACION MUTUAL SAN BUENAVENTURA, mat. 370; ASOCIACION MUTUAL “EL LADRILLO”, mat. 247; ASOCIACION MUTUAL VIDA DE TUNUYAN, mat. 485; ASOCIACION MUTUAL 14 DE MAYO DE GANADERIA, APICULTURA, AGRARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION, mat. 302; ASOCIACION MUTUAL NUEVA ARGENTINA, mat. 386; MUTUAL SAN MARCOS, mat. 308; y MUTUAL DE COOPERATIVAS MU.DE.COOP., mat. 312. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros. 1572; 1573; 1575; 1578; 1588; 1600; 1605; 1606; 1628; 1629; 1636; y 1644/10-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL POLICIA DE GENERAL LOPEZ, mat. 1025; ASOCIACION MUTUAL BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVO LIMITADO, mat. 715; MUTUAL ENTRE CESIONARIOS DE CEMENTERIOS PARQUE, mat. 1550; ASOCIACION MUTUAL GENTE SOLIDARIA, mat. 1419; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA ENTRE TRABAJADORES DE LA EDUCACION “HABIA UNA VEZ”, mat. 1351; ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES PROVINCIALES UNIDOS, mat. 1372; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS ESTATALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE 8 DE NOVIEMBRE, mat. 1297; ASOCIACION MUTUAL SANTAFESINA, mat. 641; ASOCIACION MUTUAL ENTRE GASTRONOMICOS Y AFINES, mat. 787; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE INDUSTRIALES PANADEROS DE ROSARIO, mat. 376; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS OBREROS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 698; y ASOCIACION MUTUAL FONDO SOLIDARIO, mat. 1334. Estas últimas entidades pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 1583; y 1631/10-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE PROPIETARIOS Y EMPLEADOS DE REMISES TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y AFINES DE SANTIAGO DEL ESTERO, mat. 120; y a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES DE SANTIAGO DEL ESTERO, mat. 114. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Santiago del Estero. Y por Resoluciones Nros. 1520; 1521; 1584; 1593; 1604; 1612; 1621; y 1635/10- INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE USHUAIA, mat. 13 de la provincia de Tierra del Fuego; ASOCIACION MUTUAL AUTONOMOS DE ENTRE RIOS, mat. 214 de la provincia de Entre Ríos; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PETROQUIMICA EMPRESA NACIONALIZADA, mat. 19 de la provincia del Chubut; ASOCIACION MUTUAL OBREROS DEL TABACO DE MISIONES, mat. 60 de la provincia de Misiones; ASOCIACION MUTUAL GLACIAR PERITO MORENO, mat. 33 de la provincia de Santa Cruz. MUTUAL EXCELENCIA SIGLO XXI, mat. 128 de la provincia del Chaco; MUTUAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE SAN LUIS, mat. 44 de la provincia de San Luis; y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y JUBILADOS PROVINCIALES PUERTO MADERO, mat. 107 de la provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: DIECISIETE (17) días a la entidad ubicada en Tierra del Fuego; TRECE (13) días a la que se encuentra en Santa Cruz; SIETE (7) días a las que se sitúan en Tucumán, Mendoza, y Chubut; SEIS (6) días a las que se encuentran en Santiago del Estero, Misiones, y San Juan; CINCO (5) días a la ubicada en el Chaco; CUATRO (4) días a la que se encuentra en San Luis; y TRES (3) días a las que se sitúan en Santa Fe, y Entre Ríos. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 25/06/2010 Nº 70121/10 v. 29/06/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1514; 1515; 1518; 1519; 1522; 1528; 1537; 1542; 1550; 1551; 1554; 1590; 1592; 1601; 1602; 1617; 1619; 1622; 1626; 1632; 1642; y 1643/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PARA LOS MAS CHIQUITOS, mat. 1610; ASOCIACION MUTUAL MANZANA DE LOS FRANCISCANOS, mat. 1734; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINO PARAGUAYA (AR. PA.), mat. 2539; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL Y UNIFORMADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2424; ASOCIACION MUTUAL LA SOLUCION, mat. 2074; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA AL DISCAPACITADO (A.M.A.D.), mat. 758; ASOCIACION MUTUAL BAJO BELGRANO COMUNIDAD SOLIDARIA, mat. 2394; ASOCIACION MUTUAL DE URUGUAYOS RADICADOS EN LA ARGENTINA, mat. 1726; ASOCIACION MUTUAL RAMON CARRILLO DE LOS VECINOS DE BARRACAS Y LA BOCA, mat. 2023; ASOCIACION MUTUAL LAVALLE, mat. 2143; ASOCIACION MUTUAL LA GOLONDRINA, mat. 2313; SOCIEDAD MUTUAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES, mat. 205; MUTUAL DEL PERSONAL DE EXIMIA INDUSTRIA CLARK ARGENTINA, mat. 1412; “FRATERNAL” ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE SERVICIOS, mat. 828; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ELEA, mat. 988; ASOCIACION MUTUAL TEXTIL UNIDOS PARA EL CAMBIO, mat. 1873; ASOCIACION MUTUAL UNION AZUL DE SERENOS DE BUQUES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1716; ASOCIACION MUTUAL OLIVOS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS DE SEGBA (SUCURSAL OLIVOS), mat. 982; ASOCIACION MUTUAL EL FUTURO, mat. 1870; MUTUAL MEDI-COM, mat. 2479; ASOCIACION MUTUAL URUGUAYA ARGENTINA, mat. 2095; y ASOCIACION MUTUAL LA CONCORDIA, mat. 771. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1517; 1527; 1536; 1538; 1544; 1553; 1585; 1595; 1603; 1611; y 1623/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 142; ASOCIACION MUTUAL 25 DE DICIEMBRE, mat. 704; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SANTA EUFEMIA, mat. 1006; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS CERAMISTAS DE CRUZ DEL EJE, mat. 449; ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DEL BARRIO AMADEO SABATTINI, mat. 506; ASOCIACION MUTUALISTA DE SALUD (AMUSAL), mat. 312; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL HOTEL DE LUZ Y FUERZA, mat. 497; REK 2 MENSAJERIA DE LA CIUDAD ASOCIACION MUTUAL, mat. 518; ASOCIACION MUTUAL DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, mat. 424; ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES RURALES DE RIO TERCERO, mat. 343; y ASOCIACION MUTUAL VECINALISTA DE TOLEDO, mat. 483. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Córdoba. Y por Resoluciones Nros. 1525; y 1597/10-INAES a la ASOCIACION MUTUAL OBREROS DE OBRAS PUBLICAS “CUATRO DE JUNIO” A.M.O.O.P., mat. 48; y a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CUTRAL-CO, mat. 94. Ambas pertenecientes a la provincia del Neuquén. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades que se encuentran en la provincia del Neuquén; y CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 25/06/2010 Nº 70124/10 v. 29/06/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: “SAN ALBERTO” LIMITADA, matrícula 970 (EXPTE. 5344/09 RES. 5355/09); COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA “CONCEEPCION”, matrícula 973 (EXPTE. 5342/09 RES. 5330/09); “LA VARILLENSE” COOPERATIVA TAMBERA Y AGROPECUARIA LIMITADA, matrícula 996 (EXPTE. 5.45/09 RES. 5350/09); COOPERATIVA AGRICOLA FEDERAL LIMITADA DE ALEJANDRO, matrícula 492 (EXPTE. 5162/09, RES. 5351/09); COOPERATIVA TAMBERA “CINCO ESTRELLAS” LIMITADA, matrícula 1010, (EXPTE. 5346/09 RES. 5365/09); COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS “LA CRSIPENSE”, matrícula 964 (EXPTE. 5556/09 RES. 5356/09); COOPERATIVA PESQUERA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, matrícula 11.612 (EXPTE. 133/09 RES. 2081/09); COOPERATIVA RURAL LIMITADA “ALFA”, matrícula 902 (EXPTE. 5331/09 RES. 460/10); COOPERATIIVA AGRICOLA LIMITADA RIVADAVIA, matrícula 691 (EXPTE. 5319/09 RES. 5332/09); “LA RAFAELENSE” COOPERATIVA VITI VINI FRUTICOLA AGRICOLA DE SAN RAFAEL LIMITADA, matrícula 134 (EXPTE. 5154/09 RES. 5343/09)”; todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la ley 20.321 Fdo. Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 25/06/2010 Nº 70114/10 v. 29/06/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes

entidades: "ASOCIACION MUTUAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, matrícula 934 (EXPTE. 5178/09 RES. 622/09); LA NUEVA MUTUALIDAD DEL VIDRIO, matrícula 2417 (EXPTE. 5801/09 RES. 617/10); ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION Y SOCIAL Y SEGUROS PARA MUSICOS Y AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, matrícula 1698 (EXPTE. 5185/09 RES. 625/10)"; todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la Ley 20.321. Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 25/06/2010 Nº 70116/10 v. 29/06/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 1037/2010

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el Expediente Nº 7500/2010, por el cual se propicia prorrogar la Intervención Administrativa temporal de AUTOPISTAS DEL SOL S.A., dispuesta por Resolución DNV Nº 2604/2009 por el término de 120 días, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de los estados contables cerrados al 31 de marzo de 2010, que los resultados no asignados (negativos) por ($ 189,491.470) superan el capital social, determinando un Patrimonio Neto negativo por ($ 14.095.076) quedando comprendida en el supuesto previsto por el artículo 94 inciso 5 y concordantes de la ley de Sociedades Comerciales, que deberá resolver el Directorio de la compañía antes del cierre del ejercicio anual.

Que los Auditores externos y la Comisión Fiscalizadora, se abstuvieron de emitir opinión sobre los estados contables cerrados el 31/12/09; debido a la incertidumbre que genera el riesgo de no finalizar con éxito el proceso de negociación con los acreedores quirografarios financieros.

Que el proceso a través del cual se invita a la aceptación de la propuesta de reperfilamiento de la deuda financiera quirografaria, que tiene como fecha de inicio el 12 de enero de 2010, ha sufrido diversas prórrogas: de fechas 10 de febrero de 2010, 3,8,22 de marzo de 2010, 20 de abril de 2010, 19 de mayo de 2010 hasta el día 17 de junio de 2010.

Que por otro lado habían manifestado su aceptación a la propuesta de reperfilamiento sólo un 43,3% de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES PENDIENTES al día 18 de mayo de 2010.

Que cabe destacar que el Artículo 206 de la Ley Nº 19.550 dispone la reducción obligatoria del capital social cuando..."las pérdidas insumen las reservas y el 50% del capital".

Que por todo lo expuesto precedentemente se mantienen las circunstancias que originaron la decisión manifestada en la Resolución AG Nº 2604/2009, de fecha 23 de noviembre de 2009, con los límites y los alcances establecidos en la Sentencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, de fecha 20 de abril de 2010, en los autos caratulados "AUTOPISTAS DEL SOL S.A. INC. MED (23-XII-09) - C/ E.N. - DNV RESOL. 2604/09 S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO".

Que el Tribunal confirma el pronunciamiento del Señor Juez de Primera Instancia apelado por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, modificando los términos de la Resolución AG Nº 2604/09, toda vez que ordenó la suspensión del art. 3 de la citada Resolución dictada por el Señor Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en cuanto disponía que la intervención de AUTOPISTAS DEL SOL S.A. cumplirá la función de co-administración societaria, y en cambio, mantuvo dicha intervención con respecto a la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de tránsito, que es objeto de la concesión.

Que en el caso en cuestión se encuentran reunidos los presupuestos necesarios propios de las medidas cautelares, en especial, la verosimilitud del derecho, y el peligro en la demora, ya que se encuentra en juego la prestación de un servicio público.

Que del análisis efectuado se puede apreciar la imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones lo que puede derivar en una inminente afectación de la continuidad y calidad del servicio.

Que el verdadero riesgo que debe evitar esta AUTORIDAD DE APLICACION con la medida cautelar solicitada por el ORGANO DE CONTROL, no es la protección del derecho de los acreedores comerciales o civiles de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, como lo resguardaría un juez civil o comercial, sino la protección preventiva de los usuarios del servicio, ya que el incumplimiento de las obligaciones puede llevarlo a no poder cumplir con la prestación del servicio público de tránsito en las condiciones establecidas, lo que podría significar a su vez, una afectación de la seguridad vial pública y una clara afectación al factor interés público del contrato de concesión que es presupuesto teleológico de todo el actuar administrativo.

Que el riesgo potencial de esta afectación obliga a esta AUTORIDAD DE APLICACION a adoptar una rápida medida de prevención.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES tiene como objetivo, a través del artículo 5º del Decreto Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, "Ejercer la supervisión, inspección, auditoría, y seguimiento del cumplimiento de los Contratos de Concesión de Redes Viales y de todas aquellas obras viales que en lo sucesivo sean concesionadas, en donde el Estado Nacional sea parte, a fin de asegurar la calidad y adecuada prestación de los servicios y la protección de los usuarios y los bienes públicos del Estado.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, también debe velar por la adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad, seguridad, debiendo actuar en forma inmediata ante circunstancias que puedan significar posibles afectaciones a los usuarios.

Que el Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte, en la CLAUSULA DECIMA, punto 10.1, establece que "La concesión constituye un servicio público..." por lo que el tratamiento de la cuestión presenta excepcionalidad y especialidad, en vistas del aseguramiento de la continuidad del servicio, que es un principio consagrado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, otorgada por el artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, se encuentra facultada para adoptar la intervención cautelar de los Concesionarios cuando se den causas de extrema gravedad y urgencia que afecten el servicio o pongan en peligro las obras o la seguridad de los usuarios.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, por disposición del artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, posee facultades conferidas a la AUTORIDAD DE APLICACION, por el artículo 16, inciso r) del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete, según dictamen Nº 38414 de fs. 7/8.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 16 inciso r) del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DISPONGASE LA PRORROGA DE LA INTERVENCION ADMINISTRATIVA temporal por el término de NOVENTA (90) DIAS, con los alcances y en los términos en que la misma se encuentra actualmente, en virtud de lo establecido por la Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, de fecha 20 de abril de 2010.

ARTICULO 2º — Prorrógase como Interventor Societario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución AG Nº 2604/09, de fecha 23 de noviembre de 2009, al Cdor. Héctor Juan Molina (DNI 14.596.438).

ARTICULO 3º — Ordénese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA la notificación de la presente, a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la concesionaria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, quienes deberán adoptar los recaudos legales que correspondan en el marco de sus competencias, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por el Sr. Interventor Cdor. Héctor Juan Molina (DNI 14.596.438).

ARTICULO 4º — Notifíquese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA en los términos del artículo 41º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5º — Publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 23/06/2010 Nº 68986/10 v. 29/06/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 271/2010

C.C.T. Nº 1108/2010 "E"

Bs. As., 5/3/2010

VISTO los Expediente Nº 99.951/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/81 y 83/95 del expediente citado en el Visto, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos, celebrado entre la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO por el sector sindical y la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO por el sector empleador, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el presente plexo las partes acuerdan las condiciones de trabajo del personal de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Que en relación al Régimen de Pasantías previsto en el Título IV, Capítulo 9 del texto convencional y, sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde señalar que la Ley Nº 25.165 allí citada, ha sido derogada por la Ley Nº 26.247, mediante la cual se creó el Sistema de Pasantías Educativas que se encuentra vigente.

Que asimismo corresponde indicar que no procede la homologación del Anexo I obrante a fojas 82 por ser su contenido de carácter pluriindividual.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO y la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 3/81 y 83/95 del Expediente Nº 99.951/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/81 y 83/95.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 99.951/07

Buenos Aires, 8 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 271/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/81 y 83/95 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1108/10 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

DE LOS EMPLEADOS DE LA AIC

Cipolletti, 4 de diciembre de 2007

INDICE

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES DEL CONVENIO

INDICE

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES DEL CONVENIO

CAPITULO 1: PARTES INTERVINIENTES - OBJETIVOS COMUNES - PRINCIPIOS BASICOS

I) - 1.1 Partes Intervinientes.

Son signatarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente de "la AIC", Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro: El Presidente del Comité Ejecutivo, en su carácter de representante legal de la AIC, en adelante "la AIC" y el Secretario General de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), en representación de los trabajadores de "la AIC", en adelante "el Sindicato".

I) - 1.2 Principios Generales.

El principio rector que inspira el presente Convenio Colectivo de Trabajo es el de mantener y contribuir al cumplimiento de los fines para los que fue creada la AIC (Estatuto Fundacional de "la AIC"). Para lograr este objetivo, se considera esencial determinar claramente las condiciones de la relación laboral preservando la estabilidad de la fuente de trabajo, el bienestar de todo el personal, la responsabilidad, dedicación y el compromiso Estatutario para la preservación de la vida y los bienes de los habitantes aguas debajo de las Presas, resaltando que la tarea de cada trabajador es fundamental en el éxito de la gestión. En este sentido, las Partes consideran de vital importancia que todos los empleados desarrollen sus tareas en un ámbito laboral seguro, profesional y de respeto y responsabilidad mutuos, con oportunidades de crecimiento y desarrollo para todos ellos, por lo cual "la AIC" y "el Sindicato" reconocen que será posible el cumplimiento de los fines de "la AIC", en las condiciones de relación laboral establecidas sobre estas bases.

CAPITULO 2: ENCUADRAMIENTO DEL CONVENIO.

I) - 2.1 Objeto. Alcance funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tiene como objeto regular las relaciones de empleo público existentes entre “la AIC” y sus trabajadores, siendo de aplicación a todas las actividades que la misma desarrolle, dentro y fuera del territorio de la cuenca.

I) - 2.2 Encuadre legal.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se enmarca en las prescripciones de las Leyes Nº 14.250 y 23.896).

I) - 2.3 Aplicación de Otras Normas.

Dado el carácter específico de aplicación en el ámbito de “la AIC”, para los casos no previstos en la presente convención, será de aplicación el Estatuto de los empleados de la administración pública vigente en el estado sede de la AIC y/o norma que lo reemplacen. A tal efecto se deberá ajustar al conjunto normas más favorables que rijan cada una de las instituciones del trabajo y que surjan de los ordenamientos antes mencionados.

I) - 2.4.1 Personal Comprendido.

Este Convenio se aplica a todos los trabajadores dependientes de “la AIC” que revistan en La Planta Permanente de la misma (cuya nómina a la fecha de suscripción del presente CCT, se acompaña como Anexo I), quedando excluidos: los Miembros del Consejo de Gobierno, del Comité Ejecutivo, del Organo de Control, Asesores, Representantes de “la AIC” en el ORSEP, Comisiones Transitorias u Honoríficas y toda otra relación que no pertenezca a la Planta Permanente.

I) - 2.4.2. Vigencia.

El Convenio Colectivo de Trabajo se aplicará a partir de la fecha de la firma “ad referéndum” de su Homologación por el Ministerio de Trabajo y tendrá vigencia por dos años.

Dentro de los noventa (90) días corridos anteriores a la finalización del presente Convenio, cualquiera de las partes podrá convocar a la Comisión Paritaria Permanente a efectos de negociar la renovación del presente. Mientras se desarrollen las negociaciones todas las cláusulas del Convenio mantendrán su validez hasta que entre en vigencia la nueva Convención. En caso de no concretarse esta reunión, podrá recurrirse al Ministerio de Trabajo de Nación, requiriendo su intervención para constituir la Paritaria.

I) - 2.5 Negociación de Buena Fe.

Las partes se comprometen a negociar de buena fe, garantizando la concurrencia a las reuniones concertadas, designando negociadores con mandato suficiente, proveyendo a la otra parte de la información necesaria en cada uno de los temas abordados y acompañando propuestas adecuadas y fundadas por escrito, el fin de arribar a un acuerdo equitativo y justo.

CAPITULO 3: COMISION CONVENCIONAL ESPECIFICA

1) - 3.1.1 Creación de la Comisión de Interpretación v Autocomposición Paritaria.

A partir de la puesta en vigencia del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP) integrada por dos partes, “la AIC” y “el Sindicato”. Estará conformada por cuatro (4) miembros titulares, dos (2) designados por “la AIC” y dos (2) por “el Sindicato”, estos últimos designados conforme a lo establecido por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo y dos (2) suplentes, uno (1) de cada parte.

I) - 3.1.2 Competencia.

Será competencia de la CIAP:

a) Intervenir como primera instancia en los siguientes casos:

• Interpretación con alcance general de este CCT, a pedido de cualquiera de LAS PARTES.

• Conciliación de controversias individuales (o sectoriales), originadas en la aplicación de esta Convención y que se le sometan voluntariamente, para lograr su avenimiento con equilibrio y justicia. A estos efectos podrá designar mediadores “ad-hoc”.

• Conciliación en diferendos de intereses de naturaleza colectiva a pedido de cualquiera de LAS PARTES.

b) Participar con los alcances previstos en el presente CCT, en el Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias.

c) Analizar y proponer las modificaciones que estimen necesarias a este Convenio.

La intervención prevista en el Inciso a) no excluye ni suspende el derecho de Las Partes, a iniciar las acciones previstas en los Artículos relacionados de la Ley Nacional 14.250 y sus modificatorias.

CAPITULO 4: COMISION MIXTA PERMANENTE

I) - 4.1 Composición.

A partir de la vigencia del presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta Permanente, integrada por dos Partes, “la AIC” y “el Sindicato”. Estará conformada por cuatro (4) miembros titulares, dos (2) designados por “la AIC” y dos (2) por “el Sindicato”, estos últimos designados conforme lo establecido por la ley de Convenciones Colectivas de Trabajo vigente. En todos los casos las Partes nombrarán los correspondientes suplentes, dos (2) de cada parte.

Los miembros de esta Comisión deberán ser empleados de “la AIC” debiendo procurarse una amplia representación de los distintos sectores de la misma.

Asimismo cada una de Las Partes podrá nombrar sus Asesores en materias específicas, los cuales tendrán voz, pero no voto.

La Comisión dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

El plazo durante el cual desempeñarán la función no será mayor a dos (2) años, a cuyo término se deberán designar nuevos Integrantes. Los mismos podrán ser reelectos en una ocasión. Antes del vencimiento del plazo antes mencionado, los miembros de la Comisión podrán ser removidos por la parte que haya promovido su designación.

4.1.1 Será competencia de esta Comisión Permanente:

1) Asistir a los Secretarios de “la AIC”, brindando toda información que se le requiera o estime conveniente aportar sobre Seguridad y Salud Ocupacional.

2) Conformar la Planificación anual (programas y acciones) de Seguridad y Salud Ocupacional, con la intervención de un profesional en la materia con acreditada trayectoria y capacitación.

3) Conformar los Procedimientos generales y operativos a implementar en el Sistema.

4) Realizar controles de la implementación del Sistema, sus Planes anuales, programas, procedimientos y acciones correctivas, verificando el cumplimiento de toda la normativa vigente, incluido lo dispuesto en la presente Convención sobre esta materia.

5) Informar al área encargada de la Seguridad y Salud Ocupacional sobre las “no conformidades”, condiciones riesgosas y acciones inseguras de trabajo detectadas en los controles realizados, proponiendo acciones correctivas para su levantamiento y solución.

6) Conformar la elección de la indumentaria de trabajo y equipos de protección personales y colectivos; controlar la calidad y la aptitud de esos bienes, en la instancia de aprobación de la compra y al momento de su recepción.

7) Presentar obligatoriamente Informes de carácter semestral, a los Secretarios de “la AIC”.

8) Señalar los espacios públicos con cartelería haciendo mención a la prohibición de fumar, como así también procurar el espacio destinado a tal fin.

4.1.2 Capacitación. Competencia.

Será competencia en materia de Capacitación:

1) Asistir a los Secretarios de “la AIC”, brindando toda información que se le requiera o estime conveniente aportar sobre el Plan de Capacitación Continua.

2) Elaborar y proponer la Planificación anual de Capacitación.

3) Conformar el diseño y la planificación de cada uno de los Cursos.

4) Realizar controles de la implementación y de las acciones correctivas referidas a la planificación y/o ejecución de los Cursos.

5) Informar sobre las “no conformidades” al Plan de Capacitación y/o a sus Planes anuales de Capacitación, detectadas en los controles realizados, proponiendo acciones correctivas para su levantamiento y solución.

4.1.3 Evaluación de Concursos. Desempeño y Disciplina. Competencia.

Será competencia de la Comisión Permanente en este aspecto:

a) Concursos:

• Verificar el cumplimiento de las condiciones y requerimientos de los Concursos, supervisando que todos los procesos sean administrados eficaz y transparentemente.

• Arbitrar y resolver las observaciones o impugnaciones presentadas.

• Analizar y evaluar (aplicando la respectiva matriz) los atributos de cada participante para lograr una calificación conjunta que permita la selección final.

• Realizar el informe final de todo lo actuado, fundamentado y avalado por el proceso documentado.

• Publicar y realizar las debidas comunicaciones de las decisiones adoptadas en el marco del Concurso.

Si alguno de los miembros de la Comisión tuviera interés o relación particular con el Concurso, o bien, grado de parentesco con alguno de los postulantes, deberá declararlo y excusarse de integrar el Cuerpo en cualquiera de los estadios del Concurso. “La Parte” que corresponda, procederá a reemplazarlo por otro miembro.

b) Desempeño:

• Verificar el cumplimiento de las condiciones y requerimientos de las Evaluaciones de Desempeño y de Idoneidad y Empirismo.

• Controlar que todos los procesos sean administrados eficaz y transparentemente, y que se realicen las debidas comunicaciones.

• Efectuar las observaciones que estimara necesarias sobre las evaluaciones realizadas.

• Arbitrar y resolver las observaciones o Impugnaciones presentadas.

• Presentar el correspondiente Informe final de las evaluaciones efectuadas.

c) Disciplina:

• Verificar los antecedentes que dieron lugar a la solicitud de la medida disciplinaria.

• Verificar que la medida solicitada se corresponda con la gravedad del hecho supuestamente cometido por el trabajador y que la misma esté contemplada en el Régimen Disciplinario que forma parte de este Convenio Colectivo de Trabajo.

• Efectuar las observaciones que estimara necesarias sobre las actuaciones llevadas a cabo.

• Arbitrar y resolver sobre los descargos, observaciones, impugnaciones y declaraciones de los testigos involucrados.

• Presentar el correspondiente Informe Final de actuaciones llevadas a cabo.

TITULO II

CONDICIONES GENERALES

EN LAS RELACIONES LABORALES

INDICE

TITULO II

CONDICIONES GENERALES EN LAS RELACIONES LABORALES

CAPITULO 1: ESTABILIDAD

II) - 1.1 Caracterización de la Estabilidad.

Todo el personal comprendido en el presente Convenio goza de estabilidad laboral en las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, luego de haber transcurrido seis (6) meses desde su ingreso.

La estabilidad laboral, comprende: la estabilidad en el empleo, en el nivel escalafonario alcanzado y en la remuneración normal, regular, habitual y permanente de dicho nivel escalafonario, como así también la permanencia de sus funciones en la localidad donde ha sido designado y a no ser removido de manera arbitraria de su puesto de trabajo de acuerdo con las disposiciones del presente.

El personal conserva este derecho, sin goce de haberes, aun cuando fuera designado para desempeñar las funciones correspondientes a cargos de elección o conducción política en el orden nacional, provincial y/o municipal, mientras duren las mismas; conforme con las regulaciones para ese tipo de licencia, y sólo lo pierde por las causales fijadas en el presente Convenio.

II) - 1.2 Adquisición de la Estabilidad.

La Estabilidad se adquiere cuando concurran el cumplimiento de las siguientes condiciones:

A) Una vez vencido el período de prueba de seis (6) meses desde el ingreso.

B) Cuando se acredite la idoneidad en el desempeño de la tarea durante el período de prueba, a través de las evaluaciones satisfactorias y la aprobación de actividades de capacitación indicadas por “la AIC”. A este efecto, miembros de la Comisión Mixta Permanente, en su función de Evaluación, Concursos, Desempeño y Disciplina, ejercerán la veeduría prevista en el presente, en los respectivos procesos de evaluación.

C) Al obtener el certificado de aptitud psicofísica para el cargo y/o función, de conformidad a la legislación en la materia.

El nombramiento del personal tendrá carácter provisional, durante los primeros seis (6) meses de servicio efectivo. Al término del quinto mes y dentro de los diez (10) días siguientes, el responsable directo o, en su defecto, el responsable del Area deberá informar sobre la idoneidad y condiciones para el desempeño de la labor conferida y propondrá la confirmación o cancelación de la designación, previa intervención de la Comisión Permanente y del Comité Ejecutivo. Si al cumplirse los seis meses del ingreso, “la AIC” no emitiera acto administrativo, se considerará como ratificación de la designación. Mientras dure el período de prueba, el ingresante puede ser removido del cargo, con fundamento en su falta de idoneidad o inconducta grave y previa vista al Secretario Administrativo y “al Sindicato”, sin derecho a indemnización alguna. La decisión debe ser comunicada con quince (15) días de antelación al interesado y “al Sindicato”.

CAPITULO 2- JORNADA LABORAL, FRANCOS, FERIADOS

II) - 2.1 Jornada Laboral.

II) - 2.1.1 Jornada Laboral General.

La Jornada Laboral General se desarrolla de lunes a viernes con una duración de siete (7) horas diarias o treinta y cinco (35) horas semanales, excepto feriados. Durante la misma los trabajadores tendrán derecho a utilizar quince (15) minutos de la jornada para hacer uso de horario de comida.

II) - 2.1.2 Horario de Trabajo.

El horario de trabajo será determinado por “la AIC” de acuerdo con las disposiciones que rigen en la materia, pudiendo por razones climáticas o especiales establecer horarios diferenciados por áreas geográficas y/o sectores laborales y/o temporadas anuales y/o tareas específicas. Quedando previsto como básico el horario de 08:00 a 15:00 horas.

Se considera horario nocturno el lapso comprendido entre las 21.00 horas de un día y las 06.00 horas del día siguiente.

Los empleados tienen el deber de cumplir con el horario de trabajado fijado. Sin perjuicio de ello, y bajo pena de computar la llegada tarde, se tolerará un tiempo máximo de 10 minutos. El débito laboral deberá ser cumplimentado dentro de la misma jornada de trabajo.

Todo el personal que preste sus servicios en oficinas deberá registrar, bajo la modalidad que determine “la AIC”, el horario de entrada y salida, a excepción de aquel personal que se encontrare de Comisión de Servicio.

II) - 2.2 Horas Suplementarias.

Las horas suplementarias correspondientes a servicios prestados por el trabajador fuera del horario de la Jornada Laboral General, serán abonadas por “la AIC” conforme a lo establecido en Título III, Capítulo 2, Cláusula 2.3.1 - Horas Suplementarias.

Sólo podrá disponerse la realización de horas suplementarias cuando razones de imprescindibles necesidades de servicio lo requieran, atendiendo a un criterio de estricta contención del gasto, no pudiendo excederse las veinte (20) horas suplementarias mensuales por trabajador.

Deberán estar fundamentadas por el requirente y autorizadas por el Secretario del Area o autoridad superior, y sólo podrán ser realizadas en el Sector en el cual el trabajador presta servicios habituales, salvo que las necesidades de otro Sector no puedan ser cubiertas con los trabajadores empleados en el mismo.

En forma excepcional y únicamente con la autorización del Comité Ejecutivo de “la AIC”, podrá superarse el límite establecido de veinte (20) horas suplementarias mensuales por trabajador.

No procede el pago de los servicios extras en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora; las que se acumularán en el mes para su pago al completarse hora/s entera/s.

Para el supuesto que por razones de urgencia, el horario extraordinario se hubiera realizado sin el consentimiento previo del Secretario, el trabajador deberá manifestar dicha circunstancia al mismo por escrito, el primer día hábil siguiente a la realización del horario extraordinario. Sin esta tramitación cumplida, no se reconocerá el pago de horas suplementarias al trabajador.

II) - 2.3 Francos Compensatorios.

Además de los francos correspondientes a descansos semanales, los trabajadores tienen derecho a francos compensatorios cuando realicen tareas en días sábados, domingos, feriados y/o jornadas no laborales.

Los francos compensatorios deberán ser efectivamente gozados dentro de los treinta (30) días corridos desde el momento de ser generados.

Cada vez que se acumule igual número de horas trabajadas en horario extraordinario que la carga horaria diaria según Convenio, se generará un franco compensatorio. Los días sábados trabajados generarán un día y medio (1.5 días), de franco compensatorio; los días domingos y feriados generarán dos (2) días de franco compensatorio.

II) - 2.3.1 Francos Compensatorios - Régimen Especial Para Guardias Pasivas y Emisión de Reportes.

Los francos compensatorios que generen las guardias que realiza el personal técnico y/o profesional de la Secretaría de Operación y Fiscalización tendrán el siguiente régimen:

Hasta tres (3) días de confección de reportes, se otorgará un (1) día de franco compensatorio. En los casos de fines de semana largos de cuatro (4) días, corresponderán dos (2) días de franco compensatorio. En el caso particular de los feriados de Navidad y Año Nuevo corresponderá un (1) franco extra.

II) - 2.3.2 Solicitud.

Para hacer uso del beneficio del franco compensatorio generado se presentará la solicitud del mismo al Jefe inmediato, con un mínimo de dos (2) días de anticipación.

II) - 2.4 Feriados.

Además de los feriados y días no laborales establecidos por normas nacionales, queda específicamente incluido como feriado el “Día del Empleado Público” de la Provincia sede.

CAPITULO 3 - LICENCIAS CON GOCE DE HABERES

II) 3.1 Consideraciones Generales.

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio tienen derecho a las siguientes licencias, en días hábiles y con goce de haberes:

a) - Ordinarias: descanso anual (vacaciones).

b) - Extraordinarias: Razones de salud (enfermedad, accidentes de trabajo, etc.); Maternidad y Lactancia; Adopción.

c) - Especiales: Asuntos Familiares, Exámenes Universitarios, Terciarios y Secundarios; Asistencia a Clases y Cursos Prácticos; Asuntos Particulares; por Adaptación Escolar de Hijos, por Actividades Culturales, Científicas y Deportivas, para Integrar Mesas Examinadoras y por Mudanza.

d) - Licencia gremial y para ejercer cargos públicos.

Los días que fueran utilizados por el trabajador, en exceso a los otorgados en el uso de licencias, como así también los días derivados de la falta de presentación en tiempo y forma de las constancias y/o certificaciones exigidas en este Convenio, serán descontados de los haberes en la liquidación siguiente o bien del saldo de días de licencias ordinarias pendientes, a decisión de “la AIC”.

II) - 3.2 Licencias Ordinarias.

La Licencia incluida en esta cláusula requiere de una antigüedad de seis (6) meses en “la AIC”, para tener derecho a la misma.

Todo trabajador gozará de licencia anual ordinaria paga, siendo obligatorias su concesión y utilización, por los siguientes períodos:

II) - 3.2.1 Descanso Anual o Vacaciones.

El trabajador tendrá derecho a:

a) - Doce (12) días hábiles cuando la antigüedad sea mayor a seis (6) meses y menor a un (1) año.

b) - Por cada año de antigüedad, la licencia se incrementará en un (1) día hábil, hasta un máximo total de treinta (30) días. Para el cálculo de los años de antigüedad se computarán los años trabajados en “la AIC” y en Organismos Públicos Nacionales, Provinciales y/o Municipales.

A los efectos del cómputo de la antigüedad, la misma se establecerá al día 31 de diciembre de cada año, tomando como entero la fracción mayor de seis (6) meses.

Con la adición de las disposiciones establecidas en los siguientes incisos:

II) - 3.2.2 Modalidad de Otorgamiento

La licencia podrá comenzar en cualquier día hábil de la semana a solicitud del trabajador.

II) - 3.2.3 plan Anual de Licencias (Cronograma)

“La AIC” elaborará el Plan Anual de Licencias, a cuyo efecto se procurará la conciliación, en lo posible de las necesidades de los trabajadores y del servicio. Por medio de este cronograma quedarán fijados los turnos y fechas de su utilización. Este Plan Anual deberá estar confeccionado, notificado y conformado individualmente por los interesados, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año inmediato anterior, efectuado lo cual, la licencia no podrá ser denegada por “la AIC” ni rechazada por el trabajador. El trabajador tiene derecho a gozar íntegramente de sus vacaciones en el verano, al menos una vez de cada dos temporadas.

II) - 3.2.4 Período de Utilización. Prórrogas.

Los períodos de licencias mediarán entre el uno (1) de noviembre y el treinta y uno (31) de marzo del año siguiente; y entre el uno (1) de julio y el treinta y uno (31), de agosto igual año.

El trabajador podrá solicitar licencia por vacaciones en un período fuera del general, el que será otorgado por “la AIC” en tanto no afecte la normal prestación del servicio. Asimismo el trabajador puede solicitar el fraccionamiento de las licencias en varios períodos, a consideración de la AIC.

La licencia por vacaciones podrá ser transferida, cuando mediare una solicitud por escrito del trabajador en tal sentido, por un único período y con consentimiento de “la AIC”; a otro período fuera del general y/o al año siguiente.

SI la licencia no pudiera ser utilizada por causas atendibles, sólo en caso de cese de la relación laboral, serán abonadas al empleado.

II) - 3.2.5 Interrupción de Licencias.

La licencia anual se interrumpirá en los supuestos de licencias extraordinarias. Finalizada la contingencia, el trabajador podrá completar la licencia interrumpida o bien convenir con “la AIC” la continuación de su licencia interrumpida, en una nueva fecha.

Los períodos de licencia por vacaciones no son acumulables. Cuando el trabajador no hubiera podido usar de su licencia anual por disposición de “la AIC”, fundada en razones de servicio, tendrá derecho a que en el próximo período, se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días que correspondan a la licencia no usada en el año anterior. No podrá aplazarse una misma licencia del trabajador dos (2) años consecutivos.

II) - 3.2.6 Permuta de Licencias

Con la autorización de “la AIC”, se podrán permutar licencias siempre que éstas pertenezcan a la misma función y/o área de actividad.

Las licencias serán concedidas en forma rotativa, en lo que respecta a períodos de utilización, a fin de evitar que trabajador/es la usufructúe/n todos los años en el mismo mes, perjudicando con ello a otro/s trabajador/es.

II) - 3.2.7 Interrupción de Licencia Ordinaria por Razones de Servicio.

Por razones Imperiosas de servicio, “la AIC” podrá interrumpir el uso de la licencia anual ordinaria de un trabajador, no más de una vez por año calendario. Todos los gastos derivados de dicha interrupción (del trabajador y su grupo familiar), serán solventados por “la AIC”, contra presentación de los comprobantes correspondientes.

II) - 3.3 Licencias Extraordinarias.

Todas las licencias incluidas en esta Cláusula son con goce de haberes.

II) - 3.3.1 Razones de salud. Enfermedad - Accidentes de Trabajo.

a) Tratamiento de la salud, de corta duración.

Se incluyen en este rubro, las afecciones de corta duración, las intervenciones quirúrgicas y los accidentes ocurridos fuera del servicio. El período de licencia es de treinta (30) días corridos por cada año aniversario, en forma conjunta o fraccionada. Para su procedencia y remuneración se requiere contar con certificado médico que deberá ser presentado por el trabajador.

Con la autorización del Médico Laboral de “la AIC”, se podrá prorrogar esta licencia por única vez, por igual período como máximo y en las mismas condiciones previstas. El tiempo que exceda dicho término podrá ser justificado pero sin goce de sueldo. El retiro del empleado de su lugar de trabajo antes de cumplirse la mitad de la jornada laboral diaria ocasionado por enfermedad, se considera licencia encuadrada en este artículo.

b) Tratamiento de la salud, de larga duración.

El plazo de usufructo de la presente licencia se extiende por un (1) año, prorrogable por otro período de igual extensión, ya sea en forma continua o descontinúa, previa conformación de una Junta Médica.

Durante el tiempo de uso de esta licencia, ya sea en el período original o en su prórroga de un (1) año, el trabajador percibirá íntegramente sus haberes.

Si una Junta Médica conformada a tal efecto, dictaminara que el trabajador se encontrará en condiciones de volver al trabajo en el plazo menor a un (1) año, durante dicho período aquél conservará el puesto, percibiendo el 50% de goce de haberes.

Cumplida la prórroga, una Junta Médica será la que determinará de acuerdo a la capacidad laboral del trabajador, las funciones que podrá desempeñar dentro de “la AIC”. En caso de incapacidad total, se aplicarán las leyes de previsión y ayuda social vigentes en la materia.

c) De la licencia por accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

En caso de enfermedad profesional contraída en acto de servicio o de incapacidad temporaria originada por el hecho o en ocasión del trabajo, se concederá hasta dos (2) años de licencia con goce de haberes, prorrogable en iguales condiciones por otro año.

Si de cualquiera de estos casos derivara una incapacidad parcial, permanente, deberán adecuarse las tareas del trabajador a su nuevo estado.

Los trabajadores que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o que deban interrumpir su licencia anual están obligados a comunicar en el día esta circunstancia a la Secretaría de Administración.

“La AIC” determinará y reglamentará la forma de practicar los reconocimientos médicos y certificaciones para cumplimentar la fiscalización del personal enfermo. En los casos de accidentes del trabajo, enfermedad profesional o afecciones que requieran largo tratamiento de la salud es imprescindible la intervención de una Junta Médica para la determinación y certificación de la naturaleza e importancia de dichas causales de licencia.

En todos los casos la Secretaría de Administración de “la AIC” tendrá a su cargo el control de la situación declarada por los trabajadores.

El trabajador que no se sometiera a tratamiento médico, perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente CCT.

Si el trabajador se encontrara fuera del ámbito de la cuenca o dentro de ella, en lugar donde no hubiera médico oficial, deberá presentar certificado de médico particular. En los casos a que se refiere el presente Artículo, “la AIC” proveerá gratuitamente la asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios.

En los casos de licencias concedidas por aplicación del presente Artículo, el trabajador no podrá ser incorporado a su empleo hasta tanto la Junta Médica otorgue el certificado del alta.

La Junta Médica podrá aconsejar que antes de reanudar sus tareas se le asigne al trabajador, durante un lapso determinado, funciones adecuadas para completar su restablecimiento, o que las mismas se desenvuelvan en el lugar apropiado a esa finalidad.

II) - 3.3.2 Maternidad - Parto Sin Vida - Adopción - Lactancia.

Por Maternidad se acordará licencia remunerada de noventa (90) días corridos. A solicitud de la interesada esta licencia podrá ser dividida en dos (2) períodos. El anterior no podrá ser menor a treinta (30) días de la fecha probable de parto.

En caso de nacimiento pretérmino, se ampliará el período posterior hasta completar los noventa (90) días.

En caso de parto múltiple, la licencia se ampliará en treinta (30) días corridos.

A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de destino o de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

En el caso de que el parto se produzca sin vida en gestaciones mayores a los seis (6) meses, se concederá una licencia de veinte (20) días posteriores al parto.

Al empleado que acredite mediante certificación emanada de autoridad competente que se le ha otorgado la guarda de un (1) niño con fines de adopción, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de noventa (90) días corridos a partir de la fecha del otorgamiento de la guarda. En caso de guarda de dos o más niños en las mismas condiciones, el período de licencia se ampliará en treinta (30) días corridos.

En el caso que la guarda sea otorgada a un matrimonio, la licencia será de noventa (90) días corridos para la trabajadora y de quince (15) días corridos para el trabajador. Las empleadas madres de lactantes o a las que se les haya entregado la guarda de un lactante con fines de adopción, tienen derecho a una reducción horaria con arreglo a las siguientes opciones:

a) Disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno en el transcurso de la jornada de trabajo.

b) Disponer de una (1) hora en el transcurso de su jornada de trabajo.

c) En caso de parto o guarda múltiple se ampliará el beneficio otorgado en una (1) hora más, cualquiera sea el número de lactantes.

Esta franquicia se otorgará por espacio de un (1) año contado a partir de la fecha del Nacimiento del niño o del otorgamiento de la guarda.

II) - 3.4 Licencias Especiales.

Todas las licencias Incluidas en este Capítulo son con goce de haberes.

Será de aplicación general el articulado específico que se detalla a continuación para cada uno de los tipos de licencia.

II) - 3.4.1 Asuntos Familiares.

Abarca las siguientes licencias, a saber:

a) - Matrimonio: Debe ser acordada para la fecha fijada por el peticionante, quien deberá hacer saber esta circunstancia con antelación suficiente. En el caso de las nupcias del trabajador/a, el plazo para usufructuaria no podrá exceder los seis (6) meses desde el matrimonio. Es independiente de cualquier otra, pudiendo ser otorgada, acumulativo, junto con la licencia anual por vacaciones. El plazo de esta licencia es de diez (10) días hábiles, a opción del empleado;

b) - Matrimonio de padres, hermanos o hijos: Dos (2) días corridos, a contar del acto civil o religioso a opción del empleado.

c) - Nacimiento o adopción de hijo: Diez (15) pías corridos.

d) - Por fallecimiento de cónyuge o pariente consanguíneo, adoptivo o afín de primer grado y hermanos: Cinco (5) días corridos.

e) - Por fallecimiento de parientes consanguíneos o adoptivos de segundo grado: Tres (3) días corridos. La licencia se contará desde el día del deceso, del conocimiento del mismo o del de las exequias, a opción del empleado.

f) - Para consagrarse a la atención debidamente justificada de un familiar de primer grado, el cónyuge o la persona que cohabite en aparente matrimonio que padezca una enfermedad que requiera cuidados permanentes, según certificación médica correspondiente: Hasta veinte (20) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos.

II) - 3.4.2 Exámenes Universitarios, de Postgrado, Terciarios y Secundarios.

Desde el día de su ingreso, el personal incluido en este Convenio, que curse estudios Secundarios, Terciarios o Universitarios en establecimientos que otorguen títulos oficiales aprobados por el órgano de aplicación estatal con competencia en la materia, tiene derecho a usar esta licencia con goce de haberes por hasta veinte (20) días laborables por año calendario. A tal fin debe presentar constancia del examen rendido, otorgado por las autoridades del establecimiento educacional. Este beneficio será acordado por un plazo máximo de hasta el doble del tiempo previsto para el plan de estudios de cada carrera.

II) - 3.4.3 Asuntos Particulares.

Por otras razones atendibles de fuerza mayor, cuatro (4) días al año, continuos o fraccionados. Esta licencia se extiende a quien done sangre, por ese día, contra la presentación del correspondiente certificado.

II) - 3.4.4 Adaptación escolar de hijos.

Será de cuatro (4) horas diarias, durante los primeros cinco (5) días de clases, con goce de haberes, para adaptación escolar de hijo/s en los niveles de jardín maternal, preescolar y primer grado. Si ambos padres fueran trabajadores de la AIC, esta licencia sólo podrá ser gozada por uno de ellos.

II) - 3.4.5 Licencia Para Realizar Estudios o Actividades Culturales o Deportivas No Rentadas en el País o en el Extranjero.

El personal incluido en este Convenio tiene derecho a usar permiso a estos fines.

II) - 3.4.5.1 Licencia Para Realizar Estudios.

Para solicitar esta licencia, el empleado deberá haberse desempeñado en “la AIC”, por un período previo mínimo de seis (6) meses.

Así, esta licencia se usufructuará con goce de haberes y por una duración no mayor a sesenta (60) días corridos, ampliables a noventa (90) días corridos si mediara informe favorable del Jefe del Area, del Secretario y del Comité Ejecutivo. Esta licencia podrá emplearse para realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos, o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero; en temas que, estando vinculados con la actividad y funciones de “la AIC”, no estén priorizados o contemplados en ese momento dentro de sus programas de desarrollo de los recursos humanos.

Su otorgamiento no es obligatorio para “la AIC”, quien considerará el impacto funcional dentro de la misma, la posibilidad de cobertura transitoria de la función, los antecedentes académicos, el potencial del empleado, las calificaciones de las últimas evaluaciones de desempeño y la carencia de sanciones disciplinarias.

Al finalizar el evento que diera motivo a la licencia, el trabajador deberá:

a) Entregar informe por escrito de las principales enseñanzas o competencias logradas y su vinculación con el interés de “la AIC”.

b) Transferir esas enseñanzas a sus pares, mediante las actividades de difusión o capacitación que sean convenientes, dentro del horario de trabajo.

II) - 3.4.5.2 Licencia Para Realizar Actividades Culturales o Deportivas

Para realizar las actividades previstas en el presente Artículo, el empleado podrá solicitar licencia sin goce de haberes por hasta un (1) año de duración, siempre que cuente con una antigüedad mínima de dos (2) años de servicios efectivos. Esta licencia podrá ser prorrogada por un (1) año más, cuando a juicio de “la AIC” lo justifique la importancia o el interés que tenga dicha actividad.

Asimismo, el trabajador tendrá derecho a licencia con goce de haberes cuando deba participar individualmente o en equipos, en torneos o manifestaciones deportivas o culturales que a juicio de “la AIC” hayan adquirido relevancia regional y/o nacional, hasta un máximo de cuatro (4) días hábiles por evento y hasta un máximo de diez (10) días hábiles, por año aniversario.

Para solicitar esta licencia, el empleado deberá haberse desempeñado en la AIC, por un período previo mínimo de dos (2) años.

El beneficio otorgado en el presente artículo podrá ser utilizado cada cinco (5) años, sin acumularse la licencia por los períodos no utilizados. Durante el goce de esta licencia el trabajador deberá respetar las normas de incompatibilidades vigentes.

Durante la vigencia del presente beneficio, el trabajador no deberá percibir otro ingreso por esta representación, salvo las compensaciones por gastos incurridos. La percepción de otro ingreso dejará sin efecto la licencia especial con goce de haberes, sin perjuicio de la continuidad de la misma a criterio de “la AIC” hasta completar el período acordado, pero sin goce de haberes.

Esta licencia tendrá vigencia hasta que finalice el período otorgado, se produzca el supuesto indicado en párrafo anterior o se deje sin efecto la representación acordada, lo que se produzca en primera instancia. El trabajador debe reintegrarse dentro de los cinco (5) días corridos de finalizada la licencia por cualquiera de las causales señaladas.

En el caso anterior, la licencia suspende los efectos de la relación laboral, salvo lo atinente a la estabilidad.

II) - 3.4.6 Licencia Para Integrar Mesas Examinadoras.

Para Integrar mesas examinadoras de establecimientos educativos reconocidos oficialmente y cuando se produjera conflicto horario, se concederá licencia con goce de haberes por hasta seis (6) días por año calendario. En caso de que utilizase media jornada laboral (por la mañana o por la tarde), se computará medio día de licencia otorgada.

II) - 3.4.7 Licencia por Mudanza.

Se otorgarán dos (2) días hábiles por año calendario a los trabajadores que deban mudar su domicilio particular. La utilización de estos días de licencia, deberá coincidir con la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Cambio de Domicilio, que debe realizar el trabajador.

II) - 3.5 Incompatibilidades.

Las licencias comprendidas en el Artículo II) - 3.4.6, son incompatibles con el dasempeño de cualquier otra función pública o privada remunerada. Las Incompatibilidades de este orden dan lugar a descuento de los haberes devengados durante el período de licencia usufructuado y serán sancionadas de acuerdo con el Régimen Disciplinario establecido por el presente Convenio.

CAPITULO 4 - LICENCIAS PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS o DE REPRESENTACION POLITICA o GREMIAL, EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL.

II) 4.1 Consideraciones Generales.

El personal comprendido en este Convenio tiene derecho a las siguientes licencias:

a) Para ocupar Cargos electivos o de representación política

b) Para ocupar Cargos electivos o de representación gremial

c) Para ocupar Cargos electivos en representación del personal

II) - 4.2 Para ocupar Cargos Electivos o de Representación Política.

El trabajador que fuera designado para desempeñar un cargo electivo o de designación política en el orden nacional, provincial o municipal, tendrá derecho a usar de la licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato; debiendo reintegrarse a su cargo dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al término de las funciones para las que fue elegido.

Los empleados podrán asimismo, solicitar licencia con goce de haberes cuando sean proclamados candidatos por una agrupación política, a partir de los treinta (30) días previos al día de las elecciones, debiendo reintegrarse al servicio dentro de los cinco (5) días corridos de realizado el acto comicial en el que se postularon.

II) - 4.3 Para Ocupar Cargos Electivos o de Representación Gremial.

El trabajador que fuera elegido para desempeñar un cargo electivo o de representación gremial, no retribuido por la entidad gremial o sindical, tendrá derecho a usar de la licencia con goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse a su cargo dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al término de las funciones para las que fue elegido.

El Sindicato comunicará a “la AIC” la fecha de comienzo y finalización del mandato o designación, así como la voluntad de hacer uso del beneficio antes mencionado.

Durante el uso de la licencia gremial el trabajador mantendrá el derecho a la estabilidad caracterizado en el presente Convenio.

Los trabajadores que, por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial o en organismos que requieran representación gremial, dejaran de prestar servicios; tendrán derecho a la reserva del puesto y a ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones.

II) - 4.4 Para ocupar Cargos electivos en representación del personal.

En el caso de existir delegados gremiales con representación en “la AIC”, los mismos dispondrán de un crédito de tres (3) horas semanales, acumulativas en forma mensual dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo, para el cumplimiento de sus tareas sindicales (Art. 44, Ley 23.551). Durante ese lapso serán exceptuados de prestar servicios. El tiempo utilizado en exceso del crédito acordado, no será reconocido por “la AIC”. Los delegados podrán desempeñar su labor previa comunicación a su jefe inmediato.

CAPITULO 5 - LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES

II) - 5.1 Consideraciones Generales.

Para hacer uso de la licencia que se detalla a continuación, el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de dos (2) años en “la AIC”.

Esta licencia puede solicitarse por razones particulares.

En el transcurso de cada decenio, el trabajador podrá usufructuar de esta licencia, por el término de un (1) año fraccionable en dos (2) períodos.

El término de licencia no utilizado en un decenio, no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de otra.

II) - 5.2 Por Asuntos Particulares Especiales.

Para hacer uso de la licencia que se detalla a continuación, el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de seis (6) meses en “la AIC”.

Esta licencia se concederá en casos de fuerza mayor o graves asuntos de familia, debidamente comprobados, por términos que no excedan de tres (3) meses.

Si durante el período de uso de esta licencia se comprobara la desaparición de las causales Invocadas, se dejará sin efecto la misma, debiendo el trabajador reincorporarse a sus tareas en el término de cinco (5) días corridos de ser notificado.

CAPITULO 6 - COMISIONES DE SERVICIO - TRASLADOS

II) - 6.1 Comisiones de Servicio - Régimen Compensatorio.

Se entiende por Comisión de Servicio a la gestión laboral que debe realizar un trabajador dependiente de “la AIC” en un lugar diferente al de su asiento de funciones. Cuando esa “Comisión de Servicio” se realice a una distancia superior a los cincuenta (50) kilómetros de su lugar habitual de funciones, “la AIC” compensará al trabajador del siguiente modo:

a) Pago de una compensación por “Disponibilidad en Comisión de Servicio”.

b) Pago de Viáticos.

El Régimen de Comisiones de Servicios será establecido por la “AIC”, siguiendo las pautas incorporadas en el presente Convenio y que a continuación se detallan:

II) - 6.1.2 Compensación por Disponibilidad en Comisión de Servicio.

A excepción de los Secretarios y Subsecretarios, los trabajadores percibirán por cada día completo de comisión de servicio, una compensación adicional por disponibilidad, equivalente al dos por ciento (2%), de su remuneración bruta normal y habitual.

II) - 6.1.3 Pago de Viáticos.

Los gastos de movilidad estarán a cargo de “la AIC” y corresponden al traslado del personal hacia-desde el sitio del trabajo en Comisión de Servicio, a los realizados en el sitio del trabajo, y cuando corresponda, en el trayecto hacia-desde el mismo. Los gastos de alojamiento y alimentación estarán a cargo de la “AIC” y se abonarán conforme los valores fijados periódicamente por la reglamentación.

La cobertura de los gastos debe ser igual para todos aquellos trabajadores que intervengan en la Comisión de Servicio; independientemente del Grupo, Nivel, Cargo y/o Función.

II) - 6.1.4 Pago de Compensación y Anticipo para Gastos.

Se realizará con dos (2) días hábiles de anticipación al inicio de la Comisión de Servicio; con la debida excepción, cuando se trate de la realización de comisiones de servicio imprevistas.

II) - 6.1.5 Rendición de Cuentas - Lugar de Tramitación y Modo.

Debe llevarse a cabo en la localidad donde el trabajador tenga el asiento habitual de funciones y deberá realizarse dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de concluirse la Comisión de Servicio.

II) - 6.2 Traslado del Personal. Indemnizaciones.

Ningún trabajador puede ser trasladado fuera de la jurisdicción donde presta servicios, contra su voluntad. Si prestare conformidad, los gastos derivados de la mudanza del trabajador y su familia y todos aquellos que impliquen el traslado serán solventados por "la AIC".

CAPITULO 7 - CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

II) - 7.1 Higiene y Seguridad.

"La AIC" propenderá al desarrollo y mantenimiento de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo tendientes a la prevención de todo hecho o circunstancia que pueda poner en peligro la integridad psicofísica o alterar la situación de bienestar necesaria en el trabajo. Para ello implementará un Sistema Integrado de Seguridad y Salud Ocupacional (SISO) y deberá proveer los medios e instaurar los procedimientos y formas de acción eficaces, especialmente en lo relativo a:

a) la Instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo para brindar condiciones ambientales y sanitarias adecuadas (dimensiones, medios de acceso, escaleras, iluminación, ventilación, etc.);

b) la colocación y mantenimiento de resguardos y protecciones de personas y maquinarias;

c) la colocación y mantenimiento de los equipos de protección personal ajustado a cada una de las tareas;

d) la prevención (y protección) contra riesgos eléctricos y accidentes de trabajo;

e) la prevención (y protección) contra riesgos de incendio;

f) las operaciones y métodos de trabajo;

II) - 7.1.2 Obligaciones del Personal.

Por su parte, los trabajadores están obligados a cumplir con las Normas y Procedimientos de Seguridad y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal, así como de las maquinarias y equipos, las operaciones y los procesos de trabajo. De igual modo, asumen la responsabilidad de cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de Higiene y Seguridad, observando sus prescripciones.

II) - 7.1.3 Implementación.

A los efectos, "la AIC" hará uso en su caso de los servicios previstos por el Artículo 31 de su Estatuto; caso contrario, llamará a Concurso Público para la selección y contratación de un Licenciado o Empresa en Seguridad e Higiene, en un plazo no mayor de dos (2) meses de entrado en vigencia el presente Convenio. El Licenciado o Empresa deberá/n acreditar por lo menos dos (2) años de ejercicio de la profesión.

En un plazo no mayor de tres (3) meses de contratado, implementará/n un Programa de Higiene y Seguridad para "la AIC" que reglamente las condiciones de trabajo. El Secretario Administrativo, actuará en forma conjunta con el Licenciado o Empresa contratada.

II) - 7.2 Agua Potable. Instalaciones Sanitarias.

"La AIC" asegurará el suministro de agua potable, apta para el consumo humano, en forma permanente. En los lugares de trabajo donde sea necesario contrarrestar los efectos del calor, se proveerá agua fresca refrigerada y de ser necesario, pastilleros conteniendo tabletas de dextrosa y sal.

Asimismo proveerá, en los puntos de concentración del personal, instalaciones sanitarias adecuadas y con ventilación, en cantidad suficiente y en lugares apropiados, con piso y superficie de fácil limpieza.

II) - 7.2.1 Mantenimiento.

Será responsabilidad de "la AIC" el mantenimiento de todas las instalaciones en condiciones satisfactorias de higiene y utilización. La limpieza y desinfección se efectuará diariamente, procurando que la limpieza en gran escala se haga fuera de las horas normales de labor.

II) - 7.3 Transporte del Personal.

Para el traslado de los empleados, con motivo de Comisiones de Servicio, "la AIC" proveerá el transporte hasta y desde los lugares de trabajo, tomando como lugares de origen y destino las bases operativas.

Las unidades de transporte a utilizarse deberán estar en perfecto estado mecánico y ser conducidas por personal habilitado. Sólo se podrán utilizar vehículos particulares para la realización de Comisiones de Servicio, en las condiciones previstas por la Reglamentación vigente en la Provincia de Río Negro a la firma del presente CCT.

Asimismo, deberán asegurarse los recaudos de seguridad, higiene y confort de los trabajadores transportados, conforme a las exigencias de las reglamentaciones vigentes en el orden nacional, provincial y municipal.

Cuando existan frentes de trabajo a los cuales no pueda accederse con los vehículos de transporte habituales (caminos de alta montaña), se utilizarán utilitarios del tipo 4x4, observando que sean conducidos por personal habilitado, adecuadamente capacitado en técnicas de conducción defensiva (chofer), y con vasta experiencia en conducción sobre este tipo de caminos.

Cuando se trate de tareas de inspecciones y mantenimiento de estaciones de alta montaña que requieran la utilización de medios aéreos, "la AIC" deberá asegurar que el trabajo se hará con helicópteros con motor a turbina de potencia suficiente como para operar con vientos de sesenta (60) nudos. El/los pilotos deberán contar con la suficiente cantidad de horas de vuelo en alta montaña, que los acredite como expertos en vuelos de esta envergadura; tanto en transporte de pasajeros como de carga.

Las normas de seguridad deberán ser extremadas a sus fines, incluyendo la ropa y equipamiento de alta montaña necesaria para eventuales contingencias que obliguen a la comisión a permanecer a la intemperie. Será el personal de "la AIC" que integre la comisión quien decidirá la operación o no en cada día de campaña, en función de las condiciones del tiempo y en resguardo de todos los integrantes de la misma.

II) - 7.4 Indumentaria de Trabajo.

"La AIC" entregará a sus trabajadores los elementos de protección personales y las prendas de vestir (incluyendo calzado), adecuadas al uso del trabajo, las que deberán confeccionarse con materiales de buena calidad y de acuerdo con las condiciones climáticas de las distintas zonas, siendo el uso de las mismas de carácter personal y obligatorio.

La provisión de estos elementos se ajustará a los siguientes principios:

a) La cantidad, tipo, característica y condiciones generales de la ropa de trabajo, calzado y equipos de protección a adquirir, se ajustarán a un listado y periodicidad de entrega determinado sobre la base de necesidad y calidad fijadas por "la AIC", sin perjuicio de la gestión que le corresponda a la Secretaría Administrativa y a la Comisión Permanente.

b) La entrega de ropa de trabajo se efectuará en los meses de marzo y septiembre de cada año. El acto de entrega se efectuará en presencia del delegado gremial. La ropa de trabajo no será devuelta por los trabajadores.

c) La ropa provista por "la AIC" sólo podrá llevar como identificación exterior una sigla bordada o estampada en el frente con el logotipo y las siglas AIC.

d) El cuidado y lavado de la ropa de trabajo estará a cargo del personal que deba utilizarla.

e) Los trabajadores tendrán la obligación de usar durante su jornada de trabajo la ropa suministrada por "la AIC".

f) En casos de que antes del vencimiento del plazo de uso, alguna ropa, calzado o elemento de protección se deteriorara, "la AIC" evaluará la reposición por deterioro, debiendo el personal entregar el elemento dañado.

g) Cuando la entrega que se realice no cubriera las necesidades reales del trabajador, éste podrá reclamar ante el Area de Recursos Humanos a fin de que se le brinde la cantidad adicional necesaria.

h) Si "la AIC" no brindara la indumentaria y equipos de protección adecuados conforme a lo establecido, el trabajador quedará eximido de cumplir la tarea.

i) Todo el personal será provisto de la necesaria indumentaria de trabajo, desde el momento mismo del inicio de los trabajos.

Antes de transcurridos dos (2) meses de la entrada en vigencia del presente Convenio, "la AIC" por intermedio de la Secretaría Administrativa, se hará un relevamiento de las tallas y medidas de todo el personal y juntamente con la Comisión Permanente, definirán las cantidades y calidades de la ropa de trabajo que correspondan.

II) - 7.4.1 Situaciones Especiales.

Los casos no previstos en este articulado, así como las controversias que pudieran suscitarse serán resueltos en la Comisión Permanente.

II) - 7.5 Laboratorio.

El laboratorio destinado al análisis de aguas y/o otras sustancias, necesariamente deberá cumplir con las Normas Nacionales y/o Internacionales vigentes en la materia. Se deberá, además de verificar el cumplimiento de la normativa, controlar la existencia de las siguientes circunstancias:

1 - Sitio adecuado para la manipulación de ácidos (mesadas y paredes azulejadas, ventilación, indicaciones, etc.).

2 - Personal entrenado y capacitado para el manipuleo de productos químicos, si los hubiera.

3 - Provisión de elementos de acuerdo al tipo de producto (guardapolvos, anteojos protectoras visuales, barbijos buco-nasales, máscaras con filtros físico-químicos, delantales de seguridad, guantes, manta ignífuga para accidentes, etc.). Los mismos deben encontrarse limpios y en perfecto estado de uso y conservación.

4 - Existencia de duchas químicas y elementos de seguridad para accidentes.

5 - Instalaciones de electricidad, agua de red, gas y desagotes independientes y aislados de sistemas que se utilicen para preparación y/o manipulación de alimentos.

6 - Manual de procedimientos respecto de todas las actividades que deban cumplirse dentro del laboratorio.

7 - Plan de descontaminación y esterilización.

Las situaciones anteriormente mencionadas son de carácter enunciativo y no excluyente. Por lo tanto, las instalaciones y accesorios necesarios para el funcionamiento del laboratorio, deberán cumplir con todas las normas vigentes en la materia.

II) - 7.6 Capacitación.

"La AIC" asignará los recursos necesarios para brindar capacitación permanente a los trabajadores respecto de las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

CAPITULO 8 - PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO, NO DISCRIMINACION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA EN EL AMBITO LABORAL

II) - 8.1 De la Igualdad de Oportunidades y Trato.

Las partes signatarias del presente Convenio, de acuerdo con:

• El Art. 750 inciso 22 de la Constitución Nacional

• La Ley Nº 25.164 (LEY MARCO DE REGULACION DEL EMPLEO PUBLICO NACIONAL)

• La Ley Nº 25.188 (LEY DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA)

• La Ley Nº 23.592 (LEY ANTIDISCRIMINATORIA)

• El Decreto Nº 1421/02 (REGLAMENTARIO DE LA LEY MARCO DE REGULACION DEL EMPLEO PUBLICO NACIONAL), y

• El Decreto Nº 41/99 (CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA);

Acuerdan eliminar cualquier medida o práctica que produzca un trato discriminatorio o preferencia sexual, genero, estado civil, edad, nacionalidad, raza, etnia, religión, discapacidad, caracteres físicos, síndrome de deficiencia inmunológica adquirida o cualquier otra acción, omisión, segregación, preferencia o exclusión que menoscabe o anule el principio de no discriminación e igualdad de oportunidades y de trato, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia de la relación laboral.

II) - 8.2 Promoción de la Mujer Trabajadora.

Las partes signatarias del presente Convenio garantizarán los principios enunciados en la Ley Nº 23.179 (CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER), la Ley Nº 24.632 (APROBACION DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER), y el Decreto Nº 254/98 (PLAN PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE VARONES Y MUJERES EN EL MUNDO LABORAL).

Para ello adoptarán las medidas necesarias, sean éstas permanentes o de carácter temporal, para evitar y suprimir esta discriminación en todas las formas y manifestaciones y convienen en promover la igualdad de género en el empleo como parte activa del principio de igualdad de oportunidades.

II) - 8.3 Promoción de los Agentes con Discapacidad.

Las partes signatarias del presente Convenio garantizarán la promoción de políticas específicas y/o medidas de acción positivas para la integración efectiva de los trabajadores con discapacidad, de manera que se posibilite el desarrollo de sus carreras administrativas, facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el despliegue de sus potencialidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 22.431 (SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS) y sus modificatorias.

II) - 8.4 Erradicación de la Violencia.

Las partes signatarias del presente Convenio acuerdan en reconocer que la violencia laboral impide la consecución del principio de no discriminación e igualdad de oportunidades, contraponiéndose a los principios éticos que rigen el empleo regulado por el presente convenio, y acuerdan en que el término violencia se refiere a toda acción, omisión, segregación o exclusión, daño infligido sea verbal o físico que atenta contra la integridad del trabajador, realizada en forma reiterada por otro trabajador que manifieste el abuso de autoridad que le confieren sus funciones, cargo o jerarquía, influencia o apariencia de influencia, que tenga por efecto la degradación de las condiciones de trabajo susceptibles de afectar derechos, la dignidad de los trabajadores, de alterar su salud física y mental y/o comprometer su futuro laboral; o al consentimiento de dichas conductas en el personal a su cargo, o del mismo nivel o de nivel inferior; sin hacerlas cesar, pudiendo ser estas acciones de naturaleza sexual o moral, para beneficio propio o de un tercero bajo las posibles formas de maltrato físico, psíquico o social, acoso u hostigamiento moral, acoso sexual, homofóbico, discriminación por género o cualquier otra forma abuso.

Se reconoce que la salud mental de las personas está en peligro frente a un trabajo alienante y desprovisto de sentido, relaciones humanas descamadas en una estructura burocrática demasiado pesada, conflictos interpersonales no controlados por la jerarquía, ausencia de intercambios de información, falta de reconocimiento, desvalorización y sentimiento de impotencia o inutilidad. La comisión de cualquier acto de violencia laboral configura falta grave en los términos del Artículo 32º inciso e) del anexo a la Ley Nº 25.164.

CAPITULO 9 - SERVICIOS MEDICOS Y ASISTENCIALES

II) - 9.1 Red Médico - Asistencial.

"La AIC" desarrollará y pondrá en práctica una Red Médico - Asistencial, dentro del Area de Recursos Humanos, con el objetivo de disponer de la organización necesaria para brindar una adecuada prevención, control y seguimiento de la salud del trabajador en cumplimiento de las normas legales que rigen la materia y de las disposiciones y procedimientos (Sistema Integrado de Seguridad y Salud Ocupacional - SISO).

Tendrá al frente a un Médico especialista en Medicina laboral. Se asegurará el servicio de Ambulancia/s convenientemente equipadas.

El Servicio podrá ser propio o bien utilizar "la AIC" los servicios previstos en el Artículo 31 de su Estatuto, o de la A.R.T., o del Sistema de Salud Público, o en su defecto, contratado a terceros.

"La AIC" dispondrá de Botiquines:

a) De primeros auxilios, en lugares fijos, visibles y de fácil acceso, dotados de elementos que permitan la atención inmediata en caso de accidentes;

b) De emergencia, individual, para las comisiones de servicio.

El instrumental y los medicamentos que deberán contener dichos botiquines serán determinados por el Secretario Administrativo y la Comisión Permanente de acuerdo con la naturaleza del lugar de trabajo y de las tareas a realizar.

II) 9.2 De las Incapacidades y Discapacidades. Registro de Incapacitados.

"La AIC", por medio de la Comisión Permanente, llevará un Registro de Incapacitados como consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que comprenda a todo el personal afectado, con resguardo de los nombres de los mismos, con el fin de poseer una base de datos tendiente a permitir la realización de estudios epidemiológicos y estadísticos.

Esta base de datos será consultada cada vez que sea necesario cubrir un puesto de trabajo libre que pueda serlo con personas con capacidad disminuida.

II) - 9.2.1 Registro de Discapacitados.

Asimismo, "la AIC" creará el Registro del Discapacitado, en el cual se llevará un registro permanente de personas discapacitadas y de las discapacidades que afectan al personal de la Institución, a fin de permitir monitorear el cumplimiento de la Ley Nacional de Discapacitados en lo relativo a porcentajes de empleados en estas condiciones de minusvalía.

En este registro llevará cuenta de los distintos puestos de trabajo pasibles de ser ocupados por personas discapacitadas, sus requerimientos ergonómicos y de capacitación.

II) - 9.2.2 Reubicaciones por Incapacidad Física o Mental.

La reubicación del personal incapacitado o discapacitado, se ajustará a los siguientes principios:

a) - Todos los empleados de "la AIC" que padezcan una Incapacidad sobrevenida durante la prestación laboral, tienen derecho a que le sea asignado un nuevo puesto de trabajo acorde a su nueva situación, siempre que ésta no sea de tal gravedad que lo haga pasible de acogerse al beneficio previsional.

b) - La reubicación no significará nunca disminución de categoría.

c) - Cuando se deba proceder a la reubicación, se buscará en primer lugar asignar al empleado a un puesto dentro de su misma Area; si allí no existiera la posibilidad, en la misma Secretaría, y así sucesivamente.

d) - Toda reubicación por razones de salud deberá tener la conformidad de la Comisión Permanente la cual, para darla, estudiará si la nueva ubicación cumple con los requisitos ergonómicos como para lograr una óptima re-adecuación de tareas.

e) - El trabajador reubicado continuará percibiendo los aumentos salariales que correspondan a su situación al incapacitarse. Ello sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondieran.

f) - La incapacidad física o mental no será motivo de cesantía ni de rebaja en las remuneraciones.

g) - Si por haber desaparecido la incapacidad que motivara su inclusión en el Régimen Previsional, la Caja de Jubilaciones dejará sin efecto el beneficio, el trabajador tendrá a su reincorporación la misma categoría en la cual trabajaba cuando se retiró, con asignación de tareas de acuerdo a su capacidad restante.

II) - 9.2.3 Evaluación de Incapacidades/Discapacidades. Jubilación por Incapacidad.

La evaluación de las incapacidades o discapacidades será realizada por Junta Médica constituida en el ámbito del Sistema de Salud de la Provincia de Río Negro.

En el caso de comprobarse la imposibilidad de que el empleado continúe realizando trabajos, se procederá a iniciar los trámites jubilatorios conforme a normas aplicables al caso.

II) - 9.3 Fondo Solidario.

"La AIC" contribuirá solidaria y proporcionalmente como es de su costumbre, para los gastos de atención y estudios de emergencias médicas de los empleados, sus cónyuges e hijos; que excepcionalmente no sean cubiertos por la Obra Social.

Las formalidades para esta contribución serán instrumentadas por la AIC.

CAPITULO 10 - REGIMEN DISCIPLINARIO

II) - 10.1 Principios Generales.

Los empleados de "la AIC" no pueden ser objeto de medidas disciplinarias, sino con arreglo a las disposiciones del presente Convenio.

II) - 10.1.1 Graduación de la Sanción.

La sanción será graduada en función de la gravedad de la falta cometida, los antecedentes del trabajador y los perjuicios causados a "la AIC". En todos los casos, al personal le asiste el derecho al debido proceso.

II) - 10.1.2 Tramitación.

Todas las sanciones deberán ser decididas con intervención de la Comisión Permanente. Las sanciones deberán decidirse previa descargo del imputado, instrumentado vía sumario, en el cual éste podrá ofrecer prueba y ejercer plenamente su derecho de defensa. Las sanciones dispuestas en esta forma no se harán efectivas hasta no haber quedado ejecutoriadas en sede administrativa; aun cuando hayan sido recurridas judicialmente.

El trabajador tendrá derecho a:

a) Que se le comunique previamente y en forma detallada la acusación que se le formula, con todas las circunstancias de hecho y lugar atribuidas como también las normas aplicables al caso.

b) Que se le conceda el tiempo y los elementos adecuados para su defensa antes de requerírsele declaración alguna y luego de ella.

c) Abstenerse de declarar, sin que ello implique presunción en su contra.

d) Requerir asesoramiento profesional, ya sea mediante patrocinio y/o representación. En este último caso, el mandatario tendrá derecho a acceder al sumario y realizar todos aquellos actos donde la presencia del empleado no sea imprescindible.

e) Una decisión debidamente motivada, con expresión concreta y precisa de las razones de hecho y derecho que la motivan, no bastando la mera invocación genérica de "razones de servicio" o similares.

II) - 10.1.3 Rebeldía.

La incomparecencia del trabajador sumariado no paralizará la causa, la que continuará su curso declarándose la rebeldía del imputado, la cual deberá ser notificada fehacientemente.

II) - 10.1.4 Vista de las Actuaciones.

El empleado tendrá libre acceso a las constancias sumariales que se refieran a su persona y durante su substanciación, cuantas veces lo solicite, condicionado a no entorpecer la marcha normal de las investigaciones y a que no se hubiere ordenado el secreto sumarial por resolución fundada del Comité Ejecutivo, el que podrá disponerse siempre que la publicidad ponga en peligro el descubrimiento de la verdad, exceptuándose los actos definitivos e irreproducibles, que nunca serán secretos para el empleado.

La reserva no podrá durar más de diez (10) días y será decretada sólo una vez a menos que la gravedad del hecho o la dificultad de la investigación exijan que aquélla sea prolongada por un lapso razonable, teniendo en cuenta el resguardo efectivo del derecho de defensa del trabajador.

II) - 10.1.5 De la Sanción.

Toda sanción deberá comunicarse por escrito, con mención expresa del motivo que la generó, tendrá un término explícito de cumplimiento; predeterminado precisamente en el instrumento donde

se comunica su sanción, y deberá fijar los alcances, es decir, si queda constancia en el legajo del empleado, si existe comunicación a otras áreas u organismos, etc.

II) - 10.1.6 Suspensión.

El empleado puede ser suspendido, con goce de haberes, en el desempeño de sus tareas o reubicado transitoriamente con carácter preventivo y por un término no mayor del establecido para dictar resolución definitiva, cuando su alejamiento sea conveniente para el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de las actuaciones.

No requerirá sumario, siendo suficiente constancia, lo que surja de los respectivos registros y un simple descargo:

a) La aplicación de apercibimientos cuando respondan a inasistencias injustificadas, incumplimiento de horario o abandono de funciones.

b) La cesantía por calificaciones de la evaluación de desempeño inferior a satisfactoria o por acumulación de días de suspensión.

Sin perjuicio de ello, la decisión por medio de la cual se aplique la sanción antes mencionada, deberá cumplir con los recaudos mencionados en el Inciso “e” II) - 10.1.2 Tramitación.

II) - 10.1.7 Plazo para Resolver.

El Comité Ejecutivo de “la AIC”, dictará resolución dentro de los quince (15) días corridos, una vez finalizada la Instrucción del sumario y puesto a disposición del mismo para resolver. Dicho término puede ser prorrogado por otro igual, a cuyo término sin que se hubiere resulto la causa, la misma se archivará.

II) - 10.1.8 Duración del Sumario.

El sumario no podrá durar más de tres (3) meses. Al vencimiento del término caducará el sumario y se dictará el sobreseimiento y, en su caso, cesará la suspensión.

II) - 10.1.9 Del Archivo de las Actuaciones.

En todos los supuestos donde se dispusiere el archivo de las actuaciones, la decisión que así lo establezca revestirá el carácter de cosa juzgada.

II) - 10.2 Sanciones y Causales.

Los trabajadores que incurran en las faltas descriptas en el presente Convenio, serán pasibles de las siguientes medidas disciplinarias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que surjan de las leyes:

a) Apercibimiento fundado.

b) Suspensión de hasta un máximo de treinta (30) días por vez. La suspensión se hará efectiva en días corridos sin prestación de servicios ni percepción de haberes.

c) Remoción, ya sea cesantía o exoneración. La cesantía consiste en el cese de la relación laboral con “la AIC” con la posibilidad, transcurridos cinco años, de quedar habilitado para concursar nuevamente para el ingreso a la misma. La exoneración inhabilita en forma permanente al empleado para desempeñar tareas bajo cualquier forma dentro de la administración pública.

II) - 1.0.2.1 Causales de Apercibimiento o Suspensión.

Son causas para imponer apercibimiento o suspensión de hasta treinta (30) días:

a) Negligencia grave en el desempeño de sus funciones.

b) Incumplimiento de los horarios en más de quince ocasiones en un lapso de hasta doce (12) meses.

c) Inasistencia injustificada.

d) Abandono de funciones, el que se configura cuando el trabajador se retira de su lugar de trabajo dentro del horario establecido sin autorización del superior jerárquico o cuando asistiendo, se niega a prestar servicios.

e) Irrespetuosidad para con los superiores, otros empleados y el público.

f) Incumplimiento de los deberes o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, salvo que por su magnitud y gravedad sean pasibles de cesantía.

g) Inconducta notoria.

II) - 10.2.2 Causales de Cesantía.

Son causas de cesantía:

a) Reiteración en el incumplimiento del horario o en la falta de asistencia injustificada o en el incumplimiento de tareas que hayan dado motivo durante los doce (12) meses anteriores, a tres (3) suspensiones por lo menos.

b) Abandono del servicio sin causa justificada, el que se configura cuando se registren cinco (5) inasistencias continuas, salvo causa debidamente justificada. En este caso, el trabajador deberá ser intimado en forma fehaciente por el organismo a reintegrarse a sus tareas, agregando la constancia de dicha diligencia en el legajo. Esta intimación se hará efectiva en el último domicilio registrado en su legajo personal, consignándose en la misma que deberá reintegrarse a sus tareas habituales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su recepción, presentando la documentación que justifique sus inasistencias. En el caso de no presentarse el empleado o de no resultar atendibles las razones de sus inasistencias, quedará configurado el abandono del servicio.

c) Simulación de enfermedad o accidente.

d) Incumplimiento de la obligación de reintegrarse al trabajo según el artículo II) - 3.4.6 del presente Convenio.

e) Acumulación de más de treinta (30) días de suspensión en un año aniversario.

f) Falta grave respecto de los superiores o del público en la oficina o el servicio.

g) Incumplimiento intencional de órdenes legales.

h) Recibir dádivas, obsequios o recompensas con motivo de sus funciones, patrocinar trámites que se encuentren a su cargo y realizar o propiciar actos incompatibles con las normas administrativas y/o negociaciones incompatibles con la función.

i) Incumplimiento de los deberes o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, que por su magnitud y gravedad lo justifiquen.

j) Inconducta notoria que afecte el decoro o el prestigio de la función o condición de empleado público.

k) Condena firme por delitos comunes de carácter doloso.

II) - 10.2.3 Causales de Exoneración.

Son causas de exoneración:

La condena firme por delitos contra la administración pública, ya sea nacional, provincial o municipal; la comisión de faltas graves que la perjudiquen materialmente, la condena firme de cumplimiento efectivo por delitos dolosos, la pérdida de ciudadanía en los términos de las normas que la rigen y la violación de las prohibiciones previstas en este Convenio.

Las causales enunciadas en este artículo y en el precedente no excluyen otras que importen la violación de los deberes del personal con gravedad extrema.

La sentencia condenatoria en sede judicial producirá como efecto de pleno derecho la conversión de la cesantía en exoneración en caso de estar concluido el sumario. Si éste se hallare en curso, clausura y agota el procedimiento sumarial que en sede administrativa se siguiera al empleado.

II) - 10.3 Plazos de Prescripción. Suspensión.

II) - 10.3.1 Plazos.

Los plazos de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias son:

a) - Un (1) año para las que den lugar a la aplicación de apercibimiento o suspensión de hasta treinta (30) días.

b) - Tres (3) años para las que den lugar a la aplicación de cesantía.

c) - Cinco (5) años para las que den lugar a la aplicación de exoneración.

El plazo se cuenta a partir del momento de la configuración de la falta.

Las acciones por las faltas disciplinarias contempladas en los incisos b) y c) del Artículo II) - 10.2.1 Causales de Cesantía, prescribirán a los sesenta (60) días.

II) - 10.3.2 Suspensión de la Prescripción.

La prescripción de la acción se suspenderá:

a) Cuando se hubiere iniciado el sumario, hasta su resolución.

b) Cuando la falta haya implicado procesamiento en sede judicial por la posible comisión de un delito. En este caso el período de suspensión se extenderá hasta la resolución de la causa.

La prescripción de las sanciones se suspende en caso de encontrarse el empleado en uso de alguna de las licencias previstas en el presente Convenio.

CAPITULO 11 - DEL CESE DE LA RELACION LABORAL

II) - 11.1 Causales de Cese.

La relación laboral cesa:

a) Por muerte del empleado.

b) Por jubilación y/o retiro voluntario y/o vencimiento del plazo previsto en el Artículo II) 11.3.

c) Por renuncia aceptada.

d) Por incapacidad física total y de carácter permanente.

e) Por cesantía o exoneración.

f) Por la revocación de la designación del empleado durante el período previsto en el Artículo II) 1.3 Adquisición de la Estabilidad.

II) - 11.2 De la Jubilación por Invalidez.

Cuando se deje sin efecto la jubilación por invalidez como consecuencia de la desaparición de las causales que la motivaran, el ex empleado dispondrá de un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la notificación correspondiente a dicha baja, para solicitar su reincorporación a “la AIC”. Dentro de los treinta (30) días de dicha presentación, deberá procederse a su reincorporación en un puesto correspondiente al mismo nivel escalafonario al que poseyera al momento de la baja y acorde con las aptitudes laborales que posea, debiendo realizarse un nuevo examen preocupacional.

El trabajador reincorporado readquiere automáticamente la estabilidad prevista en este Convenio, si la hubiera gozado al momento del otorgamiento del beneficio jubilatorio.

II) - 11.3 Jubilación. Inicio.

El trabajador deberá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios, cuando reúna las condiciones para obtener la jubilación ordinaria, o podrá solicitar voluntariamente su jubilación o retiro, autorizándolo

a continuar la prestación de sus servicios por un lapso no mayor a seis (6) meses o hasta que se le acuerde el beneficio, el que sea menor, a cuyo término será dado de baja.

TITULO III

ESCALAFON. REMUNERACIONES

INDICE

TITULO III

ESCALAFON. REMUNERACIONES

CAPITULO 1 - ESCALAFON

III) - 1.1 Ambito de Aplicación.

El presente Escalafón es de aplicación para todo los trabajadores comprendidos en el presente Convenio. Se define como la estructura de Cargos necesaria para llevar a cabo las Funciones Permanentes que están indicadas en el Estatuto de “la AIC”, más las inherentes a su condición de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión de la Secretaría de Energía de la Nación, con las Hidroeléctricas de la Cuenca.

III) - 1.2 Definiciones Básicas.

Se establecen las siguientes definiciones referidas al Escalafón, el que estará conformado por una Grilla (Tabla de Doble Entrada), de Grupos y Niveles, conceptos que se detallan a continuación.

III) - 1.2.1 Grupos.

Presenta la clasificación (e integración), por tipo de actividad.

Los Grupos se definen por letras y comprenden:

a) Grupo PF Profesional.

b) Grupo TC Técnico.

c) Grupo AD Administrativo.

PF - PROFESIONAL

Agrupa las diversas actividades para las cuales se requiere Título Universitario de validez oficial, de carreras de grado. Los Títulos Universitarios de cinco (5) años de duración, habilitarán el acceso de los trabajadores a los Niveles del Grupo Profesional 1 a 5. Los Títulos Universitarios de cuatro (4) años de duración, habilitarán el acceso de los trabajadores a los Niveles del Grupo Profesional 6 y 7. Asimismo, la obtención de Título Universitario de Posgrado de un (1) año como mínimo de duración), habilitará a estos últimos el acceso a los Niveles del Grupo Profesional 1 a 5.

TC - TECNICO

Agrupa las diversas actividades para las cuales se requiere Título de Técnico, Terciario o Universitario de carreras de pregrado, de menos de cuatro (4) años de duración; todos ellos de validez oficial.

AD - ADMINISTRATIVO

Agrupa las diversas actividades para las cuales no se requiere Título Técnico o Profesional, sí posesión de escolaridad básica obligatoria. Incluye tareas administrativas, contables, de recursos humanos y asimilables.

(ADMINISTRATIVO-AUXILIAR

Agrupa las diferentes actividades de apoyo; requiriéndose escolaridad básica obligatoria. Comprende tareas de cafetería, maestranza, telefonía, recepción y asimilables.)

III) - 1.2.2 Niveles.

Presenta la clasificación (e Integración), por función según niveles de capacitación y/o conocimiento empírico en la tarea o actividad.

Los Niveles se identifican por números y guardan una secuencia entre sí dentro de cada Grupo, siendo el número 1 (uno) el de mayor Nivel.

Los distintos Niveles Integrantes de un Grupo, representan el “Plan de Carrera” dentro del mismo, pero no reflejan equivalencia o concordancia escalafonaria con encuadres de otros Grupos.

Las equivalencias salariales se presentan en la Estructura Salarial Básica (Capítulo 2 de este TITULO).

III) - 1.2.3 Grilla del Escalafón,

Es la representación gráfica del presente Escalafón, mediante una Tabla de Doble Entrada (Grupos y Niveles), en la que se identifican las distintas categorías con sus respectivas denominaciones.

III) - 1.3 Encuadramiento por Grupos y Niveles.

Presenta la clasificación y definición de cada uno de los Niveles dentro de cada Grupo.

Los requerimientos establecidos para cada Nivel representan los requisitos mínimos para cada uno de ellos.

III) - 1.3.1 Grupo: PF - Profesional.

Nivel 1 - Secretarios

Trabajador que reúne los requisitos técnicos profesionales del Nivel 3 (PF1) del Grupo, con quince (15) años en el ejercicio de su profesión. Debe acreditar experiencia en cargo de conducción

Asimismo, el profesional deberá acreditar conocimientos en funciones profesionales altamente especializadas, en la formulación de políticas, programas y planes específicos de impacto estratégico para la organización, así como en el asesoramiento profesional superior. Exigen responsabilidad por el cumplimiento de objetivos basados en políticas o normas amplias, con gran autonomía para el ejercicio de las competencias asignadas.

Nivel 2 - Subsecretarios

Trabajador que reúne los requisitos técnicos profesionales del Nivel 3 (PF1) del Grupo, con quince (15) años en el ejercicio de su profesión. Debe acreditar experiencia en cargos de conducción.

Asimismo, el profesional deberá acreditar conocimientos en funciones profesionales especializadas que pueden implicar la participación en la formulación, desarrollo o asesoramiento de planes o proyectos o el planeamiento, organización y control de unidades o equipos de trabajo de mediana complejidad o tamaño.

Exige responsabilidad por el cumplimiento de objetivos establecidos en políticas y marcos técnicos y normativos específicos, con suficiente autonomía para adoptar decisiones dentro de las competencias asignadas.

Nivel 3 - Profesional I

Trabajador que reúne los requisitos del Nivel 4 del Grupo, con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el mismo, con quince (15) años en el ejercicio de su profesión y que haya cumplido los últimos diez (10) años en la actividad específica desarrollados en “la AIC”. Debe acreditar experiencia en cargos de conducción y en su Evaluación de Desempeño, haber logrado una calificación Igual o superior a 80/100 puntos en el último período evaluado.

Asimismo, el profesional deberá acreditar conocimientos profesionales superiores (experto), dominio de procesos administrativos complejos, conocimientos de normas jurídicas de aplicación y de la formulación y/o desarrollo de programas de acción y procedimientos.

Exigen responsabilidad por el cumplimiento de objetivos y resultados encomendados, sujetos a planes o a normas jurídicas o técnico profesionales determinadas. Implican situaciones que requieren autonomía profesional e iniciativa personal para resolver problemas dentro de las competencias asignadas.

Nivel 4 - Profesional II

Trabajador con Título Profesional, especialista con autoridad probada en materia de áreas esenciales de “la AIC”. Antigüedad mínima de diez (10) años en el ejercicio de su profesión, siete (7) años en la actividad específica donde se desempeña y los cinco (5) últimos años de trabajo en “la AIC”.

Domina todas las tareas, técnicas y metodología de la especialidad para planificar, organizar y coordinar tareas en el área de su incumbencia laboral, acorde con el nivel profesional y responsabilidades inherentes. Tiene sólidos conocimientos de las herramientas técnicas (incluido uso y operación), así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad. Evaluación de Desempeño igual o superior a 80/100 puntos en el último período evaluado.

Nivel 5 - Profesional III

Trabajador con título Profesional, muy experimentado en materia de áreas esenciales de “la AIC”. Antigüedad mínima de diez (10) años en el ejercido de su profesión, cinco (5) años en la actividad

específica donde se desempeña y los dos (2) últimos años de trabajo en “la AIC”. Capacitado en tareas, técnicas y metodología propias de la especialidad y del área, acorde con el nivel profesional y responsabilidades inherentes. Amplios conocimientos de las herramientas técnicas (incluido uso y operación), así como de las normas y sistemas de gestión relacionados con su actividad. Se requiere capacidad de conducción de procesos, investigación y planeamiento.

Evaluación de Desempeño igual o superior a 80/100 puntos en el último período evaluado.

Nivel 6 - Profesional IV

Trabajador con título Profesional, experimentado en materia de áreas esenciales de “la AIC”. Antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de su profesión, dos (2) años en la actividad específica. Deberá acreditar habilidad para la operación de herramientas técnicas específicas y conocer las tareas, técnicas y metodología propias de la especialidad y del sector. Se requiere capacidad de conducción de procesos y de transmisión de conocimientos.

Evaluación de Desempeño igual o superior a 80/100 puntos en el último período evaluado.

Nivel 7 - Profesional V

Trabajador con título Profesional, con poca o nula experiencia en materia de áreas esenciales de “la AIC”. Deberá acreditar solamente el Título Profesional requerido para el puesto. Cumplirá —dentro de “la AIC” — la etapa Inicial de su formación.

III) - 1.3.2 Grupo: TC - Técnico.

Nivel 1 - Técnico I

Trabajador que reúne los requisitos del Nivel 2 del Grupo, con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en el mismo y de diez (10) años en el ejercicio de su tecnicatura. Evaluación de desempeño igual o superior a 80/100 puntos en el último período evaluado.

Nivel 2 - Técnico II

Trabajador con título Técnico Terciario o Universitario, muy experimentado en el desempeño de tareas en alguna de las áreas específicas de “la AIC”. Antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de su tecnicatura y tres (3) años, en la AIC. Capacitación acreditada para ejecutar y coordinar trabajos en el área de su incumbencia laboral, con sólidos conocimientos de las herramientas técnicas e informáticas (incluido uso y operación), así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad y Area.

Evaluación de Desempeño Igual o superior a 80/100 puntos, en el último período evaluado.

Nivel 3 - Técnico III

Trabajador con título de Técnico, con sólida experiencia y dos (2) años en el desempeño de tareas en alguna de las áreas específicas de “la AIC”. Capacitación acreditada en la especialidad y amplios conocimientos de las herramientas técnicas e informáticas (incluido uso y operación), así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad y Area.

Nivel 4 - Técnico IV

Trabajador con título de Técnico y experiencia en su especialidad laboral, con un (1) año en la AIC, con habilidad para la operación de herramientas técnicas específicas e informáticas. Se incluye en este nivel al trabajador que posee título secundario de Auxiliar Técnico de validez oficial.

Nivel 5 - Técnico V

Trabajador con título de Técnico, que cumple dentro de “la AIC” la etapa inicial de su formación. Se incluye en este nivel al trabajador que posee título secundario de Auxiliar Técnico de validez oficial.

III) - 1.3.3 Grupo: AD - Administrativo.

Nivel 1 - Administrativo Contable Superior

Trabajador que reúne los requisitos del Nivel 2 del Grupo, con un mínimo de tres (3) años de antigüedad en el mismo y de cinco (5) años en el ejercicio de la actividad administrativa y/o contable. Con acreditada experiencia y manejo de programas informáticos de la especialidad. Evaluación de desempeño igual o superior a 80/100 puntos en el último período evaluado.

Nivel 2 - Administrativo Especializado

Trabajador con estudios secundarios completos y sólidos conocimientos de los procedimientos administrativos, de las normas que rigen la actividad y de los programas informáticos específicos (incluido uso y operación), que realiza, y coordina trabajos de su especialidad y/o área, solucionando cualquier dificultad relativa a la misma. Antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la actividad administrativa y/o contable y 2 años en la AIC.

Nivel 3 - Perito Administrativo

Trabajador con estudios secundarios completos, conocimientos amplios de los procedimientos administrativos y/o contables, y habilidad para la operación de herramientas informáticas, que puede realizar todas las tareas de su área, y con un (1) año en la AIC.

Nivel 4 - Administrativo

Trabajador con ciclo básico secundario completo, conocimientos básicos de los procedimientos administrativos y habilidad para las operaciones informáticas elementales, que puede realizar todas las tareas de su sector.

Nivel 5 - Auxiliar Administrativo

Trabajador con Escolaridad Básica obligatoria y nociones básicas en tareas administrativas, que realiza trabajos de apoyo que no requieran habilidad especifica.

Nivel 6. Auxiliares:

1 - Recepcionista

Trabajador con Escolaridad Básica obligatoria y capacitación especifica para la función, adquirida mediante estudios o experiencia laboral. Con conocimiento y operatividad de central y/o conmutador telefónico, de reglas de protocolo. Deberá conocer cabalmente la actividad de “la AIC” a fin de brindar información y atención personal y telefónica al público y al resto del personal.

2 - Cadete

Trabajador con Escolaridad Básica obligatoria, con conocimiento de reglas de protocolo y capacidad para aprender normativas de desempeño específico del Area.

III) - 1.4 Grilla del Escalafón.

De conformidad a lo establecido en las cláusulas anteriores, se implanta en “la AIC” el presente Escalafón Unico.

Grilla		GRUPO		
ENCUADRAMIENTO	NIVEL	AD Administrativo	TC Técnico	PF Profesinal
	1	Administrativo-Contable Superior	Técnico I	Secretario
	2	Administrativo Especializado	Técnico II	Subsecretario
	3	Perito Administrativo	Técnico III	Profesional I
	4	Administrativo	Técnico IV	Profesional II
	5	Auxiliar Adm/Recepc.	Técnico V	Profesional III
	6	Cadete	-	Profesional IV
	7	-	-	Profesional V

III) - 1.5 Encuadramiento Inicial.

El Encuadramiento Inicial del personal comprendido por el presente Convenio, se realizará dentro de los noventa (90) días de puesto en vigencia el mismo.

III) - 1.6 Cambio de Grupo. Ascensos y Promociones.

Para los cambios de Grupo, Ascensos y Promociones Escalafonarias, será de aplicación, en el ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo, lo dictaminado por la Comisión Permanente y las pautas de funcionamiento Indicadas en el Anexo IV.

CAPITULO 2 - ESTRUCTURA SALARIAL BASICA

III) - 2.1 Estructura Salarial Básica.

La retribución del personal comprendido en el presente Escalafón está integrada por:

a) El Sueldo Básico para cada Grupo y Nivel, que surgirá de la Escala de Indices que se muestra en la Tabla siguiente:

INDICES DE REMUNERACION BASE (Bruta) s/GRUPO y NIVEL

indice remuneracion base	PF	TC	AD
5,4222	Nivel 1 Secretarios		
4,1110	Nivel 2 Subsecretarios		
3,7925	Nivel 3		
3,3833	Nivel 4		
3,1052	Nivel 5		
2,7032	Nivel 6	Nivel 1	
2,4337		Nivel 2	
2,2954	Nivel 7		
2,1585		Nivel 3	
1,8862		Nivel 4	Nivel 1
1,6110		Nivel 5	Nivel 2
1,4784			Nivel 3
1,3401			Nivel 4
1,1988			Nivel 5
1,0000			Nivel 6

El Sueldo Básico para cada Grupo y Nivel, surgirá de multiplicar a cada Indice, por el *Valor Remunerativo Base*, que se fije para el Grupo AD - Nivel 6, cuyo Indice = 1.00

b) Dedicación, que será liquidada como un Importe Igual al Sueldo Básico, para cada Grupo y Nivel.

c) El Suplemento por Función de Secretario y Subsecretario será del 15% de la remuneración correspondiente.

d) Será dispuesto por el Comité Ejecutivo en los porcentajes que se determinen, cuando se encomienden al Profesional PF (TC o AD) tareas no comprendidas en sus funciones o diferentes a las propias de rutina, que impliquen la conducción de equipos de no menos de tres (3) personas.

III) - 2.2 Suplementos.

a) Por Título Afín. En los casos que éste sea Superior al Requerido para el Grupo, hasta un 10% del Sueldo Básico del trabajador.

El Suplemento detallado tendrá carácter bonificable y remunerativo.

III) - 2.3 Bonificaciones Remunerativas.

Se Incluyen en esta Cláusula todas las bonificaciones suplementarias al Salario que reúnen el carácter de remunerativas y que Integran la base para el cálculo de:

a) Sueldo Anual Complementario

b) Aportes y Contribuciones Previsionales y Asistenciales.

III) - 2.3.1 Reconocimiento por Horas Extraordinarias

Será abonado a los trabajadores que hubieran prestado ocasionalmente servicios por encima de la Jornada Laboral General.

Para su determinación se tomará en cuenta, que la Hora Normal se calcula sobre la base de la remuneración bruta normal y habitual dividido 140.

La hora extraordinaria de lunes a viernes se liquidará con un 50% más que la hora normal; la hora extraordinaria de los días sábados, domingos y feriados se liquidará con un 100% más que la hora normal.

Cuando la hora extraordinaria se realice en horario nocturno, los porcentajes se incrementarán un cien por ciento (100%).

III) - 2.3.2 Guardias Pasivas. Emisión de Reportes. Difusión Pública, y Alertas de Emergencias.

Los trabajadores de la Secretaría de Operación y Fiscalización, que cumplan con las tareas de Guardias Pasivas de Supervisión del Manejo de Embalses, Emisión de Reportes de Hidrometeorología de la Cuenca, Comunicaciones con las defensas Civiles Jurisdiccionales, emisión de alertas y Difusión Pública, recibirán un Importe adicional por cada semana calendaria de Guardia efectivamente realizada. Dicha remuneración será equivalente al doce por ciento (12%) del sueldo bruto, y será compensación por la disponibilidad del trabajador durante las veinticuatro 24 horas, de los siete (7) días de la semana en que le corresponde la Guardia, más la realización de las tareas del título durante los fines de semana, feriados y días no laborables de la semana de guardia. Para ello contará con un celular provisto por "la AIC", a efectos de atender los requerimientos y contingencias que se presenten.

Este reconocimiento se aplica además del relativo a los francos compensatorios que se fijan para la presente tarea (TITULO II - Capítulo 2 - Art. 2.3.1).

Dentro de los sesenta (60) días de entrado en vigencia el presente CCT, "la AIC" elaborará la normativa correspondiente a la implementación de los Planes de Emergencia que correspondan y determinará la nómina del personal de las otras Secretarias (excluida la SOyF), que formarán parte de los planteles asignados a tareas frente a la ocurrencia de Emergencias.

Las remuneraciones adicionales que se asignarán a los trabajadores involucrados por estas tareas, serán determinadas en el marco de la Comisión Permanente, dentro del plazo.

III) - 2.3.3 Antigüedad.

Será bonificada con el uno por ciento (1%), de la remuneración bruta normal y habitual del trabajador, por año efectivamente trabajado en la AIC por los trabajadores de la Planta.

III) - 2.3.4 Por Promoción Horizontal.

Entendiéndose por ésta, a la evolución en la compensación salarial del trabajador, por su desempeño, conforme a las siguientes disposiciones:

• Se realiza cada dos (2) años (Tramos), en la fecha que establezca el Régimen de Ascensos y Promociones.

• Se mide por Tramos y cada Tramo representa el dos por ciento (2%) del Salario Básico que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la Estructura Salarial Básica.

• Los porcentajes alcanzados por cada trabajador son acumulativos.

• Se valoriza el desempeño del trabajador en función de su Evaluación de Desempeño y si la misma resultara igual o superior a ochenta (80/100) puntos, se procede a promocionarlo al Tramo siguiente.

• Si en los dos (2) últimos años previos a la fecha de la- Promoción no se hubiera realizado Evaluación de Desempeño, a los efectos de la misma se adoptará una calificación de ochenta (80/100) puntos, o bien se considerará la calificación de la última Evaluación disponible —si la hubiera—, la que resulte mayor.

III) - 2.4 Adicionales No Remunerativos

Se incluyen en esta Cláusula todos los adicionales suplementarios a las remuneraciones que no integran la base para el cálculo de:

a) Sueldo Anual Complementario

b) Aportes y Contribuciones Previsionales y Asistenciales.

Toda otra suma no remunerativa que a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio se abone, pasará a integrar en partes iguales (50% a cada uno), los ítems: sueldo básico y dedicación.

III) - 2.4.1 Asignaciones Familiares.

Serán de aplicación las leyes Nacionales.

En forma especial se establece que la certificación del Juzgado de Familia, será documentación suficiente para el pago de las asignaciones por hijo bajo el trámite de Tutela de Adopción (seguido de Guarda de Adopción Legal, artículo 319º de la Ley Nacional Nº 24.779).

III) - 2.4.2 Compensación Por refrigerio.

Cada mes, "la AIC" anticipará un monto en concepto de vales Alimenticios por cada día, para afrontar gastos de manutención en horas de trabajo. Esta compensación se ajustará conforme la legislación vigente.

III) - 2.5 Sueldo Anual Complementario.

Serán de aplicación las leyes que regulan la materia.

III) - Indemnización por incapacidad.

El personal tendrá derecho a una indemnización por incapacidad de cualquier tipo, previa junta médica que la constate, equivalente a un mes de sueldo bruto por cada año trabajado en "la AIC".

TITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES

INDICE

CAPITULO 10 - REGIMEN DE BECAS

IV) - 10.1 Programa de Becas.

IV) - 10.2 Solicitud y Requisitos.

IV) - 10.3 Condiciones de Otorgamiento.

IV) - 10.4 Liquidación y Pago del Beneficio.

IV) - 10.5 Mantenimiento del Beneficio.

IV) - 10.6 Caducidades.

IV) - 10.7 Rendimientos Mínimos.

IV) - 10.8 Duración Máxima.

IV) - 10.9 Interrupción del Beneficio por Enfermedad.

IV) - 10.10 Contraprestación del Beneficiario.

IV) - 10.11 Monto de las Becas.

TITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO 1 - DERECHOS GREMIALES

IV) - 1.1 Derechos Gremiales.

En el marco de la Ley Nacional Nº 23.551 (Régimen de Asociaciones Profesionales), sus modificatorias y normas concordantes, “la AIC” reconoce los siguientes derechos gremiales:

a) Cuota sindical: “la AIC” descontará mensualmente la cuota sindical correspondiente a los trabajadores afiliados que le Indique “el Sindicato” y depositará los importes totales recaudados en la cuenta del mismo.

b) Publicidad gremial: “la AIC” facilitará al gremio la difusión y publicidad de la información generada por el mismo. A tal efecto colocará en espacios visibles de circulación del personal, vitrinas de uso exclusivo del Sindicato.

La utilización de las vitrinas se ajustará a los aspectos formales que convengan entre el Titular de Recursos Humanos y representantes gremiales. En mérito de conservar el orden, la limpieza y la Imagen del Organismo, se acuerda que no se utilizarán otros espacios para publicidad gremial dentro y en el perímetro exterior de “la AIC”.

“El Sindicato” podrá distribuir información en el ámbito laboral respetando en todos los casos lo convenido en los párrafos anteriores, contando además con acceso a Internet.

c) Espacio físico: “la AIC” evaluará conforme la disponibilidad edilicia que oportunamente se disponga, para uso de “el Sindicato” una oficina con espacio y medios adecuados.

d) Difusión de Actividades: “la AIC” garantizará al/los Delegado/s Gremial/es el pleno goce y ejercicio de los siguientes derechos:

1) Acceso libre a los lugares de trabajo dentro de los horarios habituales de jornada, sin que se entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades administrativas, previa comunicación a “la AIC”.

2) Realización de asambleas y reuniones informativas por parte de “el Sindicato” en hora y lugar de trabajo, previa comunicación a “la AIC”.

Las partes procurarán que el ejercicio de los derechos Incluidos en los incisos precedentes, no afecte ningún aspecto relacionado con el normal desarrollo de las tareas de la institución.

IV) - 1.2 Aporte Solidario - Contribución Social

“La AIC” aportará mensualmente a la Entidad Gremial signataria del presente CCT, el 0,5% sobre el total de la remuneración bruta del personal amparado por el presente y durante la vigencia del mismo, en concepto de contribución solidaria del empleador para ser destinado por la organización gremial a gastos de capacitación y/o prestaciones de carácter social.

Ante cualquier modificación que pueda corresponder originada en eventuales derechos de libre afiliación sindical, se deberá redistribuir el porcentaje asignado en el presente artículo conforme a la participación que corresponda por Ley.

CAPITULO 2 - CAPACITACION

IV) - 2.1 Capacitación.

IV) - 2.1.1 Sistema de capacitación.

Dentro de los ciento ochenta (180) días de entrado en vigencia el presente Convenio, “la AIC” elaborará un Sistema de Capacitación Contínua (S.C.C.), orientado a la actualización y mejoramiento de las competencias laborales de los empleados requeridas para el buen funcionamiento de las actividades y para el cumplimiento de las exigencias del régimen de promoción y para brindar capacitación permanente a los trabajadores.

En la organización de las actividades, se asegurará la igualdad de oportunidades para el acceso de los empleados a las mismas.

El S.C.C. será un Sistema de Detección de Necesidades, Planificación de Acciones y Gestión, organizado bajo el concepto de Mejora Contínua.

“La AIC” proveerá de los medios necesarios para el desarrollo de este Sistema y sus Planes anuales, el que seguirá las pautas establecidas a continuación:

IV) - 2.1.2 Objetivos del sistema.

- Formar y perfeccionar al personal en una cultura de gestión de vanguardia que acompañe los avances tecnológicos, en el marco de la política fijada por el Consejo de Gobierno para el logro de los objetivos específicos, a los efectos de continuar siendo un organismo modelo en el desarrollo de su actividad específica.

- Satisfacer las necesidades reales existentes de capacitación del personal.

- Dotar al personal de la capacitación adecuada al puesto de trabajo y/o función.

- Preparar al personal para el desarrollo de su carrera laboral y el acceso a los cargos de conducción.

- Acreditar conocimientos y habilidades del personal.

- Mejorar la seguridad, productividad y calidad de desempeño.

IV) - 2.1.3 Organización y estructura general.

El S.C.C. estará estructurado por Areas de Capacitación construidas sobre trayectos modulares, que a su vez deriven en acciones de transferencia de los conocimientos evaluables en cada puesto de trabajo.

En ese marco se estructurarán:

a) Areas de Capacitación:

Definen el “para qué” del aprendizaje, convirtiéndose en áreas de competencias. Señalan las capacidades profesionales a desarrollar y los principales resultados esperados del trabajo de quienes pasan por las aulas y los entrenamientos. Deben tratar de adecuarse a la división racional del trabajo y de las distintas incumbencias que constituyen la organización.

b) Módulos de Capacitación:

Definen “el qué” del aprendizaje. Qué conocimientos se necesitan para el desarrollo de las habilidades, aptitudes y actitudes que se requieren en una función, competencia o trabajo determinado. Para cada Area de Capacitación existe un número determinado de Módulos, que concatenados según diferentes trayectos posibles, conforman un hilo conductor dentro y fuera de cada Area. Esta metodología estructural es la que le otorga consistencia y conectividad al S.C.C., y es la que permitirá construir las bases curriculares de una futura Carrera Laboral para los recursos humanos de la Institución.

c) Cursos de Capacitación:

Definen “el cómo” del aprendizaje. En qué modalidad se desarrollarán las acciones que sostendrán la transferencia de conocimiento y desarrollo de habilidades relacionadas con “la formación y actualización para el puesto de trabajo. Son la “puesta en práctica” del Plan de Capacitación. A los fines del S.C.C. se incluyen como Cursos o actividades capacitadoras, a los cursos, seminarios, talleres o entrenamientos dirigidos a cumplir con objetivos específicos de cada Módulo y Area de Capacitación.

d) Plan anual de Capacitación:

Define al conjunto de Cursos a dictarse anualmente, ordenados sistemáticamente por Areas y Módulos.

IV) - 2.1.4 Roles y Responsabilidades de los Actores que intervienen en el Sistema.

Todas las acciones y procesos del S.C.C. estarán sustentados en procesos descentralizados de responsabilidades, de modo que el desarrollo y capacitación del recurso humano sea responsabilidad de los distintos niveles de conducción de la Institución.

En ese marco se deben Identificar las siguientes responsabilidades centrales:

a) Política de Capacitación: Comité Ejecutivo

b) Planeamiento de la Capacitación: Secretarios

c) Planificación de las Actividades de Capacitación: Secretario de Administración.

d) Implementación de la Capacitación: Secretario de Administración.

e) Verificación, Control y Acciones Correctivas: Secretario de Administración.

f) Revisión por la Dirección: Secretarios.

g) Control de Gestión: Comité Ejecutivo y Organo de Control.

La Comisión Permanente (Título I - Capítulo 4 - Artículo 4.2.2), participa de las acciones previstas en los Incisos c) y e) con las atribuciones asignadas, como asimismo colabora con el CE de “la AIC” en lo concerniente al Inciso a).

IV) - 2.1.5 Participación.

Los trabajadores tienen el derecho de participar de las actividades de capacitación para las que sean autorizados, cuando ellas sean pertinentes a las funciones que cumplan o en función de los resultados de le evaluación de su desempeño.

Las actividades de capacitación y desarrollo que individualmente emprendan los empleados de “la AIC”, en la medida que sean pertinentes, también pueden ser reconocidas para satisfacer los requisitos de la promoción de Nivel.

En el marco de lo establecido anteriormente, se reglamentará el reconocimiento de actividades de capacitación y desarrollo no formales y/o a distancia, así como otras modalidades de capacitación en servicio que respondan a las finalidades establecidas en el presente capítulo.

En ningún caso se establecerán requisitos de capacitación por un total menor a ocho (8) horas de actividad presencial o esfuerzo equivalente.

CAPITULO 3 - CONDICIONES DE INGRESO

IV) - 3.1 Ingresos.

Todo ingreso a “la AIC”, a excepción de los niveles de Secretarios y Subtecretarios, se realizará por concurso público, Interno o externo, según corresponda. Para que se pueda producir un Ingreso es condición básica la existencia previa de la vacante y la necesidad de cubrir actividades o trabajos

que no puedan desarrollarse con el personal existente. Los postulantes deben cumplir en forma taxativa y obligatoria los requerimientos del correspondiente nivel de Encuadre del Escalafón.

El llamado a concurso y la modalidad del mismo será publicado, por lo menos, en el medio grafico de mayor circulación en el lugar en donde se produzca la vacante, debiéndose enunciarse el cargo, las condiciones, lugar, y tiempo de presentación.

Producida la vacante, prioritariamente se llamará a concurso interno. Si el mismo quedare desierto o su realización fuera inconveniente, se llamará a concurso público.

El Ingreso de los Secretarios y Subsecretarios será evaluado y decidido por el Comité ejecutivo.

IV) - 3.2 Requisitos de Ingreso.

Los postulantes a concursar para el ingreso a la planta de personal permanente de “la AIC”, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano Argentino o Naturalizado con dos (2) años de residencia en el país.

b) Tener el/los estudios o conocimientos empíricos requeridos para cada puesto.

c) Contar con una edad mínima de dieciocho (18) años.

d) Acreditar buena conducta mediante certificación policial o de organismo competente.

e) Poseer aptitudes psicofísicas adecuadas. “La AIC”, por intermedio de su Red Médico Asistencial (Título II - 9.1), realizará las evaluaciones psicofísicas correspondientes a través de un examen preocupacional.

f) Todo otro requisito exigido en el concurso, fundado en la naturaleza de las tareas a desarrollar (por ejemplo de exigencia de matriculación profesional, en el caso que corresponda).

IV) - 3.3 Inhabilitaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, no podrá ingresar aquel postulante que:

a) Tenga otro empleo público nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo la docencia cuando no exista incompatibilidad horaria o funcional.

b) Sea retirado o jubilado de algún régimen nacional, provincial o municipal o que reúna las condiciones para acceder a la jubilación ordinaria.

c) Haya sido condenado por delito doloso o por delito en perjuicio de la AIC y/o la administración pública nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

d) Se encuentre inhabilitado para el ejercido de cargos públicos o haya sido sancionado con exoneración o cesantía en la administración pública nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, mientras no haya sido rehabilitado y/o inhabilitado para el cumplimiento de la tarea o labor específica.

e) Sea infractor a las leyes electorales y/o del servicio militar, en el supuesto del Artículo 19 de la Ley Nacional Nº 24.429.

f) Los que hayan Incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

IV) - 3.4 Nulidad del Nombramiento.

Todo nombramiento efectuado sin concurso previo o eludiendo los resultados del mismo, será nulo y podrá ser impugnado por cualquier trabajador, por un postulante desplazado o por “el Sindicato”, en cualquier tiempo; sin perjuicio de la validez de los actos y prestaciones realizadas durante el ejercicio de las funciones correspondientes y de la responsabilidad de los funcionarios que hubiesen efectuado dichas designaciones.

El ingreso como personal de planta permanente de “la AIC”, únicamente se realizará por el procedimiento reglamentado en este Convenio.

CAPITULO 4 - RELACIONES DE EMPLEO, DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

- Todos los Empleados de la AIC (Funcionarios y trabajadores de Planta Permanente) deberán tener presente, entender y atender la Política Superior de Estado emanada del Tratado de Creación y el Estatuto de la AIC, en función a la preservación de la vida y bienes de los habitantes de la Cuenca de los ríos Limay, Neuquén y Negro, por lo que sus deberes y derechos deberán ser considerados dentro de esta premisa máxima.

IV) - 4.1 Relaciones de Empleo.

Las condiciones de trabajo determinadas en el presente Convenio responden a los siguientes principios ordenadores del empleo público:

a) Sometimiento pleno a la Constitución Nacional y a la ley.

b) Igualdad, mérito y capacidad.

c) Estabilidad en la relación de empleo, siempre que revistara como personal de planta permanente de acuerdo al régimen de este Convenio.

d) Etica profesional en el desempeño como garantía de un ejercicio responsable, objetivo e imparcial de la función pública.

e) Eficacia en el servicio, mediante un perfeccionamiento contínuo.

f) Calidad y eficiencia en la utilización de los recursos.

g) Jerarquía en la atribución, organización y desempeño de funciones asignadas.

h) Participación y negociación de las condiciones de trabajo.

i) No discriminación e igualdad de oportunidades y de trato.

j) Asignación de funciones acordes con las capacidades de los trabajadores.

k) Responsabilidad, dedicación y compromiso con el trabajo, en un ámbito laboral seguro, profesional y respetuoso de la dignidad.

IV) - 4.2 Deberes.

Los trabajadores sujetos de este Convenio deberán:

a) Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral.

b) Observar las normas convencionales, legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con sus superiores jerárquicos, con el público y con el resto del personal.

c) Responder por la eficacia y el rendimiento de la gestión del personal del Area a su cargo.

d) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente.

e) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente que reúna las formalidades pertinentes y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del trabajador.

f) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, con independencia de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva.

g) Declarar bajo juramento, su domicilio y los demás datos necesarios para el legajo único, así como las modificaciones ulteriores que permitan mantener actualizados los registros respectivos, de conformidad con la normativa vigente.

h) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio a “la AIC” y/o a los estados nacional, provincial y/o municipal, que pueda configurar delito o resultar en una aplicación ineficiente de los recursos públicos.

I) Someterse al examen psicofísico que se implementará y a todos los exámenes periódicos que determine “la AIC”, para todo el personal.

j) Permanecer en el cargo o función en caso de renuncia por el término de treinta (30) días corridos, sl antes no le fuera aceptada su dimisión.

k) Excusarse de intervenir en toda actuación o gestión que pueda originar interpretaciones de parcialidad o en las que estén involucrados sus intereses personales o los de sus familiares.

l) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de “la AIC” y los de terceros que específicamente se pongan bajo su custodia.

m) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas.

n) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos, debiendo a este efecto declarar bajo juramento los empleos, cargos o contratos que lo vinculen a la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su condición de jubilado o retirado.

ñ) Usar la indumentaria de trabajo y la credencial identificatoria que se le provea, según reglamente el Comité Ejecutivo, en carácter de empleado de “la AIC”.

o) Denunciar los delitos que lleguen a su conocimiento ejercido o con motivo de sus funciones.

p) A los efectos del inc. k del presente, el trabajador deberá denunciar toda nueva actividad que desarrolle paralelamente a las que está afectado en la AIC, dentro de los cinco días de iniciada. La AIC dispondrá de treinta días para expedirse acerca de la compatibilidad de la actividad denunciada, con los términos del presente. Transcurrido dicho plazo el trabajador podrá entender que la misma ha sido admitida por la AIC. La falta de comunicación oportuna, podrá ser considerada como causal suficiente de cesantía.

IV) - 4.3 Derechos

Los trabajadores sujetos de este Convenio tendrán derecho a:

a) Estabilidad en los términos señalados en el Título II - Capítulo 1 del presente Convenio.

b) Retribución justa por sus servicios, con más los adicionales, suplementos y bonificaciones que correspondan.

c) Reconocimiento de viáticos en la realización de comisiones de servicio.

d) Asistencia social para el trabajador y su familia.

e) Solicitar traslados y permutas.

f) Libertad de expresión política, gremial o religiosa y todas las garantizadas por la Constitución Nacional.

g) Asignaciones familiares.

h) Indemnizaciones por conclusión de la disponibilidad, accidente o enfermedad profesional, fallecimiento y gastos originados por daños y perjuicios originados en o por actos de servicio y a cualquier otra que se consagre expresamente en este Convenio.

i) Recurrir ante la superioridad por vía jerárquica, medidas o procedimientos que lesionen sus intereses, derechos o dignidad.

j) Igualdad de oportunidades en la carrera.

k) Capacitación permanente.

l) Libre agremiación y negociación colectiva, según los principios constitucionales vigentes en la materia y las leyes que reglamentan su ejercicio.

II) Licencias y justificaciones.

m) Compensaciones, indemnizaciones y subsidios.

n) Interposición de recursos.

ñ) Renunciar al empleo, produciéndose la baja automática a los treinta (30) días corridos de su presentación, si con anterioridad la renuncia no hubiera sido aceptada por el Comité Ejecutivo. Dentro de los cinco (5) días de presentada la renuncia, podrá hacer opción a retirar la misma.

o) Acogerse a la Jubilación o Retiro.

p) Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo dignos y libres de violencia, riesgos e Insalubridad.

q) Participación, por medio de la Comisión Permanente en el Plan de Carrera establecido en el presente Convenio.

r) La información, de conformidad con lo establecido por la Recomendación Nº 163 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.)

rr) La no discriminación con pretexto de raza, etnia, género, sexo, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, edad, caractéres físicos, condición social o económica o cualquier circunstancia que Implique menoscabo, segregación y/o exclusión (TITULO II - CAPITULO 8 - PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO, NO DISCRIMINACION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA EN EL AMBITO LABORAL).

s) Cambiar de nivel o grupo, cuando apruebe pautas de concursos, calificación, capacitación, nivel de educación formal y/o antecedentes.

t) Realizar trabajos encomendados por particulares, siempre y cuando éstos no deban ser sometidos al control de “la AIC”, en cuyo caso deberán abstenerse de entender en ellos.

u) La Protección efectiva contra el acoso sexual o moral, ya sea que dicha situación provenga de manera vertical (superiores jerárquicos) u horizontal (de los mismos compañeros). Ver TITULO II - CAPITULO 8 - PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO, NO DISCRIMINACION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA EN EL AMBITO LABORAL.

IV) - 4.4 Prohibiciones.

La relación laboral con “la AIC”, no implica inhabilitación para ejercer actividades profesionales y/o laborales compatibles.

Sin perjuicio de lo que en función de las especificidades de sus cargos se establezca, a los empleados de “la AIC” les está prohibido:

a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones.

b) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue “la AIC”.

c) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por “la AIC”.

d) Representar o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales en las cuales “a AIC” sea parte.

e) Valerse de informaciones relacionadas con el servicio para fines ajenos al mismo.

f) Hacer uso directa o indirectamente de facultades o prerrogativas Inherentes a sus funciones, para realizar propaganda o coacción política, excluyendo el ejercicio regular de las acciones que efectúe de acuerdo a sus convicciones, siempre que se desenvuelvan dentro de un marco de mesura y circunspección, fuera del ámbito de “la AIC”.

g) Aceptar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo, ocasión o pago indebido por su desempeño.

h) Concretar, formalizar y efectuar con o entre el personal, operaciones de crédito.

i) Utilizar, con fines particulares, los servicios del personal a sus órdenes o de los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial.

j) Desarrollar acciones u omisiones que impliquen discriminación por razones de raza, religión, nacionalidad, sexo, preferencia sexual, opinión u otra condición o circunstancia personal o social.

k) Realizar actividades que en algún modo se tornen o pudieran tornarse incompatibles con los intereses propios de la misma, en su relación con contratistas, proveedores, concesionarios de la cuenca, y/o toda otra persona física o jurídica que desarrolle una relación jurídico-económica en el ámbito de la actividad de “la AIC”.

l) Fumar, en “la AIC”.

IV) - 4.4.1 Incompatibilidad de Cargos.

El desempeño de un cargo remunerado en “la AIC” es incompatible con el ejercicio de otro cargo remunerado en el orden nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, excepto la docencia en los términos que se reglamenten. Sin perjuicio de la situación prevista como licencia para desempeñar cargos electivos o representación gremial.

CAPITULO 5 - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

IV) - 5.1 Alcances.

Sin menoscabo de las obligaciones emergentes de las cláusulas del presente Convenio, “la AIC” deberá:

a) Observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo, así como las disposiciones sobre pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la legislación vigente y el presente Convenio.

b) Garantizar al trabajador ocupación efectiva de acuerdo con su calificación laboral.

c) Cumplir con las obligaciones que resulten de las leyes, de este Convenio Colectivo y de los sistemas de seguridad social, de modo de posibilitar al trabajador el goce íntegro y oportuno de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan.

d) Depositar en tiempo y forma los fondos correspondientes a la seguridad social (obra social y aportes jubilatorios) y aportes sindicales a su cargo, así como aquellos en los que actúe como agente de retención.

e) Entregar al trabajador al extinguirse la relación laboral o durante ésta cuando medien causas razonables, un certificado de trabajo conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de la prestación de servicios, naturaleza de éstos, calificación laboral alcanzada, nivel de capacitación acreditada, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de la previsión social.

f) Reintegrar al trabajador los gastos Incurridos por éste para el cumplimiento adecuado del trabajo, que hayan sido previamente autorizados por autoridad competente.

g) Garantizar la dignidad del trabajador en la aplicación de sistemas de controles personales destinados a la protección de los bienes de “la AIC”.

h) Abstenerse de aplicar acciones que constituyan un menoscabo de las condiciones de la relación laboral.

i) Velar por el buen clima de trabajo, absteniéndose y/o haciendo cesar, cualquier hecho de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole, mediante el uso del cargo, autoridad, Influencia o apariencia de influencia (TITULO II - CAPITULO 8 - PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO, NO DISCRIMINACION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA EN EL AMBITO LABORAL).

j) Dispensar a todos los trabajadores igual trato en idénticas situaciones.

k) Garantizar la promoción profesional y la formación en el trabajo en Condiciones igualitarias de acceso y trato.

l) Llevar un registro de personal con sus respectivos legajos.

m) Informar mensualmente a el/los Sindicato/s, en forma fehaciente, sobre las bajas que se operen respecto de su padrón de afiliados por: fallecimiento, licencia sin goce de haberes, jubilación, renuncia al empleo o toda otra alteración en la situación de revista del trabajador.

n) Velar por el cumplimiento de las Leyes Nacionales y/o Provinciales, manteniendo las áreas de trabajo libres de humo.

o) Garantizar al personal la implementación y cumplimiento del Sistema de Capacitación Continua.

CAPITULO 6 - CARRERA ADMINISTRATIVA

IV) - 6.1 Alcances.

El personal de planta permanente ingresará a los cargos pertenecientes al Régimen de Carrera, mediante mecanismos de selección que contemplen los principios de transparencia, publicidad, mérito, igualdad de oportunidades y trato, a fin de determinar la idoneidad para el cargo o función a cubrir. La designación de personal en cargos de carrera, sin la aplicación de los sistemas de selección establecidos de conformidad con tos principios antes mencionados, no genera derecho alguno en materia de régimen de estabilidad.

IV) - 6.2 promoción.

El ascenso de Nivel será posible cuando en las últimas dos evaluaciones la calificación anual no sea menor a 80/100 del desempeño del empleado desde el ingreso a la planta de “la AIC”, y la acreditación de competencias laborales y/o de capacitación pertinente al puesto de trabajo y al nivel en el que reviste.

En ningún caso, la mera perdurabilidad del trabajador en el servicio, dará lugar a su promoción en la carrera.

La promoción a cargos vacantes, la transferencia de un puesto de trabajo a otro o el ascenso a un nuevo nivel escalafonario; sólo procederá mediante los sistemas de selección establecidos.

IV) - 6.3 Evaluación de Desempeño.

Los empleados de “la AIC” tienen el derecho y el deber a ser evaluados en su desempeño al menos una (1) vez al año, siempre que hubieran prestado servicios efectivos durante seis (6) meses como mínimo; y a ser notificados de su calificación, frente a la cual podrán interponer los recursos del caso en primera instancia, ante la Comisión Permanente.

El desempeño de los trabajadores en sus puestos será evaluado mediante procesos que permitan la comprobación fehaciente de los méritos y resultados alcanzados en su trabajo, tomando en consideración las condiciones y recursos disponibles, las capacidades y conocimientos relativos a la función desempeñada y las actitudes para el trabajo y el servido público.

IV) - 6.4 Capacitación y Desarrollo.

Los empleados de “la AIC” tienen el deber de capacitarse y el derecho a ser capacitados y/o a que se les acredite la capacitación que individualmente emprendan, siempre y cuando se encuadren en las prioridades del servicio a criterio de “la AIC”, con el propósito de:

a) Mejorar los niveles de desempeño con relación a las necesidades funcionales.

b) Mejorar o potenciar competencias laborales o profesionales que permitan su reconversión laboral para cubrir nuevas funciones.

c) Desarrollar su potencial técnico o profesional con relación al puesto de trabajo que ocupa.

La capacitación realizada será considerada para el cambio de Nivel que se establezca en el escalafón.

Los procesos de desarrollo del personal incluirán la capacitación que se realice con tal fin, así como otras acciones que resulten adecuadas para el crecimiento profesional del empleado, tales como pasantías, estudios de especialización o transferencias permanentes o temporales a puestos de trabajo en los que pueda obtener experiencias útiles.

IV) - 6.4.1 Solicitud del Trabajador.

Asimismo, los trabajadores podrán solicitar a “la AIC” su capacitación, o ser afectado a la realización de algún estudio, investigación, trabajos científicos, técnicos, o participar en conferencias

o congresos, en el país, o en el extranjero, vinculados con la orientación o temática que es motivo de su relación de empleo.

Para solicitar su capacitación, el trabajador deberá haberse desempeñado en “la AIC”, por un período previo mínimo de dos (2) años.

Su otorgamiento no es obligatorio para “la AIC”, quien considerará para el mismo, el Impacto funcional dentro de la Institución, la duración, la posibilidad de cobertura transitoria de la función, los antecedentes académicos, el potencial del empleado propuesto, las calificaciones de las últimas evaluaciones de desempeño y la carencia de sanciones disciplinarias.

Además, deberá mediar informe favorable del Area respectiva y/o Secretario, y ser considerada por “la AIC” una prioridad en el desarrollo estratégico de los recursos humanos y funciones de la Institución.

Al finalizar el evento que diera motivo a la capacitación, el empleado deberá:

a) Entregar informe por escrito de las principales enseñanzas o competencias logradas y su vinculación con el interés de “la AIC”.

b) Transferir esas enseñanzas a sus pares, mediante las actividades de difusión o capacitación que sean convenientes, dentro del horario de trabajo.

CAPITULO 7 - REESTRUCTURACION INSTITUCIONAL

IV) - 7.1 Alcances.

El personal alcanzado por el régimen de este Convenio, que resulte afectado por medidas de reestructuración que importen la supresión de áreas, dependencias, cargos y/o funciones asignadas a los mismos, con la supresión de los respectivos cargos, podrá optar por percibir la indemnización correspondiente de forma inmediata y en un sólo pago dentro de los treinta (30) días de la baja, o por su reubicación.

La opción tomada por el empleado deberá ser presentada por escrito ante “la AIC”.

IV) - 7.2 Reubicación.

En caso que optara por su reubicación, se garantizará la incorporación del trabajador afectado para ocupar cargos vacantes, a cuyo efecto deberán cumplirse con las acciones de reubicación en el ámbito del presente Convenio, durante el plazo improrrogable de treinta (30) días, con carácter previo al pase a disponibilidad.

IV) - 7.3 Demora en la Reubicación.

De no concretarse la reubicación antes del vencimiento de dicho plazo, el empleado quedará en situación de disponibilidad. Dicha situación se asignará a los trabajadores con una antigüedad de 1 a 10 años por un período de 6 meses, y más de 10 años por un período de 12 meses. Si durante este período se produjeran vacantes, deberá priorizarse para su cobertura al trabajador que se encuentre en situación de disponibilidad.

IV) - 7.4 Prioridad.

Los cargos anulados por el pase a disponibilidad de un empleado no podrán crearse hasta dos (2) años después de la cesantía del trabajador puesto en dicha circunstancia. Para el caso de que los mismos sean reestablecidos, “la AIC” deberá ofrecer dicha vacante a quien la ocupaba previo a su eliminación, a fin da que ejerza la opción de continuar o no en el mismo. La obtención de la nueva vacante implica necesariamente el cumplimiento de las condiciones de ingreso a “la AIC”, establecidas en el presente Convenio.

No podrán ser puestos en disponibilidad los empleados que estén con edad para jubilarse, los delegados gremiales hasta un año después de haber cesado como tales, las mujeres embarazadas y los empleados con licencia por enfermedad o por accidente de trabajo, hasta la finalización de las mismas.

Los que gozaran de licencia sin goce de haberes, comenzarán el período de disponibilidad a partir de su notificación, momento a partir del cual comenzarán a percibir su remuneración.

IV) - 7.5 Reconversión Laboral.

De ser necesaria la reconversión laboral del empleado disponible para su reubicación en cargos vacantes, podrá asistir a cursos de capacitación por un período no mayor a seis (6) meses, durante los cuales percibirá goce de haberes por disponibilidad. SI el trabajador rehusare el ofrecimiento de ocupar un cargo, tanto en el período de reubicación como en el de disponibilidad, o vencido el término de la disponibilidad sin que haya sido reubicado, se producirá la baja automática generándose el derecho a percibir la indemnización correspondiente.

IV) - 7.6 Pago de la Indemnización.

Para el caso de los empleados pasados a situación de disponibilidad, la Indemnización se abonará en un solo pago que se hará efectivo dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo de disponibilidad correspondiente.

CAPITULO 8 - MODALIDADES EXCEPCIONALES DE EMPLEO

IV) - 8.1 Modalidades.

Sólo en casos excepcionales, cuando existan razones de urgencia, y sea necesario llevar a cabo tareas que requieran de personal con una especialización superior, o bien cuando, por la sobrecarga de trabajo circunstancial de los empleados de la planta permanente de “la AIC” haga resentir el normal funcionamiento de la Institución y no permita desarrollar la actividad de manera eficiente y/o sea necesario llevar a cabo tareas que requieran de personal con una especialización superior, esta podrá recurrir a las siguientes modalidades de contratación extraordinarias, a saber:

a) - Personal contratado a plazo fijo.

b) - Personal contratado para tareas o resultados determinados.

c) - Contratos de urgencia.

Estas modalidades se refieren exclusivamente a relaciones de dependencia laboral; es decir, que no se incluye otras prestaciones de servicio.

Estos contratos se extenderán lo que dure la emergencia, tarea especial o situación crítica, con un término máximo de tres (3) meses, siendo este término prorrogable solamente por otro período igual, siendo esta la extensión máxima posible.

CAPITULO 9 - REGIMEN DE PASANTIAS

IV) - 9.1 Programa de Pasantías.

Se entenderá como “pasantías” a las tareas y/o actividades que estudiantes de nivel superior realicen mediante residencias programadas u otras formas de prácticas supervisadas, relacionadas con su formación y especialización. Estas serán llevadas a cabo bajo la organización y control de las unidades educativas que lo integran y de la Secretaría de “la AIC” en la cual el estudiante desarrolla la pasantía; según las características y condiciones que se fijan en el presente Convenio.

“La AIC” podrá establecer un Programa de Pasantías otorgando la oportunidad, a estudiantes de carreras afines que cursen el último año, de acuerdo a los objetivos de la Ley Nacional de Pasantías (Ley Nº 25.165, Art. 3.)

“La AIC”, deberá celebrar un convenio marco con las diferentes Universidades con el fin de lograr el objetivo expresado precedentemente. Dicho convenio establecerá las condiciones que ambas partes deberán cumplimentar. Asimismo, se celebrará un convenio individual con el estudiante que deberá respetar, las condiciones del convenio marco, bajo pena de nulidad.

Los convenios contendrán como mínimo las siguientes cláusulas:

- Denominación, domicilio y personería de partes que lo suscriben.

- Características y condiciones de las actividades que integrarán la pasantía.

- Lugar en que se realizarán.

- Extensión de las mismas.

- Objetivos educativos perseguidos.

- Régimen disciplinario (asistencia, puntualidad, etc.)

- Monto y forma de pago de la asignación.

IV) - 9.2 Ingresos.

Los alumnos que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el convenio celebrado entre la Universidad y “la AIC”, y con la aprobación del examen psicofíslco, accederán al Organismo con el objeto de la realización de la pasantía.

IV) - 9.3 Duración de la Pasantía.

El período de la pasantía no podrá ser menor a dos meses, ni superior a un año, conforme a la Ley 25.165.

IV) - 9.4 Jornada de Trabajo.

Los pasantes desarrollarán prácticas dentro del ámbito de “la AIC” en el horario normal de trabajo, en jornadas que no podrán superar las cinco (5) horas de extensión, ni superarse una actividad semanal de cinco (5) días.

IV) - 9.5 Remuneración y Beneficios.

Los pasantes recibirán una remuneración mensual de acuerdo al Convenio Marco que “la AIC” realice con la entidad universitaria correspondiente.

Los Aportes Previsionales y Obra Social de los pasantes, serán asumidos por la Universidad que los patrocine.

En virtud a lo establecido en la Ley 25.165 los pasantes recibirán, de acuerdo a las características del trabajo que realicen, todos los beneficios regulares que se acuerden con los trabajadores de “la AIC” (transporte y pago de gastos por tareas en comisiones de servicio, francos compensatorios, descansos semanales, etc.).

Paralelamente, los pasantes accederán a los derechos, deberes y prohibiciones que establece el presente Convenio, con exclusión del derecho a la estabilidad.

CAPITULO 10 - REGIMEN DE BECAS

IV) - 10.1 Programa de Becas.

“La AIC” otorgará becas a los hijos de sus empleados que, siendo alumnos y/o estudiantes en los niveles: primarios, especial, secundario, terciarlos y universitarios; cursen estudios y/o carreras en cualquier Colegio, Instituto o Universidad del país. El beneficio estará destinado a la promoción académica de los mismos.

IV) - 10.2 Solicitud y Requisitos.

Los empleados de “la AIC” que deseen acogerse al beneficio de la beca, deberán solicitarlo expresamente, mediante la planilla configurada para tal deberá acreditar la condición de estudiante, cualquiera sea el nivel, mediante la presentación del correspondiente certificado de estudio.

IV) - 10.3 Condiciones de Otorgamiento.

Las becas serán otorgadas anualmente por el Comité Ejecutivo de “la AIC” y durarán un (1) año calendario. Las mismas podrán ser renovadas anualmente por el Comité Ejecutivo, previa evaluación del desempeño y/o del rendimiento académico del beneficiario.

IV) - 10.4 Liquidación y Pago del Beneficio.

Los empleados beneficiarios de la beca recibirán una suma mensual, en sus respectivas liquidaciones de sueldos, de acuerdo a los valores establecidos, para cada nivel y localización de la casa de estudios que figuran en el Artículo 10.11. Esta suma será revisada y actualizada anualmente por el Comité Ejecutivo de “la AIC”, en su primera reunión del año.

IV) - 10.5 Mantenimiento del Beneficio.

“La AIC” se reserva el derecho de constatar y evaluar, el rendimiento académico en el transcurso del año del beneficio de la beca; pudiendo, en caso de disminución notoria de la eficiencia instructiva

del mismo, suspender o revocar el beneficio cuando se crea necesario, comunicando tal decisión al trabajador beneficiario. Esto no dará derecho alguno al beneficiario de la beca ni el al empleado de “la AIC”, con la sola excepción de interponer por escrito los argumentos que estima pueden modificar la decisión de la misma.

IV) - 10.6 Caducidades.

El beneficio de la beca caducará en las siguientes circunstancias:

a) Nivel Secundario: Por abandono de los estudios o por no lograr el pase al siguiente nivel, salvo que esto último haya sucedido por casos de impedimento y/o enfermedad; los que deberán ser debidamente certificados por un facultativo médico !de hospital público.

b) Nivel Terciario y Universitario: Por abandono de los estudios o por no alcanzar el rendimiento mínimo.

c) Por no alcanzar el rendimiento mínimo exigido para estudiantes Terciarios y Universitarios, salvo ante casos de impedimento debidamente justificados, a criterio del Comité Ejecutivo; y/o enfermedad prolongada certificada por un facultativo médico de hospital público.

d) Si luego de caducado el beneficio, se constatara que el beneficiario alcanzara en un año el rendimiento mínimo exigido, podrá solicitar la reanudación del beneficio de la beca para el año siguiente. Esta reanudación del beneficio podrá ser solicitada por una única vez.

IV) - 10.7 Rendimientos Mínimos.

El rendimiento mínimo para estudiantes Terciarios y Universitarios, en el caso que corresponda, a los efectos de la renovación del beneficio de la beca, se establece en: Cursado y aprobado del 60% de las materias correspondientes al año académico en el cuál se encuentre comprendido según el Plan de estudios pertinente.

IV) - 10.8 Duración Máxima.

La duración máxima del beneficio de la beca, sea esta para el Nivel, Terciario y/o Universitario, será del cuarenta por ciento (40%) en más de la duración tata; del nivel correspondiente.

IV) - 10.9 Interrupción del Beneficio por Enfermedad.

Cuando deba ser Interrumpido el beneficio por causa de enfermedad, se deberá presentar certificado médico extendido por un facultativo médico de hospital público, donde conste expresamente la imposibilidad del estudiante de continuar con su actividad, indicando si es de manera total, parcial y/o disminuida. Cuando: por causa de fuerza mayor debidamente fundamentada, se deba interrumpir los estudios por un período determinado, se podrá reiniciar el beneficio de la beca, a partir de la normalización de los mismos. El Comité Ejecutivo, analizará en cada caso y resolverá en consecuencia.

IV) - 10.10 Contraprestación del Beneficiario.

“La AIC”, podrá requerir al beneficiario de la beca, de los niveles terciario y universitario y a modo de contraprestación voluntaria, la entrega de trabajos finales de carrera, de tesis y/o trabajos prácticos que resulten de interés, para ser incorporados a la biblioteca de la Institución, así como la realización de tareas de apoyo y servicios en atención de stand de exposiciones, realización de congresos, simposios, cursos, etc. y actividades menores, en condiciones a convenir de acuerdo a la magnitud de las mismas.

IV) - 10.11 Monto de las Becas.

Los Montos de las Beca por Nivel y Localización, que se detallan a continuación, corresponden al año 2007 y deberán ser actualizados para los años siguientes por “la AIC” al realizarse la primera reunión anual del Comité Ejecutivo, y antes del comienzo del ciclo escolar (según se indica en IV) - 10.4).

a) Preescolar y Primaria	: $ 60,00/mes
b) Primaria Especial	: $ 120,00/mes
c) Secundario	: $ 120,00/mes
d) Terciario y Universitario local	: $ 180,00/mes
e) Terciario y Universitario no local	: $ 300,00/mes

TITULO V

CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS.

V) - 1. Las Partes reconocen que para aquellos casos de personal de Planta de la AIC que no puedan ser encuadrados en la Grilla Escalafonaria aprobada por el presente CCT, se mantendrán las condiciones de remuneración preexistentes, siendo de aplicación para todas las demás condiciones lo previsto por este CCT, para todo lo cual el C.E. adecuará la reglamentación vigente.

V) - 2. Los Secretarios y Subsecretarios de la AIC son cargos sin estabilidad y designados por el C.E.

Los Secretarios y Subsecretarios que fueran nombrados del Personal Nivel 3 (PF I), al término de sus funciones se reintegraran al cargo de origen.

Los Secretarios y Subsecretarios actualmente en funciones (a la firma del presente CCT) que dejen de cumplir esta función, serán reasignados en su responsabilidad funcional, dejando de percibir solo el Suplemento por Función.

ANEXO II

(Al Convenio Colectivo de Trabajo para los Trabajadores de la AIC)

REGLAMENTO DE CONCURSOS

TITULO I - ENCUADRE NORMATIVO. OBJETIVOS DEL REGIMEN.

Artículo 1º - La presente norma resulta de aplicación para la Autoridad Interjurisdiccional de la Cuenca de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC), en los términos emanados del Estatuto de creación y en lo que a su Artículo Nº 28 establece.

Artículo 2º - Son objetivos del Régimen de Concursos para el personal de la AIC:

• Proveer un procedimiento que cumpla con lo establecido legalmente en materia de normas de administración de recursos humanos.

• Asegurar la cobertura de los cargos vacantes y/o su concurso, garantizando la mayor objetividad en la selección final, el mejor resultado conforme al interés particular del Organismo, adecuada preselección e igualdad de oportunidades para los postulantes, transparencia y publicidad en todo el desarrollo de los concursos.

• Establecer que todo el personal a ingresar para tareas permanentes cuente con iguales garantías que las establecidas en el punto anterior.

• Actuar como mecanismo de legitimación del personal.

• Propiciar un marco objetivo para el trazado de la carrera laboral, contemplando el adecuado equilibrio entre las reales necesidades de la Institución y las aspiraciones del personal.

• Promover el espíritu de superación y capacitación del personal.

TITULO II - CARGOS CONCURSABLES.

Artículo 3º - El presente Régimen es de aplicación para las nuevas incorporaciones de personal para tareas permanentes.

TITULO III - ACTORES INTERVINIENTES. MISIONES Y FUNCIONES.

Artículo 4º - En materia de Concursos para el personal, son decisiones indelegables del Comité Ejecutivo:

• Aprobar y modificar el presente Régimen.

• Aprobar el llamado a Concurso.

• Designar a los miembros que por parte de la AIC integran Comisión Permanente, reemplazarlos total o parcialmente en el marco de lo previsto en este CCT, recibir su Informe y decidir la finalización de su mandato.

• Aprobar la tabla o matriz de ponderación de atributos de cada concurso (Artículo 18º).

• Aprobar o desaprobar lo actuado en los Concursos realizados.

Artículo 5º - El Secretario de Administración es el responsable de administrar y aplicar el régimen de Concursos en forma ágil, eficaz, eficiente y transparente.

Artículo 6º - La Comisión Permanente a que se hace referencia en el Artículo 4º estará conformada según lo establecido en el Título I - Capítulo 4 - Art. 4.2.3, de este Convenio.

Artículo 7º - Los miembros de la Comisión Permanente actuarán con formato organizacional Ad Hoc, no debiendo tener interés ni relación particular con el Concurso, ni grado de parentesco con los postulantes. Si se presentara alguna de estas circunstancias en cualquiera de los estadíos del Concurso, el afectado deberá declararlo y excusarse de Integrar la Comisión Permanente, procediéndose según corresponda a su reemplazo otro miembro de similar extracción.

Las decisiones de la Comisión Permanente se adoptan por consenso. Agotada la búsqueda del mismo sin éxito, se resolverá por mayoría de votos.

Para las evaluaciones, cada miembro de la Comisión Permanente efectuará una ponderación propia de los elementos de juicio, conforme a la tabla o matriz aprobada. La ponderación definitiva de cada elemento resultará el promedio de las Individuales. Para producir una mejor evaluación los miembros de la Comisión Permanente podrán requerir la asistencia de expertos en materias específicas, cuando así se justifique.

Artículo 8º - Son funciones de la Comisión Permanente en relación a los Concursos:

• Verificar el cumplimiento de las condiciones y requerimientos del Concurso.

• Supervisar que todos los procesos del Concurso sean administrados, eficaz y transparentemente.

• Arbitrar y resolver las observaciones o impugnaciones presentadas.

• Publicar y comunicar las solicitudes aceptadas y las desestimadas, fundamentando esta última decisión.

• Analizar y evaluar los atributos de cada participante para lograr una calificación conjunta que permita la selección final.

• Aplicar la matriz de evaluación exponiendo en orden decreciente de mérito la ubicación lograda por cada postulante.

• Realizar el informe final de todo lo actuado al Comité Ejecutivo, fundamentado y avalado por el proceso documentado que legitime la decisión a adoptar.

• Publicar y realizar la debida comunicación a los postulantes, en su totalidad, de las decisiones adoptadas en el marco del concurso.

• Disponer los recursos humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento del concurso, de acuerdo a las bases del mismo.

TITULO IV - NECESIDAD DEL RECURSO HUMANO.

INICIACION DEL TRAMITE.

Artículo 9º - La tramitación del Concurso se iniciará en el Secretario pertinente, el que se encargará de verificar las vacancias y/o necesidad de cubrir las mismas conjuntamente con las áreas Involucradas.

Artículo 10º. - El Secretario pertinente solicitará la autorización del Comité Ejecutivo para efectuar el concurso debiendo indicar como mínimo:

• El Cargo a cubrir, conforme a Organigrama vigente.

• El detalle de tareas, ajustado a las misiones y funciones formales y adecuadas a la realidad que el puesto presenta en términos de necesidades.

• La justificación de la necesidad de cubrir el Cargo.

• El perfil deseado, que contemple, genéricamente, los aspectos siguientes:

• Habilidades Técnicas pertinentes (título o certificado habilitante; experiencia laboral); Habilidades Humanas (interrelación); Habilidades Conceptuales (Capacidad de abstracción); Requisitos Psicofísicos; etc.

• Módulos mínimos exigibles del Plan de Capacitación Contínua.

Artículo 11º. - La necesidad del llamado a Concurso para cubrir o revalidar un Cargo deberá sustentarse en razones institucionales, organizativas y/u operativas, que con su correspondiente soporte legal y presupuestario, justifiquen suficientemente la decisión del Concurso.

En los casos de requerimientos para cubrir vacantes mediante el ingreso de personal, debe justificarse adicionalmente la Imposibilidad de satisfacer esta necesidad a través de un aumento de productividad (ya sea capacitando o incorporando tecnología), mediante concurso interno, reasignación de funciones, reubicación de personal, u otra alternativa.

TITULO V - CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS DEL CONCURSO.

Artículo 12º. - Cargo a concursar.

En función de la necesidad justificada, el Secretario pertinente procederá a definir el Cargo a concursar, precisando distintos aspectos del mismo, su ubicación funcional, responsabilidades, misiones y funciones, conforme al siguiente esquema que servirá de guía (no taxativa):

a) Definición del Cargo y su ubicación en el Organigrama funcional

§ Función/cargo

§ Situación actual-del Cargo (Vacante, c/personal a cargo, c/personal estable)

§ Secretaría/Area

§ Personal a cargo (cantidad y descripción)

§ Lugar de asiento de funciones

b) Responsabilidades, objetivos, misión y funciones

• Descripción de misión, funciones y tareas: Contendrá la descripción legal e institucional de las funciones y de las tareas complementarias requeridas.

Artículo 13º. - Ofrecimiento Institucional.

Contendrá la propuesta de ofrecimiento que realiza la AIC al postulante que ocupará el Cargo a concursar, la que se guiará por el siguiente esquema (no taxativo):

a) Categoría. Adicionales.

Categoría

Adicional

Adicional

b) Condiciones ofrecidas.

(Detallar condiciones ofrecidas)

Artículo 14. - Requerimientos

Requisitos mínimos.

Los que se corresponden con el perfil requerido.

Perfil deseado.

Definirá los atributos personales y funcionales más convenientes para ocupar el Cargo concursado. Se ordenarán tomando como gula los criterios que se detallan a continuación (no taxativos), definiéndose en cada caso el requerimiento pertinente.

a) Educación formal

§ Profesional de grado

§ Técnico Universitario o Terciario

§ Formación universitaria

§ Título Secundarlo o equivalente Bachiller - Comercial - Técnico (Especialidad) - Otro

b) Habilidades complementarlas

§ Computación

§ Idioma - Lengua - Nivel

§ Otros

c) Experiencia

Profesional - Años

Técnica - Años

Otra experiencia (*) - Años

(*) Detallar área en la que se requiere experiencia.

Artículo 15º. - Requisitos para inscripción de postulantes.

Definirá los requisitos que deberán cumplir los postulantes y la documentación a presentar.

A) Requisitos para la Inscripción:

1. Cumplir con las exigencias de ingreso previstas por la Ley.

2. No encontrarse inhibido por cualquiera de las condiciones establecidas por la Ley.

3. Cumplir con los requisitos mínimos para el postulante, publicados para el cargo a concursar.

B) Documentación a presentar para la inscripción

1. Formulario de Inscripción provisto por la AIC, con los datos requeridos.

2, Documentación respaldatoria de capacitación y experiencia, previamente acreditada en forma fehaciente.

3. Declaración Jurada que certifique que el postulante no está comprendido en ninguno de los Impedimentos señalados por la Ley.

4. Currículum Vitae actualizado a la fecha de presentación.

Artículo 16º. - Sistema de evaluación.

La Comisión Permanente deberá elaborar y diseñar la tabla o matriz de valoración ponderada de cada atributo, sobre la base del perfil solicitado, la descripción del puesto, los objetivos de la AIC para ese puesto de trabajo y la oferta la disponible, lo cual permitirá obtener la calificación integral de cada postulante a ocupar el Cargo concursado.

Esta tabla o matriz tendrá un puntaje máximo total de 100 puntos, distribuidos en función de las distintas valoraciones que se le asignen a cada atributo. Para cada atributo y para el puntaje total existirán un mínimo aceptable y un límite de exclusión.

La tabla o matriz de ponderación de atributos será definida para cada Concurso y responderá a los siguientes criterios básicos para cada atributo:

- Ponderación máxima

- Mínimo deseable

- Limite de exclusión

- Ponderación del postulante

Artículo 17º. - Conjuntamente con el Sistema de Evaluación, el Secretario pertinente presentará el listado de elementos de juicio a considerar para la evaluación de los postulantes. La ponderación de cada uno de ellos dentro de los atributos de la tabla o matriz también será responsabilidad de dicho sector, que debe definirla eh forma suficientemente detallada y justificada ante el Comité Ejecutivo, que la aprobará, y la Comisión Permanente, que la aplicará.

Además de los elementos de juicio principales, se podrán proponer otros complementarios que faciliten la decisión en casos de empate.

Los elementos de juicio a evaluar en cada Concurso, como mínimo, serán los siguientes:

Currículum Vitae

Legajo personal

Opinión sobre el postulante (metodología de evaluación a 180º)

Superior jerárquico

Par jerárquico

Empleado/s con dependencia del postulante

Entrevista Personal

Motivos de su aspiración (personales y profesionales)

Proyecto de gestión o mejora

Conocimiento de herramientas que utilizaría

Presentación personal

Examen de conocimientos o habilidades: Teórico y Práctico

Examen psicofísico (sujeto a los preseleccionados), psicodiagnóstico laboral, con especial inclusión de aspectos referidos a relaciones interpersonales, habilidades humanas, actitud, aptitud, compatibilidad cultural con el medio donde desarrollaría sus tareas. Aptitud física y estado de general de salud.

Para los concursos de ingreso al Organismo, en caso de empate, se dará preferencia en su caso, a los postulantes que acrediten parentesco de hijo/a con un trabajador en servicio o jubilado en el organismo.

Artículo 18º. - Cronograma.

Será elaborado por el Secretario Administrativo estableciendo todos los plazos a partir del día cero, que será la fecha de publicación del llamado a Concurso.

El plazo total a prever no deberá superar los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles. y deberá contemplar, entre otros, los correspondientes para publicaciones, inscripciones, observaciones, impugnaciones, reclamos, sus resoluciones y elevación de resultados al Comité Ejecutivo, respetando los plazos que para determinados, casos ya establece este Régimen.

TITULO VI - LLAMADO A CONCURSO.

Artículo 19º. - El Comité Ejecutivo analizará la propuesta para llamado a Concurso elevada por el Secretario pertinente y en caso de considerarla viable, con las modificaciones que estime necesarias, procederá a:

• Autorizar el Llamado a Concurso, incluido el cronograma de desarrollo del mismo.

• Modificar la conformación de la Comisión Permanente, según corresponda por incompatibilidades u otras causas que lo justifiquen, quedando ratificado el mismo si así no sucediere.

El Comité Ejecutivo notificará la decisión al Secretario Administrativo, y en forma Individual a cada uno de los miembros de la Comisión Permanente.

Artículo 20º. - En caso de no considerar conveniente la propuesta para llamado a Concurso elevada por el Secretario pertinente, el Comité Ejecutivo podrá:

• Rechazarla en forma definitiva.

• Solicitar su adecuación a los términos indicados por el Comité Ejecutivo.

• Mantenerla en suspenso, Indicando fecha estimada para su reconsideración por el Comité Ejecutivo.

• Adoptar otras medidas que considere convenientes según el caso.

En todos los casos se notificará al Secretario pertinente, la que procederá conforme a las indicaciones del Comité Ejecutivo.

TITULO VII - DESARROLLO DEL CONCURSO.

Artículo 21º. - Inicio de tareas de la Comisión Permanente.

Inmediatamente de ser notificados los miembros de la Comisión Permanente iniciarán sus funciones, debiendo proceder a organizar su esquema de trabajo para el cumplimiento de las mismas establecidas en el Artículo 9º de este Régimen. De considerarlo necesario, a propuesta de los mismos y con aprobación del Comité Ejecutivo, podrán contar con Asistencia para funciones de administración y/o coordinación.

Artículo 22º. - Publicidad relacionada con el Concurso.

La publicidad del llamado a Concurso y su desarrollo será responsabilidad del Secretario Administrativo, la que deberá disponer de los procedimientos eficaces que garanticen al universo potencial de postulantes internos o externos según el caso, la accesibilidad y disponibilidad de las bases, plazos y demás condiciones del Concurso.

A tales efectos deberán utilizarse los medios de acceso a la información existente en la AIC, esto es, carteleras en oficinas de la AIC, Gacetilla de RRHH, revista Institucional, Intranet (o Internet según los casos) y cualquier otro medio que sustituya o complemente los actuales y que permita amplia accesibilidad.

La utilización de tales medios se sistematizará y ordenará para mantener su regularidad y homogeneidad en la comunicación, facilitando así la detección de novedades por parte de la totalidad del personal.

Cuando correspondan concursos dentro de la AIC o de ingresos a la Institución, se arbitrarán medios eficaces que garanticen una amplia y transparente publicación, a un costo razonable.

Artículo 23º. - Inscripción de postulantes.

La inscripción se formalizará ante el Secretario Administrativo, efectuando la presentación de las solicitudes a través de la mesa de entrada.

En caso que se realice el llamado a Inscripción en forma simultánea para más de un concurso, cada postulante podrá inscribirse para cualesquiera de ellos.

Toda la documentación de inscripción deberá presentarse en los plazos que establezca el cronograma, en un sobre o carpeta con indicación del Concurso e identificación del postulante. En todos los casos se entregará a los postulantes constancia de la documentación presentada, con indicación de día y hora.

La presentación de las solicitudes ante las mesas de entrada fuera de término será causal de desestimación de las mismas, aunque se permitirá que lleguen hasta la Comisión Permanente donde se darán las actuaciones que correspondan.

Se dispondrá de un formularlo de inscripción con el objetivo de recabar toda la información necesaria al efecto, debiendo contar con el detalle de datos personales y otros suficientes que permitan verificar si el postulante cumple los requisitos mínimos.

El formulario de inscripción contará con un recibo cuyo original acompañará la documentación presentada y cuya copla quedará en poder del postulante, constituyendo ésta la única constancia válida para cualquier reclamo posterior. El contenido del Original y copla serán verificados y certificados, y como mínimo comprenderá lo siguiente:

- Código de identificación del concurso correspondiente.

- Nombre, Número de documento y Número de legajo del postulante.

Detalle de la documentación presentada (solicitud de inscripción, currículum vitae, certificación de estudios y capacitación, etc.).

- Número de fojas totales presentadas, incluyendo el recibo.

- Fecha de la presentación ante mesa de entradas.

- Firma del postulante.

- Firma y aclaración del verificador/certificador de toda la documentación presentada.

Como parte, o adjunto al mismo formulario, se acompañará el pliego de condiciones particulares para el concurso (perfil buscado, ofrecimiento empresario, etc.) cuyo conocimiento y aceptación certificará el postulante con su firma.

Los postulantes podrán requerir el formulario de inscripción en su propio lugar de trabajo, obtenerlo desde el sitio en la Intranet o Intemet dispuesto e informado, requerido por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita el acceso a los mismos. El Secretario Administrativo deberá facilitar la provisión de estos formularios en todo el ámbito de la AIC, y hacia afuera del mismo cuando así corresponda.

Artículo 24. - Recepción de solicitudes presentadas, observaciones y exclusiones.

Al cierre del período de inscripción el Secretario Administrativo convocará a la Comisión Permanente y le hará entrega de las presentaciones recibidas más toda la información relacionada con el concurso, .necesaria para su trabajo. Cumplidos tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de convocatoria, la Comisión Permanente publicará un listado destacando las postulaciones aceptadas, las rechazadas y las observadas, a partir de lo cual correrá un plazo de cinco (5) días hábiles para cualquier descargo u observación a subsanar.

Finalizado ese plazo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la Comisión Permanente producirá el listado definitivo conforme a la documentación obrante en su poder (material original, descargos y otros relacionados con las observaciones).

Artículo 25. - Evaluación.

Una vez finalizado el período de recepción la Comisión Permanente procederá al análisis de las presentaciones válidas realizadas y la evaluación personal a través de entrevistas para cada uno de los elementos de juicio validados para el concurso, produciendo un informe completo para cada caso donde conste la matriz de atributos con sus resultados, más las observaciones y ponderaciones adicionales que correspondan o se consideren pertinentes.

Los resultados globales obtenidos para cada postulante se transcribirán en un formulario para su ordenamiento según el mérito alcanzado. Este orden será el elemento principal para decidir la adjudicación del concurso.

Orden de mérito.

Orden.

Apellido, Nombres y Número de legajo.

Valoración final.

1

Puntos

2

Puntos

3

Puntos

4

Puntos

5

Puntos

6

Puntos

Para el período de evaluación se contará con diez (10) días hábiles, salvo que por causas excepcionales la Subcomisión solicite mayor tiempo, en cuyo caso podrá adicionar hasta cinco (5) días hábiles más por única vez.

Artículo 26. - Observaciones - Impugnaciones - Reclamaciones - Resolución de las cuestiones.

En cualquier instancia del concurso los postulantes podrán efectuar observaciones, impugnaciones o reclamaciones formales ante la Comisión Permanente, las cuales deberán ser presentadas por medio escrito, con clara identificación del reclamante, además de precisa y detallada descripción de la disconformidad, y la fecha.

La Comisión Permanente deberá dar respuesta en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de recibida la nota, sin excepción. La decisión de la Comisión Permanente será de carácter inapelable ante el mismo, en la medida que se haya procedido de acuerdo con los términos de este Régimen.

Las exclusiones y observaciones que se produzcan en la instancia de evaluación del Concurso se comunicarán desde la Comisión Permanente al afectado, con el debido fundamento, dentro de los dos (2) días hábiles de producida, y se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para su descargo, aclaración o rectificación.

Artículo 27. - Informe final de la Comisión Permanente.

Finalizada la tarea de evaluación, la Comisión Permanente presentará su informe al Comité Ejecutivo, elevando toda la documentación que avala el proceso y respalda el mismo.

El informe deberá destacar en forma precisa:

- Memoria de todo el cronograma insumido

- El estado de postulaciones original, y el validado con las exclusiones, observaciones y reclamos que hubieran tenido lugar.

- Las pruebas teóricas, prácticas, psicofísicas u otras que hubieran tenido lugar, con su resultado.

- Los postulantes que alcanzaron o superaron los límites deseables para cada atributo evaluado.

- Los postulantes que no alcanzaron los límites deseables pero sí superaron los de exclusión, para alguno/s atributos evaluados.

- Los postulantes por debajo de los límites de exclusión, para alguno/s atributos evaluados.

- Otra información conducente a la mejor ilustración del Comité Ejecutivo con relación al proceso o la evaluación de los postulantes.

TITULO VIII - DECISION DEL CONCURSO. SELECCION DEL POSTULANTE.

Artículo 28º- Decisión sobre el Concurso.

Recibido el Informe final de la Comisión Permanente, el Comité Ejecutivo lo someterá a su consideración, debiendo optar por:

• Aprobar el Concurso realizado, seleccionando el postulante conforme al orden de mérito para la adjudicación del cargo concursado, o bien declarándolo desierto.

• Efectuar observaciones y/o solicitar mayor información a la Comisión Permanente.

• Anular el concurso, mediando causa fundada, ya sea para disponer la realización de uno nuevo o no.

En cualquier caso, el Comité Ejecutivo informará la decisión a la Subcomisión y procederá a devolverle toda la documentación del Concurso, la cual será girada en custodia al Titular de Recursos Humanos. Igualmente deberá definir el tratamiento a otorgarle a los Concursos rechazados o declarados desiertos.

Artículo 29º. - Comunicación del resultado. Finalización de tareas de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente realizará la debida comunicación de la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo al Secretario Administrativo, la cual publicará la misma y la trasladará fehacientemente a todos los postulantes.

A partir de la comunicación fehaciente o de la efectiva publicación, lo que suceda último, corresponderá un plazo de tres (3) días hábiles para la presentación de impugnaciones, por escrito y debidamente fundadas, ante el Comité Ejecutivo, las que serán consideradas por el mismo en la primera reunión del Cuerpo posterior a la presentación.

Artículo 30º. - Ingreso/Promoción.

El Secretario Administrativo tendrá bajo su cargo las tareas administrativas relativas al ingreso o promoción del postulante seleccionado, de acuerdo con las normas vigentes para el personal de la AIC.

En los casos de ingresos a la AIC, los mismos quedarán supeditados a los resultados del examen preocupacional que determine la aptitud de la persona seleccionada para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.

Esta condición deberá estar claramente establecida en las bases de los concursos de ingreso.

Procurando el menor costo adicional posible, se efectuará el examen de salud preocupacional al postulante en primer orden de mérito. En el caso de un resultado adverso se comunicará el mismo al Comité Ejecutivo, preservando el secreto profesional correspondiente, el cual determinará que se tome el examen al siguiente favorecido en orden de mérito, u otra medida que estime pertinente.

ANEXO III

(Al Convenio Colectivo de Trabajo para los Trabajadores de la AIC)

PAUTAS PARA REGLAMENTO DE
EVALUACION DE DESEMPEÑO

Todos los empleados que acrediten prestación de servicios efectivos por un lapso no inferior a los seis (6) meses en el período comprendido entre el 10 de enero y el 31 de diciembre de cada año, y que no hayan sido contratados por alguna de las modalidades excepcionales de empleo (CAPITULO 8 del presente TITULO), serán evaluados dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente.

El desempeño del trabajador es evaluado con relación al logro de los objetivos o resultados alcanzados en sus funciones, tomando en consideración las condiciones y recursos disponibles, las competencias y modalidades demostradas en su ejercicio y las aptitudes para el trabajo y el servicio público.

La evaluación del desempeño deberá ser reglamentada y organizada de manera que su gestión contribuya a estimular el compromiso del empleado con el rendimiento laboral y la mejora del servicio público, con su desarrollo y capacitación personal, con la profesionalización de la función pública a su cargo y con la merituación relativa para su promoción en la carrera.

El trabajador podrá elevar por propia iniciativa ante su evaluador, un informe de su gestión al finalizar el período de evaluación, el que será considerado a los efectos pertinentes.

El personal será precalificado por el Secretario pertinente y la Comisión Permanente (Título I - 4.2.3).

El proceso de evaluación podrá llevarse a cabo durante un período determinado de tiempo, y las evaluaciones deben ajustarse a las pautas de distribución de las calificaciones y sus mecanismos de ampliación, según se reglamente.

Quienes actúen como Evaluadores son personalmente responsables de la objetividad y ecuanimidad con que ponderan el desempeño de los empleados a su cargo, a quienes imparten al inicio del período a evaluar, los objetivos, resultados y/o modalidades que se esperan de la gestión.

Las decisiones de la Comisión Permanente se tomarán ¡por simple mayoría, en votación secreta en caso de disidencias. El delegado por el personal, puede abstenerse de votar si así lo considerara.

Previamente a su notificación al trabajador; la calificación debe ser aprobada por el Comité Ejecutivo.

Los empleados que actúen como evaluadores son aquellos que ejercen las funciones que los habilitan como tales al momento de cumplimentar la evaluación. En el caso de que hubiera habido dos o más trabajadores a cargo de dichas funciones durante el período a evaluar, deben entregar a su sucesor un informe detallado del desempeño de los empleados durante el período en que ejercieron su supervisión. El incumplimiento de esta obligación es considerada falta grave una vez que exigida formalmente, el empleado se negara a cumplirla.

Los trabajadores evaluadores son responsables del cumplimiento oportuno de las evaluaciones del desempeño de los empleados a su cargo, notificando la calificación mediante entrevista personal con sus evaluados. Sólo con casos debidamente autorizados por autoridad competente, se podrá notificar la calificación mediante otro procedimiento o medio fehaciente.

Los empleados evaluados podrán recurrir las calificaciones antes del Comité Ejecutivo, fundando debidamente su reclamo y aportando las informaciones comprobables que permitan mejor resolver.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Cipolletti, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2007, la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC), representada en este acto por su Presidente, el Arq. Alberto Ciampini y la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), representada en este acto por el Secretario General de ATE Neuquén, el Sr. Ernesto Contreras; en adelante “Las Partes”, manifiestan que luego de haber trabajado durante el año 2007 en la confección de un Convenio Colectivo de Trabajo para los trabajadores de la Institución, el cual fuera acordado por “Las Partes” y aprobado, tanto por el Comité Ejecutivo de la AIC, como por la Asamblea de Trabajadores, convienen en celebrar el presente ACTA ACUERDO:

1. “Las Partes” acuerdan el texto del presente Convenio Colectivo de Trabajo para los Trabajadores de la AIC, cuya copia se adjunta a la presente, quedando en poder de cada Parte una copia firmada por “Las Partes”.

2. “Las Partes” acuerdan que con fecha cinco (5) de diciembre de 2007 harán formalmente la presentación conjunta ante el Ministerio de Trabajo de la Nación y la Provincia de Río Negro del presente CCT, para su homologación.

3. El día de la fecha, la AIC pone en vigencia el presente Convenio Colectivo de Trabajo por medio de la Disposición Nº 3946/07.

4. Con el fin de ajustar los saldos de vacaciones del personal, la AIC firma en el día de la fecha la Disposición Nº 3947/07 a tal efecto.

5. Se expresa que la redacción del presente CCT fue elaborada con el acuerdo común de:

El Arq. Alberto Ciampini (Representante del Estado Nacional), el Sr. Jorge Izarra (Representante de la provincia de Buenos Aires), el Ing. Elías Sapag (Representante de la provincia del Neuquén), el Ing. Federico Carnevali (Representante de la provincia de Rio Negro), el Ing. Horacio Boland (Secretario de Gestión Ambiental), el Ing. Ricardo Cazeneuve (Secretario de Planificación y Desarrollo), el Ing. Aníbal Asensio (Secretario de Operación y Fiscalización), el Cr. Edgardo Castro (Secretario Administrativo) y el Dr. Juan Carlos Nayar (Asesor Legal del CE de la AIC); por parte de la AIC.

El Sr. Diego Urretabizcaya (Secretario de Comunicación de ATE Neuquén) el Sr. Fabio Heredia (Secretario de Interior de ATE Neuquén), el Sr. Daniel Di Rago (Vocal de la CDP de la ATE Neuquén y Delegado de ATE en la AIC); y los Paritarios Ing. Ana Martinez, Ing. Federico Giovanardi, Ing. Fernando Losano, Ing. Roberto Pera y Tec, Ayelén Othaz Brida; por parte de los trabajadores.